CONTRATO DE URGENCIA MANIFIESTA

CLASE DE CONTRATO	OBRA PÚBLICA
Nro. DE CONTRATO	337
FECHA DEL CONTRATO	12 AGO 2022
MUNICIPIO CONTRATANTE **C.C / Nit:** **DIRECCIÓN:** **CORREO ELECTRÓNICO:** **TELEFONO:**	MUNICIPIO DE COPACABANA 890.980.767-3 Carrera 50 N° 50-15 jurídica@copacabana.gov.co 2740069
CONTRATISTA: **C.C / Nit:** **DIRECCIÓN:** **CORREO ELECTRÓNICO:** **TELÉFONO:**	INGENIOS CIVILES S.A.S 901.045.156-2 CALLE 42 # 21-31- Bello johanag1609@gmail.com 3122249378
OBJETO:	***"Demolición controlada de inmuebles enlistados en la Resolución 1079 del 13 de junio del 2020 y Resolución 1104 del 14 de junio del 2022 en el marco de la Calamidad Pública decretado mediante acto administrativo Decreto 091 del 6 de junio del 2022 por medio del cual se declara la Calamidad Pública en el municipio de Copacabana y el Decreto 091A del 14 de junio del 2022 por medio del cual se declara la Urgencia Manifiesta en el municipio de Copacabana en detención al movimiento de masa en el paraje ANCON II del municipio de Copacabana para preservar la vida de los habitantes del sector y de la movilidad de la zona.***
VALOR DEL CONTRATO:	**DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($242.500.000)**
DURACIÓN:	**Treinta 30 días**

Entre los suscritos a saber: **HÉCTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.503.413 quien actúa como Representante Legal del municipio de Copacabana quien en adelante será el **CONTRATANTE;** en su calidad de Alcalde, facultado para celebrar contratos y convenios de conformidad con la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, la ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007, Decretos reglamentarios y el **Acuerdo 122 del 05 de Junio de 2020** *"Por medio del cual se adopta el PLAN DE DESARROLLO "COPACABANA CON SEGURIDAD" 2020-2023* y **Acuerdo N°141 de 2021** *"Por medio del cual se establece el presupuesto para el Municipio de*

Copacabana vigencia fiscal 2022", **Resolución 955 del 13 de Julio de 2021** *"Por medio de la cual se ordena la desocupación y demolición de unos inmuebles ubicados en el paraje ANCO II del municipio de Copacabana"*, **Decreto 091 del 6 de junio de 2022** *"Por medio de la cual de declara la Calamidad Pública en el municipio de Copacabana – Antioquia"*, **Decreto 091A del 10 de junio de 2022** *"Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta en el municipio de Copacabana – Antioquia"*, **Resolución 179 del 13 de junio de 2022** *"Por medio de la cual se ordena la demolición de unos inmuebles ubicados en el paraje ANCON II del municipio de Copacabana en atención a la declaración de calamidad pública sector NACON II"*, **Resolución 1104 del 14 de junio de 2022** *"Por medio de la cual se ordena la desocupación y demolición de unos inmuebles ubicados en el paraje ANCÓN II del municipio de Copacabana en atención a la declaratoria de calamidad pública sector ANCON II- decreto 091 del 6 de junio de 2022, decreto 091a del 10 de junio de 2022 por medio del cual se declara la urgencia manifiesta"*, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE** y de otra parte **INGENIOS CIVILES S.A.S** identificado con Nit Nº **901.045.156-2** representado legalmente por el señor **DANIEL MAURICIO REY OSORNO,** identificado con cédula de ciudadanía **N° 8.356.251,** con domicilio en Bello - Antioquia, CALLE 37 # 50A-24, teléfono 3017917069, y quien en adelante se denominará **CONTRATISTA**. y teniendo en cuenta que mediante el Decreto 091ª del 10 de junio de 2022, el municipio Declaró LA URGENCIA MANIFIESTA para la atención de las situaciones de emergencia acaecidas en ANCON II entre otras, hemos convenido celebrar el presente contrato de obra – Urgencia Manifiesta, conforme lo dispone el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.2, precisando que el acto administrativo que declaró la urgencia manifiesta hará las veces de acto administrativo de justificación, y en este caso no está la entidad obligada a elaborar estudios previos y documentos previos; contrato que se regirá por las Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, normas reglamentarias o las que las sustituyan, modifiquen o complementen, así como el manual de contratación y de interventoría y supervisión vigentes en la entidad, y las siguientes consideraciones.

- En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política: *"Son fines esenciales del Estado:* ***servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;*** *facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

- *Artículo 315. Son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 3. Dirigir la acción*

administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. 4. Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos. 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio. 6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico. 7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado. 8. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado. 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto. 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 la competencia para ordenar y dirigir la celebración de contratos y para escoger contratistas de manera directa en los términos que especifique la normatividad vigente será del jefe o representante legal de la Entidad.

- El Municipio de Copacabana en observancia del PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 COPACABANA CON SEGURIDAD, cuenta con patrimonio propio y personería jurídica, el cual en virtud del artículo 311 de la Constitución Política de 1991, tiene la función de prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes, en particular, debe velar por el adecuado funcionamiento de la entidad y dar cumplimiento a la normativa establecida para la contratación estatal en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes y reglamentarias.

- Por su parte la Ley 80 de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"* modificada por la Ley 1150 de 2007 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".*

- La Administración Municipal propende por garantizar la eficiencia y transparencia a través de un proceso de adquisición de bienes y servicios ágil teniendo en cuenta los principios, leyes y decretos que permiten a las entidades administradoras gestionar y ejecutar los recursos que les fueron recomendados para la adquisición de bienes, obras y servicios que proporcionen soluciones a las necesidades de la comunicada y la entidad misma.

- Además, la Ley 872 de 2003 crea el Sistema de Gestión de la Calidad de las entidades del Estado, como una herramienta de gestión sistemática y transparente que permita dirigir y evaluar el desempeño institucional, en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios a cargo de las entidades y agentes obligados, la cual estará enmarcada en los planes estratégicos y de desarrollo de tales entidades. Para ello el sistema de gestión de la calidad se adoptará en cada entidad con un enfoque basado en los procesos que se surten al interior de ella y en las expectativas de los usuarios, destinatarios y beneficiarios de sus funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

- Que el artículo 61 de la ley 1523 de 2012 dispone " **PLAN DE ACCION ESPECIFICO PARA LA RECUPERACION"**, *declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad nacional para la gestión del riesgo de desastres en lo nacional, las gobernaciones y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas que serán de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones".*

- Que mediante Decreto 056 del 22 de mayo de 2013, se creó el consejo Municipal de Gestión de Riesgo del Municipio de Copacabana, el cual fue modificado en el año 2020, en el sentido de cambiar la coordinación de dicho comité y se radicó en el secretario de Infraestructura, modificación a través de acto administrativo.

- Que en el artículo 65 de la ley 1523 de 2012, establece que en el acto Administrativo que declare la situación de calamidad pública, se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos de la calamidad pública. De igual forma, el acto Administrativo se referirá en general al establecimiento de todas las medidas administrativas, legales y financieras, tendientes a garantizar el regreso a la normalidad y el control fiscal de recursos del Fondo de gestión de Riesgos y desastres.

- Que de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad y la jurisprudencia, resulta procedente recurrir a la figura de la Urgencia Manifiesta cuando se esté frente a situaciones tales como: calamidades, desastres y en general hechos de fuerza mayor, guerra exterior, conmoción interior, emergencia económica, social o ecológica, hechos vinculados a la imperiosa necesidad de impedir la paralización de un servicio.

- **Que en concordancia con lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del decreto 1082 de 2015, se establece que, si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces de acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.**

- Que el artículo 61 de la ley 1523 de 2012 dispone " **PLAN DE ACCION ESPECIFICO PARA LA RECUPERACION**", *declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad nacional para la gestión del riesgo de desastres en lo nacional, las gobernaciones y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas que serán de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones"*

- Que por su parte el artículo 66 de la ley 1523 de 2012 en cuanto a medidas especiales de contratación dispuso:

> *"salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, **se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 y podrán contemplar clausulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993** ".*

- Que el Consejo de Estado ha proferido numerosos pronunciamientos sobre la posibilidad de recurrir a la declaratoria de urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio lo requiere, en los siguientes términos:

> *".... La ley 80 de 1993, obrando con criterio descentralizador e interpretando de manera más realista las necesidades de la administración, autoriza al jefe o representante legal de la entidad estatal para hacer la declaratoria de urgencia con el carácter de " manifiesta cuando se procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastre o cualquier otra circunstancia*

similar que tampoco dé espera en su solución y que sea un inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratista reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que frente a una situación de emergencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño..".

- Que existen situaciones que constituyen fuerza mayor, desastre o amenaza a la vida humana misma que demandan actuaciones inmediatas, en general cuando se trata de situaciones similares que imposibiliten acudir a procedimientos de selección extensos al no contar con el tiempo requerido frente a la valoración de la inmediatez de tomar decisiones, se debe acudir a los mecanismos ofrecidos por el legislador en la ley como lo es la Urgencia Manifiesta.

- Que el Consejo de Estado sala de lo contencioso Administrativo, sección tercera, subsección C, Consejero ponente Dr, Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Rad 34425 de 2011, se determina que : *" La urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción o por la paralización de los servicios públicos , o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco da espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección del contratista reglado en el Estatuto contractual, por tanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que frente a una situación de urgencia obviamente resulta dilatoria, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente cuando ya se haya producido o agravado el daño*".

- Que la Ley 80 de 1993 Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública consagra en su Artículo 42°.- "***De la Urgencia Manifiesta.*** Existe urgencia manifiesta **cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción**; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos. L**a urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado".**

- Que se trata entonces de un **mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de**

crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas. **En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible,** en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta (...).

- Que en este orden de ideas, *"la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño".*

- Que atendiendo el acápite anterior la urgencia manifiesta se tiene como **"una circunstancia que exige, con carácter apremiante, preservar la continuidad del servicio,** porque este se ha afectado por situaciones de fuerza mayor, desastres calamidades o **hechos relacionados con los estados de excepción.** El elemento común de estos eventos es que exigen atender la contingencia de manera inmediata, mediante la ejecución de obras, la prestación de servicios o el suministro de bienes. Por tanto, lo que permite catalogar un supuesto factico como urgente, en forma manifiesta, es que demanda actuaciones del Estado que no dan espera, para mantener la regularidad del servicio y que impiden acudir a los procedimientos de selección públicos, es decir a la licitación pública, a la selección abreviada, al concurso de méritos y a la contratación de mínima cuantía" Concepto emitido por la Dirección General de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra eficiente.

- Que mediante Resolución N° 955 del 13 de julio de 2021, se ordenó la desocupación y demolición de unos inmuebles ubicados en el paraje ANCON II, no obstante se logró notificar la Resolución 955 y la demolición de los inmuebles contenidos en la resolución 955 de julio de 2021, se materializo a través de la resolución 1079 del 13 de junio de 2022, como se evidencia en los siguientes pantallazos:

Municipio de Copacabana	RESOLUCIÓN No. 955 13 JUL 2021	Código: E-DS-F-011
		Versión: 02
		Fecha actualización: 15-01-2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA DESOCUPACIÓN Y DEMOLICIÓN DE UNOS INMUEBLES UBICADOS EN EL PARAJE ANCÓN II DEL MUNICIPIO DE COPACABANA"

EL ALCALDE DE COPACABANA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, concordante con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en la Ley 1523 de 2012, en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO QUE

Primero. De acuerdo al artículo 2° de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."* (...) Así mismo, se indica que *las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

Segundo. Conforme lo dispone el numeral segundo del artículo 95 de la Constitución Política, *"Son deberes de la persona y del ciudadano: 2.) obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas."*

Tercero. De acuerdo con lo contemplado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Cuarto. El artículo 314 de la Constitución Política establece que: *"En cada Municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del Municipio, (...)"*.

Quinto. De conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, *"Son atribuciones del Alcalde: 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante"*.

Sexto. La ley 136 de 1994 en el artículo 91 literal d) numeral 1, modificado por el artículo 29 de Ley 1551 art 29 de 2012, establece como obligación del Alcalde: *"dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones"*, es así que, una de las funciones esenciales del Alcalde corresponde a la protección de la vida de las personas que habitan el ente territorial.

Séptimo. Que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población

Octavo. La ley 1523 de 2012, disposición mediante la cual se adopta política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, define en su artículo primero: " *La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible*" y en el parágrafo 2, contempla: "*Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos*".

Noveno. El artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, establece el **principio del interés público o social**, indicando que en toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.

Décimo. Así mismo, el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, indica que en aplicación del **principio de precaución** cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Décimo Primero. El artículo 12 de la ley 1523 de 2012 establece que los Gobernadores y Alcaldes, "*son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción*", y en el artículo 14 designa

que *"los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio, El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública"*.

Décimo Segundo. Según lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley 1523 de 2012, quien preside el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Copacabana, es el Alcalde Municipal, quien en virtud de la mentada Ley está investido de las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de jurisdicción del municipio de Copacabana.

Décimo Tercero. La Alcaldía Municipal de Copacabana, en aras de garantizar el adecuado funcionamiento del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Copacabana, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1523 de 2012, mediante el **Decreto Municipal N°027 del 07 de Febrero de 2020**, asignó en cabeza del Secretario(a) de Infraestructura la competencia en materia de coordinación de dicho Consejo Territorial; puntualmente en el artículo cuarto de la parte resolutiva del mismo se dispuso: *"(...) **ARTÍCULO CUARTO:** Se designa como coordinador del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres -CMGRD-, del Municipio de Copacabana, al SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, quien ejercerá la coordinación del CMGRD, y en cumplimiento del artículo 29 de la ley 1523 de 2012 es responsable de vigilar, promover y garantizar el flujo efectivo de los procesos de la gestión de riesgo."*

Décimo Cuarto. En reuniones ordinarias llevada a cabo por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Copacabana, fue expuesta la grave situación que se ha venido presentando en el paraje Ancón II del Municipio de

Copacabana, por cuenta de los eventos naturales o antropogénicos no intencionales acaecidos en dicho sector, con ocasión del movimiento en masa que padece el paraje Ancón II del municipio de Copacabana.

Décimo Quinto. En virtud de la Ley 1523 de 2012 lo reglado en los artículos 57, 58 y 59, los cuales establecen la posibilidad de declaratoria de situación de calamidad pública, la definición de calamidad pública y los criterios para la declaratoria de calamidad pública, respectivamente, fue expedido el decreto municipal Nro. 075 del 25 de abril de 2019, "*Por medio del cual fue declarada la calamidad pública en el sector de Ancón Norte en el municipio de Copacabana (Antioquia)*".

Décimo sexto. La Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA realizó un diagnóstico sobre el movimiento en masa que se venía presentando en el paraje Ancón II, indicando como antecedentes y situación encontrada lo siguiente: "*Se comenzaron a evidenciar afectaciones en la infraestructura localizada en el sector Ancón II: viviendas, línea de conducción de gas de EPM, acueducto de EPM, acueducto veredal, sistema de alcantarillado, doble calzada Bello — Hatillo, vía departamental, boxcoulvert de quebrada afluente del río Aburrá y empresas privadas. Con la actual temporada de lluvias y los procesos de socavación lateral sobre la margen izquierda del río Aburrá el proceso ha evolucionado significativamente.*

Décimo séptimo. En reunión extraordinaria llevada a cabo por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Copacabana, fue expuesto el informe técnico que a la fecha fue presentado por la Comisión Técnica de Gestión de Riesgo de Desastres, por medio del cual se concluyó que luego de efectuadas varias visitas al sitio, se encuentra documentada la existencia de suficiente evidencia técnica que permite indicar que un gran número de los inmuebles ubicados en el paraje de Ancón Norte del municipio de Copacabana, presentan riesgo inminente de colapso y amenazan ruina.

Municipio de Copacabana

RESOLUCIÓN No. 955

13 JUL 2021

Código: E-DS-F-011

Versión: 02

Fecha actualización: 18-01-2011

Décimo Octavo. En atención a los informes presentados por la empresa INTEINSA S.A, recomendó a la entidad territorial proceder emprender acciones tendientes a la desocupación de las viviendas ubicadas en el polígono de afectación de la zona declarada en calamidad pública en el paraje Ancón II del municipio de Copacabana que se encuentran categorizadas con riesgo de colapso alto que presentan un daño leve, severo o muy severo.

Décimo noveno. A ese respecto, en el artículo 216 de la ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de policía y Convivencia dispone que "Los Alcaldes o quienes hagan sus veces impondrán demolición de obra: 1. Al dueño de edificación o construcción que amenace ruina, siempre que esté de por medio la seguridad y la tranquilidad públicas. (...)".

Vigésimo. Que el Alcalde Municipal como primera autoridad, velando por el bienestar general de los ciudadanos de Copacabana, tiene las siguientes atribuciones acorde a la ley 1801 de 2016:
"ARTICULO 194. Demolición de Obra. Consiste en la destrucción de edificación desarrollada con violación de las normas urbanísticas, ambientales o de ordenamiento territorial, o cuando la edificación amenaza ruina, para facilitar la evacuación de personas, para superar o evitar incendios, o para prevenir una emergencia o calamidad pública".

"ARTICULO 206. Atribuciones de los inspectores de policía Rurales, Urbanos y Corregidores. Numeral 6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas: (...) literal b) demolición de obra."
Que según los informes presentados por la Unidad de Gestión del Riesgo — UGR, se tiene que los inmuebles objeto análisis por hallarse en estado de abandono, amenazando riesgo para la comunidad circundante, amerita se decrete su demolición.

Vigésimo primero. En consecuencia, y debido a la alta ola invernal que se viene presentando en el territorio de Copacabana, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo (CMGR) en sesión extraordinaria y de acuerdo con el informe de Evaluación

Página 6 de 14 Código: E-DS-F-011

estructural de los inmuebles ubicados en la zona de calamidad en el paraje Ancón II, determinó de la necesidad imperiosa de proferir como medida inminente y de emergencia la demolición de los inmuebles descritos a continuación:

Propietario/ Ocupante	Matricula inmobiliaria	Cédula catastral	Dirección	Coordenadas
Diana Patricia Gómez	012-0045646	212-2-001-000-0012-00035-00001-00002	Calle 104 Nro. 1-219 segundo piso	
Julio Cesar Ruiz	012-0022948	212-2-001-000-0012-00222-00000-00000	Calle 5 Nro. 104-45	Callejón arriba los arias, casa verde
Elvia de J. Rúa	012-0000125	212-2-001-000-0012-00033-00000-00000	Calle 104 Nro.1-237	
Amparo Rúa Pereañez	012-0045645	212-2-001-000-0012-00035-00001-00001	Calle 104 Nro. 1-219	
Ana Teresa Beltrán	15077	212-2-001-000-0012-00039-00000-00000	Calle 103 Nro. 6-92	
Horacio de J. Rúa	72323	212-2-001-000-0012-00034-00001-00001	Autopista Norte Km 18 Calle 104 Nro. 12-27	
Raúl A. Ortega	012-0013115	212-2-001-000-0012-00032-00000-00000	Autopista Norte Km 18 Calle 104 Nro. 1-243	
Ana María Rúa	72324	212-2-001-000-0012-00034-00001-00002	Km 18 Autopista Norte	
Guillermo Enrique Gómez Vergara	61754	212-2-001-000-0012-00050-00001-00001	Km 18 N° 47-22	
Liliana Beltrán	61767	212-2-001-000-0012-00050-00001-00004	Edificio Ramírez de Pérez P.H, apto 201	Arriba de canto sector Alcalá

Vigésimo Segundo. En el informe presentado por la empresa consultora INGENIERÍA TECNOLOGÍA E INSTRUMENTACIÓN S.A. (INTEINSA S.A.), que contiene fichas patológicas y evaluaciones estructurales individuales de los inmuebles ubicados en la zona de afectación de la calamidad pública Ancón II, donde se relacionan los que se encuentra en una categorización con riesgo de colapso alto, tal como se puede evidenciar a continuación:

"Recomendaciones según daño estructural En la Table 51 se presenta el listado de las viviendas a las que se les fue realizada la visita de inspección estructural. Se incluye categorización de acuerdo con el riesgo de colapso. Téngase en cuenta que no se trata de riesgo por movimiento en masa, el cual se presenta más adelante en este mismo capítulo. Acá se está haciendo referencia a un riesgo con base en las condiciones actuales de las viviendas, el cual permite en algunos casos recomendar demolición inmediata"

Vigésimo Tercero. La Ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia y que rige a partir del 29 de enero de 2017, en su Artículo 202 contempla:

> ***"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD.*** *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*
>
> *1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.*
> *2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.*

3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.
10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.
11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.
12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Vigésimo Cuarto. El cuerpo de Bomberos voluntarios del Municipio de Copacabana realizó visita técnica al lugar de los hechos, presentando un informe técnico bajo el radicado externo 07987 en el que concluyeron con las siguientes recomendaciones:

"Constatar inspección de la comisión técnica
Definir lo más pronto posible la demolición de estas viviendas
Mantener el comité psicosocial activo
Mantener vigilancia constante
Inspecciones periódicas por bomberos
Desalojo inmediato de todas las viviendas que ya están evaluadas y están en alto grado de colapsamiento estructural."

955

Municipio de Copacabana	RESOLUCIÓN No. 13 JUL 2021	Código: E-DS-F-011 Versión: 02 Fecha actualización: 18-01-2011

Vigésimo Quinto. Que mediante comunicación interna con radicado 0543 del 23 de febrero de 2021, la Administración Municipal efectuó el informe de refrendamiento permitiendo la actualización de los datos concernientes a los bienes inmuebles objeto de desocupación y/o demolición del Paraje Ancón II, donde se estableció que los inmuebles objeto de desocupación y demolición serían los siguientes:

PROPIETARIO	*DIRECCION DE LA VIVIENDA AFECTADA*	*MATRICULA INMOBILIARIA*	*TENENCIA DEL BIEN*
Julio Cesar Ruiz Tobón	*calle 8 No 104-45 1er callejón arriba de candó*	*012-0022948*	*PROPIA*
Ana Teresa Beltrán de Ortega	*Calle 102 # 6-92*	*0 12-00150077*	*PROPIA*
Amparo del Socorro Rúa Penagos	*Calle 104 # 1 - 219 piso 1*	*012-0045845*	*PROPIA*
Diana Patricia Gómez Rúa	*Calle 104 # 1 – 219 piso 2*	*012-0045846*	*PROPIA*
Horacio de Jesús rúa Peñaflez	*Calle 104 # 1-227 piso 1*	*72323*	*PROPIA*
Ana María Rúa	*Km 18 Auto pista Norte*	*72324*	*PROPIA*
Elvia de Jesús Rúa Peñaflez	*Calle 104 # 1 - 237*		*PROPIA*
Raúl Antonio Ortega Ochoa	*Calle 104 # 1-243*	*012-0013115*	*PROPIA*
Guillermo Enrique Gómez Vergara	*Km 18 N° 47-22*	*61754*	*PROPIA*
Liliana Beltrán (PROPIETARIA)	*Arriba de candó sector Alcalá*		*ARRENDADA*
Ana Isabel Mejía	*Calle 104 # 1-251 3er piso*	*70639*	*PROPIA*

Municipio de Copacabana	RESOLUCIÓN No. 955 30 JUL 2021	Código: E-DS-F-011 Versión: 02 Fecha actualización: 18-01-2011

En mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Copacabana, Antioquia;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR, la desocupación de los siguientes bienes inmuebles:

PROPIETARIO	DIRECCION DE LA VIVIENDA AFECTADA	MATRICULA INMOBILIARIA	TENENCIA DEL BIEN
Julio Cesar Ruiz Tobón	calle 8 No 104-46 1er callejón arriba de candó	012-0022948	PROPIA
Ana Teresa Beltrán de Ortega	Calle 103 # 6-92	0 12-00150077	PROPIA
Amparo del Socorro Rúa Pareañez	Calle 104 # 1 - 219 piso 1	012-0045645	PROPIA
Diana Patricia Gómez Rúa	Calle 104 # 1 - 219 piso 2	012-0045646	PROPIA
Horacio de Jesús rúa Pareañez	Calle 104 # 1-227 piso 1	72323	PROPIA
Ana María Rúa	Km 18 Auto pista Norte	72324	PROPIA
Elvia de Jesús Rúa Pareañez	Calle 104 # 1 - 237		PROPIA
Raúl Antonio Ortega Ochoa	Calle 104 # 1-243	012-0013115	PROPIA
Guillermo Enrique Gómez Vergara	Km 18 N° 47-22	61754	PROPIA
Liliana Beltrán (PROPIETARIA)	Arriba de candó sector Alcalá		ARRENDADA
Ana Isabel Mejía	Calle 104 # 1-251 3er piso	70639	PROPIA

Municipio de Copacabana	RESOLUCIÓN No. 955 10 JUL 2021	Código: E-DS-F-011 Versión: 02 Fecha actualización: 18-01-2017

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR, la demolición de los siguientes bienes inmuebles:

PROPIETARIO	DIRECCION DE LA VIVIENDA AFECTADA	MATRICULA INMOBILIARIA	TENENCIA DEL BIEN
Julio Cesar Ruiz Tobón	calle 8 No 104-45 1er callejón arriba de candó	012-0022948	PROPIA
Ana Teresa Beltrán de Ortega	Calle 103 # 6-92	0 12-00150077	PROPIA
Amparo del Socorro Rúa Pereañez	Calle 104 # 1 - 219 piso 1	012-0045645	PROPIA
Diana Patricia Gómez Rúa	Calle 104 # 1 - 219 piso 2	012-0045646	PROPIA
Horacio de Jesús rúa Pereañez	Calle 104 # 1-227 piso 1	72323	PROPIA
Ana María Rúa	Km 18 Auto pista Norte	72324	PROPIA
Elvia de Jesús Rúa Pereañez	Calle 104 # 1 - 237		PROPIA
Raúl Antonio Ortega Ochoa	Calle 104 # 1-243	012-0013115	PROPIA
Guillermo Enrique Gómez Vergara	Km 18 N° 47-22	61754	PROPIA
Liliana Beltrán (PROPIETARIA)	Arriba de candó sector Alcalá		ARRENDADA
Ana Isabel Mejía	Calle 104 # 1-251 3er piso	70635	PROPIA

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo para que de manera voluntaria se realice la desocupación de las viviendas.

ARTÍCULO CUARTO: EJECUTAR, en caso de ser necesario, las acciones policivas necesarias para hacer efectiva la orden de demolición de los inmuebles identificados en el acápite anterior en aras de salvaguardar la vida, los bienes y derechos de las personas, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

PARÁGRAFO: La ejecución de las acciones policivas estará a cargo de la **INSPECCIÓN SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICÍA.**

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al Personero Municipal, Catastro Municipal, Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, Secretaría de Desarrollo, Secretaría de Salud, Secretaría de Infraestructura y Secretaría de Hacienda, Ministerio Público y las demás autoridades necesarias para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: PROHIBIR el retorno de los ocupantes a las edificaciones que se encuentren ubicadas en la zona de calamidad de la Vereda de Ancón II del Municipio de Copacabana y la construcción de nuevas edificaciones.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente el contenido y decisión del presente acto administrativo a los ocupantes y terceros que puedan verse afectados con la presente decisión conforme a lo dispuesto al artículo 67 y siguientes del CPACA, advirtiendo que en contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso

PARAGRAFO: La notificación del acto administrativo estará a cargo de la **INSPECCIÓN SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICÍA.**

Municipio de Copacabana

RESOLUCIÓN No. 955
13 JUL 2021

Código: E-DS-F-011
Versión: 02
Fecha actualización: 18-01-2011

La presente rige a partir de la fecha y deroga las disposiciones que sean contrarias.

Dada en Copacabana a los, 13 JUL 202

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR MONSALVE RESTREPO
Alcalde Municipal

ASTRID JAQUELINE ZAPATA C.
Secretaria de Gobierno

Elaboró: Jaqueline Zapata Carol Secretaria de Gobierno	Revisó y aprobó: María Inés Arango
Firma:	Firma:

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL:
En la fecha se notificó personalmente el contenido del acto administrativo que antecede a los sujetos procesales y se les entregó copia integra, autentica y gratuita del acto administrativo en los términos del inciso segundo del artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

Firma en constancia.

_____ Fecha: _____
C.C Nro.

Página 14 de 14 Código: E-DS-F-011

- Que mediante Decreto 091 del 6 de junio de 2022, se declaró la calamidad pública en el municipio de Copacabana, en esta se decretó la calamidad en los siguientes puntos:

 - ✓ Al sector PR8+200 – Escuela Normal Superior de Copacabana
 - ✓ Puntos donde hay perdida de banca, veredas quebrada arriba y aguadas.
 - ✓ **ANCON II**

Municipio de Copacabana	DECRETO 091 (06 de junio de 2022)	Código: E-DSG -F-006
		Versión: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE COPACABANA-ANTIOQUIA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE COPACABANA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de 1991, ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, ley 80 de 1993, artículo 2 de la ley 1150 de 2007, Ley 1450 de 2011, Plan de desarrollo 2020/2023 "Copacabana con Seguridad ", Decreto 1082 de 2015, Ley 1523 de 2012 y demás normas complementarias, concordantes y,

CONSIDERANDO QUE

1. El artículo segundo de la Constitución Política ordena que" *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

2. El artículo 315 de la citada norma Constitucional, se refiere a las atribuciones de los Alcaldes y entre ellas se cifra la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos e igualmente dirigir la acción Administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

3. La ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política Nacional de Gestión del Riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones" establece:

 "Artículo 1°. *De la gestión del riesgo de desastres. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.*

 Parágrafo 1°. *La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida*

Página 1 de 76 Código: E-DSG-F-006

de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

***Parágrafo 2°.** Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.*

***Artículo 2°.** De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.*

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades". (Subrayas fuera de texto)

4. La ley 1523 de 2012, establece entre otros principios de la gestión del riesgo:

***"Principio de protección:** Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.*

***Principio de autoconservación:** Toda persona sea natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.*

***Principio del interés público o social:** En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular.*

Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.

***Principio de precaución:** Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.*

***Principio de sostenibilidad ambiental:** El desarrollo es sostenible cuando satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de los sistemas ambientales de satisfacer las necesidades futuras e implica tener en cuenta la dimensión económica, social y ambiental del desarrollo. El riesgo de desastre se deriva de procesos de uso y ocupación insostenible del territorio, por tanto, la explotación racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente constituyen características irreductibles de sostenibilidad ambiental y contribuyen a la gestión del riesgo de desastres.*

***Principio sistémico:** La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control sinergia y reiteración.*

***Principio de concurrencia:** La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas".*

Principio de oportuna información: *Para todos los efectos de esta ley, es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mantener debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción, así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.*

5. **Respecto a la gestión del riesgo en el artículo 3° de la ley 1523 en cuanto al principio de precaución se establece que " cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas o a los bienes y derechos de las personas a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo"** *inmediato y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general".*

6. La ley 1523 de 2012 Artículo 4° define:

"Amenaza: *Peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales.*

Alerta: *Estado que se declara con anterioridad a la manifestación de un evento peligroso con base en el monitoreo del comportamiento del respectivo fenómeno, con el fin de que las entidades y la población involucrada activen procedimientos de acción previamente establecidos.*

Prevención del riesgo: Medidas y acciones de intervención restrictiva o prospectiva dispuestas con anticipación con el fin de evitar que se genere riesgo, Pueden enfocarse a evitar o neutralizar la amenaza o la exposición y la vulnerabilidad ante la misma en forma definitiva para impedir que se genere nuevo riesgo. Los instrumentos esenciales de la prevención son aquellos previstos en

la planificación, la inversión pública y el ordenamiento ambiental territorial, que tienen como objetivo reglamentar el uso y la ocupación del suelo de forma segura y sostenible.

Calamidad pública: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

***Desastre**: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.*

***Emergencia**: Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción*

7. En lo referente a la conducción del sistema de gestión del Riesgo a nivel territorial se establece en el artículo 14 de la ley 1523 de 2012 que; " *los Alcaldes como jefes de la administración local representan al sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local es responsable directo de implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".*

8. Los entes territoriales juegan un papel fundamental en la gestión del riesgo, por tal razón el artículo 27 de la Ley 1523 de 2012 crea la Instancias de Coordinación Territorial a saber: "Consejos departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de

los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente"

9. **La Ley 1523 de señala que los Alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción y que las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre**.

10. Que el municipio de Copacabana de conformidad con el artículo 42 de la ley 80de 1993, ha realizado un estudio CONSCIENTE, ESTRICTO Y PORMENORIZADO de los fundamentos que deben atenderse para poder concluir que existe la necesidad de declarar una " calamidad pública" ellos son:

 A. **Cuando se amenace la continuidad del servicio a cargo de la entidad que demande el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro.**
 B. **Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción (guerra exterior, conmoción interior y emergencia económica, social o ecológica)**
 C. **Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas**

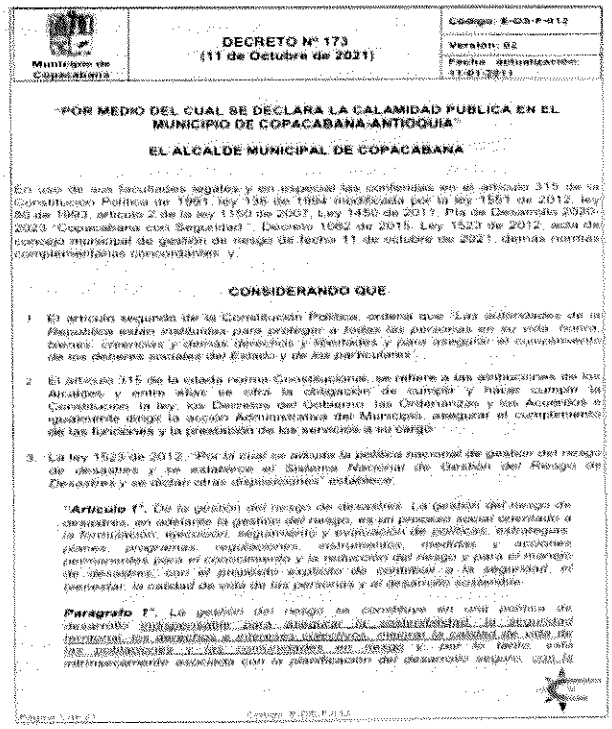
 Es por ello que la calamidad pública y/o urgencia manifiesta proceden en aquellos eventos en los cuales pueden suscribirse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero **APREMIANTES, PROVOCADOS EN VIRTUD** de esos estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que requiera de manera inmediata su pronta solución.

 Es importante indicar que, además cuando se conoce que una situación de desastre constitutiva de calamidad o de emergencia, presenta un futuro INCIERTO, la administración Municipal debe por ende respetar la regla general de selección de los contratistas debe contratar los bienes obras o servicios mediante el mecanismo de la selección directa.

 Adicionalmente en la declaratoria de la calamidad pública y/o urgencia manifiesta no se puede perder de vista que las consideraciones o la motivación de los hechos son las recopilaciones más importantes del acto administrativo expedido al otorgarse los elementos fácticos y jurídicos necesarios para que las condiciones de la administración pública cursen de legitimidad y validez ya que debe fundamentarse en los hechos generadores.

la forma, de la manera cómo la administración tuvo conocimiento de la situación las pruebas de acreditación y verificación de lo ocurrido, esto con el fin de determinar la conformidad entre lo acaecido y la necesidad declarada con miras a satisfacer los requerimientos que sean del caso, por ende, los hechos descritos en los actos administrativos deben encuadrar en la normatividad establecida para ello

11. Que el municipio de Copacabana, el día 11 de octubre de 2021, mediante decreto 173 Declaró la Calamidad Pública en la jurisdicción del municipio de Copacabana, teniendo en cuenta lo expuesto, conceptuado y aprobado por el consejo Municipal de Gestión del riesgo, en el acta del mismo 11 de octubre de 2021 y ratificado por el Consejo de Gobierno del 11 de octubre de 2021 por el término de seis (6) meses.



Municipio de Copacabana	DECRETO Nº 173 (11 de Octubre de 2021)	Código: E-DS-F-012
		Versión: 02
		Fecha actualización: 11-01-2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE COPACABANA-ANTIOQUIA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE COPACABANA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de 1991, ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, ley 99 de 1993, artículo 2 de la ley 1150 de 2007, Ley 1450 de 2011, Pta de Desarrollo 2020-2023 "Copacabana con Seguridad", Decreto 1082 de 2015, Ley 1523 de 2012, acta del consejo municipal de gestión de riesgo de fecha 11 de octubre de 2021, demas normas complementarias concordantes y,

CONSIDERANDO QUE

1. El artículo segundo de la Constitución Política, ordena que "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".
2. El artículo 315 de la citada norma Constitucional, se refiere a las atribuciones de los Alcaldes, y entre ellas se cita la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los Decretos del Gobierno las Ordenanzas y los Acuerdos e igualmente dirigir la acción Administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.
3. La ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones" establece:

"**Artículo 1°.** De la gestión del riesgo de desastres. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible.

Parágrafo 1°. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la

Página 7 de 78 Código: E-DSG-F-006

Municipio de Copacabana	DECRETO 091 (06 de junio de 2022)	Código: E-DSG -F-006
		Versión: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022

Municipio de Copacabana	DECRETO Nº 173 (11 de Octubre de 2021)	Código: E-DS-F-012
		Version: 02
		Fecha actualización: 11-01-2011

gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Parágrafo 2°. *Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.*

Artículo 2°. *De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano*

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades". (Subrayas fuera de texto)

4. La ley 1523 de 2012, establece entre otros principios de la gestión del riesgo:

"Principio de protección: *Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o interan daño a los valores enunciados.*

Principio de autoconservación: *Toda persona sea natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.*

Principio del interés público o social: *En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.*

Municipio de Copacabana	DECRETO 091 (06 de junio de 2022)	Código: E-DSG -F-006
		Versión: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022

Municipio de Copacabana	DECRETO Nº 173 (11 de Octubre de 2021)	Código: E-DS-F-012
		Versión: 02
		Fecha actualización: 11-01-2011

Principio de precaución: *Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.*

Principio de sostenibilidad ambiental: *El desarrollo es sostenible cuando satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de los sistemas ambientales de satisfacer las necesidades futuras e implica tener en cuenta la dimensión económica, social y ambiental del desarrollo. El riesgo de desastre se deriva de procesos de uso y ocupación insostenible del territorio, por tanto, la explotación racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente constituyen características irreductibles de sostenibilidad ambiental y contribuyen a la gestión del riesgo de desastres.*

Principio sistemico: *La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial, garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control sinergia y reiteración.*

Principio de concurrencia: *La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas".*

Principio de oportuna información: *Para todos los efectos de esta ley, es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mantener debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción, así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.*

Municipio de Copacabana	DECRETO 091 (06 de junio de 2022)	Código: E-DSG -F-006 Versión: 03 Fecha Actualización: 05-05-2022

Municipio de Copacabana	DECRETO Nº 173 (11 de Octubre de 2021)	Código: E-DS-F-012 Versión: 02 Fecha actualizacion: 11-01-2011

5. Respecto a la gestión del riesgo en el artículo 3° de la ley 1523 en cuanto al principio de precaución se establece que *"cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas o a los bienes y derechos de las personas a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo"*.

6. La ley 1523 de 2012 Artículo 4° define:

"Amenaza: *Peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales.*

Alerta: *Estado que se declara con antelación a la manifestación de un evento peligroso con base en el monitoreo del comportamiento del respectivo fenómeno, con el fin de que las entidades y la población involucrada activen procedimientos de acción previamente establecidos.*

Prevención del riesgo: *Medidas y acciones de intervención restrictiva o prospectiva dispuestas con anticipación con el fin de evitar que se genere riesgo, pueden enfocarse a evitar o neutralizar la amenaza o la exposición y la vulnerabilidad ante la misma en forma definitiva para impedir que se genere nuevo riesgo. Los instrumentos esenciales de la prevención son aquellos previstos en la planificación, la inversión pública y el ordenamiento ambiental territorial, que tienen como objetivo reglamentar el uso y la ocupación del suelo de forma segura y sostenible.*

Calamidad pública: *Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanos, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.*

Municipio de Copacabana	DECRETO 091 (06 de junio de 2022)	Código: E-DSG -F-006
		Versión: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022

Municipio de Copacabana	DECRETO Nº 173 (11 de Octubre de 2021)	Código: E-DS-F-012
		Versión: 02
		Fecha actualización: 11-01-2011

Desastre: *Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.*

Emergencia: *Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción.*

7. En lo referente a la conducción del sistema de Gestión del Riesgo a nivel territorial se establece en el artículo 14 de la ley 1523 de 2012 que: "*los Alcaldes como jefes de la administración local representan al sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local es responsable directo de implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción*".

8. Los entes territoriales juegan un papel fundamental en la Gestión del Riesgo, por tal razón el artículo 27 de la Ley 1523 de 2012 crea la instancias de Coordinación Territorial a saber: "*Consejos departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente*".

9. La Ley 1523 señala que los Alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción y que las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

10. El Gobierno Nacional, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa de coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.

11. El ministerio de Protección Social expidió la resolución 385 de 2020, declarando la emergencia sanitaria, inicialmente hasta marzo de 2020 y con posterioridad se ha venido prorrogando en el tiempo de manera ininterrumpida a través de las resoluciones 844,1462,2230 de 2020 y 222 y 738 de 2021, hasta el día de hoy

contar con la resolución número 1315 del 27 de agosto de 2021, adoptada en el municipio de Copacabana mediante decreto 1263 del 10 de septiembre de 2021

12. ...De conformidad con el informe presentado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Copacabana, "se dice que: *se presenta movimiento en masa que colapsa el muro cayendo este con material sobre las dos calzadas de la autopista norte, lo cual causa interrupción de la movilidad en ambos sentidos. Se destruyó la vía a la Institución Educativa Normal Superior de Copacabana. Afectando a casi 2000 estudiantes. Es imposible ingresar a dicho inmueble* ".

13. Mediante comunicación interna 3786 del 11 de octubre de 2021, remitida por el secretario de Educación Municipal se lee: "*... el movimiento de tierra que obstruyó desde la madrugada del día de hoy las dos calzadas de la autopista Norte, a la altura de institución educativa Escuela Normal Superior María Auxiliadora, representa una situación de alto riesgo para 1.678 estudiantes, 53 docentes y directivos y 14 personas de servicios generales, además de ellos padres de familia y transportadores que se desplazan diariamente por esa vía e ingresan a la institución para llevar o recoger a los estudiantes...*"

14. En reunión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del riesgo del día 11 de octubre de 2021, se indica: "*...Se cuenta con un evento activo que afectó a las dos calzadas, por el desplazamiento de la masa, se presume entonces de posibles atrapados. Desde las 12:30 am se monta al CMGRD y posterior a la 1:00 am se activa al CMGRD. (con todo un equipo de despliegue y acompañamiento desde la madrugada). Se realiza un recuento sobre las primeras acciones intervenidas en el movimiento en masa presentado en el punto y zona de afectación, donde el concesionario, Hatovial, delegados de la Gobernación de Antioquia, OGRD y el Cuerpo de Bomberos de Copacabana, se le realiza la primera reunion en el PC hoo 7:00 am. lo más importante es tener claridad sobre la forma de apoyo inicial para que el proceso se pueda llevar conforme a la actuación ante la emergencia presentada. Se presume que a través de la masa desplazada existe la probabilidad de que se tuvieran atrapados, es así como se activan los binomios del lugar, teniendo en cuenta que estos se van encargando de llevar a cabo la búsqueda y la coincidencia. Actualmente se ha evidenciado que para seguir en el ejercicio seamos muy cuidosos para seguir trabajando de manera segura, teniendo en cuenta que los elementos más* **afectados siendo la vía de acceso a la institución educativa la Normal María Auxiliadora** *y posterior el paso de la autopista y los separados que fueron empujados por la fuerza del movimiento desplazado verticalmente, se debe trabajar siempre bajo el SCI, sin entorpecerse la operación, teniendo en cuenta que nadie está autorizado a ingresar a la zona, sin previa autorización del comandante de incidente, el puesto de comando de incidente, se han realizado 4 reuniones para estar muy alineados con el apoyo y el registro del evento, dada estas condiciones* **la afectación por la emergencia, que ha traido consigo mismo afectación a nivel regional**. *El alcalde expresa que es importante que actuemos bajo una condición segura en todos los elementos de trabajo vistos en la*

Municipio de Copacabana	DECRETO 091 (06 de junio de 2022)	Código: E-DSG -F-006
		Versión: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022

Municipio de Copacabana	DECRETO N° 173 (11 de Octubre de 2021)	Código: E-DS-F-012
		Versión: 02
		Fecha actualización: 11-01-2011

emergencia, monitoreando el sector el tiempo suficiente y lograr que las secretarías y entidades que hacen parte del CMGRD – nos apoyen en las acciones para el manejo de la emergencia. – Alcaldía de Bello se pone en disposición para apoyar en caso una activación ayuda mutua. Secretaría de Gobierno, expresa que se ha tenido unas condiciones de apoyo por parte de las fuerzas policiales del municipio y con apoyo metropolitano, para seguir vigilando las acciones de carácter seguro para la operación e intervención de las acciones de restablecimiento de las condiciones. ***Secretaría de Educación: Notifica al departamento – secretaría de educación departamental***

Secretaría de Salud*: Establece implementar la alerta naranja, para la atención de heridos y lesionados, con apoyo oportuno de la red hospitalaria del norte del valle de aburrá con el fin de activar cada situación especial y ser ágiles en la atención. E.S.E. Santa Margarita, expresa que cuentan con 12 disponibles y en el momento se cuenta con 2 libres, para la atención de heridos y lesionados, se duplico al personal médico para ayudar a evacuar los pacientes en visita y estar atentos a la llegada de mas apoyo.*

CONCESIONARI *Reporta que tenemos tres frentes de trabajo, donde se está adelantando rápidamente el despeje de la vía sur-norte para tratar de habilitar un contraflujo en la posibilidad del tiempo para apoyar en la labor de desembotellamiento 23 viajes de doble troque, que equivale a 322 metro cúbicos. En el sentido Norte sur se ha venido removiendo, la expectativa es revisar con el equipo técnico si de manera seguro podemos empezar con la evacuación de los vehículos sur norte y norte sur. ELEMENTOS EXPUESTO – PARA LA OPERACION SEGURA ELEMENTOS EXPUESTOS DETALLE Cables Líneas de alta tensión en la zona Maquinaria y equipos. Detalle en otras. Personas que circulan por el área afectada a nivel regional. - Operarios y personas de apoyo. 130 personas participantes en el evento reportados por el SCI Binomios de rescate Bomberos Sabaneta. Separadores Estos fueron arrastrados por el movimiento Institución educativa La Normal María Auxiliadora Redes de servicios públicos y de agua potable y alcantarillado. Agua Energía Saneamiento Acueducto Empresas. (40 personas, 8 menores y cero personas en condición de discapacidad) en un rango de 300 metros cuadrados.*

INFRAESTRUCTURA IMPACTADA *Como consecuencia de deslizamiento, se considera la importancia de identificar los elementos que influyeron a través de la emergencia ocurrida, situación que genero daños e impactos significativamente a varios entornos expuestos en el municipio. Debido al deslizamiento ocurrido en el punto de referencia, se generaron afectaciones: • Producto del cierre de la calzada norte-sur, se genero un flujo de transito al interior del municipio que genero sobrecargas importantes sobre la estructura del pavimento que comprenden la vía entre Ancón ((la Balastera, El tablazo, San Juan y Calle 50) y barrio Machado, incluyendo las estructuras pertenecientes a la ruta alterna generada (puente el Alvarado y puente fundadores)*

sentido, sur-norte

• Dada las condiciones presentadas, se generó el fallo del talud al costado de la vía norte – sur mencionado ocasionando un impacto importante a la infraestructura del entorno donde este incluye (escuelas, vía nacional, negocios y de servicios públicos). • Por el desplazamiento generado al ingreso de la Normal María Auxiliadora, cabe describir que fueron afectados más de (1700) estudiantes entre administrativos también, situación que apremia activar un plan de acción urgente, para darle tratamiento a la formación que sería suspendida de manera presencial por parte de los estudiantes.

En la reunión del consejo municipal de gestión del riesgo se ilustra la situación presentada a causa de la emergencia y por la condición expresada de los expertos y el CMGRD, en actuación de la Ley 1523 de 2012, en sus artículos: Artículo 57. ***Declaratoria de situación de calamidad pública****. Los gobernadores y alcaldes,* ***previo concepto favorable*** *del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre. Artículo 58. Calamidad pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.*

Artículo 59. Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios… Establecidos en los 7 numerales mencionados. Esto se toma a través del resumen inicial del evento, siendo así como el CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RIESGO, RECOMIENDA al señor Alcalde después de poner en consideración las situaciones técnicas y de inminente peligro a la vida humana y obstrucción de la vía que de Medellín conduce a la Costa Atlántica en ambos carriles generando una obstrucción total , impidiendo el tránsito en ambos sentidos, el transporte de alimentos hacia el centro del país y Antioquia y desde Medellín a la zona de la costa Atlántica, imposibilitando la movilidad de vehículos y personas y la afectación a la infraestructura de servicios públicos por derribamiento de líneas de energía y afectación al alcantarillado …… Todo ello le permite al Comité Municipal de Gestión de Riesgos recomendar al señor Alcalde el Declarar el estado de calamidad pública en el

Página 8 de 21 Código: E-DSG-F-012

Municipio de Copacabana	DECRETO 091 (06 de junio de 2022)	Código: E-DSG -F-006
		Versión: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022

Municipio de Copacabana	DECRETO Nº 173 (11 de Octubre de 2021)	Código: E-DS-F-012
		Versión: 02
		Fecha actualización: 11-01-2011

municipio de Copacabana, departamento de Antioquia, después de someter a consideración esta propuesta, la misma fue votada positiva por unanimidad (ver acta del Comité Municipal de Gestión del Riesgo fechada el 11 de octubre de 2021)

REGISTRO FOROGRAFICO

Autopista norte y I.E La Normal María Auxiliadora (2700) empiezan afectados

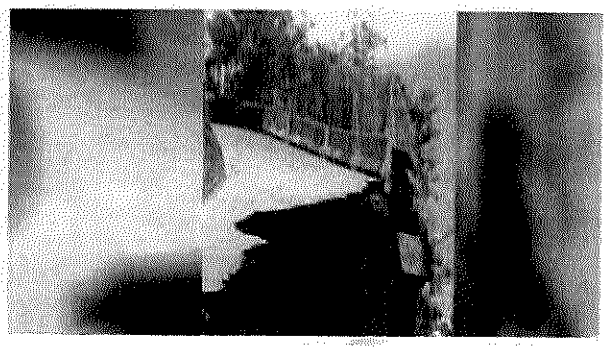


Autopista norte, tramo norte sur. Con peligro latente.



Municipio de Copacabana	DECRETO 091 (06 de junio de 2022)	Código: E-DSG -F-006
		Versión: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022

Municipio de Copacabana	DECRETO Nº 173 (11 de Octubre de 2021)	Código: E-DS-F-012
		Versión: 02
		Fecha actualización: 11-01-2011



Puente de la Alvarada afectado por el paso de vehículos de carga pesada y larga.



Efectos del material no removible, generando inundación en caso situación de lluvia presentada. Salud Pública Afectada.

Página 10 de 21 Código: E-DS-F-012

Municipio de Copacabana	DECRETO 091 (06 de junio de 2022)	Código: E-DSG -F-006
		Versión: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022

Municipio de Copacabana	DECRETO Nº 173 (11 de Octubre de 2021)	Código: E-DS-F-012
		Versión: 02
		Fecha actualización: 11-01-2011



Vía san Juan, estado vehicular impactado



Municipio de Copacabana	DECRETO 091 (06 de junio de 2022)	Código: E-DSG -F-006
		Versión: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022

Municipio de Copacabana	DECRETO Nº 173 (11 de Octubre de 2021)	Código: E-DS-F-012
		Version: 02
		Fecha actualizacion: 11-01-2011





NOTICIA - MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Página 12 de 21 Código: E-DS-F-012

Municipio de Copacabana	DECRETO 091 (06 de junio de 2022)	Código: E-DSG -F-006
		Versión: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022

Municipio de Copacabana	DECRETO Nº 173 (11 de Octubre de 2021)	Código: E-DS-F-012
		Versión: 02
		Fecha actualización: 11-01-2011

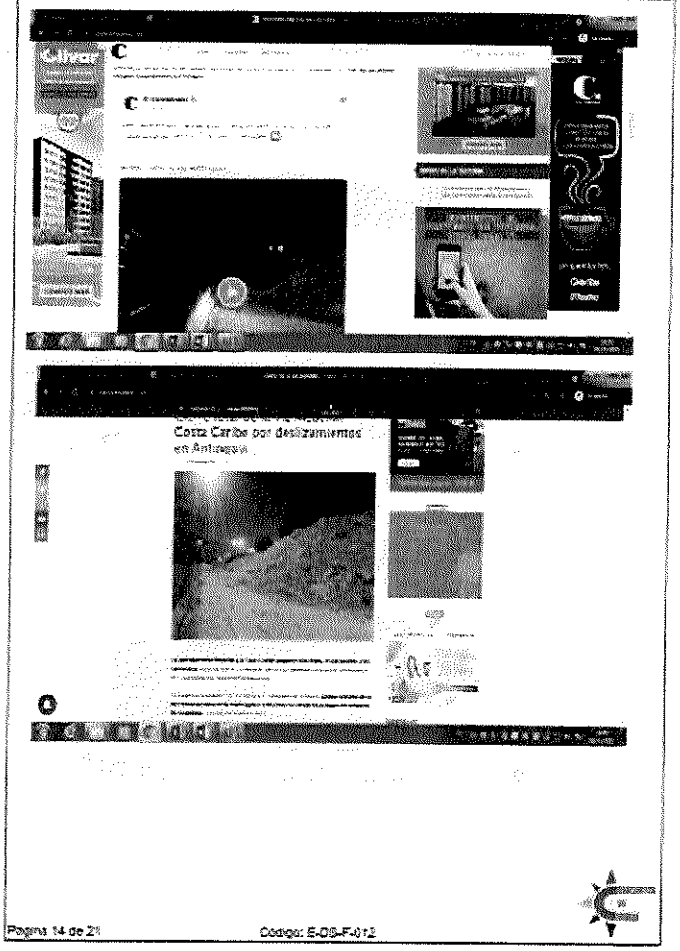


Página 13 de 21 Código: E-DS-F-012

Página 19 de 76 Código: E-DSG-F-006

Municipio de Copacabana	DECRETO 091 (06 de junio de 2022)	Codigo: E-DSG -F-006
		Versión: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022

Municipio de Copacabana	DECRETO Nº 173 (11 de Octubre de 2021)	Código: E-DS-F-012
		Versión: 02
		Fecha actualización: 11-01-2011

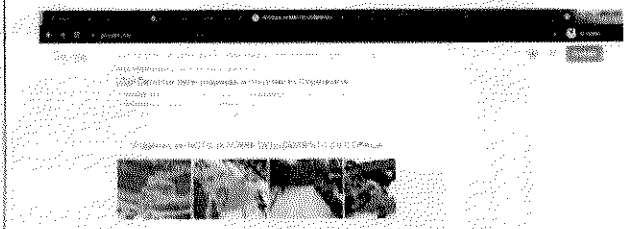


Página 14 de 21 Código: E-DS-F-012

Página 20 de 78 Código: E-DSG-F-006

Municipio de Copacabana	DECRETO 091 (06 de junio de 2022)	Código: E-DSG -F-006
		Versión: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022

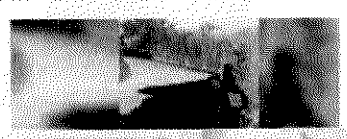
Municipio de Copacabana	DECRETO Nº 173 (11 de Octubre de 2021)	Código: E-DS-F-012
		Versión: 02
		Fecha actualización: 11-01-2011





Semana

Video: Derrumbe impide el paso en la vía que va de Medellín a la Costa Atlántica, a la altura de Copacabana



15. El artículo 58 de la ley 1523 define la calamidad pública, indicando:

Página 15 de 21 Código: E-DS-F-012

Página 21 de 76 Código: E-DSG-F-006

Municipio de Copacabana	DECRETO 091 (06 de junio de 2022)	Código: E-DSG -F-006
		Versión: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022

Municipio de Copacabana	DECRETO Nº 173 (11 de Octubre de 2021)	Código: E-DS-F-012
		Versión: 02
		Fecha actualización: 11-01-2011

" Calamidad Pública: Para los efectos de la presente ley se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios, o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas, humanas materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."

16. El artículo 59 de la ley antes señalada indica:

"Artículo 59. Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. Según sea el caso, tendrán en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños, entre los bienes jurídicos protegidos se encuentran la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas...."

17. El pasado 11 de octubre de 2021 , se reunió el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Copacabana y una vez rendido el informe por el Coordinador del Consejo Municipal (CMGRD) y las entidades operativas del sistema, se dio el concepto FAVORABLE para la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Copacabana ante amenaza de pérdidas de vidas humanas e impedimento de movilidad en la zona en especial kilómetro 6+200 sector Institución Educativa Normal María Auxiliadora, ocasionado por el deslizamiento presentado.

18. Que el artículo 61 de la ley 1523 de 2012 dispone " PLAN DE ACCION ESPECIFICO PARA LA RECUPERACION". *declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad nacional para la gestión del riesgo de desastres en lo nacional, las gobernaciones y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas que serán de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones"*

19. Mediante Decreto 056 del 22 de mayo de 2013, se creó el consejo Municipal de Gestión de Riesgo del Municipio de Copacabana, y mediante decreto 027 del 2020, se reasignó la coordinación del comité municipal de Gestión del Riesgo al secretario de Infraestructura del Municipio

20. Que el acta del día 11 de octubre de 2021 del Consejo Municipal de Gestión de Riesgos del municipio de Copacabana, fue socializada en Consejo de Gobierno del

mismo día, tal como consta en el acta que hace parte del presente acto (se anexa registro de asistencia).

[redacted]

[redacted]

Municipio de Copacabana	DECRETO 091 (06 de junio de 2022)	Código: E-DSG -F-006
		Versión: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022

Municipio de Copacabana	DECRETO Nº 173 (11 de Octubre de 2021)	Código: E-DS-F-012
		Versión: 02
		Fecha actualización: 11-01-2011

21. Que en el artículo 80 de la ley 1523 en cuanto a la solidaridad plantea *"los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes especiales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público intercambio de información sobre la calamidad o su inminente aparición y en general todo aquello que haga efectivo los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado"*.

22. El artículo 61 de la ley 1523 de 2012 dispone que "Declaratoria de una situación de desastre o calamidad pública y activación de las estrategias para la respuesta la Unidad de Gestión del Riesgo en lo Nacional.... **Las alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos.... que serán de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones**".

23. En el artículo 65 de la ley 1523 de 2012, establece que en el acto Administrativo que declare la situación de calamidad pública, se determinara el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos de la calamidad pública. De igual forma, el acto Administrativo se referirá en general al establecimiento de todas las medidas administrativas, legales y financieras, tendientes a garantizar el regreso a la normalidad y el control fiscal de recursos del Fondo de Gestión de Riesgos y Desastres.

24. Que por su parte el artículo 66 de la ley 1523 de 2012 en cuanto a medidas especiales de contratación dispuso:

"Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, ***se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993*** *"*.

PARÁGRAFO PRIMERO: *Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de Urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993 y demás normas que lo modifiquen.*

Municipio de Copacabana	DECRETO 091 (06 de junio de 2022)	Código: E-DSG -F-006
		Versión: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022

Municipio de Copacabana	DECRETO N° 173 (11 de Octubre de 2021)	Código: E-DS-F-012
		Versión: 02
		Fecha actualización: 11-01-2011

***PARÁGRAFO SEGUNDO: ORDÉNESE** a la dependencia competente de la Administración municipal de Copacabana, realizar las contrataciones necesarias que permitan atender la prórroga de la situación de Calamidad Pública aquí declarada.*

25. Que en consecuencia se requiere declarar la calamidad pública en el municipio de Copacabana Antioquia buscando implementar las medidas **con carácter urgente traducidas en un plan de acción tendiente** a concretar el conocimiento y reducción del riesgo que se presenta en el municipio, buscando garantizar la vida, la movilidad y derechos fundamentales conexos como es el de poder disponer de los servicios públicos esenciales entre otros. Para todos los habitantes de Copacabana y personas que transiten por nuestra jurisdicción en específico en el punto del KILÓMETRO 8 MAS 200 A LA ALTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMA NACIONAL DE COPACABANA. JURISDICCION DE NUESTRO MUNICIPIO donde actualmente se genera una alteración grave y extendida con respecto al riesgo a la vida humana, impacto a la economía regional, local e impedimento de movilidad tanto de vehículos como de personas, dada la gravedad del movimiento en masa de más de 10 mil metros cúbicos de tierra que cayeron sobre la troncal autopista norte.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Declarar la situación **de calamidad pública** en la jurisdicción del municipio de Copacabana, teniendo en cuenta lo expuesto, conceptuado y aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo en el acta de fecha 11 de octubre de 2021, y ratificado en Consejo de Gobierno del 11 de octubre del año en curso por el término de **SEIS (6) MESES.**

ARTICULO SEGUNDO: Inclúyase en el presente decreto el Plan de Acción Específico elaborado por la Unidad de Gestión del Riesgo Municipal con el especial acompañamiento de la secretarías de salud, infraestructura, de educación, Municipal y departamental y demás actores indispensables que garanticen que dicho plan, permita desarrollar las labores de conocimiento, reducción y manejo del riesgo atendiendo a las necesidades presentadas y estableciendo las acciones requeridas para garantizar la protección a la vida de los habitantes y demás personas que se encuentren en la jurisdicción del municipio de Copacabana y en especial en el kilómetro 8 más 200 sector Institución Educativa Normal Superior María Auxiliadora.

PARÀGRAFO: El seguimiento y evaluación del Plan de Acción específico para la implementación del plan de contingencia como respuesta a las fases de contención y

Municipio de Copacabana	DECRETO 091 (06 de junio de 2022)	Código: E-DSG -F-006
		Versión: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022

Municipio de Copacabana	DECRETO N° 173 (11 de Octubre de 2021)	Codigo: E-DS-F-012
		Versión: 02
		Fecha actualización: 11-01-2011

mitigación, será adelantado por la Unidad de Gestión del Riesgo del municipio de Copacabana y El Alcalde. Los resultados de este seguimiento y evaluación, serán remitidos a la unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, a la Contraloría General de Antioquia y Procuraduría y demás autoridades que lo requieran.

ARTICULO TERCERO: Exhórtese a las entidades competentes en la materia y a las demás entidades que se vinculen, así como a las dependencias del municipio de Copacabana, para que de acuerdo al contenido en el Plan de Acción Específico para la atención de la calamidad pública en la jurisdicción del municipio de Copacabana den cumplimiento a éste acatando los compromisos adquiridos y las indicaciones de seguimiento y evaluación del Plan.

PARAGRAFO: En atención al cumplimiento del mismo, el Alcalde adelantará las contrataciones pertinentes y de conformidad con la ley y presupuesto adelantará las actividades para proveer lo necesario con respecto al cumplimiento del mismo y tal como quedó consignado en el acta del pasado 11 de octubre de 2021 emitida por el Consejo Territorial de Gestión del Riesgo del municipio de Copacabana. En dicha acta se ratificó la aplicación de la ley 1523 de 2012 en referencia a la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 y con la posibilidad de contemplar cláusulas excepcionales conforme lo prevén los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Ordénese a la Secretaría de Hacienda Municipal que durante la vigencia de la presente calamidad pública expida los actos Administrativos que se requieran para la ejecución presupuestal del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y así garantizar el suministro de bienes, prestación de servicios o la ejecución de obras necesarias para superar la calamidad.

ARTICULO QUINTO: Remítase los contratos celebrados originados en la presente calamidad pública, así como el presente acto administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos, a la División Nacional de Gestión del Riesgo, Procuraduría y a la contraloría General de Antioquia con el fin de que se ejerza el respectivo control de conformidad con lo establecido en el artículo 95° de la ley 1523 de 2012.

ARTICULO SEXTO: Convóquese a las veedurías ciudadanas para que realicen el respectivo control de la presente Calamidad Pública (publicación de este acto en la página institucional).

ARTICULO OCTAVO: comuníquese el presente acto administrativo al Personero Municipal para lo de su competencia.

Municipio de Copacabana	DECRETO 091 (06 de junio de 2022)	Código: E-DSG -F-006 Versión: 03 Fecha Actualización: 05-05-2022

Municipio de Copacabana	DECRETO N° 173 (11 de Octubre de 2021)	Código: E-DS-F-012 Versión: 02 Fecha actualización: 11-01-2011

ARTICULO NOVENO: A través de la Oficina de Comunicaciones, se hará la debida difusión de este acto administrativo a efecto de que sea conocido por la comunidad en general.

ARTICULO DÉCIMO: Constituye parte integral del presente Decreto, el Acta de reunion del Consejo Municipal de Gestion de Riesgo, de fecha marzo 11 de octubre de 2021 y acta de consejo de Gobierno del mismo día.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Si se llega a superar la capacidad de accion del Municipio, El Alcalde Municipal solicitará el apoyo a la division de Gestión del riesgo a nivel Departamental y Nacional así como gestionará donde sea viable obtener los apoyos necesarios para superar la calamidad pública declarada.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Copacabana el día 11 de octubre de 2021

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HÉCTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO
Alcalde

Elaboró Marta Inés Arango J	Revisó y aprobó: Marta Inés Arango J
Firma:	Firma:

Página 21 de 21 Código: E-DS-F-012

Página 27 de 78 Código: E-DSG-F-006

12. Que dicha declaratoria terminó el día 10 de abril de 2022.

13. Que en dicha declaratoria, se originó por entre otras el deslizamiento que se presentó al amanecer del 11 de octubre de 2021 en el kilómetro 8 + 200 sector Institución Educativa, Escuela Normal Superior de Copacabana, lo anterior se dio con el objetivo de salvaguardar la vida, de los usuarios de la vía y de los mismos estudiantes del sector.

14. Que en comunicación dirigida a la rectora de la Escuela Normal Superior de Copacabana el **día 27 de mayo de 2022**, por parte de la Decana de la Facultad de minas de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, se lee:

" ... los profesores de la Universidad Nacional, David Zapata Medina; Diego Armando rendón Giraldo y Oscar Echeverri Ramírez, realizaron una visita de inspección a la institución a su cargo los acompañaron además funcionarios de la Alcaldía del Área Metropolitana y profesionales que adelantan estudios geotécnicos en la zona afectada por el deslizamiento.

Se evidenció una situación grave de deslizamiento que de no atenderse con prontitud generará más afectaciones no solo en la vía de acceso al colegio sino a toda la autopista norte, el día de la visita se observaron bloques de suelos sueltos que en cualquier momento y más en época de lluvias se pueden desprender el deslizamiento que se presenta y que aún está activo por lo observado sigue su proceso ladera arriba requiere de un riguroso estudio acompañado de una propuesta de reconformación geométrica y tratamiento de estabilización *no expresado tiene un carácter general descriptivo como corresponde al objetivo de atender la solicitud y la visita a la zona comprometida "*

Se anexa oficio de la universidad Nacional de Colombia

Municipio de Copacabana	DECRETO 091 (06 de junio de 2022)	Código: E-DSG -F-006
		Versión: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022

Decanatura Facultad de Minas
Facultad de Minas
Sede Medellín

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Medellín, 27 de mayo de 2022 [M.FM.1-0150-22]

Señor
SARA CECILIA SIERRA JARAMILLO
Rectora
Escuela Normal María Auxiliadora
Copacabana

Asunto: Visita profesores UNAL

Respetada Rectora,

Como es de su conocimiento el pasado 23 de mayo del año en curso, los profesores de la Universidad Nacional, David Zapata Medina, Diego Armando Rendón Giraldo y Óscar Echeverri Ramírez realizaron una visita de inspección a la institución a su cargo; los acompañamos, además, funcionarios de la Alcaldía de Copacabana, del Área Metropolitana y profesionales que adelantan estudios geotécnicos en la zona afectada por el deslizamiento.

Se evidenció una situación grave de deslizamiento, que de no atenderse con prontitud generará más afectaciones, no sólo a la vía de acceso al Colegio sino a la Autopista Norte.

El día de la visita se observaron bloques de suelo sueltos que, en cualquier momento, y más en esta época de lluvias, se pueden desprender.

El deslizamiento que se presenta y que aún está activo, que por lo observado sigue su proceso ladera arriba, requiere de un riguroso estudio acompañado de una propuesta de reconformación geométrica y tratamientos de estabilización.

Lo expresado, tiene un carácter general descriptivo como corresponde al objetivo de atender su solicitud y visitar la zona comprometida.

Si están interesados en que la Universidad Nacional adelante un estudio estamos dispuestos a preparar la propuesta económica.

Atentamente,

VERONICA BOTERO FERNANDEZ
Decana
Facultad de Minas
Universidad Nacional de Colombia
Sede Medellín

[Página 1 de 1]
Elaboró: APG

Carrera 80 No. 65-223
Bloque M8-oficina 101
Teléfono (+57 4) 425 5068
Medellín, Colombia
decminas@unal.edu.co

Generando conocimiento científico y colectivo

Página 29 de 78 Código: E-DSG-F-006

15. Que, El coordinador del comité Municipal de Gestión del riesgo citó a reunión extraordinaria, para revisar algunas situaciones de emergencia en el Municipio y en el acta de Comité Municipal de Gestión de riesgo, se lee:

"...la Secretaria de Gobierno Jaqueline Zapata expone que el objetivo de la presente reunión está relacionado con la comunicación que dirigió al Municipio la UNGRD sobre el movimiento en masa que se presentó el pasado 11 de octubre en las horas de la madrugada, en el sitio en cuestión. La Doctora Marta Inés Arango ilustra que con relación al deslizamiento es pertinente llamar la atención desde el punto de vista jurídico, teniendo en cuenta que la vía en cuestión es de carácter nacional ya que une la Área Andina con la Costa Norte de Colombia. En el momento en que se concesiona por primera vez la construcción de la doble calzada Bello – Hatillo, se hicieron unas actuaciones administrativas desde el Gobierno Nacional, para entregar por un tiempo determinado a la Gobernación de Antioquia y el Área Metropolitana dicha infraestructura a fin de constituir la concesión en cuestión. Inicialmente se entregó a Hatovial la vía y en ese entonces ya se había evidenciado fallas en el sitio en el cual se presentó el deslizamiento. El contrato de concesión con Hatovial, revirtió la propiedad de la Vía a la Gobernación y esta a su vez a la ANI, en la actualidad dicho tramo hace parte de la concesión Vías del Nus. Es por eso que en el momento de presentarse el evento VINUS prestó apoyo para la atención de la emergencia y posterior a esto, generó una reclamación de indemnización al municipio de Copacabana, tanto por las intervenciones como por el lucro cesante relacionado con el Peaje El Trapiche. En contestación a dicho requerimiento, se solicita teniendo en cuenta los antecedentes de las fallas en el sitio donde ahora se encuentra el deslizamiento, que se remitan los diseños y estudios relacionados a fin de generar un diagnóstico pericial sobre estas obras ..."

16. Que igualmente se indica en el acta del Comité Municipal de Gestión de Riesgo, la inminencia, urgencia de adelantar acciones adicionales a las tomadas urgentes, tendientes a PREVENIR PÉRDIDAS DE VIDAS HUMANAS Y MÁXIME CUANDO EL DESLIZAMIENTO DEL 11 DE OCTUBRE DE 2021 Y HOY ACTIVO ES COLINDANDANTE CON LA TRONCAL NORTE, todo el material cae a la troncal por donde circulan una gran cantidad de vehículos y personas que se dirigen hacia la costa Atlántica y viceversa, comercializando una gran cantidad de bienes y servicios, lo cual amerita de manera urgente y prioritaria tomar medidas inmediatas y máxime cuando los conceptos técnicos así lo indican, concomitante con el incremento de las lluvias en el municipio y los pronósticos para los próximos días, así:

" Dentro de los últimos eventos acaecidos en la zona, se realiza visita el 30 de abril de 2022 en la cual estuvieron presentes OSWALDO ISAZA MENESES- Secretario de Infraestructura, JUAN ESTEBAN MONTOYA – Ingeniero de apoyo S. Infraestructura, JULIANA PATIÑO – Ingeniera de apoyo S. de Infraestructura,

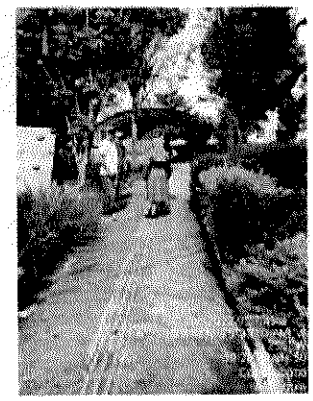
Municipio de Copacabana	DECRETO 091 (06 de junio de 2022)	Código: E-DSG -F-006
		Versión: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022

YEFFERSON GONZALEZ SALAZAR – Ingeniero VINUS y TATIANA GUILLÉN OSSA- Ingeniera VINUS con el fin de realizar un reconocimiento a la obra del acceso peatonal provisional, I.E. Normal Superior María Auxiliadora.

El ingeniero Oswaldo Isaza, secretario de Infraestructura, solicita se haga un recuento de las intervenciones que incluye el acceso peatonal, por lo cual se establece la necesidad de:

- *Hacer la disposición adecuada del material producto del aprovechamiento forestal. Sobre las especies arbóreas retiradas se requiere notificar al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, que es la autoridad ambiental competente y al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Copacabana de los individuos en riesgo. Se debe garantizar el drenaje del sendero. Debe remitirse a la administración municipal, en caso de realizarse llenos, condiciones de compactación que permitan la estabilidad en el tiempo de la estructura. También debe hacerse la certificación de la pendiente y altura de los taludes, tal que se garantice la estabilidad de estos mediante los Factores de seguridad normativos.*





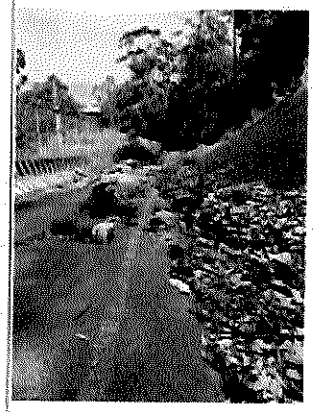
Página 31 de 78 Código: E-DSG-F-006

Municipio de Copacabana

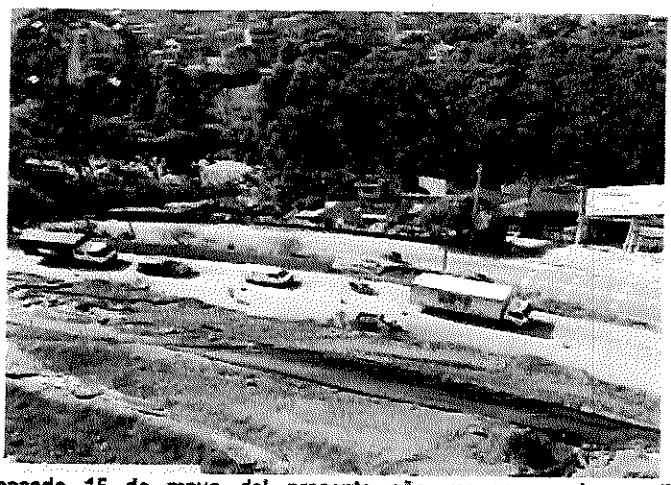
DECRETO 091

(06 de junio de 2022)

Código: E-DSG -F-006
Version: 03
Fecha Actualización: 05-05-2022



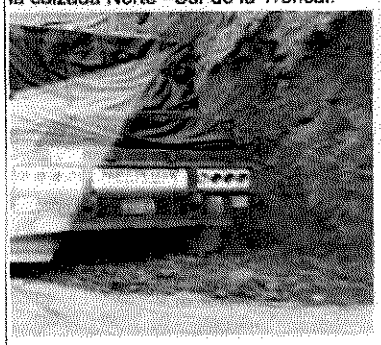


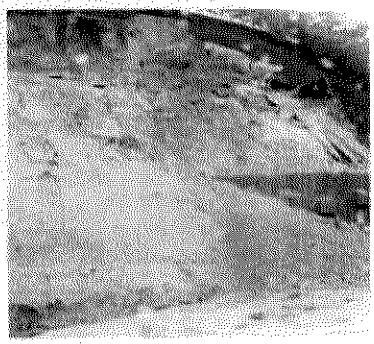


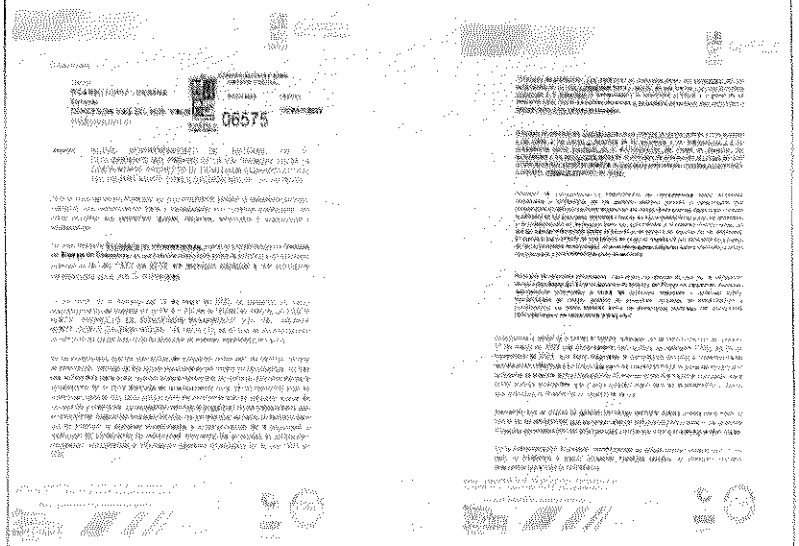
El pasado 15 de mayo del presente año, un nuevo desprendimiento evidenciado en el sitio de interés y que generó un incidente con un vehículo de carga el cual quedó atascado debido al material depositado. Por lo cual mediante radicado 6575 del 15 de mayo de 2022, se informa a las entidades competentes para que se generen medidas adicionales de prevención como lo es Señalización adecuada debido a que no se cuenta con los elementos que por

Página 32 de 76 Código: E-DSG-F-006

normativa deben delimitar la zona, incluso durante las horas de la noche con señales lumínicas. En este sentido también se genera evidencia de que las obras de mitigación acometidas no han sido suficientes para garantizar el tránsito seguro por la calzada Norte –Sur de la Troncal.







El día 23 de mayo de 2022, los profesores adjuntos a la Facultad de Minas de la Universidad Nacional de Colombia, que hacen parte de los Departamentos de Ingeniería Civil y Geociencias, hicieron un recorrido por la zona afectada por solicitud de la Rectora de la Institución Educativa Sor Sara Sierra, posteriormente mediante comunicación M.FM.1-0150-22, La ingeniera Verónica Botero decana de la Facultad, refiere que:

"Se evidenció una situación grave de deslizamiento, que de no atenderse con prontitud generará más afectaciones, no solo a la vía de acceso al Colegio, sino a la Autopista Norte.

El día de la visita se observaron bloques de suelo sueltos que, en cualquier momento y más en esta época de lluvia, se pueden desprender.

El deslizamiento que se presenta y que aún está activo, que por lo observado sigue su proceso ladera arriba, requiere un riguroso estudio, acompañado de una propuesta de reconformación geométrica y tratamientos de estabilización.

Lo expresado tiene un carácter general descriptivo como corresponde al objetivo de atender su solicitud y visitar la zona comprometida."

Por lo anterior se evidencia que el movimiento sigue generando nuevos desprendimientos y continúa activo, cabe resaltar que las condiciones del talud, el cual se encuentra expuesto son de alta vulnerabilidad al efecto de las lluvias que según los reportes de Siata, Ideam y las Corporaciones Ambientales se extenderán hasta el segundo semestre del presente año, situación por la cual se hace imprescindible la determinación a partir de estudios de detalle de las causas del movimiento y el diseño de las obras a que haya lugar.

NACIONAL

SARA CECILIA SIERRA ZARAMELLO

VERONICA NOTARIO FERNANDEZ

Municipio de Copacabana

DECRETO 091

(06 de junio de 2022)

Código: E-DSG -F-006
Versión: 03
Fecha Actualización: 05-05-2022

Se propone, que se haga desde el CMGRD un pronunciamiento desde el aspecto técnico, referente a las condiciones de estabilidad actuales del PR8+200 y si esto amerita la declaración de una calamidad pública para generar un marco que permita generar acciones **inmediatas a fin de restituir las condiciones seguras**. Lo anterior debe notificarse a la concesión, al concedente y a todos los relacionados, a fin de prevenir un agravamiento de la situación que genere consecuencias más graves. Respecto a la situación actual es pertinente mencionar que desde la UNGRD, se emite una comunicación respecto a los competentes a la hora de atender la emergencia, dentro de los cuales el municipio tiene competencias establecidas, por lo anterior debe pronunciarme referente a la situación actual de la vía. Debe generarse entonces un pronunciamiento, teniendo en cuenta que en su gran **mayoría los conceptos técnicos emitidos hasta ahora (Mesa técnica, Servinc, Universidad Nacional) coinciden en que el movimiento continúa activo y que es de carácter prioritario el diseño y ejecución de las obras de reconformación y estabilización que garanticen la circulación segura. Se va a realizar adicionalmente una reunión con la Decana de la facultad de Minas a fin de que se genere una propuesta económica para un estudio que permita determinar las causas y las obras necesarias en el sitio donde se generó el evento contingente. ES EN CONSECUENCIA INMINENTE UN DESLIZAMIENTO, URGENTE LA PROTECCION DE LA VIDA D ELAS PERSONAS Y EN ESPECIAL LOS USUARIOS D ELA VIA- TRONCAL A LA COSTA ATLANTICA.**

La situación se agrava en el marco de la temporada de lluvias que de acuerdo con el reporte de SEGUIMIENTO Y PREDICCIÓN DE LA PRIMERA TEMPORADA DE LLUVIAS DEL 2022 Y EVOLUCIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA NIÑA DEL IDEAM se tiene que:

Se incrementa la probabilidad de que el fenómeno de La Niña se mantenga en el segundo semestre de 2022. Análisis propios del IDEAM y de los centros internacionales de predicción climática indican que La Niña sigue presente y se prevé que se extienda durante el segundo semestre del año y nos acompañe en la segunda temporada de lluvias, la más significativa del país, con una probabilidad entre 61 % y 87 % con intensidad entre débil y moderada.

- Ante la presencia de la primera temporada de lluvias y el acompañamiento del fenómeno de La Niña se mantendrán las precipitaciones sobre lo normal en junio y julio. El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - Ideam recomienda reforzar las medidas preventivas debido a los impactos sociales, ambientales y económicos que se pueden presentar con este tipo de eventos. Además, se sugiere especial atención en el monitoreo de precipitaciones extremas, vendavales, granizadas, crecientes súbitos, deslizamientos, avenidas torrenciales, avalanchas e inundaciones en el territorio nacional.

Miércoles 1 de junio de 2022. De acuerdo con el Instituto Internacional de Investigación para Clima y Sociedad – IRI, por sus siglas en inglés, en su informe del 19 de mayo, las temperaturas de la superficie del mar (TSM) se mantienen por debajo del promedio (fortaleciéndose ligeramente) en el Pacífico ecuatorial centro-oriental; las temperaturas oscilaron con anomalías entre -0.7 °C y -1.5 °C. Las variables oceánicas y atmosféricas se han mantenido consistentes con las condiciones de La Niña, aunque los vientos del este y las temperaturas frías subsuperficiales del océano se han debilitado ligeramente. Todavía se mantiene un aviso de La Niña para junio de 2022. La gran mayoría de los modelos predicen que las TSM permanecerán por debajo de lo normal en el nivel de La Niña débil hasta junio-agosto de 2022. El pronóstico ENOS basado en un modelo objetivo pronostica una continuación del evento La Niña con alta probabilidad (62% de probabilidad) durante junio-agosto de 2022, continuando en el otoño del hemisferio norte (septiembre-octubre-noviembre) y principios del invierno (diciembre –enero-febrero) con 55- 60% de probabilidad. Incluso se espera que se extienda hasta comienzos del 2023. El modelo de predicción climática del Ideam para la precipitación estima durante el trimestre consolidado junio-julio-agosto precipitaciones superiores al 30% por encima de los promedios históricos en gran parte de las regiones Caribe y Andina, así como en el sur de la región Pacífica y los piedemontes llanero y amazónico. No se descartan volúmenes de lluvias por encima al 60% en el centro del litoral Caribe, Sierra Nevada de Santa Marta, península de La Guajira y archipiélago de San Andrés, Providencia, Santa Catalina y los Cayos, así como el centro y sur de la región Andina, principalmente. Para el resto del país se prevén precipitaciones propias de esta época del año.

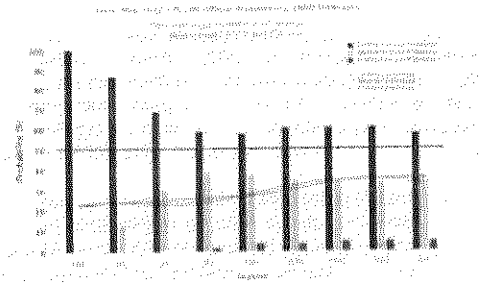
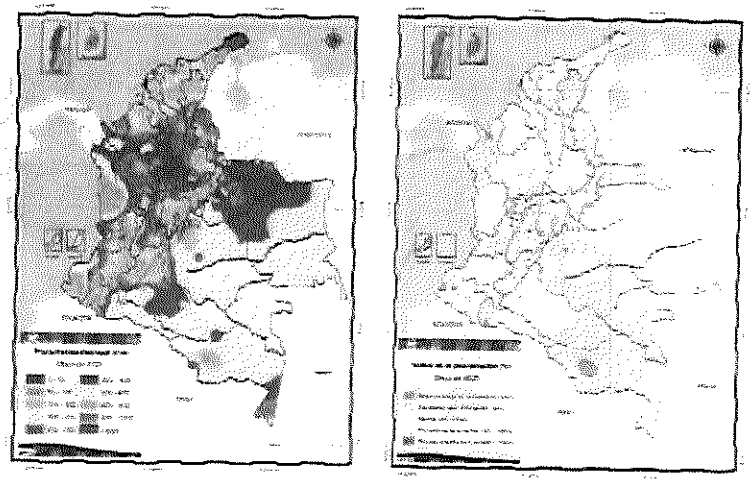


Figura 1. El pronóstico de probabilidad oficial de CPC/IRI ENSO, basado en un consenso de los expertos del CPC y el IRI. Fuente: CPC/IRI. Publicado: 12 de mayo de 2022

Zonas con déficits de precipitaciones (tonos cálidos) en sectores puntuales del norte de La Guajira, norte de Cesar, sur de Magdalena, norte de Córdoba, norte de Santander, centro-sur de Antioquia, Caldas y Valle del Cauca (Figura 2b).



a. Precipitación acumulada mayo

b. Índice de la precipitación en mayo

Figura 2. Precipitación de mayo 2022

San Andrés y Providencia: se estiman precipitaciones propias de la época del año.
Región Caribe: se prevén valores de precipitación cercanos a los promedios históricos, excepto en la península de La Guajira, Atlántico, Córdoba y centro y sur de Cesar, en los cuales se estiman volúmenes de lluvia entre 20% y 40% por encima de los promedios históricos.
Región Andina: se predicen lluvias entre 20% y 40% por encima de los registros históricos en Antioquia, santanderes y Boyacá. Precipitaciones por encima de 50% con respecto a la climatología de referencia 1991-2020 son esperadas en el centro de Cundinamarca, Tolima, Huila y oriente de Nariño. Región Pacífica: se estiman precipitaciones propias de la época del año.
Orinoquia: se prevén precipitaciones cercanas a los promedios históricos, excepto en sectores del centro de Vichada y oeste del Meta donde se predicen lluvias, entre 20% y 40% por encima de los promedios climatológicos.
Amazonia: se estiman precipitaciones entre 20% y 40% por encima de los registros históricos en Guainía, Guaviare, norte de Vaupés, oeste de Vichada y gran parte de Putumayo (Figura 3).

Junio de 2022

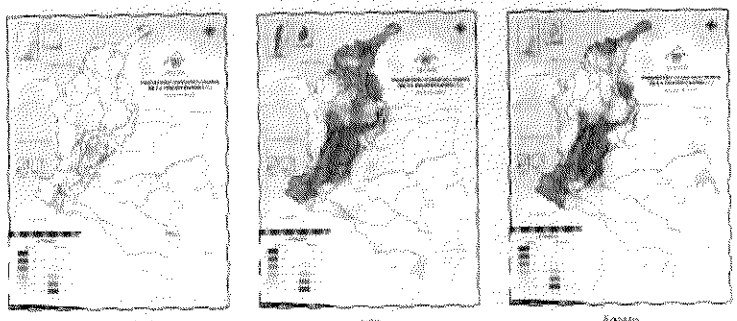


Figura 3 Mapas de predicción de la precipitación para el periodo comprendido entre junio y agosto de 2022. (Colores azules lluvias por encima de los promedios históricos, blancos cercanos a la climatología de referencia y amarillos por debajo de los promedios históricos)

Alertas por deslizamientos

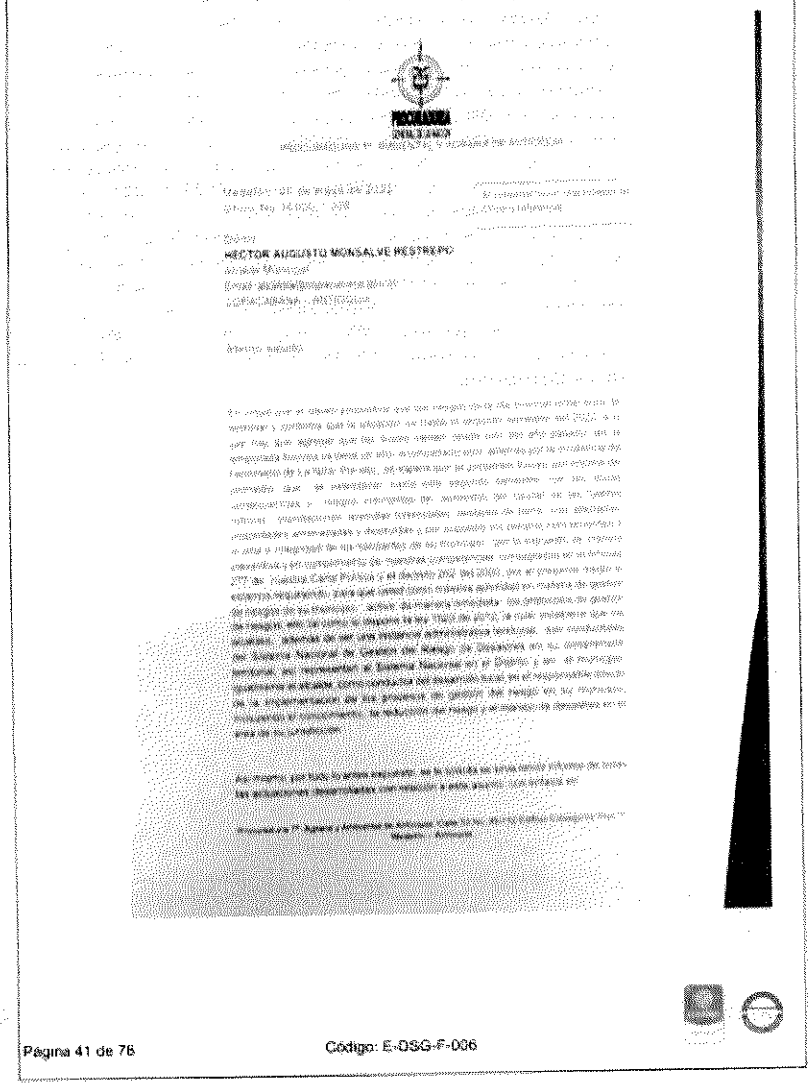
Debido al comportamiento de las precipitaciones de los últimos días, se presenta saturación de humedad en los suelos en sectores puntuales de la región Caribe, santanderes, Boyacá, Cundinamarca, piedemonte llanero y amazónico, amplias zonas de la región Andina, occidente del departamento del Tolima y al sur de la región Pacífica, generando diferentes niveles de probabilidad para la ocurrencia de deslizamientos de tierra, en zonas de ladera y alta pendiente. En este momento existe alta probabilidad en algunos municipios de los departamentos de Antioquia, Boyacá, Casanare, Cauca, Cundinamarca, Meta, Nariño, Norte de Santander, Risaralda, Santander y Tolima.

Por otra parte, se presenta probabilidad moderada en algunos municipios de los departamentos de Antioquia, Caquetá, Casanare, Chocó, Cundinamarca, Huila, Meta, Nariño y Santander.

Por otro lado, en **Oficio No.36000-1-306** de la Procuraduría Primera Ambiental y Agraria de Antioquia se refiere que:

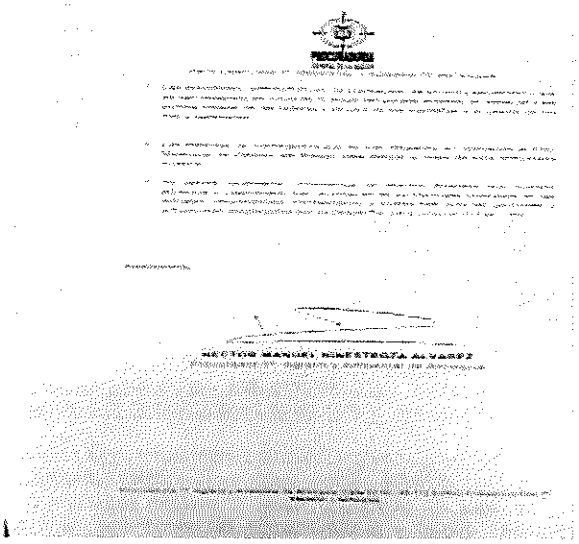
> ***"En virtud de que el IDEAM pronóstica que los riesgos de la ola invernal están lejos de terminar y confirma que la situación va hasta el segundo semestre del 2022, a lo que hay que agregar que las lluvias vienen desde julio del año pasado, así la temporada lluviosa ya tiene un año, acompañado esto, además por la incidencia del Fenómeno de La Niña. Por ello, se espera que se presenten lluvias, por encima del promedio, que se***

extenderán hasta este segundo semestre, con las obvias consecuencias y riesgos inminentes de, aumentos del caudal de las fuentes hídricas, inundaciones, avenidas torrenciales, deslaves de tierra, vías afectadas, propiedades amenazadas y destruidas y por supuesto los peligros concernientes a la vida e integridad de los habitantes de su municipio; por lo expuesto de manera preventiva y en cumplimiento de nuestras competencias consagradas en el Artículo 277 de nuestra Carta Política y el decreto 262 del 2000, por el presente medio le estamos requiriendo, para que usted como máxima autoridad en materia de gestión de riesgos de su municipio, active de manera inmediata: los protocolos de gestión de riesgos; ello tal como lo dispone la ley 1523 de 2012, la cual establece que los alcaldes, además de ser una instancia administrativa territorial, son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en su comprensión territorial, así representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, igualmente el alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en su municipio, incluyendo el conocimiento, la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción."



HECTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO

Municipio de Copacabana	DECRETO 091 (06 de junio de 2022)	Código: E-DSG -F-006
		Versión: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022



17. De igual manera en el informe Técnico entregado por el ANLA (AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA FISICA DEL PAIS SE LEE:

" en recorrido realizado a la parte superior del talud donde se encuentra la vía a la Institución educativa Normal María auxiliadora, se evidencia que en el tramo donde se presentó la contingencia, ***LA VIA SE ENCUENTRA INCOMUNICADA,POR RUPTURA D ELA VIA, EVITANDO LA CONTINUIDAD DE ESTA*** *(son aproximadamente 1.700estudiantes que no pueden ingresar a la Institución educativa antes nombrada, generando las dificultades en el proceso educativo de este importante sector de la comunidad."* (fuente informe técnico-Agencia Nacional de Infraestructura, mayo 2022 página 85)

18. Igualmente se indica en la referida acta del Consejo Municipal de Gestión de riesgo, con respecto a ANCON II que:

Página 42 de 78 Código: E-DSG-F-006

"**Ancón II:**

Con el objetivo de verificar la continuidad en el tiempo del movimiento en masa en el Paraje Ancón II del municipio de Copacabana, la mesa técnica, conformada por DAGRAN, Área Metropolitana, SIATA, Corantioquia, EPM, CENIT, COMFAMA, la Administración Municipal representada por la Secretaría de Infraestructura y Coordinación de Gestión del Riesgo, Departamento Administrativo de Planeación y Secretaría de Gobierno; en un recorrido del 30 y 31 de mayo de 2022, se recomendó una visita al sitio con el fin de recopilar las evidencias que respalden la evolución del movimiento y hacer recomendaciones sobre la prioridad en las medidas a adoptar.

Asimismo como se reafirma la importancia de la visita de la mesa técnica, donde ***sigue activo el movimiento en masa localizado en el sector Ancón II del municipio de Copacabana, se ratifica que el movimiento continua activo y se han generado nuevas afectaciones en la zona, tales como: aumento en las patologías de las viviendas (grietas, fisuras, colapso de paredes, etc.), asentamientos en el terreno que han afectado la infraestructura existente: redes de acueducto y alcantarillado de EPM, terrenos y edificaciones de los procesos de socavación lateral del río Aburrá se han intensificado afectando el terreno propiedad de Comfama que limita con la margen izquierda del río Aburrá, aumentando el área de la zona afectada por el movimiento en masa.***

Un factor natural que ha detonado la inestabilidad de la zona dinámica del río Aburrá: en la margen derecha afloran rocas metamórficas, competentes y resistentes y el flujo del agua se direcciona hacia la margen izquierda generando procesos de socavación lateral y profundización del lecho que causan inestabilidad en los terrenos aledaños, donde la unidad geológica conformada por depósitos de vertiente, tipo flujos de lodo y de escombros son poco competentes y fácilmente erosionables. Es importante anotar que con cada temporada de lluvias del año los procesos de socavación lateral sobre la margen izquierda del río Aburrá evolucionan de forma significativa, afectando la margen e incrementando los procesos de inestabilidad existentes y por ende han aumentado las afectaciones en la infraestructura localizada en el área de influencia del movimiento en masa.

se han llegado a las siguientes conclusiones:

1. Luego del recorrido realizado en el **paraje Ancón II, se pudo evidenciar por parte de todas las entidades asistentes, que el movimiento en masa es muy complejo y que tiene varios sectores con dinámicas establecidas, que han evolucionado a través del tiempo y que continúa activo, CON PROBABILIDAD DE COLAPSOMUY ALTA Y QUE SE REQUIEREN ACCIONES INMEDIATAS, las zonas más relevantes son:**

- Zona SUR, localizada sobre el predio de Comfama margen izquierda del río Aburrá delimitada por la quebrada Candó; en esta unidad el movimiento está gobernado principalmente por la socavación del río que tiene un control geológico determinado por la roca metamórfica que forma el Ancón. En esta zona se evidencia que el polígono de afectación ha aumentado.

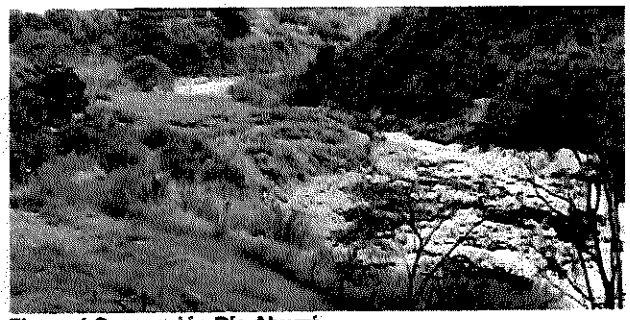


Figura 1 Socavación Río Aburrá

- Zona CENTRO, localizada entre las quebradas Candó 1 y Candó 2, donde se ubica el box culvert fallado y el lote de Depobuses donde la instrumentación ha revelado la existencia de superficies de falla auxiliares; en esta zona la dinámica hidrogeotécnica de la ladera es la que tiene mayor influencia en el movimiento en masa, debido a esto la zona de afectación también ha empezado a acrecentarse hacia la calzada occidental de Troncal Norte, ya que hay evidencias en las edificaciones localizadas por encima del corredor vial.



Figura 2 Zona Centro

- Zona NORTE, localizada al norte de la quebrada Candó 2, en esta zona no se había evidenciado desplazamientos y aunque la infraestructura y edificaciones de este sector aún no presentan patologías, un inclinómetro de CENIT, presenta un desplazamiento de hasta 4 mm que si bien se encuentra en el rango de calibración del equipo debe monitorearse con el fin de determinar si el polígono también se está ampliando en esta dirección.



Figura 3 Zonas del Movimiento

Lo anterior corrobora el modelo geológico – geotécnico generado por INTEINSA en el estudio de detalle, se infiere además que el polígono de afectación está aumentando, esto ratifica que el movimiento no cesa y que ha evolucionado lo anterior se evidencia en los informes de instrumentación presentados por las diferentes entidades presentes en la zona, entre ellos:

COMFAMA: En el reporte de lectura de instrumentación I2713-PC-19-Rev0 generado por el INTEINSA para Comfama, donde se relacionan las deformaciones de los inclinómetros I-01, I-02,I-03, I-04, I-05 e I-07 del parque Comfama Las Ballenas, donde se evidencia que los movimientos continúan donde se hace alusión al I-05 que entre enero y octubre de 2021 tiene un desplazamiento máximo acumulado de 93.50 mm; el I-07 instalado en los últimos meses se observó un quiebre a los 20.5 m. (Figuras 9 y 10)

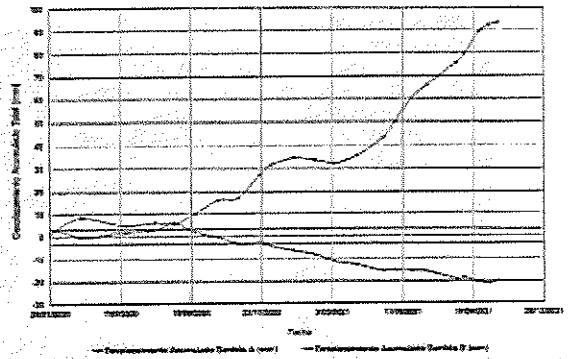


Figura 4 Variación de los desplazamientos en superficie I-05

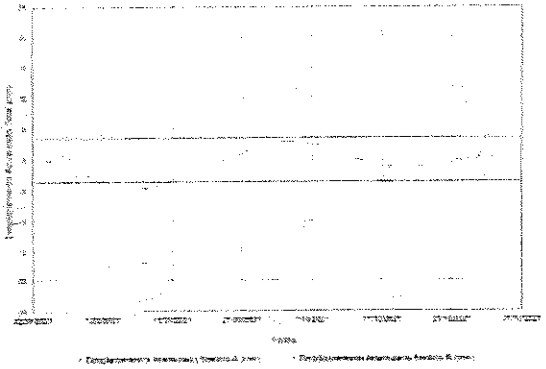


Figura 5 Variación de los desplazamientos con la profundidad I-07

EPM: Mediante comunicación C-1058-21-2683-097 del 04 de noviembre de 2022, INTEINSA reporta a EPM las lecturas de instrumentación localizada en la zona de Ancón II como se muestra en la



Figura 6 Localización Inclinómetros EPM

En el reporte se refiere que:

"Hasta el 13 de octubre de 2021, que en los inclinómetros INC-01 e INC-03 instalados en la primera etapa, no se están presentando movimientos de gran importancia, ya que los movimientos registrados quedan contenidos dentro de la banda de precisión de los equipos. No obstante, las más recientes lecturas de monitoreo tomadas en el inclinómetro INC-02 permiten determinar que se vienen dando pequeños desplazamientos, los cuales son ahora mayores que las bandas de precisión.

Respecto a los inclinómetros instalados en la segunda etapa, se evidencia para el inclinómetro INC-04 un desplazamiento en superficie del orden de 49.39 mm para el Sentido A, con quiebre a los 27.0 m de profundidad, el cual se da en el depósito de flujo de lodos y/o escombros tipo E. Respecto al inclinómetro INC-05 se registró un desplazamiento en superficie de 43.69 mm para el Sentido A, con quiebre a los 23.0 m de profundidad, en el depósito de flujo de lodos y/o escombros tipo E, pero para la fecha actual de monitoreo este ya se encontraba obstruido.

Se deberá continuar con el monitoreo del INC-04, para poder concluir con base en las lecturas los aumentos en los desplazamientos a través de las profundidades en las cuales se evidencian ya los quiebres de las curvas de variación de los desplazamientos acumulados con la profundad. Durante el mes de septiembre se llevó a cabo la instalación del Inclinómetro INC-06, ubicado en los predios del Parque Comfama Copacabana, se realizó la lectura inicial y la

lectura de monitoreo durante el mes de octubre de 2021, se evidencia un quiebre a 39.0 m de profundidad, originando desplazamientos en superficie del orden de 2.20 mm en el Sentido A.

Durante el mes de junio de 2021 se tomó la lectura inicial de los inclinómetros INC-05 instalado por ECOPETROL dentro de los predios del Parque de Comfama y el INC-10 instalado en el parqueadero DEPOBUSES. Con las primeras lecturas de monitoreo, se concluye que el inclinómetro instalado por ECOPETROL indica un quiebre a los 22 m originando movimientos en superficie del orden de 73.48 mm, estando obstruido actualmente a los 12.0 m. El inclinómetro instalado en el parqueadero DEPOBUSES no indica movimientos importantes en el Sentido A, que es el más importante, como se ha mencionado en este informe, de manera que es necesario continuar con el monitoreo de este instrumento, para verificar la tendencia de los movimientos en un sentido que no debería ser el de los desplazamientos."

SIATA: De acuerdo con el informe consolidado de la instrumentación de 2021, se refiere que: "En la zona se cuenta con un sensor movimiento inercial (acelerómetro) con el cual se miden los ángulos de cabeceo y balanceo, los cuales dan una medida indirecta de la inclinación del terreno. La figura 12 muestra los registros hasta el momento de este sensor, en ésta se observa que la línea base de ambos ángulos medidos muestra una tendencia de inclinación la cual se evidencia con mayor claridad a partir del mes de marzo. La variación total en el cabeceo fue de 0.75° y en el balanceo de 1.0°; ambos valores son superiores al rango de error del equipo."

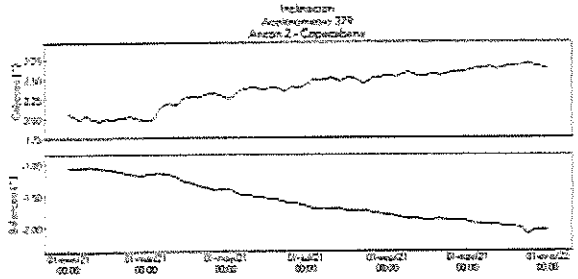


Figura 7 Lectura acelerómetros SIATA

Simultáneamente, se cuenta con información de un extensómetro para medir el avance de las grietas del terreno en superficie. De este sensor se tiene información hasta Julio/2021 ya que la zona en la que se encuentra tiene estructuras con deterioro avanzado y en riesgo de colapso por lo cual no es posible el acceso para su mantenimiento. De esta manera, hasta el momento se tiene que el desplazamiento acumulado en superficie fue de 80cm, como se observa en la figura 13

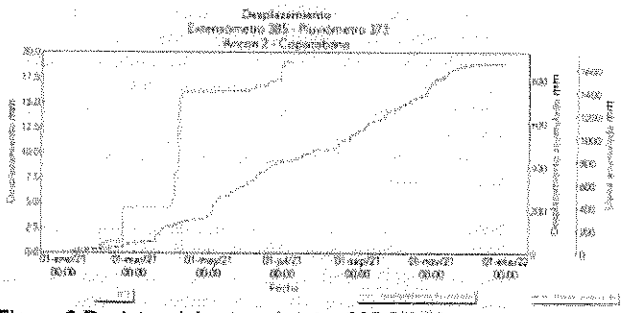


Figura 8 Registro del extensómetro 385 SIATA

El sensor TDR (Time Domain Reflectometer), el cual mide en dos perforaciones el desplazamiento en la(s) superficie(s) de falla en profundidad. Este sensor desde inicios de Diciembre/2021 ha registrado una nueva superficie de falla a 22 m con un desplazamiento acumulado de 29 cm. De igual forma, se observan otras superficies de falla a menor profundidad con menos de 10 cm de desplazamiento, evidenciando la complejidad de la distribución de los esfuerzos en profundidad. (Figura 14)

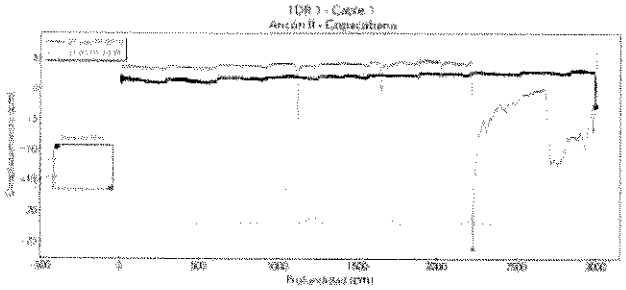


Figura 9 Registros periódicos del TDR - cable 1 SIATA

2. **Se debe replantear el polígono de afectación del movimiento en masa, debido a las evidencias que permiten aseverar que el mismo ha aumentado por lo cual se recomienda la ampliación del área de afectación como se muestra en la siguiente figura**



Figura 10 Nuevo Polígono de afectación

3. Teniendo en cuenta que la zona afectada es de gran extensión y que está cambiando, se debe tener en cuenta la factibilidad de mitigar los efectos del movimiento en masa y sus causas, ya que como se observa en la Tabla 1, de acuerdo con el estudio realizado las obras tienen un costo de al menos $ 106.479.660.874 COP. sin embargo y considerando la relación costo beneficio se debe tomar en cuenta el costo de reubicación de las personas damnificadas por el evento se deben plantear que si bien es cierto al construir las obras de mitigación muchas familias no podrían retornar a la zona ya que sus viviendas se encuentran en avanzado estado de deterioro y que muchas de ellas probablemente no puedan ser reconstruidas por su localización, adicionalmente no es seguro que las obras planteadas sean suficientes teniendo en cuenta que el movimiento ha evolucionado y podría requerirse nuevos elementos para la mitigación. Por lo anterior todos los esfuerzos deben propender por el desarrollo de proyectos que permitan la reubicación de las familias y **la demolición INMEDIATA SIN DILACIONES** de las estructuras en riesgo con el fin de evitar mayores perjuicios sobre el área afectada Y PÉRIDAS DE VIDAS HUMANAS

Tabla 1 presupuesto obras de mitigación (INTEINSA, 2019)

Obra	Costo
Obras hidráulicas en el rio Aburrá	$85.872.742.107
Trincheras drenantes	$6.320.618.142
Canal quebrada Candó 1	$1.268.937.486
Monitoreo de la instrumentación	$755.732.850
Galería de drenaje	$12.261.630.289

4. **Se evidenció la continuidad de actividades comerciales y ocupación de las edificaciones de la zona por lo que se hacen necesarias medidas definitivas entre ellas la demolición de estructuras con mayor probabilidad de colapso, así como la evacuación de las viviendas ya que el riesgo estructural persiste. Según reporte de instrumentación del SIATA, se programaron dos jornadas de medición con radar interferométrico, tanto en la zona de la doble calzada norte y el sector de La Quesera, como en la zona de Depobuses, donde se evidenciaron importantes desplazamientos en las estructuras durante las jornadas de medición, como se observa en las siguientes figuras:**

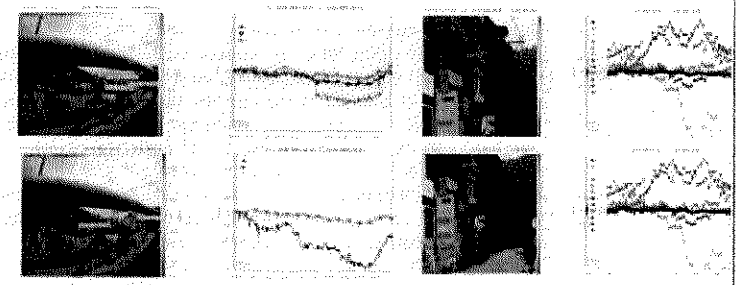


Figura 11 Lecturas Radar Interferométrico SIATA

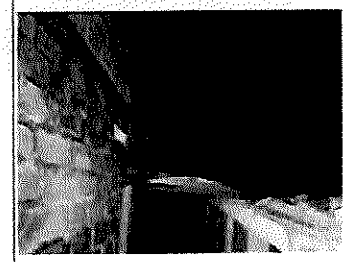
5. **Debido al gran conocimiento del fenómeno y de la zona por parte de las entidades que tienen presencia en el sector y de la instrumentación instalada SE CONCLUYE LA NECESIDAD URGENTE DE DEMOLER ALGUNAS CONSTRUCCIONES- VIVIENDAS- EDIFICIACIONES EN GENERAL CON EL OBJETIVO DE PREVEIR EL INMINENTE COLAPSO DE LAS MISMAS Y LA PROTECCIÓN A LA VIDA Y BIENES DE LAS PERSONAS DEL LUGAR, IGUALMENTE DE QUIENES CIRCULAN HACIA**

LOS MUNICIPIOS DEL NORTE COMO Girardota, Barbosa, Don Matías y en general los usuarios que van y vienen desde y hacia la Costa Atlántica, de igual manera prevenir un desastre por la ruptura del gasoducto que ya presenta averías, y la red de Ecopetrol y epm con respeto al acueducto y líneas de transmisión de energía. Las acciones de prevención y protección de la vida humana NO PERMITEN DILACIÓN ALGUNA " (se lee en el acta en comento).

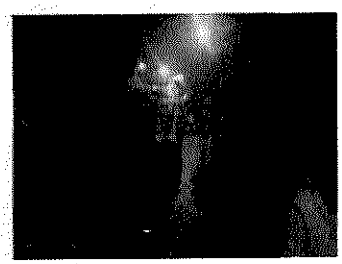
Finalmente, los procesos de socavación lateral del rio Aburrá se han intensificado afectando el terreno propiedad de Comfama que limita con la margen izquierda del rio Aburrá, amentando el área de la zona afectada por el movimiento en masa y por supuesto a las viviendas que se encuentran dentro de la falla geológica.

Evidencias del seguimiento 30 y 31 de mayo de 2022

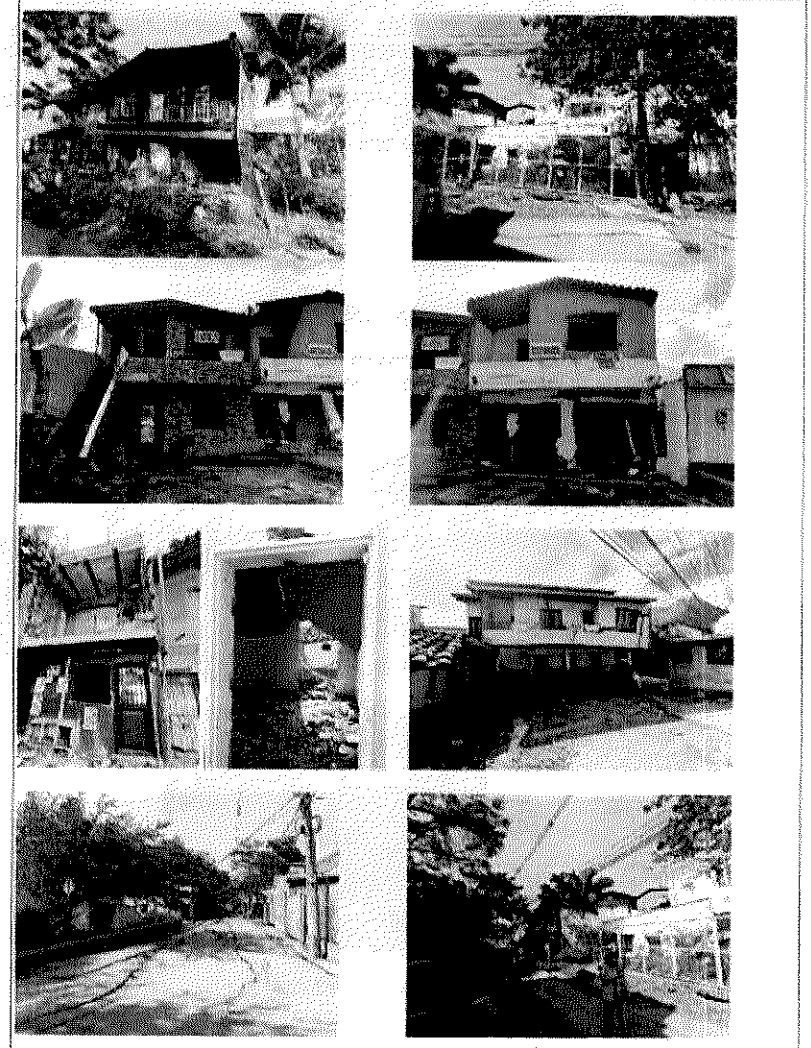
Evento: sonido de quiebre reportado por los vecinos de estas viviendas del sector de la Curva del Gordo – existencia de un riesgo de colapso estructural, activo.







Evento: Recorrido de monitoreo sector Ancón II.



La Aguada:

Se presentó en el sector La Aguada de la Vereda Peñolcito, un movimiento en masa que afectó la vía de acceso para más de 90 familias asentadas en la zona, desde la Coordinación de Gestión del Riesgo y Secretaría de Infraestructura, se notificó al concesionario Devimed y a la interventoría A&M para que tomen las medidas pertinentes, debido a que el proceso de inestabilidad hace parte del área aferente de la Autopista Medellín Bogotá, también se ha venido haciendo acompañamiento a la junta de Acción Comunal para el desarrollo e implementación de un Plan de Comunitario de Gestión del Riesgo, adicionalmente se está evaluando la implementación de obras de manejo hidráulico que permitan disminuir el impacto de la infiltración y la escorrentía en el sector.

Se anexa registro fotográfico







Se observa un desprendimiento de la banca de la vía de acceso al sector, relacionado con un movimiento en masa presuntamente generado por aguas subsuperficial asociados a la descarga del agua de la vía sobre el talud afectado. Se evidencia una tubería de paso bajo la vía que conduce un caudal continuo presuntamente de un nacimiento proveniente de una propiedad aledaña y que generó la inestabilidad en el sitio de interés.
En el momento la vía presenta hundimientos y pérdida parcial impidiendo la circulación vehicular en la zona.



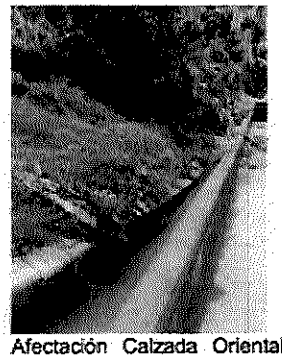
Desprendimiento de Banca.



Tubo de paso de agua.



Profundidad del Movimiento



Afectación Calzada Oriental Autopista Medellín Bogotá

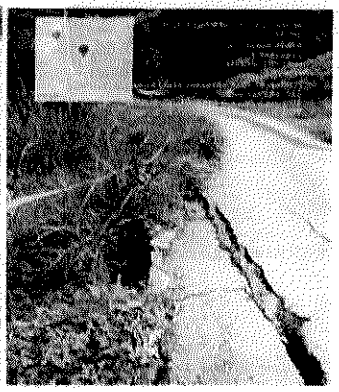
Debido a la continuidad de las lluvias la situación se agrava y el paso hacia el sector continúa restringido.

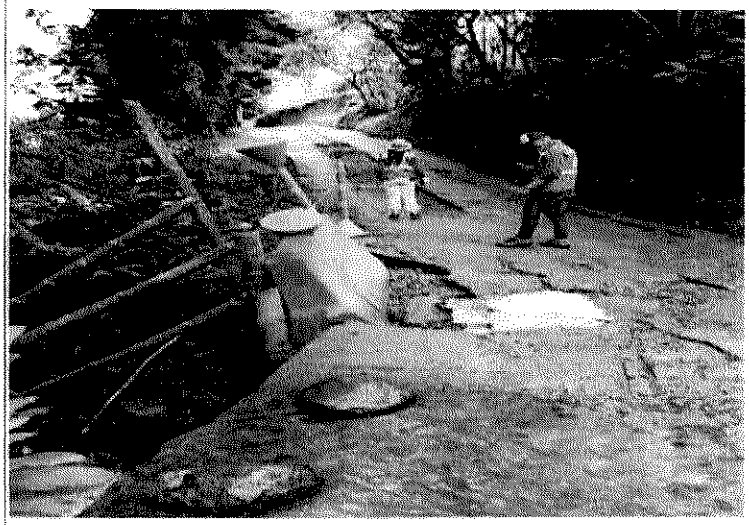
Quebrada Arriba:

La oficina Gestión del riesgo, es informada de que en el sector el trapiche – Quebrada Arriba, se presentó un deslizamiento

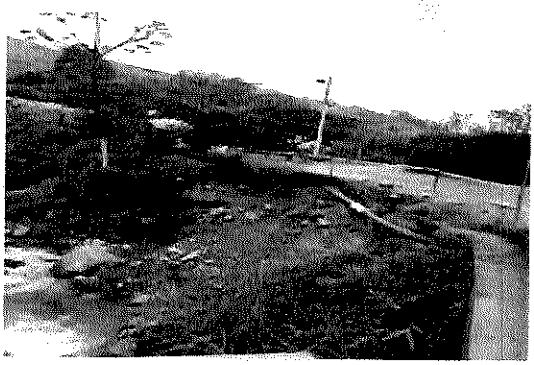








Municipio de Copacabana	DECRETO 091 (06 de junio de 2022)	Código: E-DSG -F-006
		Versión: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022



Según comunicación de la secretaría de Movilidad, se ha suspendido el transporte por el lugar quedando incomunicada la comunidad de Peñolcito sector la Aguada, y se requiere restablecer la circulación para que se pueden proveer de bienes y servicios a esta comunidad, Aproximadamente están afectadas más de 90 familias por pérdida de la banca.

Municipio de Copacabana	DECRETO 091 (06 de junio de 2022)	Código: E-DSG -F-006
		Versión: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022

Municipio de Copacabana	COMUNICACIÓN INTERNA	Código: E-DSG -F-006
		Versión: 06
		Fecha Actualización: 05-05-2022

Copacabana, [illegible]

Doctor
HÉCTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO
Alcalde
Municipio de Copacabana

ASUNTO: Cierre de vías por perdida de la banca en el Municipio de Copacabana Zona Rural Sur

Reciba un cordial saludo.

La Secretaría de Movilidad luego de verificar la condición actual de algunas vías del municipio en las Veredas el Granizal, Quebrada Arriba sector el trapicha y el sector la Aguada vereda Peñolcito, en donde la banca se ha visto afectada por las fuertes lluvias, generando desprendimientos de parte de la vía y perdida de la capacidad portante del suelo bajo ellas, lo que termina generando unas zonas con un alto nivel de riesgo para los usuarios que por allí transitan, afectando a más de 50 familias, por todo esto, se realizara el cierre de la vía en el sector La Aguada Vereda Peñolcito, buscando prevenir la ocurrencia de incidentes por las condiciones de la vía, salvaguardando la vida de todos los usuarios y residentes del sector, hasta que se hagan las respectivas reparaciones de la misma y se garantice la seguridad de circulación por ella.

Es urgente adelantar acciones para permitir la apertura de la misma y así poder garantizar la movilidad de los habitantes de esos sectores máxime cuando no existen otras vías opcionales quedando incomunicados estas veredas de Quebrada Arriba y Aguadas, como se evidencia en los registros fotográficos

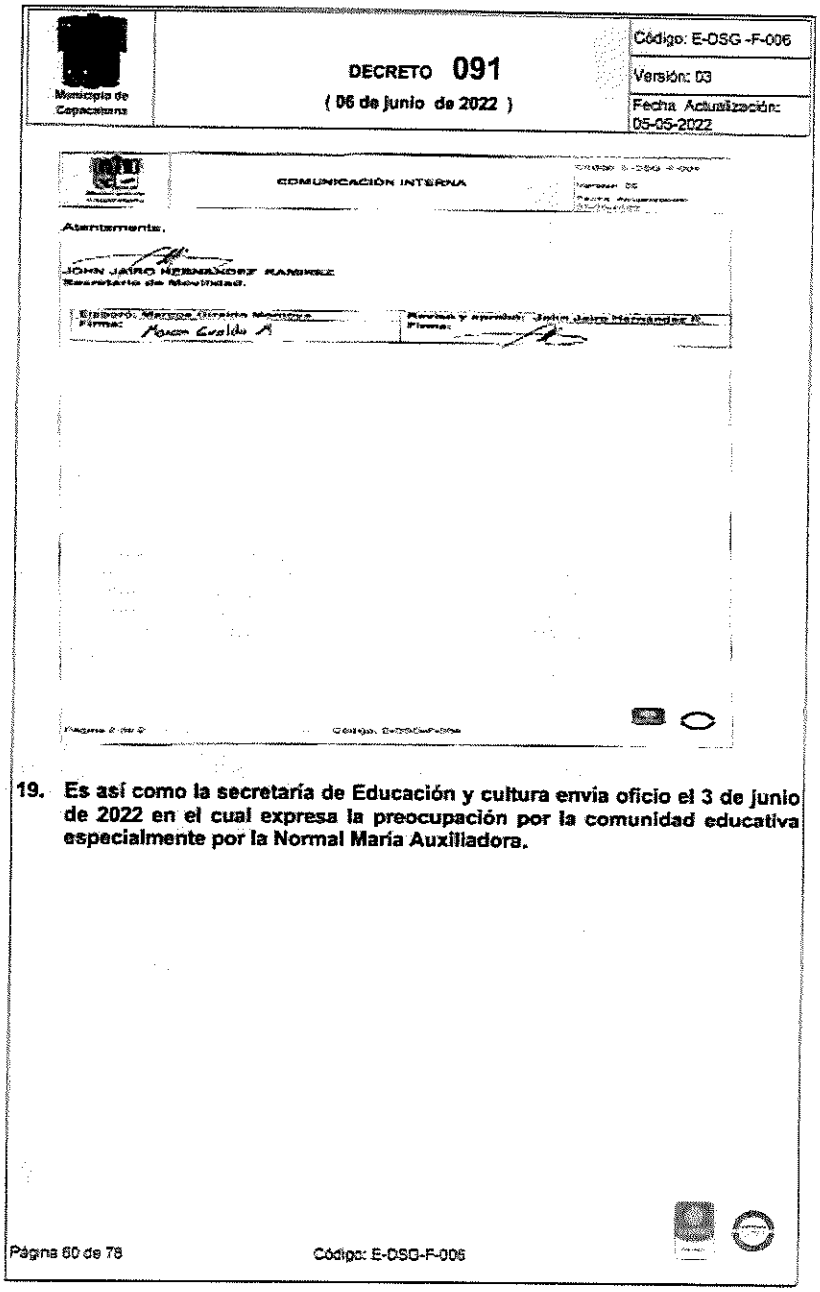




Quedamos atentos a cualquier inquietud

Página 1 de 2 Código: E-DSG-F-006

Página 59 de 78 Código: E-DSG-F-006



Municipio de Copacabana

DECRETO 091
(06 de junio de 2022)

Código: E-DSG -F-006
Versión: 03
Fecha Actualización: 05-05-2022

COMUNICACIÓN INTERNA

Atentamente,

JOHN JAIRO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
Secretario de Movilidad.

Elaboró: Marcos Cristian Montoya
Firma: Marcos Cristian M.

Revisó y aprobó: John Jairo Hernández R.
Firma:

Página 2 de 2 Código: E-DSG-F-006

19. Es así como la secretaría de Educación y cultura envía oficio el 3 de junio de 2022 en el cual expresa la preocupación por la comunidad educativa especialmente por la Normal María Auxiliadora.

Página 60 de 78 Código: E-DSG-F-006

Municipio de Copacabana	DECRETO 091 (06 de junio de 2022)	Código: E-DSG -F-006 Versión: 03 Fecha Actualización: 05-05-2022

Municipio de Copacabana	COMUNICACIÓN INTERNA	Código: E-DSG -F-004 Versión: 05 Fecha Actualización: 05-05-2022

Copacabana, junio 3 de 2022

Señor
HECTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO
Alcalde

ASUNTO. Situación de emergencia comunidad educativa María Auxiliadora

Lograr que el derecho a la educación y la permanencia en el sistema educativo sean derechos efectivos de todos los estudiantes de nuestro municipio ha sido un reto enorme por las condiciones económicas, psicosociales de nuestras familias; pero el municipio de Copacabana lo ha asumido con absoluta responsabilidad y contando con el apoyo y compromiso de docentes, directivos docentes, padres de familia y estudiantes, ha conseguido mantener un total de 13.400 estudiantes activos en el sistema educativo, de los cuales 11.0000 pertenecen a instituciones educativas oficiales.

La situación presentada en la autopista Norte a finales del año pasado, por el movimiento de tierra que obstruyó parte de la vía a la altura del acceso de la I.E. E.N.S María Auxiliadora, puso en alerta a la Administración Municipal y a las autoridades departamentales, quienes con el fin de proteger la vida de la comunidad educativa y mantener los procesos académicos de los estudiantes, buscaron alternativas de solución; la suma de voluntades permitió que a través de un esfuerzo conjugado entre la comunidad educativa y la administración Municipal, los estudiantes culminaran virtualmente su año lectivo 2021. Este año la estrategia fue dividir al estudiantado en tres grupos así:

Los niños de preescolar son atendidos en una sede del Instituto la Asunción, los de primaria en un espacio prestado por la I.E. José Miguel de Restrepo y Puerta y los de bachillerato y el ciclo complementario en el colegio Cooperativo Juan del Corral. Esta alternativa que representa una solución temporal especialmente para proteger la parte académica ha generado no solo en los estudiantes y sus familias, si no en las comunidades educativas que comparten espacios, algunos traumatismos en muchos aspectos.

Página 1 de 3 Código: E-DSG-F-004

Página 81 de 78 Código: E-DSG-F-006

Municipio de Copacabana	DECRETO 091 (06 de junio de 2022)	Código: E-DSG -F-006
		Versión: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022

Municipio de Copacabana	COMUNICACIÓN INTERNA	Código: E-DSG -F-004
		Versión: 05
		Fecha Actualización: 05-05-2022

Considerando que los procesos educativos siempre son un factor protector en la vida de las personas, especialmente en la de niños, niñas y adolescentes, por tanto, la reactivación educativa debe ser considerada como un elemento primordial en un contexto de emergencia. Luego de una situación traumática se pueden generar desplazamientos, rompimiento de las estructuras familiares y sociales, violencia y falta de acceso a servicios básicos, entre otros, por lo que se pueden producir situaciones de extrema vulnerabilidad para la comunidad educativa.

La continuidad de las actividades educativas después de un evento adverso puede aportar para que la comunidad reduzca el estrés psicosocial, que incluso se traía después de dos años de calamidad por la pandemia; pues estas otorgan un sentido de seguridad y pertenencia al grupo. Por otro lado, las instituciones educativas proporcionan ámbitos seguros y estables a niños, niñas y adolescentes, quienes a través de actividades lúdicas y pedagógicas, restauran un sentido de normalidad que luego de la emergencia se ve afectado. En el caso de la comunidad educativa de la Normal María Auxiliadora esta parte no se ha podido restablecer debido a que los espacios que ocupan no lo permiten, por lo reducido de ellos y por el hecho de pertenecer a otras instituciones educativas; donde por más voluntad y confianza que haya, no dejan de sentirse en un colegio ajeno.

De otro lado el hecho de cambiar de horarios, perjudicó a algunos estudiantes que acudían a actividades extracurriculares en jornada contraria a la habitualmente desarrollada en la Normal Superior, esto obligó a 73 estudiantes a retirarse de dicha institución; estudiantes que por fortuna se remplazaron por alumnos nuevos que venían buscando la posibilidad de ingresar a esa I.E. sin embargo mensualmente se presentan solicitudes de retiros y acomodación de esos alumnos en otras I.E que les posibiliten la jornadas requerida. Esta situación es preocupante ya que la E.N.S.M.A es una de las instituciones educativas preferidas por las familias del Aburrá Norte .

IEE NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA

	ene-	feb	mar-	abr-	may-	jun
MATRICULADO	1485	1490	1550	1539	1537	1540
RETIRADO	73	37	25	31	30	30
	1558	1527	1575	1570	1567	1570

Esto sin contar con las dificultades operacionales que el cambio de espacios generó a docentes, directivos docentes, personal administrativo y de servicios generales; y con los niveles de estrés, que maneja toda la comunidad educativa, ya que una buena infraestructura escolar, con espacios propios y adecuados para su programa académico, posibilita que niños, niñas y jóvenes puedan estudiar y, además, tiende a mejorar la asistencia e interés de los estudiantes y maestros por el aprendizaje y la permanencia en el sistema educativo.

Municipio de Copacabana

DECRETO 091

(06 de junio de 2022)

Código: E-DSG -F-006
Versión: 03
Fecha Actualización: 05-05-2022

COMUNICACIÓN INTERNA

Asuntos: la misma comunidad vecina especialmente a los sector Cooperativo Juan del Corral y José Miguel de Restrepo y Puerta ha experimentado afectaciones por acuerdos en el predio tanto de viviendas como de automotores que se encuentran en vías empleados en condiciones que representan un riesgo para sus vidas

Por este le pedimos expresamos nuestra preocupación por la situación ocurrente de esta comunidad

Cordialmente,

DIEGO ALEJANDRO CORREA
Secretario de Educación y Cultura

Elaboró
Firma

Revisó y aprobó
Firma

Página 5 de 7 Código: E-DSG-F-006

20. **El cuerpo de Bomberos del Municipio de Copacabana informa mediante Oficio No. 0000357 CBVC – ANT con fecha del 05 de junio de 2022 al Coordinador de Gestión del Riesgo doctor Oswaldo Isaza lo siguiente**" *El día 5 de junio de 2022 se realiza recorrido de inspección por la ola invernal al sector ancón 2, sector comercial de la doble calzada Bello – Hatillo, dirección sur-norte, estadero la quesera, licorera zarzal, surti granjas, restaurante bar caballo parrillero y estación de gasolina Zeus, y viviendas colapsadas por el fenómeno que se ha venido presentando por el movimiento de masa en el perímetro de influencias*", en el cual dan una serie de recomendaciones a los hallazgos encontrados.

Página 83 de 78 Código: E-DSG-F-006

Municipio de Copacabana	DECRETO 091 (06 de junio de 2022)	Código: E-DSG -F-006
		Versión: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022

Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Copacabana
Personería Jurídica 35018 del 18 de Marzo de 1987
Nit: 811.021.449-5

80 años de servicio

Copacabana, 5 de junio de 2022

Doctor:
Oswaldo Isaza Meneses
Coordinador de CMGRD

Oficio No. 0000357 CBVC - ANT

Asunto: Informe de visita técnica ancón

El día 5 de junio de 2022 se realiza recorrido de inspección por la ola invernal al sector ancón 2, sector comercial de la doble calzada Bello – Hatillo, dirección sur-norte, estadero la quesera, licorera zarzal, surti granjas, restaurante bar caballo parrillero y estación de gasolina Zeus, y viviendas colapsadas por el fenómeno que se ha venido presentando por el movimiento de masa en el perímetro de influencias.



HALLAZGOS:

- En la zona comercial, continúan las fallas de agrietamiento, con posibilidad de colapso de las estructuras.
- Se nota en las viviendas colapsa miento total de las viviendas en el polígono de influencia de la autopista sur norte.
- La actividad comercial de este sector continúa abierto al público donde están en riesgo no solo los empleados si no también el público.
- Se observa agrietamiento corregidas por la empresa de la estación de gasolina. y demás establecimiento del sector antes mencionados.

Copacabana, calle 52 N.° 47– 65. La pedrera administrativa@bomberosdecopacabana.com
Tel. (94) 401 51 10 o 401 43 11
Honor, Abnegación y Disciplina

Página 64 de 78 Código: E-DSG-F-006

Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Copacabana
Personería Jurídica 35018 del 18 de Marzo de 1987
Nit: 811.021.449-3

- Se observa prolongación de desprendimiento de movimiento de masa en Comfama.



RECOMENDACIONES:

- Visita de prevención en seguridad de la policía y secretaria de gobierno.
- Un trabajo psicosocial a todo este sector comercial.
- Sensibilizarlos de la importancia de evacuación voluntaria
- Y según el concepto técnico y después de sensibilizarlos y no acato a la evacuación, buscar los mecanismos jurídicos para una evacuación forzosa ya que están colocando en riesgo al personal de empleados y al público.

Atentamente,

Capitán
Carlos Mario Tobón Quintero
Comandante

Copacabana, calle 52 N.º 47– 65. La pedrera administracion@bomberoscopacabana.com
Tel. (94) 401 51 10 ó 401 49 11

Honor, Abnegación y Disciplina

Municipio de Copacabana	DECRETO 091 (06 de junio de 2022)	Código: E-DSG -F-006
		Versión: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022

21. En LAS CONCLUSIONES DEL Acta del Consejo Municipal de Riesgo se lee:

1. *Se propone generar la declaratoria de calamidad pública en torno al evento del PR8+200 de la Troncal Norte, basado en inspección técnica y en que de acuerdo con el concepto de los profesores de la Universidad Nacional expuesto en el numeral 4 el movimiento se encuentra activo y considerando los reportes recientes de la Procuraduría Ambiental de que la temporada de lluvias se extenderá hasta el segundo semestre del año. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD*

2. *Se propone declarar a su vez, calamidad pública en el sector comúnmente conocido como ANCON II, ya que como se precisó en el numeral 5 y con base en la instrumentación instalada y las evidencias de campo, el movimiento en masa ha evolucionado y permanece activo, con inminencia de desastre, a lo que se suma el reporte de continuidad del periodo de lluvias. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD*

3. *Se recomienda declarar la calamidad pública en los sectores de : Quebrada arriba y la Aguada, con el objetivo de poder rehabilitar la movilidad y la vía en general, que son a la vez las únicas opciones de comunicación entre estas veredas y el casco urbano de Copacabana, proveyendo de oportunidad para sacar a los enfermos a sus citas médicas, el desplazamiento a trabajos , escuelas etc*

20 Que en oficio recibido desde la secretaría de movilidad se indica: *que "se realizara el cierre de la vía en el sector La Aguada Vereda Peñolcito, buscando prevenir la ocurrencia de incidentes por las condiciones de la vía, salvaguardando la vida de todos los usuarios y residentes del sector, hasta que se hagan las respectivas reparaciones de la misma y se garantice la seguridad de circulación por ella."*

Es urgente adelantar acciones para permitir la apertura de la misma y así poder garantizar la movilidad de los habitantes de esos sectores máxima cuando no existen otras vías opcionales quedando incomunicados estas veredas de Quebrada Arriba y Aguadas.

21 Se anexa los compromisos del Acta del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y el listado de asistencia

Municipio de Copacabana	DECRETO 091 (06 de junio de 2022)	Código: E-DSG -F-006
		Versión: 03
		Fecha Actualización: 05-06-2022

Municipio de Copacabana	REGISTRO DE ACTA N° 4	Código: A-GA-F-002
		Versión: 01
		Fecha actualización: 22/02/2012

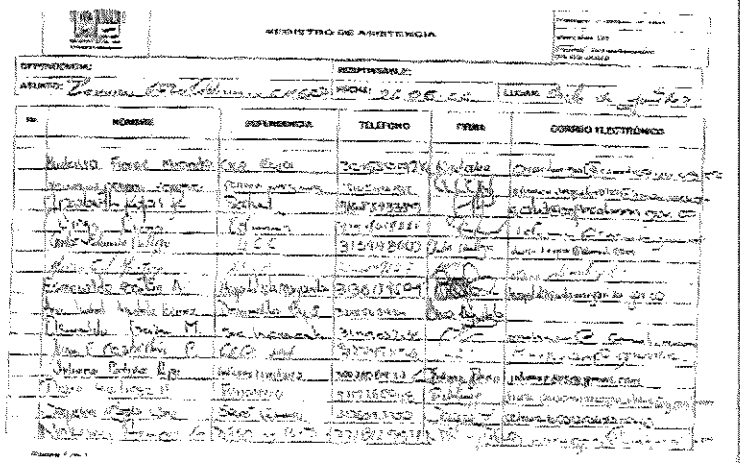
COMPROMISOS

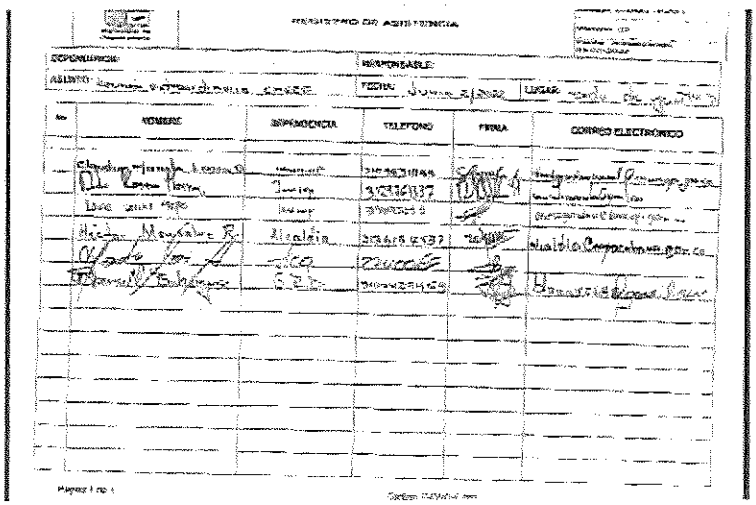
Compromiso	Responsable	Fecha
Recopilar las evidencias de la atención del evento contingente suscitado en el Barrio Machado el 31 de mayo de 2022	Dependencias encargadas	
Remitir información técnica y ACTAS a la Oficina Asesora Jurídica con el objetivo de decretar Calamidad Pública por la Temporada de Lluvias	CGRD	
Cerrar vías a la ANI y VINUS con recomendación de Cierre de Calzada Norte Sur de la Troncal Norte. PR8+200	CMGRD	
Hora final: 8:30 p.m	Fecha próxima reunión:	
Elaboro: Juliana Patiño Restrepo Firma:	Revisó y aprobó: Oswaldo de Jesus Isaza Meneses Firma:	

Nota: Anexar formato listado de asistencia

Página 67 de 78 Código: E-DSG-F-006

Municipio de Copacabana	DECRETO 091 (06 de junio de 2022)	Código: E-DSG -F-006
		Versión: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022





22. *Que en reunión Extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre, se RECOMENDÓ al señor Alcalde , Declarar la Calamidad pública en los sectores:*

- **AL SECTOR PR8+200 SECTOR ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA DE COPACABANA**
- **PUNTOS DONDE HAY PERDIDA DE BANCA, VEREDAS QUEBRADA ARRIBA Y AGUADAS**
- **ANCON II**

23. *Que la ANI, remitió oficio anunciando el peligro de desprendiendo de capa vegetal a la altura de la Normal María Auxiliadora*

VINUS S.A.S ANI Agencia Nacional de Infraestructura

Medellín, 03 de mayo de 2022

Al contestar cite estos datos
Radicado No. 20221800011681
Fecha: 03-05-2022

Ingeniero
GUSTAVO ADOLFO RESTREPO
JEFE OFICINA ABURRA NORTE
CORANTIOQUIA

Asunto. Árboles en riesgo de volcamiento en el PR8+200 (Copacabana) de la vía Niquía Hatillo, urgencia manifiesta

Respetado Ingeniero Restrepo

Por medio de la presente, la Concesión Vías del Nus informa sobre el riesgo por volcamiento de unos árboles en el tallud del PR8+200 de la ruta nacional 2510 a la altura del municipio de copacabana, el cual en el mes de octubre de 2021 genero un movimiento en masa ocasionando el cierre total de dicha vía de importancia nacional.

VINUS S.A.S ANI Agencia Nacional de Infraestructura



Imagen 1. tomada de Google Earth



Registro Fotografico. octubre de 2021

Actualmente, se observa que con la temporada de lluvias por la que venimos atravezando, continua bajando material y por consiguiente se ven en riesgo los arboles que estan en el talud y en la corona del mismo y que podrian generar el volcamiento y por lo tanto accidentes, motivo informamos que se hara el retiro de los arboles afectados en la zona en el menos tiempo posible, una vez se realice este se enviara a la corporacion el inventario de los arboles afectados por el derrumbe.

Concesión Vías del Nus S.A.S – VINUS S.A.S
Calle 10 No. 30-99 Oficina 401 Mall Palma Avenue
Medellín, Antioquia
PBX: (57+4) 4012277

VINUS S.A.S ANI Agencia Nacional de Infraestructura



Registro fotografico. mayo de 2022

Cordialmente,

RICARDO LOPEZ LOMBANA

Firmado digitalmente por RICARDO LOPEZ LOMBANA
Fecha: 2022.06.03 14:21:33 -05'00'

RICARDO LÓPEZ LOMBANA
Gerente
CONCESIÓN VÍAS DEL NUS S.A.S.

ANEXO: NA

COPIA: Luz Jeannette Mejía - Líder gestión del Riesgo Área Metropolitana del Valle de Aburrá
Secretaria de Agricultura y medio ambiente - Municipio de Copacabana
Dr. Carlos Alberto Garcia Montes Vicepresidente de Ejecutivo - ANI
Archivo VINUS

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Juan David Ochoa Zapata	Alejandro Orozco	Ricardo López Lombana
Coordinador Ambiental	Director Técnico	Gerente

Concesión Vías del Nus S.A.S – VINUS S.A.S.
Calle 10 No. 35-00 Oficina 401 Mall Patria Avenue
Medellín, Antioquia
PBX: (574) 4012277

Página 3 de 3

24. El artículo 58 de la ley 1523 define la calamidad pública, indicando:

" Calamidad Pública: Para los efectos de la presente ley se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios, o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas, humanas materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."

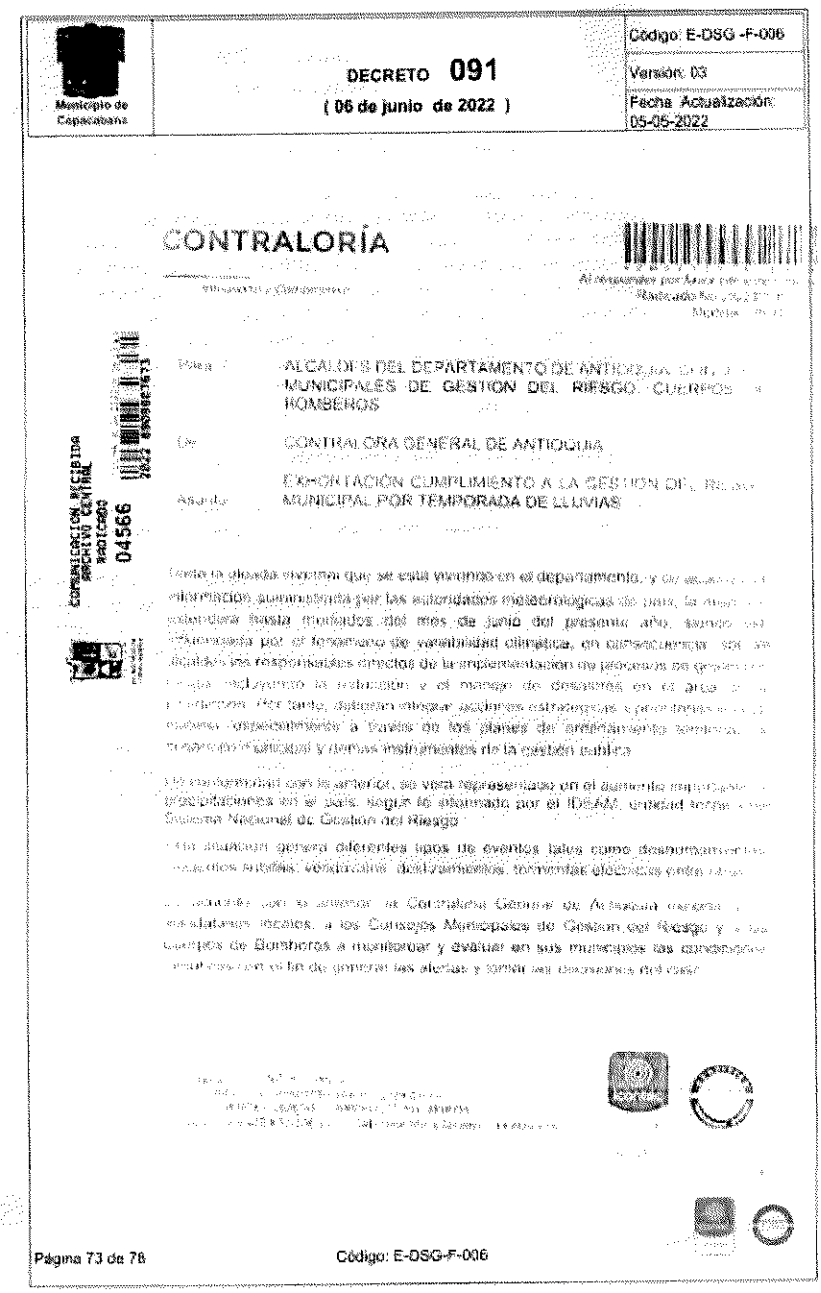
25. El artículo 59 de la ley antes señalada indica:

"Artículo 59. Criterios ára la declaratoria de desastre y calamidad pública. Según sea el caso, tendrán en consideración los siguientes criterios:

1. *Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños, entre los bienes jurídicos protegidos se encuentran la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas....".*

26. Que la Contraloria emite el documento con radicado 2022100004686 del 24 de mayo de 2022dirigido a los alcalde del departamento de Antioquia, consejos municipales de Gestión de Riesgo, Cuerpos de bomberos, en el cual habla de "*exhortación al cumplimiento a la Gestión del Riesgo municipal por temporada de lluvias*".

Se anexa el comunicado de la Contraloria



Municipio de Copacabana

	DECRETO 091 (06 de junio de 2022)	Código: E-DSG -F-006
		Versión: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022

CONTRALORÍA

Para: ALCALDES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, DIRECTORES MUNICIPALES DE GESTION DEL RIESGO, CUERPOS BOMBEROS

De: CONTRALORA GENERAL DE ANTIOQUIA

Asunto: EXHORTACIÓN CUMPLIMIENTO A LA GESTION DEL RIESGO MUNICIPAL POR TEMPORADA DE LLUVIAS

COMUNICACIÓN RECIBIDA ARCHIVO CENTRAL RADICADO 04566

Página 73 de 78 Código: E-DSG-F-006

Municipio de Copacabana	DECRETO 091 (06 de junio de 2022)	Código: E-DSG -F-006
		Versión: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022

CONTRALORÍA

27. Que el artículo 61 de la ley 1523 de 2012 dispone " PLAN DE ACCION ESPECIFICO PARA LA RECUPERACION", *declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad nacional para la gestión del riesgo de desastres en lo nacional, las gobernaciones y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas que serán de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones"*

28. Mediante decreto 056 del 22 de mayo de 2013, se creó el consejo Municipal de Gestión de Riesgo del Municipio de Copacabana.

29. Que en el artículo 60 de la ley 1523 en cuanto a la solidaridad plantea *"los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podan colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede*

extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público intercambio de información sobre la calamidad o su inminente aparición y en general todo aquello que haga efectivo los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado".

30. El artículo 61 de la ley 1523 de 2012 dispone que "Declaratoria de una situación de desastre o calamidad pública y activación de las estrategias para la respuesta la Unidad de Gestión del riesgo en lo Nacional.... Las alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos.... que serán de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. ".

31. En el artículo 65 de la ley 1523 de 2012, establece que en el acto Administrativo que declare la situación de calamidad pública, se determinara el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos de la calamidad pública. De igual forma, el acto Administrativo se referirá en general al establecimiento de todas las medidas administrativas, legales y financieras, tendientes a garantizar el regreso a la normalidad y el control fiscal de recursos del Fondo de gestión de Riesgos y desastres.

32. Que por su parte el artículo 66 de la ley 1523 de 2012 en cuanto a medidas especiales de contratación dispuso:

"salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, ***se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 y podrán contemplar clausulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993*** *".*

PARÁGRAFO PRIMERO: *Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de Urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993 y demás normas que lo modifiquen*

***PARAGRAFO SEGUNDO: ORDENESE** a la dependencia competente de la Administración municipal de Copacabana, realizar las contrataciones necesarias que permitan atender la prórroga de la situación de Calamidad Pública aquí declarada.*

33. Que en consecuencia se requiere declarar la calamidad pública en el municipio de Copacabana. Antioquia buscando implementar las medidas con carácter urgente traducidas en un plan de acción tendiente a concretar el conocimiento y reducción del riesgo que se presenta en el municipio, buscando garantizar la vida, integridad personal que residen o se encuentran en nuestro Municipio donde actualmente se genera una alteración grave y extendida con respecto: AL SECTOR PR8+200 SECTOR ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE COPACABANA- ANCON II Y PUNTOS DONDE HAY PERDIDA DE BANCA. QUEBRADA ARRIBA Y AGUADAS, que imposibilitan la movilidad por dichos sectores y pone en riesgo de manera flagrante la vida de las personas y la movilidad, siendo estos derechos fundamentales que deben ser protegidos por ser inherentes a la condición humana y prevalentes ubicados en el capitulo primero de la Constitución política

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Declarar la situación **de calamidad pública** en la jurisdicción del municipio de Copacabana, y en específico en los siguiente sectores:

- **AL SECTOR PR8+200 SECTOR ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE COPACABANA**
- **PUNTOS DONDE HAY PERDIDA DE BANCA,VEREDAS QUEBRADA ARRIBA Y AGUADAS**
- **ANCON II**

teniendo en cuenta lo expuesto, conceptuado y aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo en el acta de fecha 02 de junio de 2022 por el término de **SEIS (6) MESES**.

ARTICULO SEGUNDO: Inclúyase en el presente decreto el Plan de Acción Específico elaborado por la unidad de Gestión del riesgo Municipal con el especial acompañamiento que debe hacer a esta instancia las secretarias de: salud, infraestructura, movilidad, planeación, Gobierno- Bomberos Voluntarios. La ESE

Hospital Santa Margarita del Municipio de Copacabana, para desarrollar las labores de conocimiento, reducción y manejo del riesgo atendiendo a las necesidades presentadas y estableciendo las acciones requeridas para garantizar la protección a la vida de los habitantes y demás personas que se encuentren en la jurisdicción del municipio de Copacabana, así como para garantizar la libre circulación y la movilidad en general

PARAGRAFO: El seguimiento y evaluación del Plan de Acción específico para la implementación del plan de contingencia como respuesta a las fases de contención y mitigación, será adelantado por la Unidad de Gestión el Riesgo del municipio de Copacabana, los resultados de este seguimiento y evaluación, serán remitidos a la unidad Nacional de Gestión del riesgo de Desastres, a la Contraloría General de Antioquia y Procuraduría y demás autoridades que lo requieran.

ARTICULO TERCERO: Exhórtese a las entidades competentes en la materia y a las demás entidades que se vinculen, así como a las dependencias del municipio de Copacabana, para que de acuerdo al contenido en el Plan de Acción Especifico para la atención de la calamidad pública en la jurisdicción del municipio de Copacabana den cumplimiento a éste acatando los compromisos adquiridos y las indicaciones de seguimiento y evaluación del Plan.

PARAGRAFO: En atención al cumplimiento del mismo, el Alcalde adelantará las contrataciones pertinentes y de conformidad con la ley y presupuesto adelantará las actividades para proveer lo necesario con respecto al cumplimiento del mismo y tal como quedó consignado en el acta del pasado 02 de junio de 2022 emitida por el Consejo territorial de Gestión del riesgo del municipio de Copacabana. En dicha acta se ratificó la aplicación de la ley 1523 de 2012 en referencia a la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 y con la posibilidad de contemplar cláusulas excepcionales conforme lo prevén los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Ordènese a la secretaria de Hacienda Municipal que durante la vigencia de la presente calamidad pública expida los actos Administrativos que se requieran para la ejecución presupuestal del Fondo Municipal de gestión del Riesgo de Desastres y así garantizar el suministro de bienes, prestación de servicios o la ejecución de obras necesarias para superar la calamidad.

ARTICULO QUINTO: Remítase los contratos celebrados originados en la presente calamidad pública, así como el presente acto administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos, a la división Nacional de gestión del riesgo, Procuraduría y a la contraloría General de Antioquia con el fin de que se ejerza el respectivo control de conformidad con lo establecido en el artículo 95° de la ley 1523 de 2012.

Municipio de Copacabana	DECRETO 091 (06 de junio de 2022)	Código: E-DSG -F-006
		Versión: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022

ARTICULO SEXTO: Convóquese a las veedurías ciudadanas para que realicen el respectivo control de la presente Calamidad Pública.

ARTICULO SÉPTIMO: Invítese al Personero Municipal para lo de su competencia.

ARTICULO OCTAVO: Envíese copia del presente acto Administrativo a la Oficina de control interno de la Entidad para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: A través de la Oficina de Comunicaciones, se hará la debida difusión de este acto administrativo a efecto de que sea conocido por la comunidad en general.

ARTICULO DÉCIMO : Constituye parte integral del presente Decreto, el Acta de reunión del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo, de fecha junio 02 de 2022

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Si se llega a superar la capacidad de acción del Municipio, El Alcalde Municipal solicitará el apoyo a la división de Gestión del riesgo a nivel Departamental y Nacional así como gestionará donde sea viable obtener los apoyos necesarios para superar la calamidad pública declarada.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de su publicación

Dado en Copacabana el día, 06 de junio de 2022

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HÉCTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO
Alcalde

Elaboró	Revisó y aprobó: Marta Inés Arango Jiménez
Firma:	Firma:

- Que mediante Decreto 091A del 10 de junio de 2022, se declara la Urgencia Manifiesta en el municipio de Copacabana – Antioquia, en esta se decretó la urgencia en los siguientes puntos:

 ✓ Al sector PR8+200 – Escuela Normal Superior de Copacabana
 ✓ Puntos donde hay perdida de banca, veredas quebrada arriba y aguadas.
 ✓ **ANCON II**

Municipio de Copacabana	DECRETO Nº 091A (10 de junio de 2022)	Código: E-DSG-F-006
		Versión: 03
		Fecha actualización: 05-05-2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE COPACABANA-ANTIOQUIA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE COPACABANA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de 1991, ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, ley 80 de 1993, artículo 2 de la ley 1150 de 2007, Ley 1450 de 2011, ley 715 de 2001, decreto reglamentario 1082 de 2015, Plan de Desarrollo 2020-2023 "Copacabana con Seguridad " acta del Consejo Municipal de Gestión del riesgo, DECRETO 091 DEL 6 DE JUNIO DE 2022" Por medio del cual se declara la calamidad pública en el municipio de Copacabana-Antioquia, demás normas afines y complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo segundo de la Constitución Política ordena que" Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

2. Que el artículo 315 de la citada norma Constitucional, se refiere a las atribuciones de los alcaldes y entre ellas se cifra la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos e igualmente dirigir la acción Administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

3. Que el artículo 42 de la ley 80 de 1993 dispone que " *existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales, relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo*".

4. Que el Consejo de Estado ha proferido numerosos pronunciamientos sobre la posibilidad de recurrir a la declaratoria de urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio lo requiere, en los siguientes términos:

Página 1 de 66 Código: E-DSG-F-006

".... La ley 80 de 1993, obrando con criterio descentralizador e interpretando de manera más realista las necesidades de la administración, autoriza al jefe o representante legal de la entidad estatal para hacer la declaratoria de urgencia con el carácter de " manifiesta cuando se procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastre o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución y que sea un inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratista reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que frente a una situación de emergencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño..".

5. Que la ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa.

".. se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir cuando la administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratista, En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. Así las cosas, la imposibilidad de acudir a un procedimiento ordinario de selección de contratistas constituye un requisito legal esencial que debe ser respetado por las autoridades cuando se encuentren frente a situaciones que aparentemente puedan dar lugar a la utilización de este instrumento contractual".

6. Que de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad y la jurisprudencia, resulta procedente recurrir a la figura de la Urgencia Manifiesta cuando se esté frente a situaciones tales como: calamidades, desastres y en general hechos de fuerza mayor, guerra exterior, conmoción interior, emergencia económica, social o ecológica, hechos vinculados a la imperiosa necesidad de impedir la paralización de un servicio.

7. **Que en concordancia con lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del decreto 1082 de 2015, se establece que, si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces de acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad**

Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

8. Que el artículo 61 de la ley 1523 de 2012 dispone " **PLAN DE ACCION ESPECIFICO PARA LA RECUPERACION**", *declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad nacional para la gestión del riesgo de desastres en lo nacional, las gobernaciones y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas que serán de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones*"

9. Que mediante Decreto 056 del 22 de mayo de 2013, se creó el consejo Municipal de Gestión de Riesgo del Municipio de Copacabana, el cual fue modificado en el año 2020, en el sentido de cambiar la coordinación de dicho comité y se radicó en el secretario de Infraestructura, modificación a través de acto administrativo.

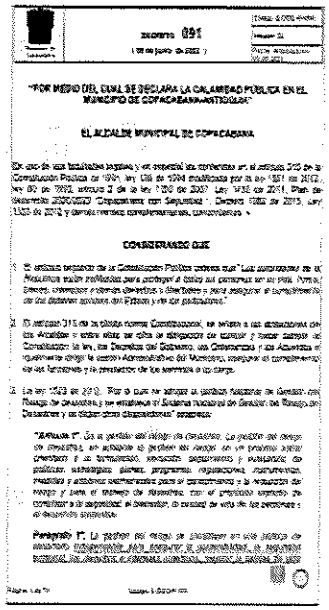
10. Que en el artículo 65 de la ley 1523 de 2012, establece que en el acto Administrativo que declare la situación de calamidad pública, se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos de la calamidad pública. De igual forma, el acto Administrativo se referirá en general al establecimiento de todas las medidas administrativas, legales y financieras, tendientes a garantizar el regreso a la normalidad y el control fiscal de recursos del Fondo de gestión de Riesgos y desastres.

11. Que por su parte el artículo 66 de la ley 1523 de 2012 en cuanto a medidas especiales de contratación dispuso:

"salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, ***se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 y podrán contemplar clausulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993***."

PARÁGRAFO PRIMERO: *Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de Urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993 y demás normas que lo modifiquen.*

12. Que mediante decreto 091 del 6 de junio de 2022 " por medio del cual se declara la calamidad pública en el municipio de Copacabana- Antioquia " se lee



DECRETO 091

(06 de junio de 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE COPACABANA-ANTIOQUIA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE COPACABANA

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de 1991, ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, ley 80 de 1993, artículo 2 de la ley 1150 de 2007, Ley 1523 de 2012, Plan de Desarrollo 2020-2023 "Copacabana con Sequitos", Decreto 1082 de 2015, ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes, complementarias y

CONSIDERANDO QUE

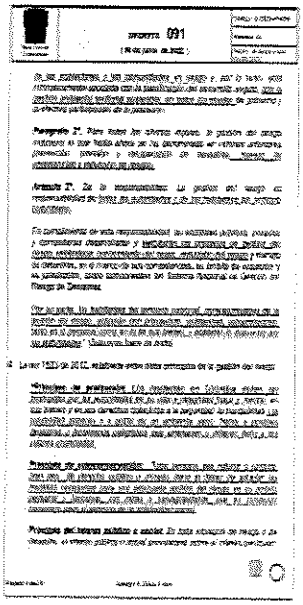
1. El artículo segundo de la Constitución Política estipula que "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

2. El artículo 315 de la citada norma Constitucional, le asigna a los alcaldes como los Alcaldes el cargo de cumplir y hacer cumplir la Constitución la ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos municipales dirigir la acción Administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de los funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

3. La ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones" establece:

"**Artículo 1°.** *De la gestión del riesgo de desastres. La gestión del riesgo de desastres, es entendida como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito general de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible.*

Parágrafo 1°. *La gestión del riesgo de desastres es una política de desarrollo* [illegible]



DECRETO 091

(06 de junio de 2022)

[illegible]

Parágrafo 2°. *Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo mitigación es una tarea activa de las autoridades en relación ambiental, planificación territorial y ordenamiento de territorio,* [illegible]

Artículo 2°. *De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.*

En cumplimiento de esta responsabilidad las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y [illegible] *de manera* [illegible] *y* [illegible] *de desastres, en el marco de sus competencias, en* [illegible] *y en su jurisdicción, bajo* [illegible] *Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

[illegible]

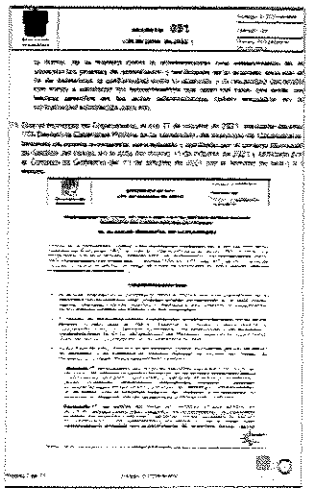
4. La ley 1523 de 2012, establece entre otras entidades de la gestión del riesgo:

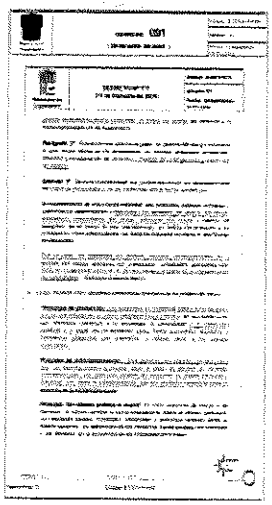
"Principios de protección. *Los habitantes del territorio nacional, las autoridades* [illegible] *en sus bienes y en sus derechos relacionados a la seguridad y bienestar* [illegible]

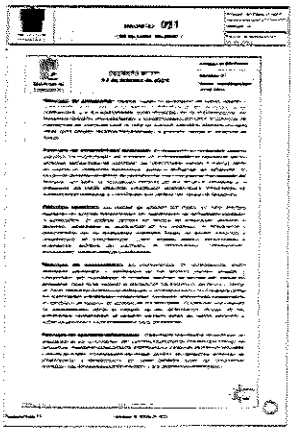
Principio de corresponsabilidad. [illegible]

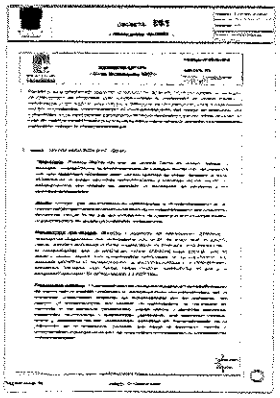
Principio de subsidiaridad. *En todo asunto de riesgo y de desastre, el interés público y social prevalecen sobre el interés particular.*

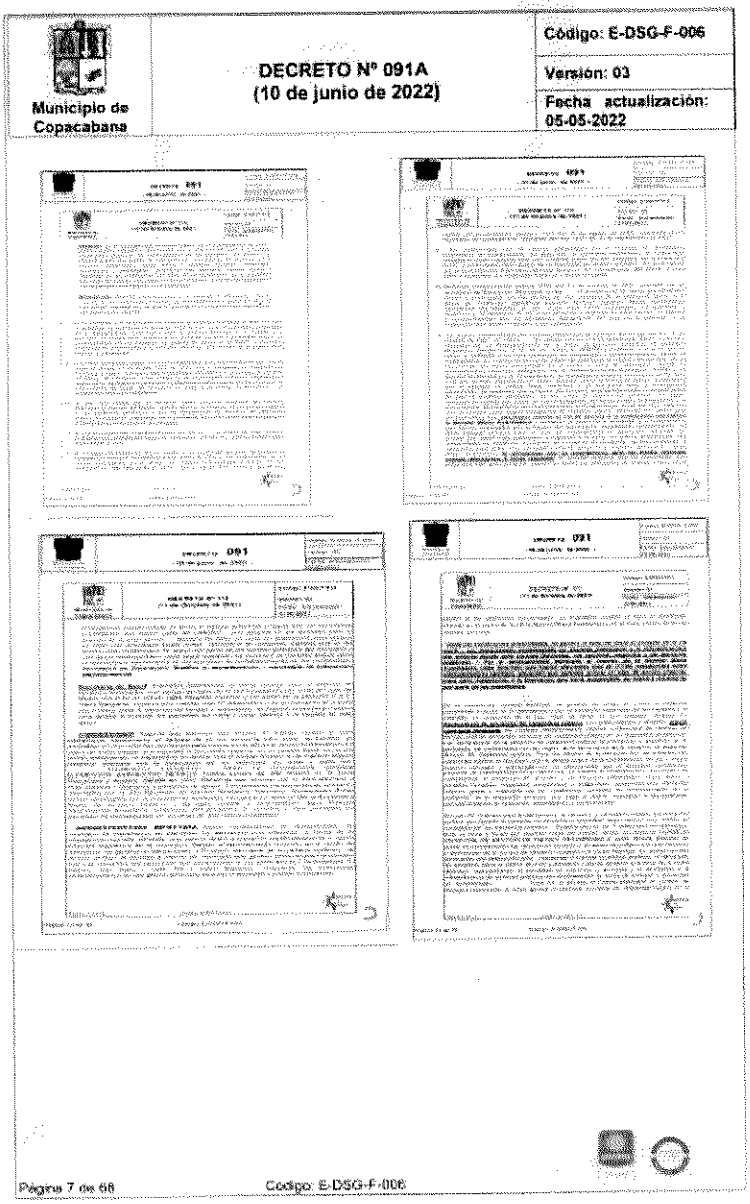










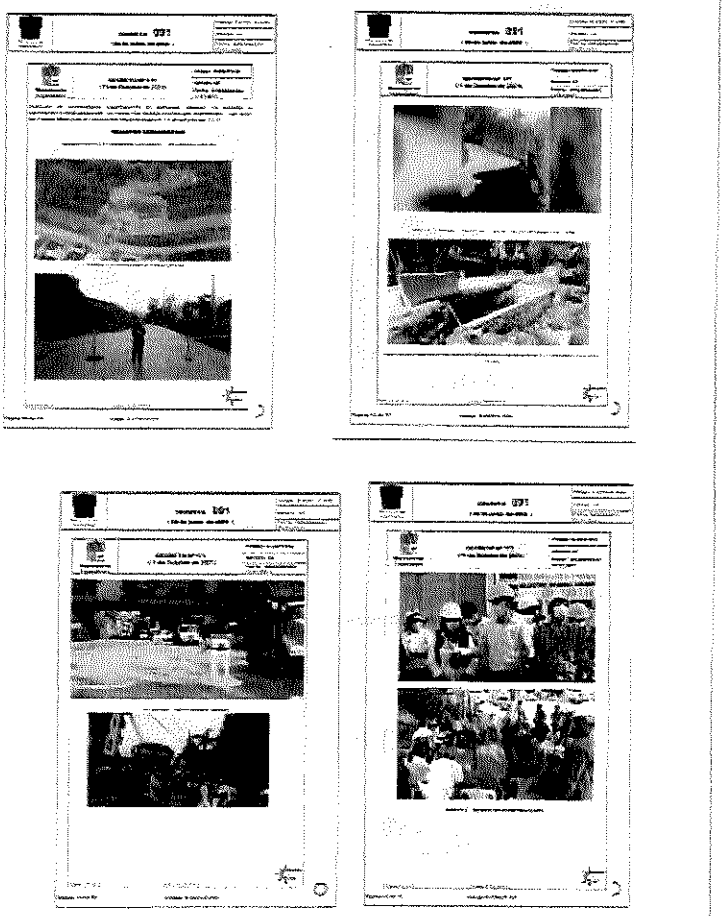


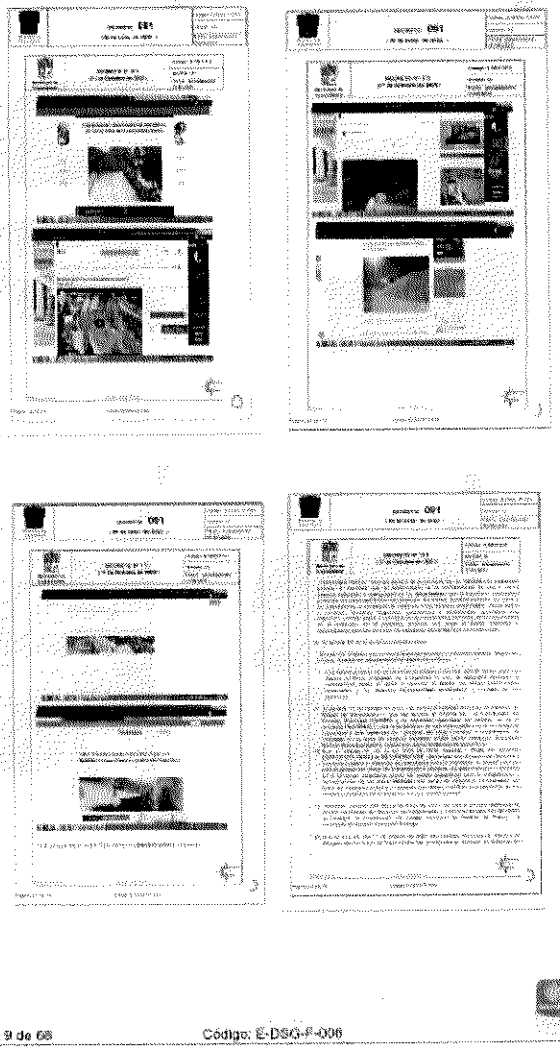
Municipio de Copacabana

DECRETO Nº 091A
(10 de junio de 2022)

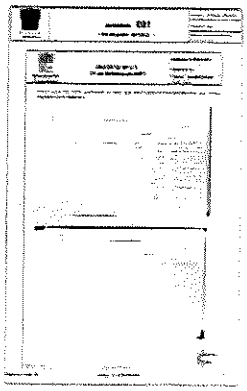
Código: E-DSG-F-006
Versión: 03
Fecha actualización: 05-05-2022

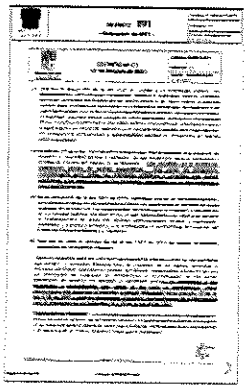
Página 7 de 68 Código: E-DSG-F-006

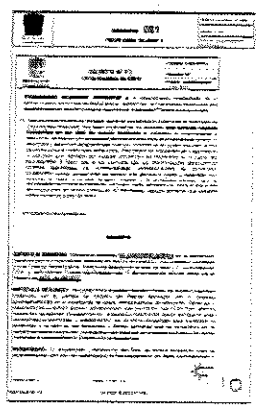


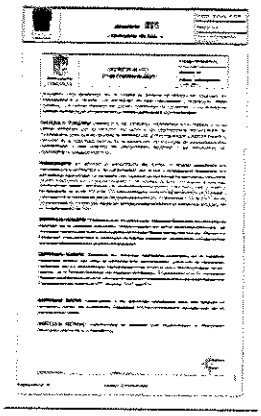


Municipio de Copacabana	DECRETO Nº 091A (10 de junio de 2022)	**Código: E-DSG-F-006**
		Versión: 03
		Fecha actualización: 05-05-2022

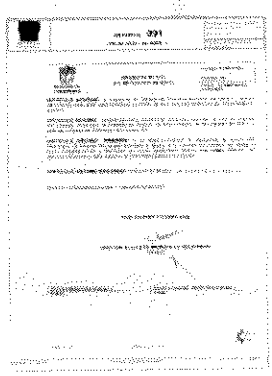


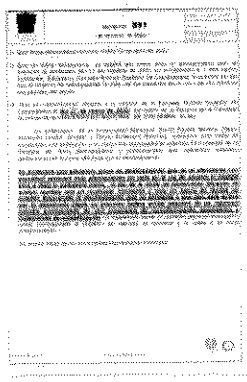


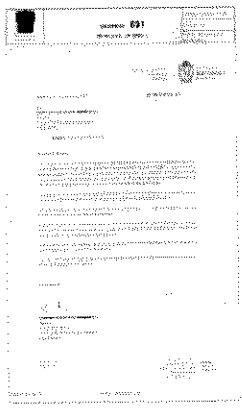


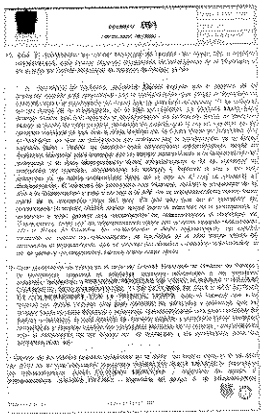


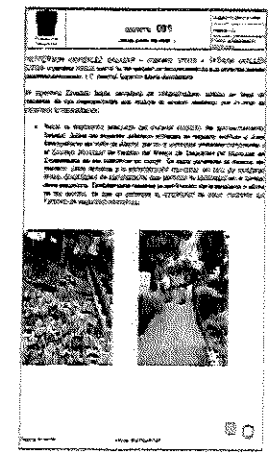
Página 10 de 68 Código: E-DSG-F-006

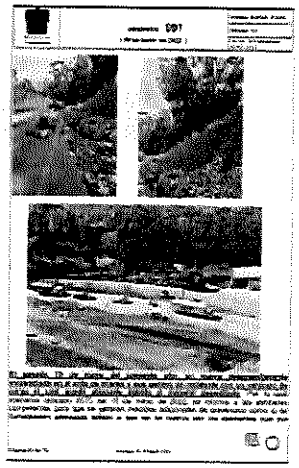


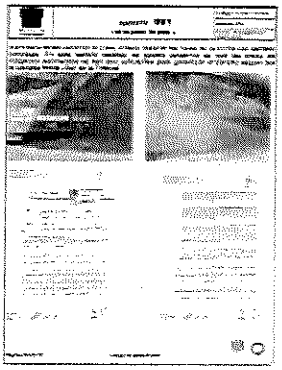


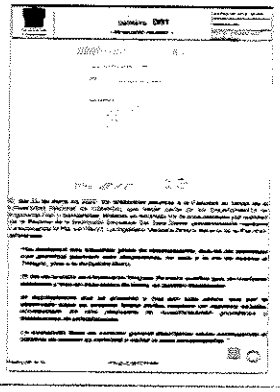


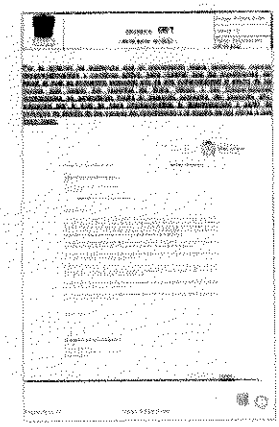


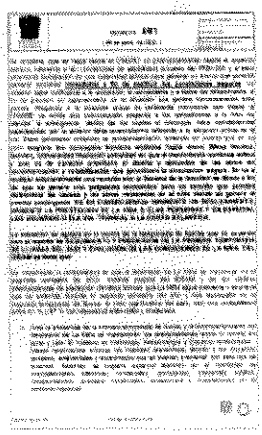


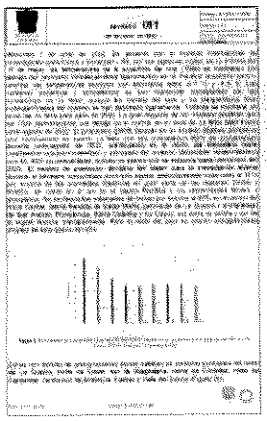


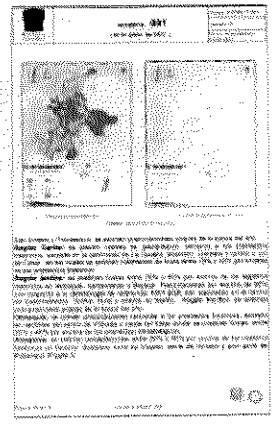


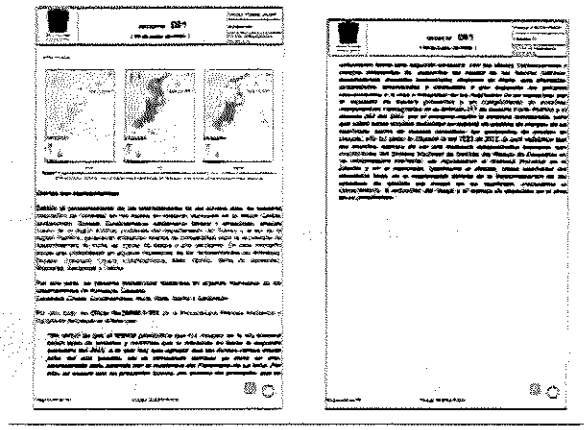


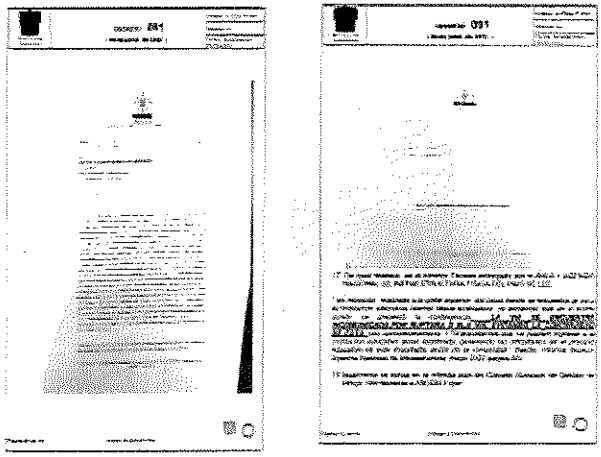


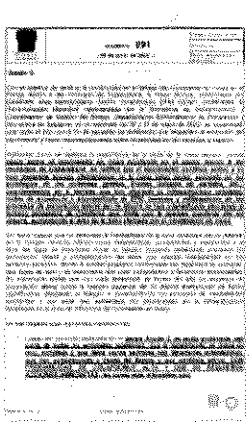


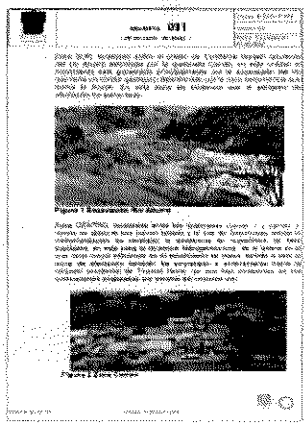




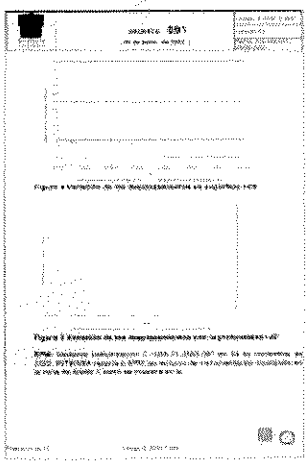


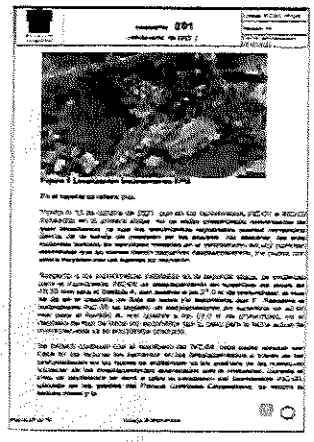


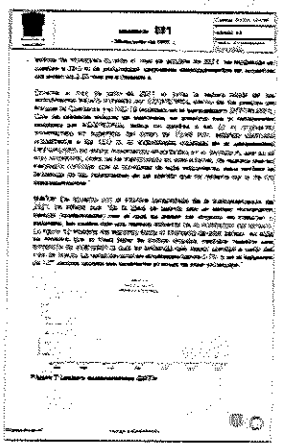


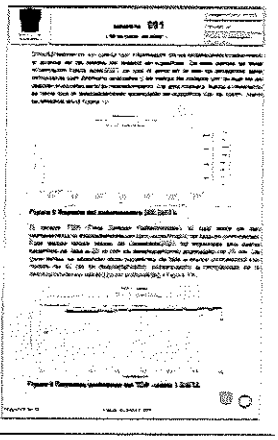


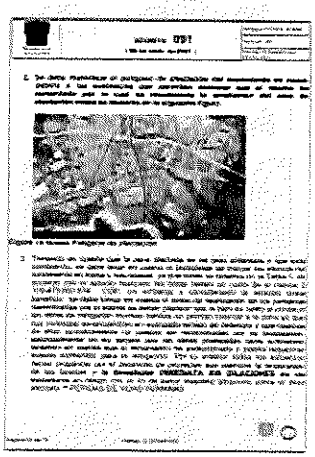


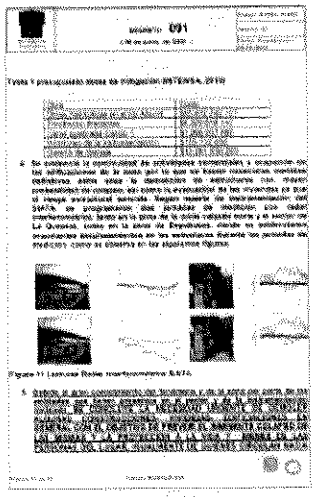


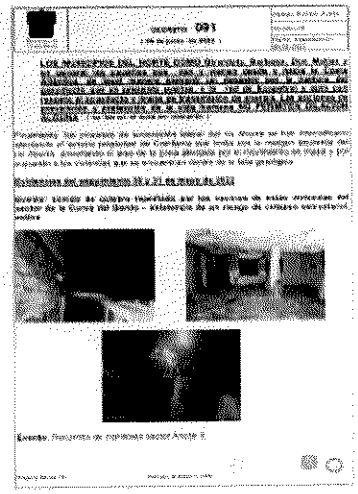


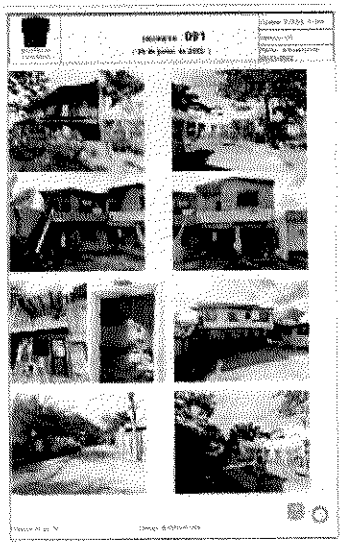


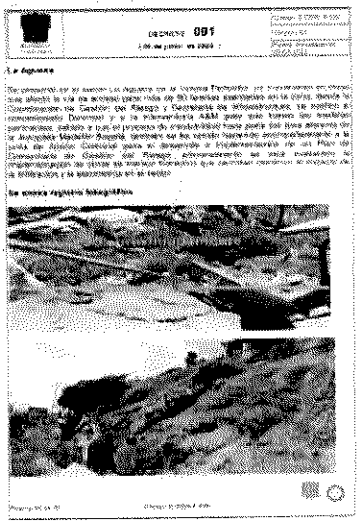




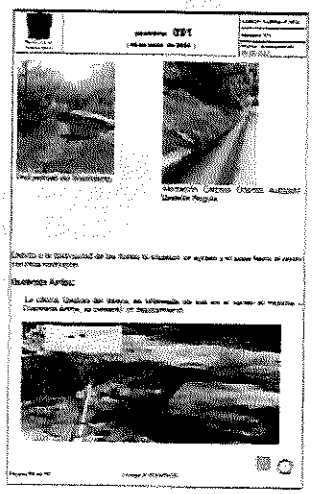


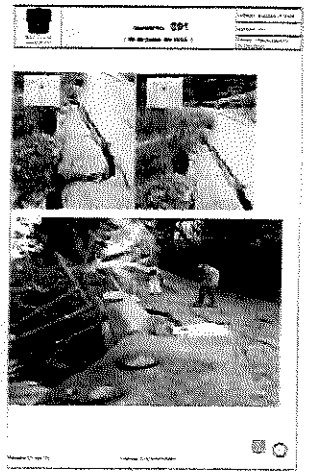


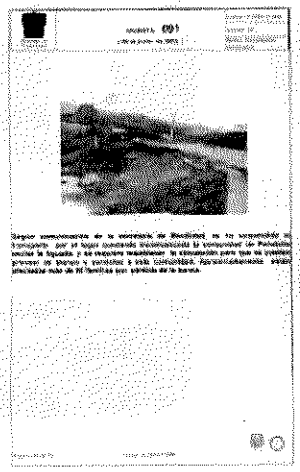


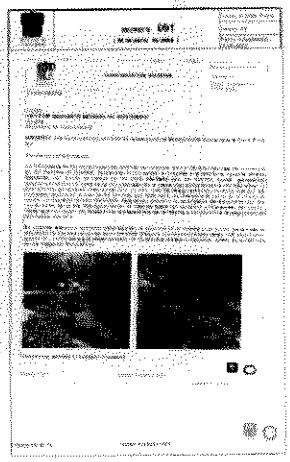


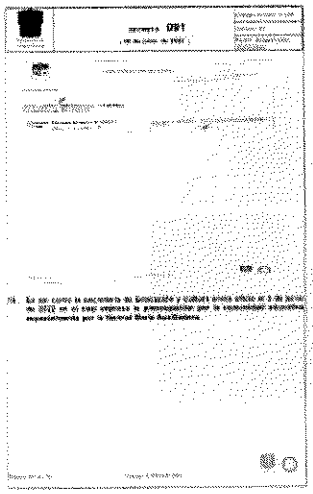


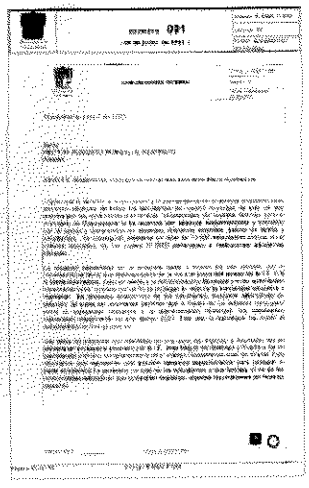


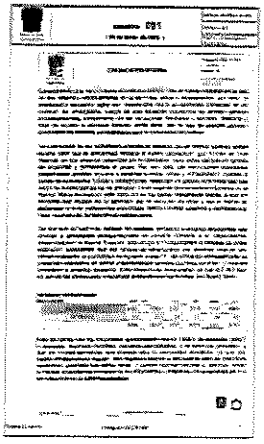


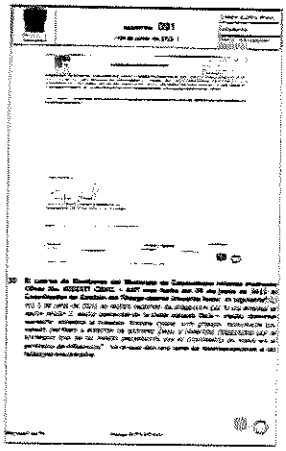


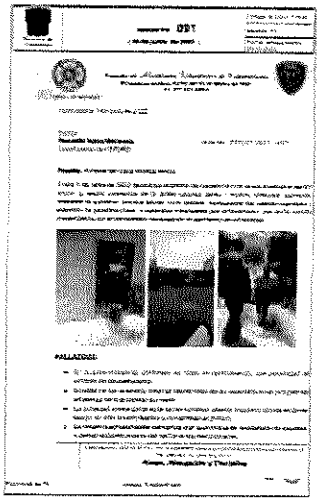


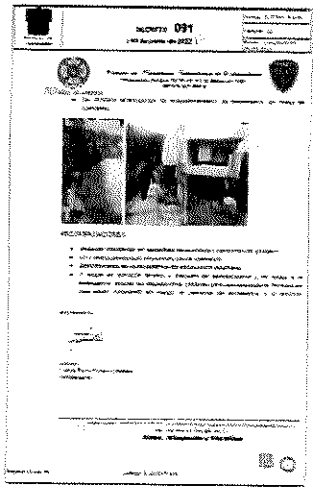


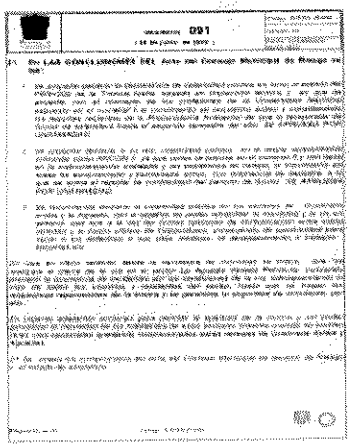


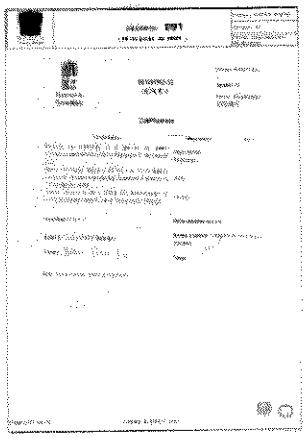


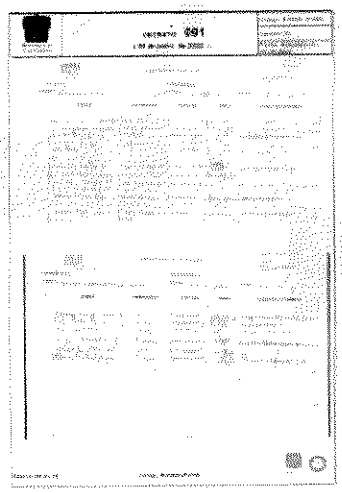


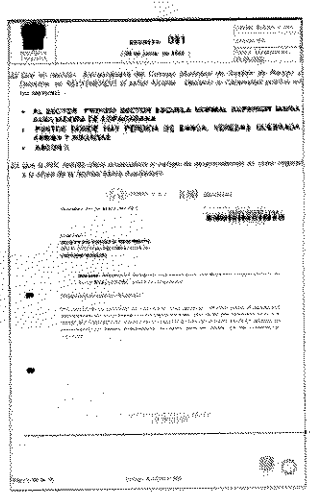


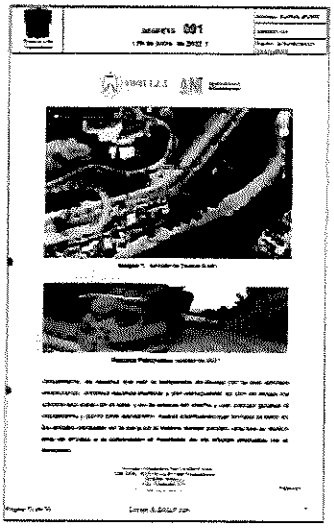


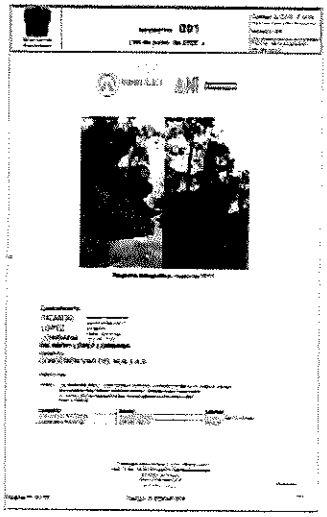


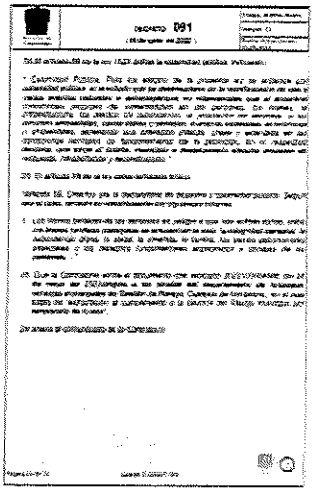


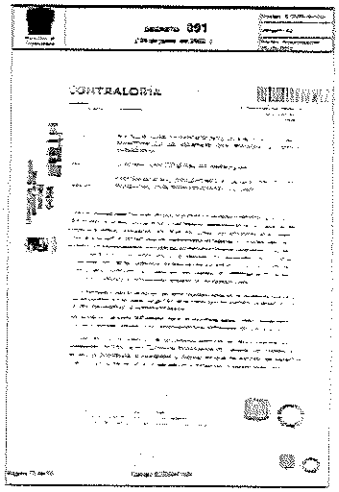


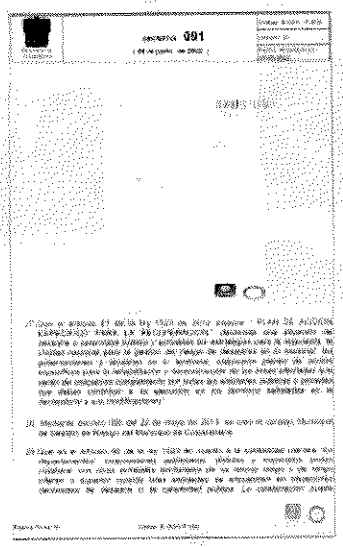


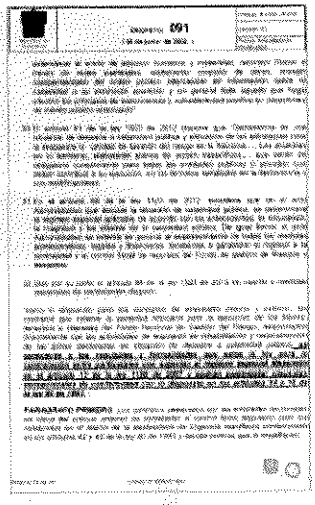


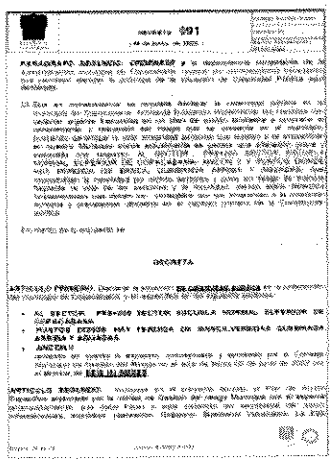


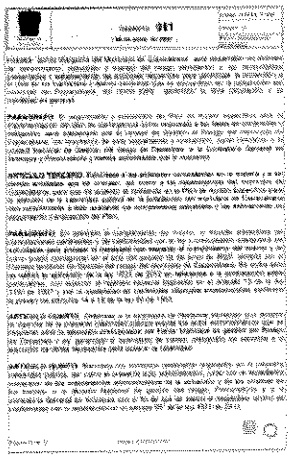


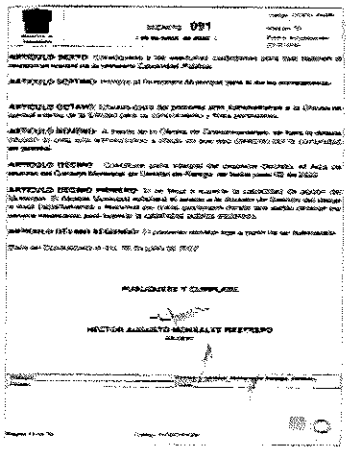

CONTRALORIA











13. Que existen situaciones que constituyen fuerza mayor, desastre o amenaza a la vida humana misma que demandan actuaciones inmediatas, en general cuando se trata de situaciones similares que imposibiliten acudir a procedimientos de selección extensos al no contar con el tiempo requerido frente a la valoración de la inmediatez de tomar decisiones, se debe acudir a los mecanismos ofrecidos por el legislador en la ley como lo es la Urgencia Manifiesta.

14. Que con ocasión de la declaratoria de urgencia manifiesta faculta al mandatario local aún a hacer traslados presupuestales que se requieran para atender el evento requerido.

15. Que el Consejo de Estado sala de lo contencioso Administrativo, sección tercera, subsección C, Consejero ponente Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Rad 34425 de 2011, se determina que : *" La urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción o por la paralización de los servicios públicos , o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco da espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección del contratista regiado en el Estatuto contractual, por tanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen mas o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que frente a una situación de urgencia obviamente resulta dilatoria, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente cuando ya se haya producido o agravado el daño".*

16. Que la referida providencia ha señalado los requisitos formales que debe contener la declaratoria de la Urgencia Manifiesta.

17. Que la Agencia Nacional de Contratación Estatal " Colombia Compra " indicó: " *De este modo, algunos de los supuestos que caben dentro de la categoría de urgencia manifiesta son: a) Situaciones relacionadas con los estados de excepción; es decir, con los estados de: i) guerra exterior, ii) conmoción interior y **iii)** emergencia económica, social y ecológica; y b) **Hechos de calamidad, fuerza mayor o desastre, es decir, circunstancias que pongan gravemente en riesgo la vida, la salud o la integridad de las personas, en los términos del artículo 64 del Código Civil**, que establece: «Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.». Por su parte, el Diccionario de la Real Academia Española define desastre como «Desgracia grande, suceso infeliz y lamentable» y calamidad como «Desgracia o infortunio que alcanza a muchas personas".*

18. Que la Sala disciplinaria de la Procuraduria General de la Nación, en fallo de segunda instancia, expd. 161.02564, señaló que : " *para la declaratoria de la urgencia manifiesta , es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el artículo 42 de la ley 80 de 1993, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ellas sean imprevistas, por lo cual podría considerorse que pueden ser conocidas, previstas o previsibles, venir ocurriendo desde tiempo otrás , lo importante y determinante es que su solución se requiere en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o ejecución de obras*

19. Que entre las modalidades de selección objetiva de contratistas, el numeral 1, literal f) del artículo 24 de la ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007, se señala los casos en que se puede acudir a la contratación directa como excepción a la licitación pública, uno de los cuales es la Urgencia manifiesta, concebida precisamente para aquellos casos que exigen inmediata respuesta de la administración.

20. Que por su parte el artículo 66 de la ley 1523 de 2012 en cuanto a medidas especiales de contratación dispuso:

*"salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, **se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 y podrán contemplar clausulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993** "*

PARÁGRAFO PRIMERO: *Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de Urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993 y demás normas que lo modifiquen.*

21. Que el SIATA como proyecto del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, presenta un resumen de las condiciones climáticas en el municipio de Copacabana desde mitad de año 2021-2022, en el cual establece los acumulados de las precipitaciones con altas probabilidades de ser muy superiores al año anterior, los cuales muy probablemente afectaron al municipio y en especial contribuir a generar la situación del desprendimiento de mas de 10 mil metros cúbicos de tierra en el sector del kilómetro 8 mas 300 de la autopista aledaño a la institución educativa Normal Nacional, toda vez que la acumulación de agua satura el suelo y genera procesos erosivos de inestabilidad en el terreno, por ello se considera que el municipio de Copacabana debe intervenir de manera inmediata en lo de su competencia para garantizar la protección de la vida de los habitantes del sector aledaño a la troncal en el kilómetro 8 más 300 y adicionalmente desplegar acciones para contribuir al restablecimiento de la movilidad en el sector coadyuvando con las demás autoridades que correspondan.

22. Que los riesgos a los que se expone la comunidad de Copacabana son latentes, por lo que la administración municipal debe actuar en lo de su competencia teniendo la obligación de intervenir en la zona afectada de forma inmediata, con la finalidad de impedir la ocurrencia de una catástrofe a lo que se está expuesto, como un nuevo deslizamiento de tierra y lodo que puede tapar carros y personas, poniendo en inminente riesgo la vida y los bienes de las personas, es así como en la fase inicial se hace necesario apoyar al ejército, policía nacional, cuerpo de bomberos, defensa civil, ingenieros, geólogos y demás personal allí con insumos (refrigerios, implementos varios etc) para poder adelantar las labores de evacuación de tierra y prestar la seguridad.

23. Que la Contraloría General de la República, la Procuraduría general de la Nación, La Auditoria General de la República, en circular conjunta Nro 14 de 2011, establecen parámetros que deben tener en cuenta los jefes o representantes legales y a los ordenadores del Gasto de las entidades públicas a nivel nacional, con el fin de ar cumplimiento a las exigencias legales para la celebración de contratos estatales de forma directa, cumpliendo con las siguientes recomendaciones para la contratación por urgencia manifiesta:

- *"Verificar los hechos y circunstancias que se pretenden resolver o atender con la declaratoria de la urgencia manifiesta, que se adecuen a las causales señaladas en el artículo 42 de la ley 80 de 1993.*

- *Confrontar los hechos, el procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolverlos y atenderlos en los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente, frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general.*

- *Declarar la urgencia manifiesta, elaborando el acto administrativo correspondiente para realizar la contratación derivada, pese a que no se requiere la elaboración de estudios previos ni la celebración de un contrato por escrito, lo cual resulta aconsejable.*

- *Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, más aún cuando los bienes a entregar, los servicios a prestar o la sobras a realizar impliquen un grado de complejidad, responsabilidad social, manejo de información reservada o de seguridad que pueda afectar a la comunidad.*

- *Atender la normatividad que, en materia de permisos, licencias, autorizaciones similares exista, constatando que para la ejecución del contrato se cuente con las medidas de seguridad industrial, manejo ambiental y demás aspectos que permitan asegurar la protección de las personas y el cumplimiento de ley.*

- *Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio.*

- *Designar un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado de forma diligente y oportuna.*

- *Tener claridad y preferiblemente dejar constancia de las condiciones del contrato, especialmente aquellas que resulten sustanciales: Objeto, plazo, valor obligaciones, habilidad del contratista, forma de pago, indemnidad, amparo presupuestal entre otras.*

- *Efectuar los trámites presupuestales de ley para garantizar el pago posterior de lo pactado.*

- *Elaborar informes sobre la actuación surtida, que evidencie todas las circunstancias, conceptos y análisis que fundamentaron la declaración de urgencia.*

- *Declarada la urgencia y celebrado el contrato, o contratos derivados de esta, se deberá poner en conocimiento del tal hecho, de forma inmediata, al órgano de control fiscal competente, remitiendo la documentación relacionada con el tema para lo de su cargo".*

24. Que el día 23 de mayo de 2022, los profesores adjuntos a la Facultad de Minas de la Universidad Nacional de Colombia, que hacen parte de los Departamentos

de Ingeniería Civil y Geociencias, hicieron un recorrido por la zona afectada por solicitud de la Rectora de la Institución Educativa Sor Sara Sierra, posteriormente mediante comunicación M.FM.1-0150-22, La ingeniera Verónica Botero decana de la Facultad, refiere que:

"Se evidenció una situación grave de deslizamiento, que de no atenderse con prontitud generará más afectaciones, no solo a la vía de acceso al Colegio, sino a la Autopista Norte.

El día de la visita se observaron bloques de suelo sueltos que, en cualquier momento y más en esta época de lluvia, se pueden desprender.

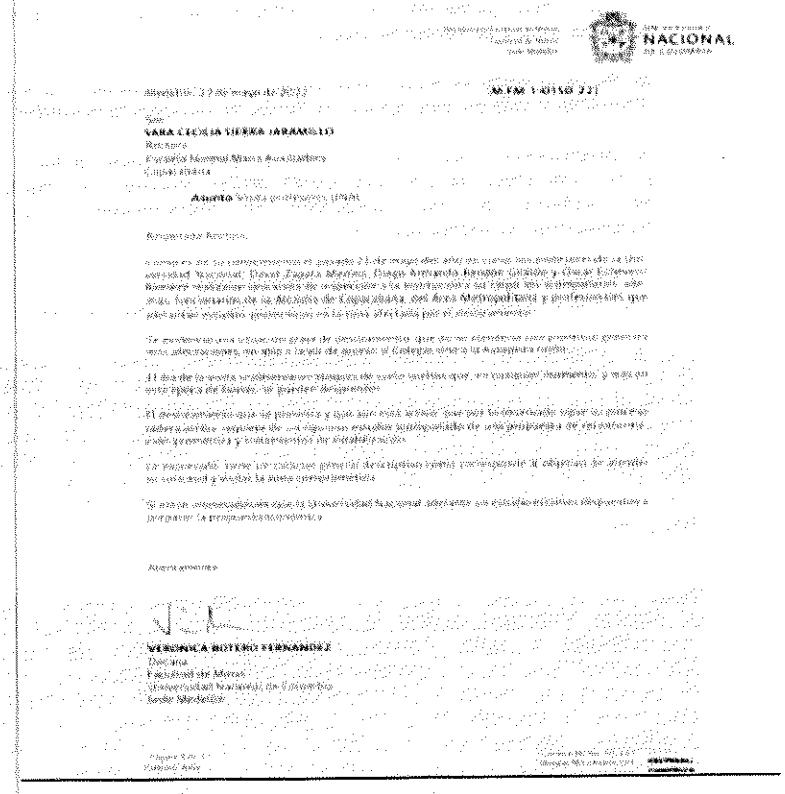
El deslizamiento que se presenta y que aún está activo, que por lo observado sigue su proceso ladera arriba, requiere un riguroso estudio, acompañado de una propuesta de reconformación geométrica y tratamientos de estabilización.

Lo expresado tiene un carácter general descriptivo como corresponde al objetivo de atender su solicitud y visitar la zona comprometida."

Por lo anterior se evidencia que el movimiento sigue generando nuevos desprendimientos y continúa activo, cabe resaltar que las condiciones del talud, el cual se encuentra expuesto son de alta vulnerabilidad al efecto de las lluvias que según los reportes de Siata, Ideam y las Corporaciones Ambientales se extenderán hasta el segundo semestre del presente año, situación por la cual se hace imprescindible la determinación a partir de estudios de detalle de las causas del movimiento y el diseño de las obras a que haya lugar.

Nota: "que el Consejo municipal de gesti[on del riesgo habiendo recomendado al Alcalde Municipal decirar la calamidad p[ublica, igualmente indicó que recomendaba al señor Alcalde evaluar la posibilidad de contratar a la Universidad Nacional de Colombia sede Medellin en caso de requerir algún tipo de estudios, por cuanto la Universidad como un ato de solidaridad ha venido atendiendo la tragedia del sector comúnmente denominado al Normal Maria Auxliliadora técnicamente a solicitud de Sor Sara Cecilia, rectora de la institución Educativa, y ya se cuenta con un amplio conocimiento desde el primer deslizamiento, pudiendo con ellos ahorrar tiempos ya que según dice el consejo Municipal de gestión de riesgo conocer técnicamente las causas del deslizamiento no da espera para poder implementar acciones definitivas y no llegar a generar un detrimento patrimonial adelantando acciones que posiblemente no correspondan en su integridad a las causas. Además dicha

actividad si se llega a realizar debe estar resuelta en menos de un mes lo cual acredita la necesidad de las declaratorias que corresponden, dado que las contenciones alli implementadas y las presiones estructurales aunado a la época de lluvias no soportarán mucho tiempo precaviendo con ello una tragedia mayor y pérdida de vidas humanas."



NACIONAL

Medellín, 3 de mayo de 2022 ACFM-1-0150-22

Señor
SARA CECILIA SIERRA ARAMBULO
Secretario
Gobierno Municipal Municipio de Copacabana
Ciudad Aburrá

Asunto Visita geotécnica UNAL

Respetado Secretario,

El pasado 28 de abril de 2022 se llevó a cabo la visita técnica por parte de los profesores de la Universidad Nacional: David Zapata Medina, Diego Armando Arango Galván y Oscar Echeverri Ramírez, quienes tienen años de experiencia en la evaluación de este tipo de problemáticas, con el fin de brindar un concepto técnico a la Alcaldía de Copacabana, del Área Metropolitana y profesionales que participan en el proyecto geotécnico en la zona afectada por el deslizamiento.

Se evidencia una situación de gran preocupación que ocurre actualmente con procesos geológicos muy activos, que no dejan a nadie de manera indiferente. Es importante resaltar que la Universidad Nacional, como institución académica, no tiene competencia para emitir conceptos técnicos sobre el diseño de obras de estabilización, ni sobre la idoneidad de las propuestas de intervención que se vienen ejecutando en el sitio.

El deslizamiento que se presenta y que aún está activo, fue por la construcción sobre la parte baja de la ladera, sobre el pie de un deslizamiento antiguo, sin considerar, aparentemente, el grado de afectación que ya tenía el terreno por la presencia de este.

Es importante tener en cuenta que el deslizamiento puede corresponder a un proceso de gran magnitud y afectar la zona considerablemente.

Si existe una necesidad urgente de la comunidad, la misma debería ser atendida por las entidades competentes, quienes deben tomar las decisiones pertinentes a partir de la información técnica.

Atentamente,

VERONICA BOTERO FERNANDEZ
Decana
Facultad de Minas
Universidad Nacional de Colombia
Sede Medellín

Página 1 de 1

25. Se propone, que se haga desde el CMGRD un pronunciamiento desde el aspecto técnico, referente a las condiciones de estabilidad actuales del PR8+200 y si esto amerita la declaración de una calamidad pública para generar un marco que permita generar acciones **inmediatas a fin de restituir las**

condiciones seguras. Lo anterior debe notificarse a la concesión, al concedente y a todos los relacionados, a fin de prevenir un agravamiento de la situación que genere consecuencias más graves. Respecto a la situación actual es pertinente mencionar que desde la UNGRD, se emite una comunicación respecto a los competentes a la hora de atender la emergencia, dentro de los cuales el municipio tiene competencias establecidas, por lo anterior debe pronunciarme referente a la situación actual de la vía. Debe generarse entonces un pronunciamiento, teniendo en cuenta que en su gran **mayoría los conceptos técnicos emitidos hasta ahora (Mesa técnica, Servinc, Universidad Nacional) coinciden en que el movimiento continúa activo y que es de carácter prioritario el diseño y ejecución de las obras de reconformación y estabilización que garanticen la circulación segura. Se va a realizar adicionalmente una reunión con la Decana de la facultad de Minas a fin de que se genere una propuesta económica para un estudio que permita determinar las causas y las obras necesarias en el sitio donde se generó el evento contingente. ES EN CONSECUENCIA INMINENTE UN DESLIZAMIENTO, URGENTE LA PROTECCION DE LA VIDA DE LAS PERSONAS Y EN ESPECIAL LOS USUARIOS DE LA VIA- TRONCAL A LA COSTA ATLANTICA.**

La situación se agrava en el marco de la temporada de lluvias que de acuerdo con el reporte de SEGUIMIENTO Y PREDICCIÓN DE LA PRIMERA TEMPORADA DE LLUVIAS DEL 2022 Y EVOLUCIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA NIÑA DEL IDEAM se tiene que:

Se incrementa la probabilidad de que el fenómeno de La Niña se mantenga en el segundo semestre de 2022. Análisis propios del IDEAM y de los centros internacionales de predicción climática indican que La Niña sigue presente y se prevé que se extienda durante el segundo semestre del año y nos acompañe en la segunda temporada de lluvias, la más significativa del país, con una probabilidad entre 61 % y 87 % con intensidad entre débil y moderada.

Ante la presencia de la primera temporada de lluvias y el acompañamiento del fenómeno de La Niña se mantendrán las precipitaciones sobre lo normal en junio y julio. El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - Ideam recomienda reforzar las medidas preventivas debido a los impactos sociales, ambientales y económicos que se pueden presentar con este tipo de eventos. Además, se sugiere especial atención en el monitoreo de precipitaciones extremas, vendavales, granizadas, crecientes súbitas, deslizamientos, avenidas torrenciales, avalanchas e inundaciones en el territorio nacional.

Miércoles 1 de junio de 2022. De acuerdo con el Instituto Internacional de Investigación para Clima y Sociedad – IRI, por sus siglas en inglés, en su informe del

19 de mayo, las temperaturas de la superficie del mar (TSM) se mantienen por debajo del promedio (fortaleciéndose ligeramente) en el Pacífico ecuatorial centro-oriental; las temperaturas oscilaron con anomalías entre -0.7 °C y -1.5 °C. Las variables oceánicas y atmosféricas se han mantenido consistentes con las condiciones de la Niña, aunque los vientos del este y las temperaturas frías subsuperficiales del océano se han debilitado ligeramente. Todavía se mantiene un aviso de La Niña para junio de 2022. La gran mayoría de los modelos predicen que las TSM permanecerán por debajo de lo normal en el nivel de La Niña débil hasta junio-agosto de 2022. El pronóstico ENOS basado en un modelo objetivo pronostica una continuación del evento La Niña con alta probabilidad (62% de probabilidad) durante junio-agosto de 2022, continuando en el otoño del hemisferio norte (septiembre-octubre-noviembre) y principios del invierno (diciembre –enero-febrero) con 55- 60% de probabilidad. Incluso se espera que se extienda hasta comienzos del 2023. El modelo de predicción climática del Ideam para la precipitación estima durante el trimestre consolidado junio-julio-agosto precipitaciones superiores al 30% por encima de los promedios históricos en gran parte de las regiones Caribe y Andina, así como en el sur de la región Pacífica y los piedemontes llanero y amazónico. No se descartan volúmenes de lluvias por encima al 60% en el centro del litoral Caribe, Sierra Nevada de Santa Marta, península de La Guajira y archipiélago de San Andrés, Providencia, Santa Catalina y los Cayos, así como el centro y sur de la región Andina, principalmente. Para el resto del país se prevén precipitaciones propias de esta época del año.

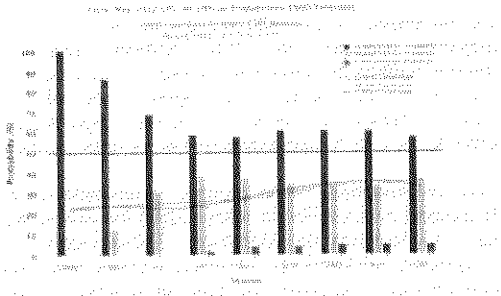
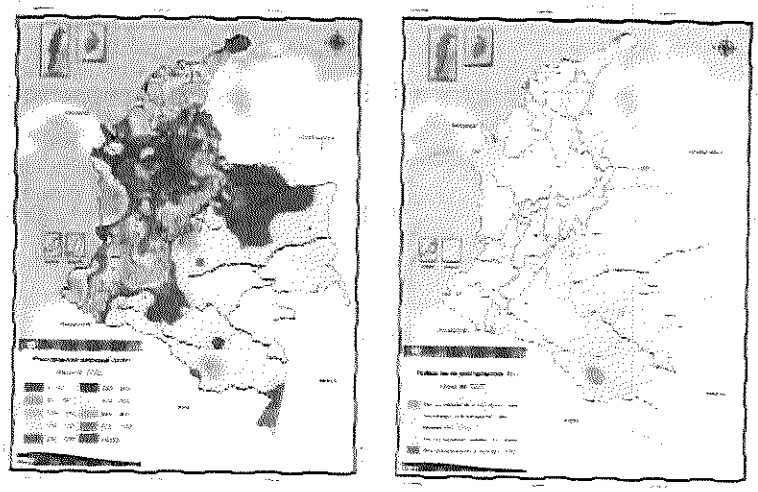


Figura 1. El pronóstico de probabilidad oficial de CPC/IRI ENSO, basado en un consenso de los expertos del CPC y el IRI. Fuente: CPC/IRI. Publicado: 12 de mayo de 2022

Zonas con déficits de precipitaciones (tonos cálidos) en sectores puntuales del norte de La Guajira, norte de Cesar, sur de Magdalena, norte de Córdoba, norte de Santander, centro-sur de Antioquia, Caldas y Valle del Cauca (Figura 2b).



a. Precipitación acumulada mayo b. Índice de la precipitación en mayo

Figura 2. Precipitación de mayo 2022

San Andrés y Providencia: se estiman precipitaciones propias de la época del año.
Región Caribe: se prevén valores de precipitación cercanos a los promedios históricos, excepto en la península de La Guajira, Atlántico, Córdoba y centro y sur de Cesar, en los cuales se estiman volúmenes de lluvia entre 20% y 40% por encima de los promedios históricos.
Región Andina: se predicen lluvias entre 20% y 40% por encima de los registros históricos en Antioquia, santanderes y Boyacá. Precipitaciones por encima de 50% con respecto a la climatología de referencia 1991-2020 son esperadas en el centro de Cundinamarca, Tolima, Huila y oriente de Nariño. Región Pacífica: se estiman precipitaciones propias de la época del año.
Orinoquia: se prevén precipitaciones cercanas a los promedios históricos, excepto en sectores del centro de Vichada y oeste del Meta donde se predicen lluvias, entre 20% y 40% por encima de los promedios climatológicos.
Amazonia: se estiman precipitaciones entre 20% y 40% por encima de los registros históricos en Guainía, Guaviare, norte de Vaupés, oeste de Vichada y gran parte de Putumayo (Figura 3).

Junio de 2022

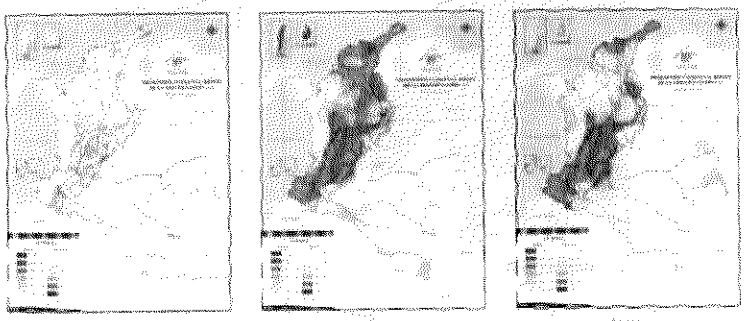


Figura 3. Mapas de predicción de la precipitación para el periodo comprendido entre junio y agosto de 2022. (Colores azules lluvias por encima de los promedios históricos, blancos cercanos a la climatología de referencia y amarillos por debajo de los promedios históricos)

Alertas por deslizamientos

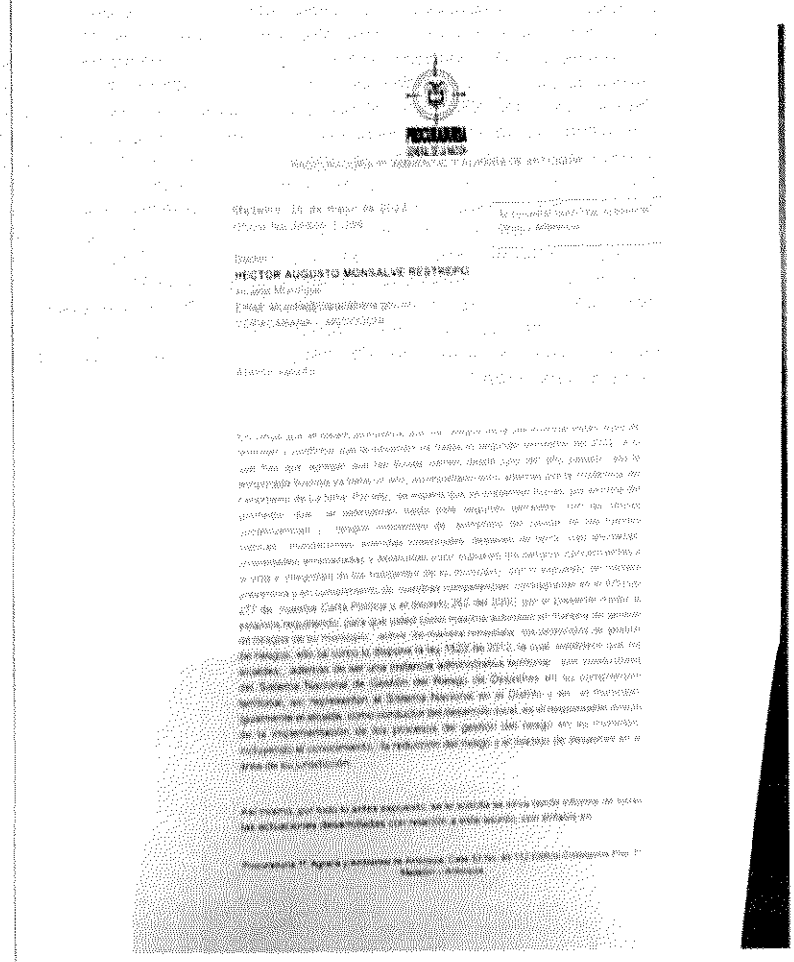
Debido al comportamiento de las precipitaciones de los últimos días, se presenta saturación de humedad en los suelos en sectores puntuales de la región Caribe, santanderes, Boyacá, Cundinamarca, piedemonte llanero y amazónico, amplias zonas de la región Andina, occidente del departamento del Tolima y al sur de la región Pacífica, generando diferentes niveles de probabilidad para la ocurrencia de deslizamientos de tierra, en zonas de ladera y alta pendiente. En este momento existe alta probabilidad en algunos municipios de los departamentos de Antioquia, Boyacá, Casanare, Cauca, Cundinamarca, Meta, Nariño, Norte de Santander, Risaralda, Santander y Tolima.

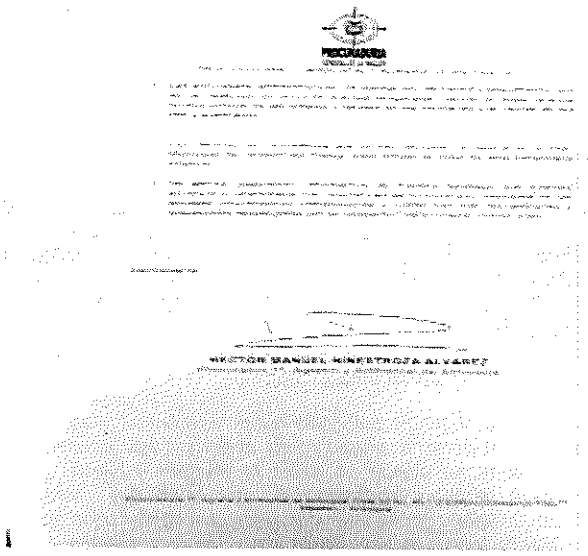
Por otra parte, se presenta probabilidad moderada en algunos municipios de los departamentos de Antioquia, Caquetá,
Casanare, Chocó, Cundinamarca, Huila, Meta, Nariño y Santander.

Por otro lado, en **Oficio No.36000-1-306** de la **Procuraduría Primera Ambiental y Agraria de Antioquia se refiere que:**

> ***"En virtud de que el IDEAM pronóstica que los riesgos de la ola invernal están lejos de terminar y confirma que la situación va hasta el segundo semestre del 2022, a lo que hay que agregar que las lluvias vienen desde julio del año pasado, así la temporada lluviosa ya tiene un año, acompañado esto, además por la incidencia del Fenómeno de La Niña. Por ello, se espera que se presenten lluvias, por encima del promedio, que se***

extenderán hasta este segundo semestre, con las obvias consecuencias y riesgos inminentes de, aumentos del caudal de las fuentes hídricas, inundaciones, avenidas torrenciales, deslaves de tierra, vías afectadas, propiedades amenazadas y destruidas y por supuesto los peligros concernientes a la vida e integridad de los habitantes de su municipio; por lo expuesto de manera preventiva y en cumplimiento de nuestras competencias consagradas en el Artículo 277 de nuestra Carta Política y el decreto 262 del 2000, por el presente medio le estamos requiriendo, para que usted como máxima autoridad en materia de gestión de riesgos de su municipio, active de manera inmediata: los protocolos de gestión de riesgos; ello tal como lo dispone la ley 1523 de 2012, la cual establece que los alcaldes, además de ser una instancia administrativa territorial, son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en su comprensión territorial, así representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, igualmente el alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en su municipio, incluyendo el conocimiento, la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción."





De igual manera en el informe Técnico entregado por el ANLA (AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA FISICA DEL PAIS SE LEE:

> " *en recorrido realizado a la parte superior del talud donde se encuentra la via a la Institución educativa Normal María auxiliadora, se evidencia que en el tramo donde se presentó la contingencia,* ***LA VIA SE ENCUENTRA INCOMUNICADA,POR RUPTURA DE LA VIA, EVITANDO LA CONTINUIDAD DE ESTA*** *(son aproximadamente 1.700estudiantes que no pueden ingresar a la Institución educativa antes nombrada, generando las dificultades en el proceso educativo de este importante sector de la comunidad."* (fuente informe técnico-Agencia Nacional de Infraestructura, mayo 2022 página 85)

Igualmente se indica en la referida acta del Consejo Municipal de Gestión de riesgo, con respecto a ANCON II que:
"Ancón II:

Municipio de Copacabana	DECRETO Nº 091A (10 de junio de 2022)	Código: E-DSG-F-006
		Versión: 03
		Fecha actualización: 05-05-2022

Con el objetivo de verificar la continuidad en el tiempo del movimiento en masa en el Paraje Ancón II del municipio de Copacabana, la mesa técnica, conformada por DAGRAN, Área Metropolitana, SIATA, Corantioquia, EPM, CENIT, COMFAMA, la Administración Municipal representada por la Secretaria de Infraestructura y Coordinación de Gestión del Riesgo, Departamento Administrativo de Planeación y Secretaria de Gobierno; en un recorrido del 30 y 31 de mayo de 2022, se recomendó una visita al sitio con el fin de recopilar las evidencias que respalden la evolución del movimiento y hacer recomendaciones sobre la prioridad en las medidas a adoptar.

*Asimismo como se reafirma la importancia de la visita de la mesa técnica, donde **sigue activo el movimiento en masa localizado en el sector Ancón II del municipio de Copacabana, se ratifica que el movimiento continua activo y se han generado nuevas afectaciones en la zona, tales como: aumento en las patologías de las viviendas (grietas, fisuras, colapso de paredes, etc.), asentamientos en el terreno que han afectado la infraestructura existente: redes de acueducto y alcantarillado de EPM, terrenos y edificaciones de los procesos de socavación lateral del río Aburrá se han intensificado afectando el terreno propiedad de Comfama que limita con la margen izquierda del río Aburrá, aumentando el área de la zona afectada por el movimiento en masa.***

Un factor natural que ha detonado la inestabilidad de la zona dinámica del río Aburrá: en la margen derecha afloran rocas metamórficas, competentes y resistentes y el flujo del agua se direcciona hacia la margen izquierda generando procesos de socavación lateral y profundización del lecho que causan inestabilidad en los terrenos aledaños, donde la unidad geológica conformada por depósitos de vertiente, tipo flujos de lodo y de escombros son poco competentes y fácilmente erosionables. Es importante anotar que con cada temporada de lluvias del año los procesos de socavación lateral sobre la margen izquierda del río Aburrá evolucionan de forma significativa, afectando la margen e incrementando los procesos de inestabilidad existentes y por ende han aumentado las afectaciones en la infraestructura localizada en el área de influencia del movimiento en masa.

se han llegado a las siguientes conclusiones:

1. Luego del recorrido realizado en el **paraje Ancón II, se pudo evidenciar por parte de todas las entidades asistentes, que el movimiento en masa es muy complejo y que tiene varios sectores con dinámicas establecidas, que han evolucionado a través del tiempo y que continúa activo, CON PROBABILIDAD DE COLAPSOMUY ALTA Y QUE SE REQUIEREN ACCIONES INMEDIATAS, las zonas más relevantes son:**

 - Zona SUR, localizada sobre el predio de Comfama margen izquierda del río Aburrá delimitada por la quebrada Candó; en esta unidad el

movimiento está gobernado principalmente por la socavación del rio que tiene un control geológico determinado por la roca metamórfica que forma el Ancón. En esta zona se evidencia que el polígono de afectación ha aumentado.

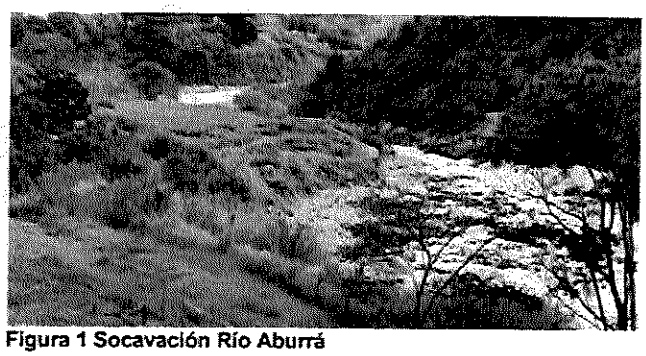


Figura 1 Socavación Río Aburrá

- Zona CENTRO, localizada entre las quebradas Candó 1 y Candó 2, donde se ubica el box culvert fallado y el lote de Depobuses donde la instrumentación ha revelado la existencia de superficies de falla auxiliares; en esta zona la dinámica hidrogeotécnica de la ladera es la que tiene mayor influencia en el movimiento en masa, debido a esto la zona de afectación también ha empezado a acrecentarse hacia la calzada occidental de Troncal Norte, ya que hay evidencias en las edificaciones localizadas por encima del corredor vial.



Figura 2 Zona Centro

- Zona NORTE, localizada al norte de la quebrada Candó 2, en esta zona no se había evidenciado desplazamientos y aunque la infraestructura y edificaciones de este sector aún no presentan patologías, un inclinómetro de CENIT, presenta un desplazamiento de hasta 4 mm que si bien se encuentra en el rango de calibración del equipo debe monitorearse con el fin de determinar si el polígono también se está ampliando en esta dirección.



Figura 3 Zonas del Movimiento

Lo anterior corrobora el modelo geológico – geotécnico generado por INTEINSA en el estudio de detalle, se infiere además que el polígono de afectación está aumentando, esto ratifica que el movimiento no cesa y que ha evolucionado lo anterior se evidencia en los informes de instrumentación presentados por las diferentes entidades presentes en la zona, entre ellos:

COMFAMA: En el reporte de lectura de instrumentación I2713-PC-19-Rev0 generado por el INTEINSA para Comfama, donde se relacionan las deformaciones de los inclinómetros I-01, I-02,I-03, I-04, I-05 e I-07 del parque Comfama Las Ballenas, donde se evidencia que los movimientos continúan donde se hace alusión al I-05 que entre enero y octubre de 2021 tiene un desplazamiento máximo acumulado de 93.50 mm; el I-07 instalado en los últimos meses se observó un quiebre a los 20.5 m. (Figuras 9 y 10)

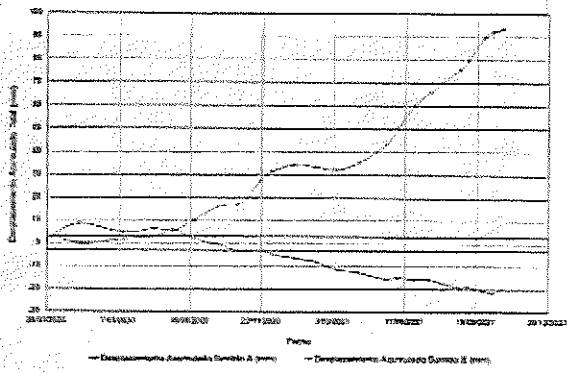


Figura 4 Variación de los desplazamientos en superficie I-05

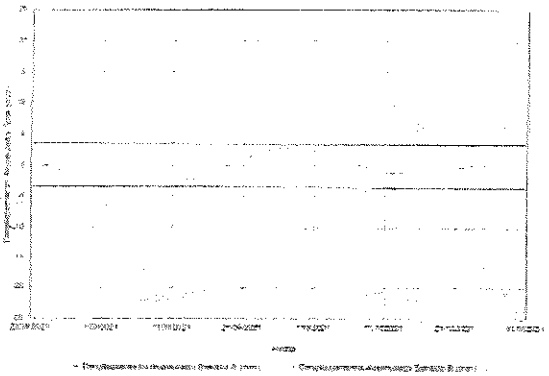


Figura 5 Variación de los desplazamientos con la profundidad I-07

EPM: Mediante comunicación C-1058-21-2683-097 del 04 de noviembre de 2022, INTEINSA reporta a EPM las lecturas de instrumentación localizada en la zona de Ancón II como se muestra en la

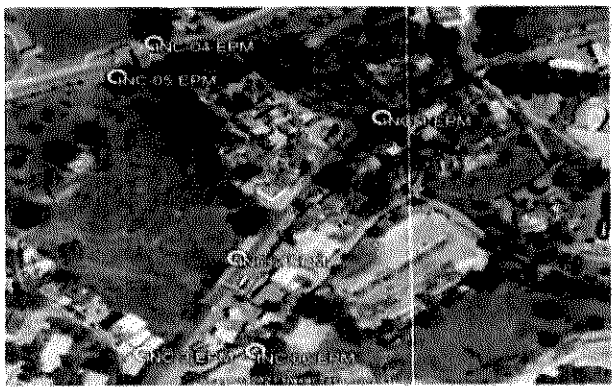


Figura 6 Localización Inclinómetros EPM

En el reporte se refiere que:

"los inclinómetros INC-01 e INC-03 instalados en la primera etapa, no se están presentando movimientos de gran importancia, ya que los movimientos registrados quedan contenidos dentro de la banda de precisión de los equipos. No obstante, las más recientes lecturas de monitoreo tomadas en el inclinómetro INC-02 permiten determinar que se vienen dando pequeños desplazamientos, los cuales son ahora mayores que las bandas de precisión.

Respecto a los inclinómetros instalados en la segunda etapa, se evidencia para el inclinómetro INC-04 un desplazamiento en superficie del orden de 49.39 mm para el Sentido A, con quiebre a los 27.0 m de profundidad, el cual se da en el depósito de flujo de lodos y/o escombros tipo E. Respecto al inclinómetro INC-05 se registró un desplazamiento en superficie de 43.69 mm para el Sentido A, con quiebre a los 23.0 m de profundidad, en el depósito de flujo de lodos y/o escombros tipo E, pero para la fecha actual de monitoreo este ya se encontraba obstruido.

Se deberá continuar con el monitoreo del INC-04, para poder concluir con base en las lecturas los aumentos en los desplazamientos a través de las profundidades en las cuales se evidencian ya los quiebres de las curvas de variación de los desplazamientos acumulados con la profundad. Durante el mes de septiembre se llevó a cabo la instalación del Inclinómetro INC-06, ubicado en los predios del Parque Comfama Copacabana, se realizó la lectura inicial y la

lectura de monitore, se evidencia un quiebre a 39.0 m de profundidad, originando desplazamientos en superficie del orden de 2.20 mm en el Sentido A.

Durante el mes de junio de 2021 se tomó la lectura inicial de los inclinómetros INC-05 instalado por ECOPETROL dentro de los predios del Parque de Comfama y el INC-10 instalado en el parqueadero DEPOBUSES. Con las primeras lecturas de monitoreo, se concluye que el inclinómetro instalado por ECOPETROL indica un quiebre a los 22 m originando movimientos en superficie del orden de 73.48 mm, estando obstruido actualmente a los 12.0 m. El inclinómetro instalado en el parqueadero DEPOBUSES no indica movimientos importantes en el Sentido A, que es el más importante, como se ha mencionado en este informe, de manera que es necesario continuar con el monitoreo de este instrumento, para verificar la tendencia de los movimientos en un sentido que no debería ser el de los desplazamientos."

SIATA: De acuerdo con el informe consolidado de la instrumentación de 2021, se refiere que: "En la zona se cuenta con un sensor movimiento inercial (acelerómetro) con el cual se miden los ángulos de cabeceo y balanceo, los cuales dan una medida indirecta de la inclinación del terreno. La figura 12 muestra los registros hasta el momento de este sensor, en ésta se observa que la línea base de ambos ángulos medidos muestra una tendencia de inclinación la cual se evidencia con mayor claridad a partir del mes de marzo. La variación total en el cabeceo fue de 0.75° y en el balanceo de 1.0°; ambos valores son superiores al rango de error del equipo."

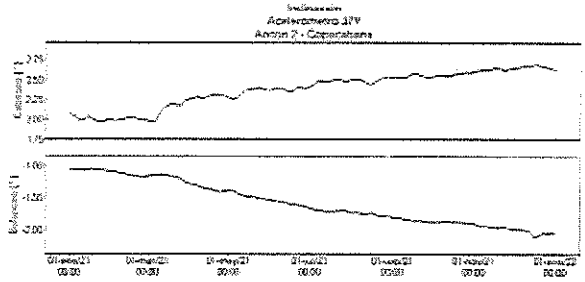


Figura 7 Lectura acelerómetros SIATA

Simultáneamente, se cuenta con información de un extensómetro para medir el avance de las grietas del terreno en superficie. De este sensor se tiene información hasta Julio/2022 ya que la zona en la que se encuentra tiene estructuras con deterioro avanzado y en riesgo de colapso por lo cual no es posible el acceso para su mantenimiento. De esta manera, hasta el momento se tiene que el desplazamiento acumulado en superficie fue de 80cm, como se observa en la figura 13

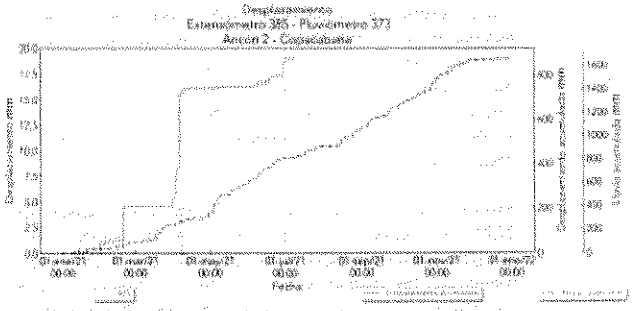


Figura 8 Registro del extensómetro 385 SIATA

El sensor TDR (Time Domain Reflectometer), el cual mide en dos perforaciones el desplazamiento en la(s) superficie(s) de falla en profundidad. Este sensor desde inicios de Diciembre/2021 ha registrado una nueva superficie de falla a 22 m con un desplazamiento acumulado de 29 cm. De igual forma, se observan otras superficies de falla a menor profundidad con menos de 10 cm de desplazamiento, evidenciando la complejidad de la distribución de los esfuerzos en profundidad. (Figura 14)

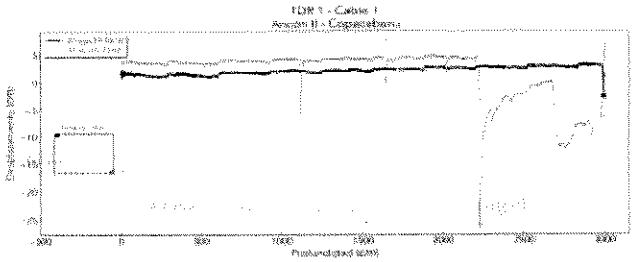


Figura 9 Registros periódicos del TDR - cable 1 SIATA

2. **Se debe replantear el polígono de afectación del movimiento en masa, debido a las evidencias que permiten aseverar que el mismo ha aumentado por lo cual se recomienda la ampliación del área de afectación como se muestra en la siguiente figura**



Figura 10 Nuevo Polígono de afectación

3. Teniendo en cuenta que la zona afectada es de gran extensión y que está cambiando, se debe tener en cuenta la factibilidad de mitigar los efectos del movimiento en masa y sus causas, ya que como se observa en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, de acuerdo con el estudio realizado las obras tienen un costo de al menos $ 106.479.660.874 COP, sin embargo y considerando la relación costo beneficio se debe tomar en cuenta el costo de reubicación de las personas damnificadas por el evento se deben plantear que si bien es cierto al construir las obras de mitigación muchas familias no podrían retornar a la zona ya que sus viviendas se encuentran en avanzado estado de deterioro y que muchas de ellas probablemente no puedan ser reconstruidas por su localización, adicionalmente no es seguro que las obras planteadas sean suficientes teniendo en cuenta que el movimiento ha evolucionado y podría requerirse nuevos elementos para la mitigación. Por lo anterior todos los esfuerzos deben propender por el desarrollo de proyectos que permitan la reubicación de las familias y **la demolición INMEDIATA SIN DILACIONES** de las estructuras en riesgo con el fin de evitar mayores perjuicios sobre el área afectada Y PÉRIDAS DE VIDAS HUMANAS.

4. **Se evidenció la continuidad de actividades comerciales y ocupación de las edificaciones de la zona por lo que se hacen necesarias medidas definitivas entre ellas la demolición de estructuras con mayor probabilidad de colapso, así como la evacuación de las viviendas ya que el riesgo estructural persiste. Según reporte de instrumentación del SIATA, se programaron dos jornadas de medición con radar interferométrico, tanto en la zona de la doble calzada norte y el sector de La Quesera, como en la zona de Depobuses, donde se evidenciaron importantes desplazamientos en las estructuras durante las jornadas de medición, como se observa en las siguientes figuras:**

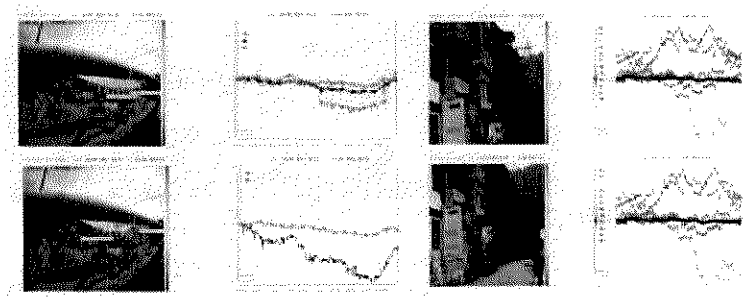


Figura 11 Lecturas Radar Interferométrico SIATA

5. **Debido al gran conocimiento del fenómeno y de la zona por parte de las entidades que tienen presencia en el sector y de la instrumentación instalada SE CONCLUYE LA NECESIDAD URGENTE DE DEMOLER ALGUNAS CONSTRUCCIONES- VIVIENDAS- EDIFICIACIONES EN GENERAL CON EL OBJETIVO DE PREVEIR EL INMINENTE COLAPSO DE LAS MISMAS Y LA PROTECCIÓN A LA VIDA Y BIENES DE LAS PERSONAS DEL LUGAR, IGUALMENTE DE QUIENES CIRCULAN HACIA LOS MUNICIPIOS DEL NORTE COMO Girardota, Barbosa, Don Matías y en general los usuarios que van y vienen desde y hacia la Costa Atlántica, de igual manera prevenir un desastre por la ruptura del gasoducto que ya presenta averías, y la red de Ecopetrol y epm con respeto al acueducto y líneas de transmisión de energía. Las acciones de prevención y protección de la vida humana NO PERMITEN DILACIÓN ALGUNA** * (se lee en el acta en comento)

Finalmente, los procesos de socavación lateral del río Aburrá se han intensificado afectando el terreno propiedad de Comfama que limita con la margen izquierda del

río Aburrá, amentando el área de la zona afectada por el movimiento en masa y por supuesto a las viviendas que se encuentran dentro de la falla geológica.

Evidencias del seguimiento 30 y 31 de mayo de 2022

Evento: sonido de quiebre reportado por los vecinos de estas viviendas del sector de la Curva del Gordo – existencia de un riesgo de colapso estructural, activo.



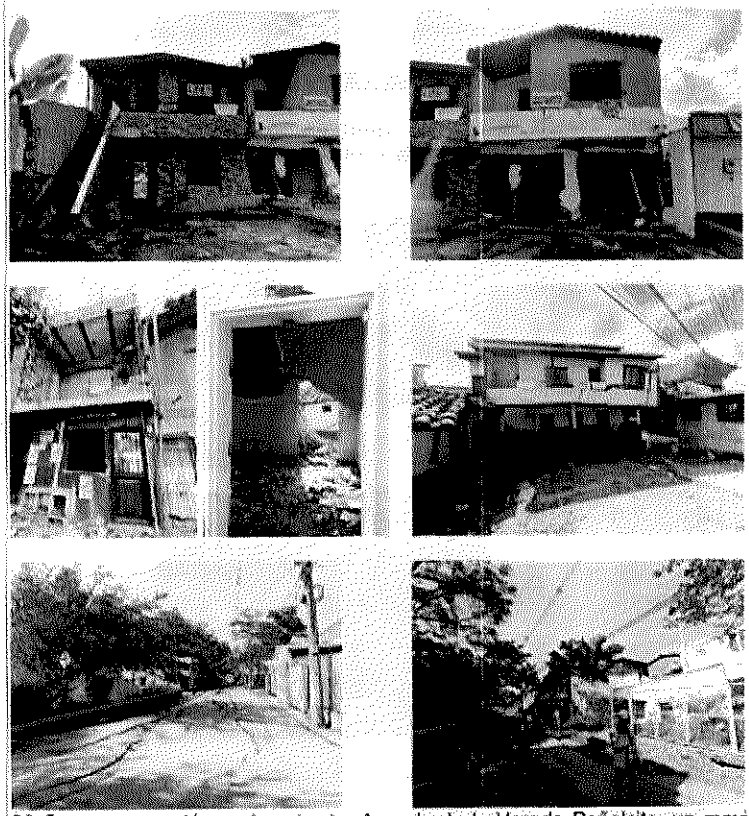




Evento: Recorrido de monitoreo sector Ancón II.

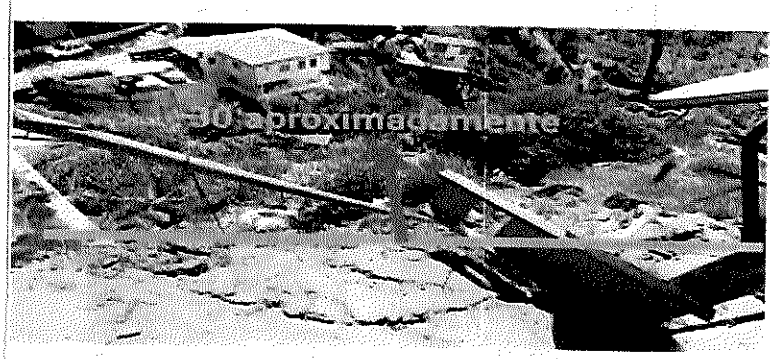






26. Que se presentó en el sector La Aguada de la Vereda Peñolcito, un movimiento en masa que afectó la vía de acceso para más de 90 familias asentadas en la zona, desde la Coordinación de Gestión del Riesgo y Secretaría de Infraestructura, se notificó al concesionario Devimed y a la interventoria A&M para que tomen las medidas pertinentes, debido a que el proceso de inestabilidad hace parte del área aferente de la Autopista Medellín Bogotá, también se ha venido haciendo acompañamiento a la junta de Acción Comunal para el desarrollo e implementación de un Plan de Comunitario de Gestión del Riesgo, adicionalmente se está evaluando la implementación de obras de manejo hidráulico que permitan disminuir el impacto de la infiltración y la escorrentía en el sector.

Se anexa registro fotográfico





Se observa un desprendimiento de la banca de la vía de acceso al sector, relacionado con un movimiento en masa presuntamente generado por aguas subsuperficial asociados a la descarga del agua de la vía sobre el talud afectado. Se evidencia una tubería de paso bajo la vía que conduce un caudal continuo presuntamente de un nacimiento proveniente de una propiedad aledaña y que generó la inestabilidad en el sitio de interés.
En el momento la vía presenta hundimientos y pérdida parcial impidiendo la circulación vehicular en la zona.



Desprendimiento de Banca.



Tubo de paso de agua



Profundidad del movimiento



Afectación Calzada Oriental Autopista Medellín-Bogotá

Debido a la continuidad de la lluvia la situación se agrava y el paso hacia el sector continúa restringido.

Quebrada Arriba

la oficina de gestión del riesgo, es informada de que en el sector el trapiche Quebrada Arriba, se presentó un deslizamiento

COMUNICACIÓN INTERNA

Código: E-DSG-F-004
Versión: 04
Fecha Actualización: 05-05-2022

Copacabana, [illegible]

Doctor
HÉCTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO
Alcalde
Municipio de Copacabana

ASUNTO: Cierre de vías por perdida de la banca en el Municipio de Copacabana Zona Rural Sur.

Reciba un cordial saludo

La Secretaría de Movilidad luego de verificar la condición actual de algunas vías del municipio en las Veredas el Granizal, Quebrada Arriba sector el trapiche y el sector la Aguada vereda Peñalcito, en donde la banca se ha visto afectada por las fuertes lluvias, generando desprendimientos de parte de la vía y perdida de la capacidad portante del suelo bajo ellas, lo que termina generando unas zonas con un alto nivel de riesgo para los usuarios que por allí transitan, afectando a mas de 90 familias; por todo esto, se realizara el cierre de la vía en el sector La Aguada Vereda Peñalcito. Buscando prevenir la ocurrencia de incidentes por las condiciones de la vía, salvaguardando la vida de todos los usuarios y residentes del sector, hasta que se hagan las respectivas reparaciones de la misma y se garantice la seguridad de circulación por ella.

Es urgente adelantar acciones para permitir la apertura de la misma y así poder garantizar la movilidad de los habitantes de esos sectores máxime cuando no existen otras vías carreteables, quedando incomunicados estas veredas de Quebrada Arriba y Aguadas, como se evidencia en los registros fotográficos





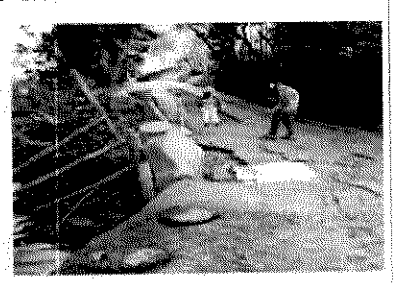
Quedamos atentos a cualquier inquietud

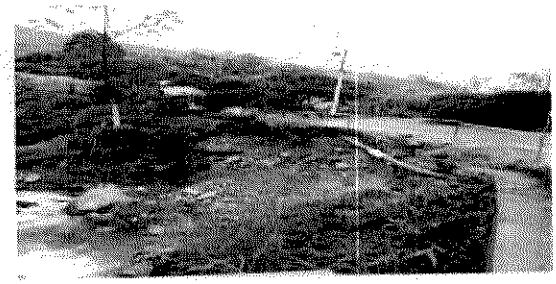
Página 1 de 2 Código: E-DSG-F-004











Según comunicación de la secretaria de Movilidad, se ha suspendido el transporte por el lugar quedando incomunicada la comunidad de Peñolcito sector la Aguada, y se requiere restablecer la circulación para que se pueden proveer de bienes y servicios a esta comunidad, Aproximadamente están afectadas más de 90 familias por pérdida de la banca.

COMUNICACIÓN INTERNA

Atentamente,

JOHN JAIRO HERNANDEZ RAMIREZ
Secretario de Movilidad.

Elaboró: Marcos Giraldo Montoya
Firma:

Revisó y aprobó: John Jairo Hernandez R.
Firma:

Es así como la secretaria de Educación y cultura envía oficio el 3 de junio de 2022 en el cual expresa la preocupación por la comunidad educativa especialmente por la Normal María Auxiliadora.

COMUNICACIÓN INTERNA

Copacabana, junio 3 de 2022

Señor
HECTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO
Alcalde

ASUNTO: Situación de emergencia comunidad educativa María Auxiliadora

Lograr que el derecho a la educación y la permanencia en el sistema educativo sean derechos efectivos de todos los estudiantes de nuestro municipio ha sido un reto enorme por las condiciones económicas, psicosociales de nuestras familias; pero el municipio de Copacabana lo ha asumido con absoluta responsabilidad y cariño, con el apoyo y compromiso de docentes, directivos docentes, padres de familia y estudiantes, ha conseguido mantener un total de 13.400 estudiantes activos en el sistema educativo, de los cuales 11.000 pertenecen a instituciones educativas oficiales.

La situación presentada en la autopista Norte a finales del año pasado, por el movimiento de tierra que obstruyó parte de la vía a la altura del acceso de la I.E. E.N.S María Auxiliadora, puso en alerta a la Administración Municipal y a las autoridades departamentales, quienes con el fin de proteger la vida de la comunidad educativa y mantener los procesos académicos de los estudiantes, buscaron alternativas de solución, la suma de voluntades permitió que a través de un esfuerzo conjugado entre la comunidad educativa y la administración Municipal, los estudiantes culminaran virtualmente su año lectivo 2021. Este año la estrategia fue dividir al estudiantado en tres grupos así:

Los niños de preescolar son atendidos en una sede del Instituto la Asunción, los de primaria en un espacio prestado por la I.E. José Miguel de Restrepo y Puerta y los de bachillerato y el ciclo complementario en el colegio Cooperativo Juan del Corral. Esta alternativa que representa una solución temporal especialmente para proteger la parte académica ha generado no solo en los estudiantes y sus familias, si no en las comunidades educativas que comparten espacios, algunos traumatismos en muchos aspectos.

Considerando que los procesos educativos siempre son un factor protector en la vida de las personas, especialmente en la de niños, niñas y adolescentes, por tanto, la reactivación educativa debe ser considerada como un elemento primordial en un contexto de emergencia. Luego de una situación traumática se pueden generar desplazamientos, rompimiento de las estructuras familiares y sociales, violencia y falta de acceso a servicios básicos, entre otros, por lo que se pueden producir situaciones de extrema vulnerabilidad para la comunidad educativa.

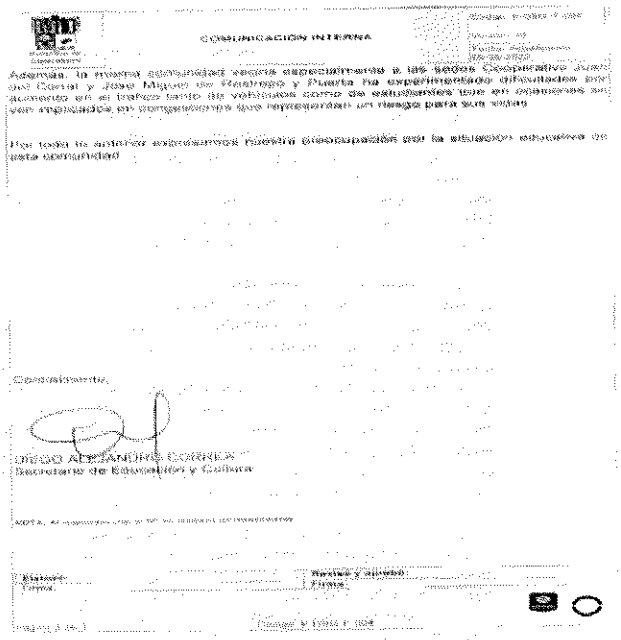
La continuidad de las actividades educativas después de un evento adverso puede aportar para que la comunidad reduzca el estrés psicosocial, que incluso se traía después de dos años de calamidad por la pandemia; pues estas otorgan un sentido de seguridad y pertenencia al grupo. Por otro lado, las instituciones educativas proporcionan ámbitos seguros y estables a niños, niñas y adolescentes, quienes a través de actividades lúdicas y pedagógicas, restauran un sentido de normalidad que luego de la emergencia se ve afectado. En el caso de la comunidad educativa de la Normal María Auxiliadora esta parte no se ha podido restablecer debido a que los espacios que ocupan no lo permiten, por lo reducido de ellos y por el hecho de pertenecer a otras instituciones educativas; donde por más voluntad y confianza que haya, no dejan de sentirse en un colegio ajeno.

De otro lado el hecho de cambiar de horarios, perjudico a algunos estudiantes que acudían a actividades extracurriculares en jornada contraria a la habitualmente desarrollada en la Normal Superior, esto obligó a 73 estudiantes a retirarse de dicha institución; estudiantes que por fortuna se remplazaron por alumnos nuevos que venían buscando la posibilidad de ingresar a esa I.E. sin embargo mensualmente se presentan solicitudes de retiros y acomodación de esos alumnos en otras I.E que les posibiliten la jornadas requerida. Esta situación es preocupante ya que la E.N.S.M.A. es una de las instituciones educativas preferidas por las familias del Aburrá Norte

IE NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA

	ene-	feb	mar-	abr-	mayo	jun
MATRICULADO	1485	1490	1550	1539	1537	1540
RETIRADO	73	37	25	31	30	30
	1558	1527	1575	1570	1567	1570

Esto sin contar con las dificultades operacionales que el cambio de espacios generó a docentes, directivos docentes, personal administrativo y de servicios generales; y con los niveles de estrés, que maneja toda la comunidad educativa, ya que una buena infraestructura escolar, con espacios propios y adecuados para su programa académico, posibilita que niños, niñas y jóvenes puedan estudiar y, además, tiende a mejorar la asistencia e interés de los estudiantes y maestros por el aprendizaje y la permanencia en el sistema educativo.



COMUNICACIÓN INTERNA

Cordialmente,

DIEGO ALEJANDRO CORREA
Secretario de Educación y Cultura

El cuerpo de Bomberos del Municipio de Copacabana informa mediante Oficio No. 0000357 CBVC – ANT con fecha del 05 de junio de 2022 al Coordinador de Gestión del Riesgo doctor Oswaldo Isaza lo siguiente" *El día 5 de junio de 2022 se realiza recorrido de inspección por la ola invernal al sector ancón 2, sector comercial de la doble calzada Bello – Hatillo, dirección sur-norte, estadero la quesera, licorera zarzal, surti granjas, restaurante bar caballo parrillero y estación de gasolina Zeus, y viviendas colapsadas por el fenómeno que se ha venido presentando por el movimiento de masa en el perímetro de influencias*", en el cual dan una serie de recomendaciones a los hallazgos encontrados.

Municipio de Copacabana	DECRETO N° 091A (10 de junio de 2022)	Código: E-DSG-F-006
		Versión: 03
		Fecha actualización: 05-05-2022

Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Copacabana
Personería Jurídica 35018 del 18 de Marzo de 1967
Nit: 811.021.449-5

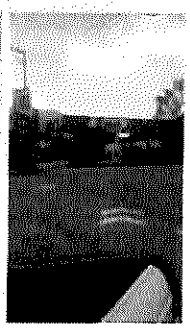
Copacabana, 5 de junio de 2022

Doctor:
Oswaldo Isaza Meneses
Coordinador de CMGRD

Oficio No. 0000057 CBVC - ANT

Asunto: Informe de visita técnica ancón

El día 5 de junio de 2022 se realiza recorrido de inspección por la ola invernal al sector ancón 2, sector comercial de la doble calzada Bello – Hatillo, direccion sur-norte, estadero la quesera, licorera zarzal, surti granjas, restaurante bar caballo parrillero y estación de gasolina Zeus, y viviendas colapsadas por el fenómeno que se ha venido presentando por el movimiento de masa en el perímetro de influencias.


HALLAZGOS:

- En la zona comercial, continúan las fallas de agretamiento, con posibilidad de colapso de las estructuras.
- Se nota en las viviendas colapsa miento total de las viviendas en el polígono de influencia de la autopista sur norte.
- La actividad comercial de este sector continúa abierto al público donde están en riesgo no solo los empleados si no también el público.
- Se observa agrietamiento corregidas por la empresa de la estación de gasolina, y demás establecimiento del sector antes mencionados.

Copacabana, calle 52 N.° 47– 65. La pedrera
Tel. (94) 401 51 10 o 401 43 11
Honor, Abnegación y Disciplina

Página 56 de 68 Código: E-DSG-F-006

Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Copacabana
Personería Jurídica 35018 del 18 de Marzo de 1987
Nit. 811.021.449-5

- Se observa prolongación de desprendimiento de movimiento de masa en Contama.



RECOMENDACIONES.

- Visita de prevención en seguridad de la policía y secretaria de gobierno.
- Un trabajo psicosocial a todo este sector comercial.
- Sensibilizarlos de la importancia de evacuación voluntaria
- Y según el concepto técnico y después de sensibilizarlos y no acato a la evacuación, buscar los mecanismos jurídicos para una evacuación forzosa ya que están colocando en riesgo al personal de empleados y al público.

Atentamente,

Capitán
Carlos Mario Tobón Quintero
Comandante

Copacabana, calle 52 N.º 47- 65. La pedrera
Tel. (54) 401 51 10 ó 401 43 11

Honor, Abnegación y Disciplina

27. **Que En LAS CONCLUSIONES DEL Acta del Consejo Municipal de Riesgo se lee:**

1. *Se propone generar la declaratoria de calamidad pública en torno al evento del PR8+200 de la Troncal Norte, basado en inspección técnica y en que de acuerdo con el concepto de los profesores de la Universidad Nacional expuesto en el numeral 4 el movimiento se encuentra activo y considerando los reportes recientes de la Procuraduría Ambiental de que la temporada de lluvias se extenderá hasta el segundo semestre del año. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD*

2. *Se propone declarar a su vez, calamidad pública en el sector comúnmente conocido como ANCON II, ya que como se precisó en el numeral 5 y con base en la instrumentación instalada y las evidencias de campo, el movimiento en masa ha evolucionado y permanece activo, con inminencia de desastre, a lo que se suma el reporte de continuidad del periodo de lluvias. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD*

3. *Se recomienda declarar la calamidad pública en los sectores de : Quebrada arriba y la Aguada, con el objetivo de poder rehabilitar la movilidad y la vía en general, que son a la vez las únicas opciones de comunicación entre estas veredas y el casco urbano de Copacabana, proveyendo de oportunidad para sacar a los enfermos a sus citas médicas, el desplazamiento a trabajos , escuelas etc.*

20 Que en oficio recibido desde la secretaría de movilidad se indica: que "se realizara el cierre de la vía en el sector La Aguada Vereda Peñolcito, buscando prevenir la ocurrencia de incidentes por las condiciones de la vía, salvaguardando la vida de todos los usuarios y residentes del sector, hasta que se hagan las respectivas reparaciones de la misma y se garantice la seguridad de circulación por ella."

Es urgente adelantar acciones para permitir la apertura de la misma y así poder garantizar la movilidad de los habitantes de esos sectores máxima cuando no existen otras vías opcionales quedando incomunicados estas veredas de Quebrada Arriba y Aguadas.

21 Se anexa los compromisos del Acta del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y el listado de asistencia

Municipio de Copacabana	**DECRETO Nº 091A (10 de junio de 2022)**	**Código: E-DSG-F-006**
		Versión: 03
		Fecha actualización: 05-05-2022

Municipio de Copacabana	REGISTRO DE ACTA N° 4	Código: A-GA-F-001
		Versión: 01
		Fecha actualización: 22/02/2012

COMPROMISOS

Compromisos	Responsable	Fecha
Recolectar las evidencias de la atención del evento contingente sucedido en el Barrio Machado el 31 de mayo de 2022	Dependencias encargadas	
Remitir información técnica y ACTAS a la Oficina Asesora Jurídica con el objetivo de decretar Calamidad Pública por la Temporada de Lluvias	DGRD	
Generar oficio a la ANI y VINUS con recomendación de Cierre de Calzada Norte Sur de la Troncal Norte PR8+200	CMGRD	

Hora final: 6:30 p.m.

Fecha próxima reunión:

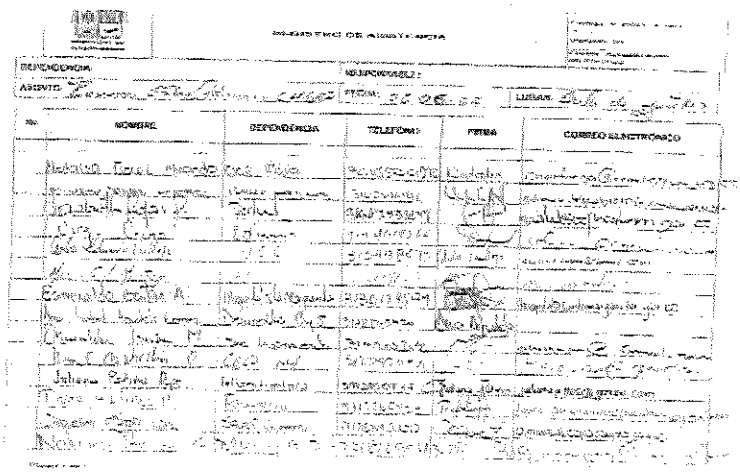
Elaboro: Juliana Patiño Restrepo

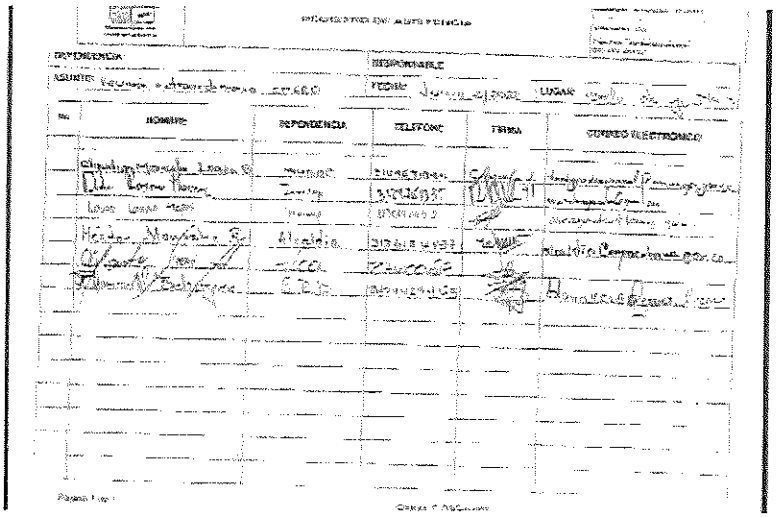
Firma:

Revisó y aprobó: Oswaldo de Jesus Isaza Meneses

Firma:

Nota: Anexar formato listado de asistencia





22. *Que en reunión Extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre, se RECOMENDÓ al señor Alcalde , Declarar la Calamidad pública en los sectores:*

- **AL SECTOR PR8+200 SECTOR ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA DE COPACABANA**
- **PUNTOS DONDE HAY PERDIDA DE BANCA, VEREDAS QUEBRADA ARRIBA Y AGUADAS**
- **ANCON II**

23. *Que la ANI, remitió oficio anunciando el peligro de desprendiendo de capa vegetal a la altura de la Normal María Auxiliadora*

VINUS S.A.S ANI

Medellín, 03 de mayo de 2022

Al contestar cite estos datos:
Radicado No. 20221B00011681
Fecha: 03-05-2022

Ingeniero
GUSTAVO ADOLFO RESTREPO
JEFE OFICINA ABURRA NORTE
CORANTIOQUIA

Asunto: Arboles en riesgo de volcamiento en el PR8+200 (Copacabana) de la vía Niquía Hatillo, urgencia manifiesta

Respetado Ingeniero Restrepo

Por medio de la presente, la Concesión Vías del Nus informa sobre el riesgo por volcamiento de unos árboles en el tallo del PR8+200 de la ruta nacional 2510 a la altura del municipio de copabana, el cual en el mes de octubre de 2021 genero un movimiento en masa ocasionando el cierre total de dicha vía de importancia nacional

VINUS S.A.S ANI Agencia Nacional de Infraestructura

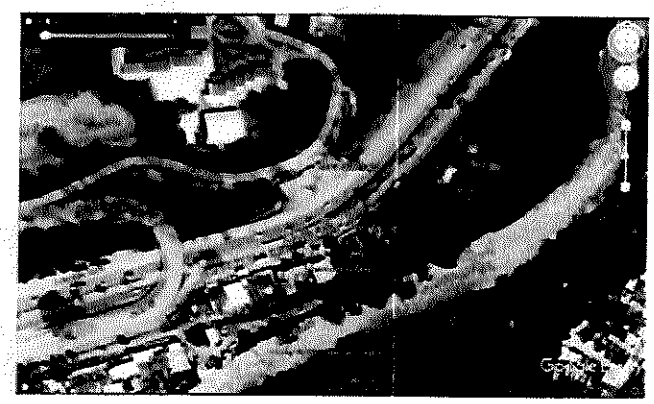


Imagen 1. tomada de Google Earth



Registro Fotografico. octubre de 2021

Actualmente, se observa que con la temporada de lluvias por la que venimos atravezando, continua bajando material y por consiguiente se ven en riesgo los arboles que estan en el talud y en la corona del mismo y que podrian generar el volcamiento y por lo tanto accidentes, motivo informamos que se hara el retiro de los arboles afectados en la zona en el menos tiempo posible, una vez se realice este se enviara a la corporacion el inventario de los arboles afectados por el derrumbe.

Concesión Vías del Nus S.A.S – VINUS S.A.S
Calle 12 No. 30-59 Oficina 401 Mall Palma Avenue
Medellín, Antioquia
PBX: (57 44) 401 2277

Página 2 de 2

VINUS S.A.S ANI Agencia Nacional de Infraestructura



Registro fotográfico. mayo de 2022

Cordialmente,

RICARDO LOPEZ LOMBANA

RICARDO LÓPEZ LOMBANA
Gerente
CONCESIÓN VIAS DEL NUS S.A.S.

ANEXO: NA

COPIA: Luz Jeannette Mejía – Líder gestión del Riesgo Área Metropolitana del Valle de Aburrá
Secretaría de Agricultura y medio ambiente - Municipio de Copacabana
Dr. Carlos Alberto Garcia Montes, Representante de Barcelona - ANI
Archivo VINUS

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Juan David Uribe Acosta	Alejandro Gallego	Ricardo López Lombana
Coordinador Ambiental	Director Técnico	Gerente

Concesión Vías del Nus S.A.S. – VINUS S.A.S.
Calle 19 No. 36-09 Oficina 401 Mall Palos Avenue
Medellín, Antioquia
PBX: (574) 4013777

24. El artículo 58 de la ley 1523 define la calamidad pública, indicando:

" Calamidad Pública: Para los efectos de la presente ley se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios, o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas, humanas materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."

25. El artículo 59 de la ley antes señalada indica:

"Artículo 59. Criterios ára la declaratoria de desastre y calamidad pública. Según sea el caso, tendrán en consideración los siguientes criterios:

1. *Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños, entre los bienes jurídicos protegidos se encuentran la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas...."*

26. Que la Contraloría emite el documento con radicado 2022100004686 del 24 de mayo de 2022dirigido a los alcalde del departamento de Antioquia, consejos municipales de Gestión de Riesgo, Cuerpos de bomberos, en el cual habla de "*exhortación al cumplimiento a la Gestión del Riesgo municipal por temporada de lluvias*".

Se anexa el comunicado de la Contraloría

CONTRALORÍA

COMUNICACION RECIBIDA
ARCHIVO CENTRAL
RADICADO
2022 04566

ALCALDES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPALES DE GESTION DEL RIESGO Y CUERPOS
BOMBEROS

CONTRALORA GENERAL DE ANTIOQUIA

EXHORTACION CUMPLIMIENTO A LA GESTION DE
MUNICIPAL POR TEMPORADA DE LLUVIAS

28. Que en consecuencia se requiere declarar la Urgencia Manifiesta en el municipio de Copacabana. Antioquia para realizar acciones que permitan garantizar la vida, integridad personal de quienes residen o se encuentran en nuestro Municipio donde actualmente se genera una alteración grave y extendida con riesgo inminente de pérdidas de vidas humanas, garantizar la movilidad en el municipio. TENIENDO PRESENTE QUE EXISTEN DE MANERA RELEVANTE Y SECUENCIAL UNA SERIE DE HECHOS Y ACTUACIONES POR LAS CUALES SE REALIZÓ LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA Y EN CONCECUENCIA LA NECESIDAD DE DECLARAR LA URGENCIA MANIFIESA PUES LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE OPACABANA SE ENCUENTRA EN UNA SITUACION APREMIANTE QUE AMERITA INTERVENCION URGENTE TAL COMO LO DENOTA EL ACTA MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO, DONDE RECOMIENDA ACUDIR A LA FIGURA DE DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA Y EN CONSECUENCIA DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Con todo lo anterior es necesario restablecer la transitabilidad en los sectores de las veredas de Quebrada arriba y Aguadas a través de acciones urgentes que permitan a los habitantes del sector tener acceso a la cabecera municipal del municipio para proveersen de bienes y servicios, poder desplazarse a sus citas médicas, la compra de alimentos, el desplazamiento de los estudiantes.

De igual manera dada as recomendaciones presentadas por la Universidad Nacional contenidas en el presente documento y avaladas por el concejo municipal de Gestión de Riesgo es indispensable perentorio, urgente proteger la vida e integridad de los habitantes de Copacabana y en particular de los usuarios del sector identificado como Pr8+200 sector Escuela Normal superior María Auxiliadora de Copacabana; mediante la contratación urgente para evidenciar las acciones a implementar y garantizar la estabilidad del terreno y la seguridad en general de los usuarios de la vía.

En Anconil dada las recomendaciones técnicas presentadas en el decreto de calamidad pública el cual a su vez se soporto en la misma acta de Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y en la necesidad de proteger a los habitantes del sector en su vida e integridad, adelantando acciones entre ellas la demolición de inmuebles que amenazan colapso.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE LA URGENCIA MANIFIESTA POR SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, en el municipio de Copacabana, para adoptar las medidas necesarias de intervención en los siguientes puntos específicos:

- SECTOR PR8+200 – ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA COPACABANA
- PUNTOS DONDE HAY PERDIDA DE BANCA EN LAS VEREDAS QUEBRADA ARRIBA Y AGUADAS
- SECTOR ANCONII

Parágrafo: Las acciones que se implementen para conjurar el riesgo **inminente** en los puntos antes señalados tienen como soporte la constitución, la ley, el acta de consejo municipal de gestión del riesgo y todo los elementos técnicos y demas fundamentos contenidos en la parte motiva del siguiente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por parte de la Administración municipal, celébrense los contratos y actos que tengan la finalidad de conjurar, adquirir, reparar, atender , mejorar y preservar la vida e integridad de las personas tanto que

Municipio de Copacabana	DECRETO Nº 091A (10 de junio de 2022)	Código: E-DSG-F-006
		Versión: 03
		Fecha actualización: 05-05-2022

transitan o viven en el y garantizar la movilidad segura en el citado lugar garantizando la protección de sus vidas y bienes.

ARTICULO TERCERO: Ordénese a la secretaría de Hacienda Municipal que durante la vigencia de la presente Urgencia Manifiesta expida los actos Administrativos que se requieran para la ejecución presupuestal y así garantizar el suministro de bienes, prestación de servicios o la ejecución de obras necesarias para superar la calamidad.

ARTICULO CUARTO: Remítase los contratos celebrados originados en la presente calamidad pública, así como el presente acto administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos, a la división Nacional de gestión del riesgo, Procuraduría y a la contraloría General de Antioquia con el fin de que se ejerza el respectivo control de conformidad con lo establecido en el articulo 95° de la ley 1523 de 2012 y ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007.

ARTICULO QUINTO: Convóquese a través de la publicación en la página institucional a las veedurías ciudadanas, para que realicen el respectivo control a la contratación suscrita con ocasión de la presente calamidad pública

ARTICULO SEXTO: Invítese al Personero Municipal para lo de su competencia.

ARTICULO SÉPTIMO: A través de la Oficina de Comunicaciones, se hará la debida difusión de este acto administrativo a efecto de que sea conocido por la comunidad en general.

ARTICULO OCTAVO: El presente decreto rige a partir de su publicación

Dado en Copacabana el día 10 de junio de 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO
Alcalde

Elaboró Marta Inés Arango Jiménez	Revisó y aprobó: Héctor Augusto Monsalve R
Firma:	Firma:

- Que mediante Resolución N° 1079 del 13 de junio de 2022, se ordenó la demolición de unos inmuebles ubicados en el paraje ANCON II, como se observa a continuación:

Municipio de Copacabana	RESOLUCION N° 1079 (13 DE JUNIO DE 2022)	Código: E-DSG-F-007
		Versión: 03
		Fecha actualización: 05-05-2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA DEMOLICIÓN DE UNOS INMUEBLES UBICADOS EN EL PARAJE ANCÓN II DEL MUNICIPIO DE COPACABANA EN ATENCIÓN A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA SECTOR ANCON II- DECRETO 091 DEL 6 DE JUNIO DE 2022

EL ALCALDE DE COPACABANA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, concordante con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en la Ley 1523 de 2012, en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, DECRETO 091 DEL 6 DE JUNIO DE 2020 " Por medio del cual se declara la calamidad pública en el municipio de Copacabana, decreto de urgencia manifiesta, actas del Comité Municipal de Gestión del Riesgo, demás normas afines, complementarias, y

CONSIDERANDO QUE

Primero. De acuerdo al artículo 2° de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo "* (...) Así mismo, se indica que *las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

Segundo. Conforme lo dispone el numeral segundo del artículo 95 de la Constitución Política, *"Son deberes de la persona y del ciudadano: 2.) obrar conforme al principio*

de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas."

Tercero. De acuerdo con lo contemplado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Cuarto. El artículo 314 de la Constitución Política establece que: *"En cada Municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del Municipio, (...)".*

Quinto. De conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, *"Son atribuciones del Alcalde: 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".*

Sexto. La ley 136 de 1994 en el artículo 91 literal d) numeral 1, modificado por el artículo 29 de Ley 1551 art 29 de 2012, establece como obligación del Alcalde: *"dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones"*, es así que, una de las funciones esenciales del Alcalde corresponde a la protección de la vida de las personas que habitan el ente territorial.

Séptimo. Que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del

de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas."

Tercero. De acuerdo con lo contemplado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*"

Cuarto. El artículo 314 de la Constitución Política establece que: "*En cada Municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del Municipio. (...)*".

Quinto. De conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, "*Son atribuciones del Alcalde: 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante*".

Sexto. La ley 136 de 1994 en el artículo 91 literal d) numeral 1, modificado por el artículo 29 de Ley 1551 art 29 de 2012, establece como obligación del Alcalde: "*dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones*", es así que, una de las funciones esenciales del Alcalde corresponde a la protección de la vida de las personas que habitan el ente territorial.

Séptimo. Que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del

desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población

Octavo. La ley 1523 de 2012, disposición mediante la cual se adopta política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, define en su artículo primero: " *La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible*" y en el parágrafo 2, contempla: "*Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos*".

Noveno. El artículo 3º de la Ley 1523 de 2012, establece el **principio del interés público o social**, indicando que en toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.

Décimo. Así mismo, el artículo 3º de la Ley 1523 de 2012, indica que en aplicación del **principio de precaución** cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtual del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Décimo Primero. El artículo 12 de la ley 1523 de 2012 establece que los Gobernadores y Alcaldes, "*son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción*", y en el artículo 14 designa que "*los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública*".

Décimo Segundo. Según lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley 1523 de 2012, quien preside el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Copacabana, es el Alcalde Municipal, quien en virtud de la mentada Ley está investido de las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de jurisdicción del municipio de Copacabana.

Décimo Tercero. Mediante acta de reunión del Consejo Municipal de Gestión del riesgo se evidenció que:

"**Ancón II:**

Con el objetivo de verificar la continuidad en el tiempo del movimiento en masa en el Paraje Ancón II del municipio de Copacabana, la mesa técnica, conformada por DAGRAN, Área Metropolitana, SIATA, Corantioquia, EPM, CENIT, COMFAMA, la Administración Municipal representada por la Secretaría de Infraestructura y Coordinación de Gestión del Riesgo, Departamento Administrativo de Planeación y Secretaría de Gobierno; en un recorrido del 30 y 31 de mayo de 2022, se recomendó una visita al sitio ANCON II, con el fin de recopilar las evidencias que respalden la

evolución del movimiento y hacer recomendaciones sobre la prioridad en las medidas a adoptar.

Asimismo como se reafirma la importancia de la visita de la mesa técnica, donde ***sigue activo el movimiento en masa localizado en el sector Ancón II del municipio de Copacabana, se ratifica que el movimiento continua activo y se han generado nuevas afectaciones en la zona, tales como: aumento en las patologías de las viviendas (grietas, fisuras, colapso de paredes, etc.), asentamientos en el terreno que han afectado la infraestructura existente: redes de acueducto y alcantarillado de EPM, terrenos y edificaciones de los procesos de socavación lateral del rio Aburrá se han intensificado afectando el terreno propiedad de Comfama que limita con la margen izquierda del río Aburrá, aumentando el área de la zona afectada por el movimiento en masa.***

Un factor natural que ha detonado la inestabilidad de la zona dinámica del río Aburrá: en la margen derecha afloran rocas metamórficas, competentes y resistentes y el flujo del agua se direcciona hacia la margen izquierda generando procesos de socavación lateral y profundización del lecho que causan inestabilidad en los terrenos aledaños, donde la unidad geológica conformada por depósitos de vertiente, tipo flujos de lodo y de escombros son poco competentes y fácilmente erosionables. Es importante anotar que con cada temporada de lluvias del año los procesos de socavación lateral sobre la margen izquierda del rio Aburrá evolucionan de forma significativa, afectando la margen e incrementando los procesos de inestabilidad existentes y por ende han aumentado las afectaciones en la infraestructura localizada en el área de influencia del movimiento en masa.

se han llegado a las siguientes conclusiones:

1. Luego del recorrido realizado en el **paraje Ancón II, se pudo evidenciar por parte de todas las entidades asistentes, que el movimiento en masa es muy complejo y que tiene varios sectores con dinámicas establecidas, que han evolucionado a través del tiempo y que continúa activo, CON PROBABILIDAD DE COLAPSO MUY ALTA Y QUE SE REQUIEREN ACCIONES INMEDIATAS, las zonas más relevantes son:**

- Zona SUR, localizada sobre el predio de Comfama margen izquierda del río Aburrá delimitada por la quebrada Candó; en esta unidad el movimiento está gobernado principalmente por la socavación del río que tiene un control geológico determinado por la roca metamórfica que forma el Ancón. En esta zona se evidencia que el polígono de afectación ha aumentado.



Figura 1 Socavación Río Aburrá

- Zona CENTRO, localizada entre las quebradas Candó 1 y Candó 2, donde se ubica el box culvert fallado y el lote de Depobuses donde la instrumentación ha revelado la existencia de superficies de falla auxiliares; en esta zona la dinámica hidrogeotécnica de la ladera es la que tiene mayor influencia en el movimiento en masa, debido a esto la zona de afectación también ha empezado a acrecentarse hacia la calzada occidental de Troncal Norte, ya que hay evidencias en las edificaciones localizadas por encima del corredor vial.



Figura 2 Zona Centro

- Zona NORTE, localizada al norte de la quebrada Candó 2, en esta zona no se había evidenciado desplazamientos y aunque la infraestructura y edificaciones de este sector presentan patologías, un inclinómetro de CENIT, presenta un desplazamiento de hasta 4 mm que si bien se encuentra en el rango de calibración del equipo debe monitorearse con el fin de determinar si el polígono también se está ampliando en esta dirección.



Figura 3 Zonas del Movimiento

Lo anterior corrobora el modelo geológico – geotécnico generado por INTEINSA en el estudio de detalle, se infiere además que el polígono de afectación está aumentando, esto ratifica que el movimiento no cesa y que ha evolucionado lo anterior se evidencia en los informes de instrumentación presentados por las diferentes entidades presentes en la zona, entre ellos:

COMFAMA: En el reporte de lectura de instrumentación I2713-PC-19-RevO generado por el INTEINSA para Comfama, donde se relacionan las deformaciones de los inclinómetros I-01, I-02,I-03, I-04, I-05 e I-07 del parque Comfama Las Ballenas, donde se evidencia que los movimientos continúan donde se hace alusión al I-05 que entre enero y octubre mayo de 2022 y tiene un desplazamiento máximo acumulado de 93.50 mm; el I-07 instalado en los últimos meses se observó un quiebre a los 20.5 m. (Figuras 9 y 10)

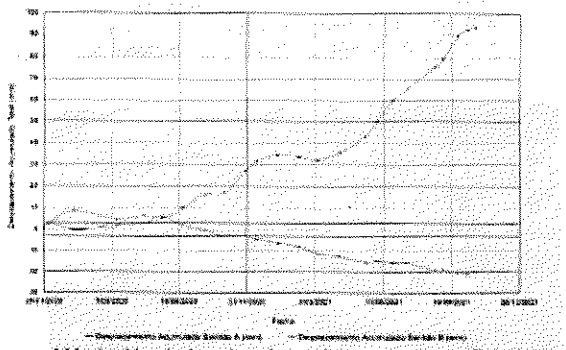


Figura 4 Variación de los desplazamientos en superficie I-05

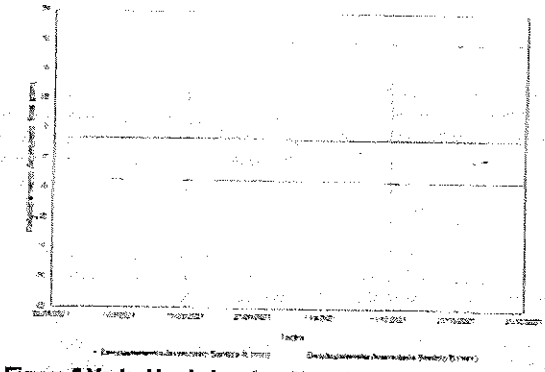


Figura 5 Variación de los desplazamientos con la profundidad I-07

EPM: Mediante comunicación C-1058-21-2683-097, INTEINSA reporta a EPM las lecturas de instrumentación localizada en la zona de Ancón II como se muestra en la figura siguiente:



Figura 6 Localización inclinómetros EPM

En el reporte se refiere que:

"En los inclinómetros INC-01 e INC-03 instalados en la primera etapa, se están presentando movimientos de gran importancia, ya que los movimientos registrados quedan contenidos dentro de la banda de precisión de los equipos. No obstante, las más recientes lecturas de monitoreo tomadas en el inclinómetro INC-02 permiten determinar que se vienen dando pequeños desplazamientos, los cuales son ahora mayores que las bandas de precisión.

Respecto a los inclinómetros instalados en la segunda etapa, se evidencia para el inclinómetro INC-04 un desplazamiento en superficie del orden de 49.39 mm para el Sentido A, con quiebre a los 27.0 m de profundidad, el cual se da en el depósito de flujo de lodos y/o escombros tipo E. Respecto al inclinómetro INC-05 se registró un desplazamiento en superficie de 43.69 mm para el Sentido A, con quiebre a los 23.0 m de profundidad, en el depósito de flujo de lodos y/o escombros tipo E, pero para la fecha actual de monitoreo este ya se encontraba obstruido.

Se deberá continuar con el monitoreo del INC-04, para poder concluir con base en las lecturas los aumentos en los desplazamientos a través de las profundidades en las cuales se evidencian ya los quiebres de las curvas de variación de los desplazamientos acumulados con la profundad. Durante el mes de septiembre se llevó a cabo la instalación del Inclinómetro INC-06, ubicado en los predios del Parque Comfama Copacabana, se realizó la lectura inicial y la lectura de monitoreo se evidencia un quiebre a 39.0 m de profundidad, originando desplazamientos en superficie del orden de 2.20 mm en el Sentido A.

Durante el mes de junio de 2021 se tomó la lectura inicial de los inclinómetros INC-05 instalado por ECOPETROL dentro de los predios del Parque de Comfama y el INC-10 instalado en el parqueadero DEPOBUSES. Con las primeras lecturas de monitoreo, se concluye que el inclinómetro instalado por ECOPETROL indica un quiebre a los 22 m originando movimientos en superficie del orden de 73.48 mm, estando obstruido actualmente a los 12.0

m. El inclinómetro instalado en el parqueadero DEPOBUSES indica movimientos importantes en el Sentido A, que es el más importante, como se ha mencionado en este informe, de manera que es necesario continuar con el monitoreo de este instrumento, para verificar la tendencia de los movimientos en un sentido que no debería ser el de los desplazamientos."

SIATA: De acuerdo con el informe consolidado de la instrumentación, se refiere que: "En la zona se cuenta con un sensor movimiento inercial (acelerómetro) con el cual se miden los ángulos de cabeceo y balanceo, los cuales dan una medida indirecta de la inclinación del terreno. La figura 12 muestra los registros hasta el momento de este sensor, en ésta se observa que la línea base de ambos ángulos medidos muestra una tendencia de inclinación la cual se evidencia con mayor claridad a partir del mes de marzo. La variación total en el cabeceo fue de 0.75° y en el balanceo de 1.0°; ambos valores son superiores al rango de error del equipo."

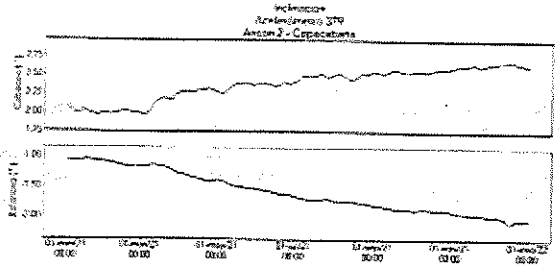


Figura 7 Lectura acelerómetros SIATA

Simultáneamente, se cuenta con información de un extensómetro para medir el avance de las grietas del terreno en superficie. De este sensor se tiene información hasta Julio/2021 ya que la zona en la que se encuentra tiene estructuras con deterioro avanzado y en riesgo de colapso por lo cual no es

posible el acceso para su mantenimiento. De esta manera, hasta el momento se tiene que el desplazamiento acumulado en superficie fue de 80cm, como se observa en la figura 13

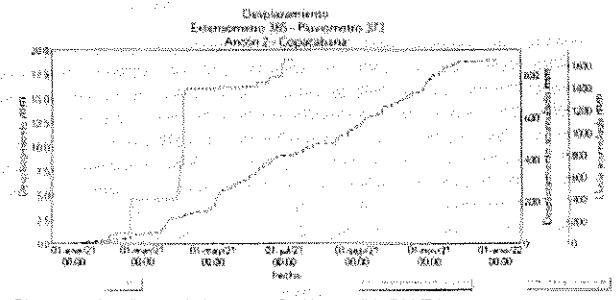


Figura 8 Registro del extensómetro 385 SIATA

El sensor TDR (Time Domain Reflectometer), el cual mide en dos perforaciones el desplazamiento en la(s) superficie(s) de falla en profundidad. Este sensor desde inicios de Diciembre/2021 ha registrado una nueva superficie de falla a 22 m con un desplazamiento acumulado de 29 cm. De igual forma, se observan otras superficies de falla a menor profundidad con menos de 10 cm de desplazamiento, evidenciando la complejidad de la distribución de los esfuerzos en profundidad. (Figura 14)

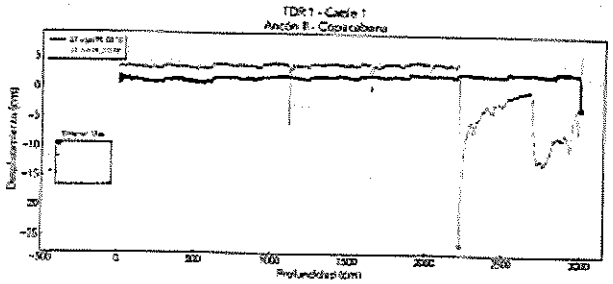


Figura 9 Registros periódicos del TDR - cable 1 SIATA

2. Se debe replantear el polígono de afectación del movimiento en masa, debido a las evidencias que permiten aseverar que el mismo ha aumentado por lo cual se recomienda la ampliación del área de afectación como se muestra en la siguiente figura

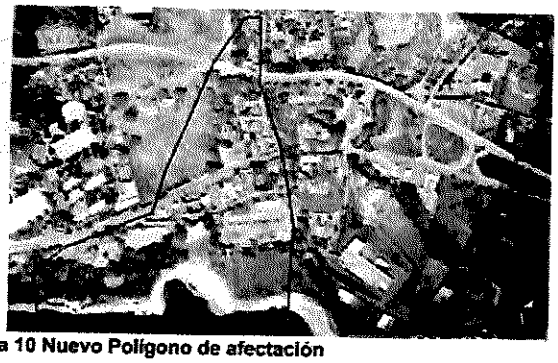


Figura 10 Nuevo Polígono de afectación

3. Teniendo en cuenta que la zona afectada es de gran extensión y que está cambiando, se debe tener en cuenta la factibilidad de mitigar los efectos del movimiento en masa y sus causas, ya que como se observa en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, de acuerdo con el estudio realizado las obras tienen un costo de al menos $ 106.479.660.874 COP, sin embargo y considerando la relación costo beneficio se debe tomar en cuenta el costo de reubicación de las personas damnificadas por el evento se deben plantear que si bien es cierto al construir las obras de mitigación muchas familias no podrían retornar a la zona ya que sus viviendas se encuentran en avanzado estado de deterioro y que muchas de ellas probablemente no puedan ser reconstruidas por su localización, adicionalmente no es seguro que las obras planteadas sean suficientes teniendo en cuenta que el movimiento ha evolucionado y podría requerirse nuevos elementos para la mitigación. Por lo anterior todos los esfuerzos deben propender por el desarrollo de proyectos que permitan la reubicación de las familias y **la demolición INMEDIATA SIN DILACIONES** de las estructuras en riesgo con el fin de evitar mayores perjuicios sobre el área afectada Y PÉRIDAS DE VIDAS HUMANAS

4. Se evidenció la continuidad de actividades comerciales y ocupación de las edificaciones de la zona por lo que se hacen necesarias medidas definitivas entre ellas la demolición de estructuras con mayor probabilidad de colapso, así como la evacuación de las viviendas ya que el riesgo estructural persiste. Según reporte de instrumentación del SIATA, se programaron dos jornadas de medición con radar interferométrico, tanto en la zona de la doble calzada norte y el sector de La Quesera, como en la zona de Depobuses, donde se evidenciaron importantes desplazamientos en las estructuras durante las jornadas de medición, como se observa en las siguientes figuras:

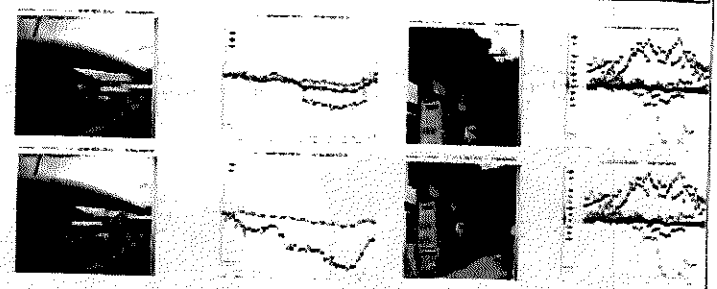


Figura 11 Lecturas Radar Interferométrico SIATA

5. **Debido al gran conocimiento del fenómeno y de la zona por parte de las entidades que tienen presencia en el sector y de la instrumentación instalada SE CONCLUYE LA NECESIDAD URGENTE DE DEMOLER ALGUNAS CONSTRUCCIONES- VIVIENDAS- EDIFICIACIONES EN GENERAL CON EL OBJETIVO DE PREVEIR EL INMINENTE COLAPSO DE LAS MISMAS Y LA PROTECCIÓN A LA VIDA Y BIENES DE LAS PERSONAS DEL LUGAR, IGUALMENTE DE QUIENES CIRCULAN HACIA LOS MUNICIPIOS DEL NORTE COMO Girardota, Barbosa, Don Matías y en general los usuarios que van y vienen desde y hacia la Costa Atlántica, de igual manera prevenir un desastre por la ruptura del gasoducto que ya presenta averías, y la red de Ecopetrol y epm con respeto al acueducto y líneas de transmisión de energía. Las acciones de prevención y protección de la vida humana NO PERMITEN DILACIÓN ALGUNA** "(se lee en el acta en comento).

Finalmente, los procesos de socavación lateral del río Aburrá se han intensificado afectando el terreno propiedad de Comfama que limita con la margen izquierda del río Aburrá, amentando el área de la zona afectada por el movimiento en masa y por supuesto a las viviendas que se encuentran dentro de la falla geológica.

Evidencias del seguimiento 30 y 31 de mayo de 2022

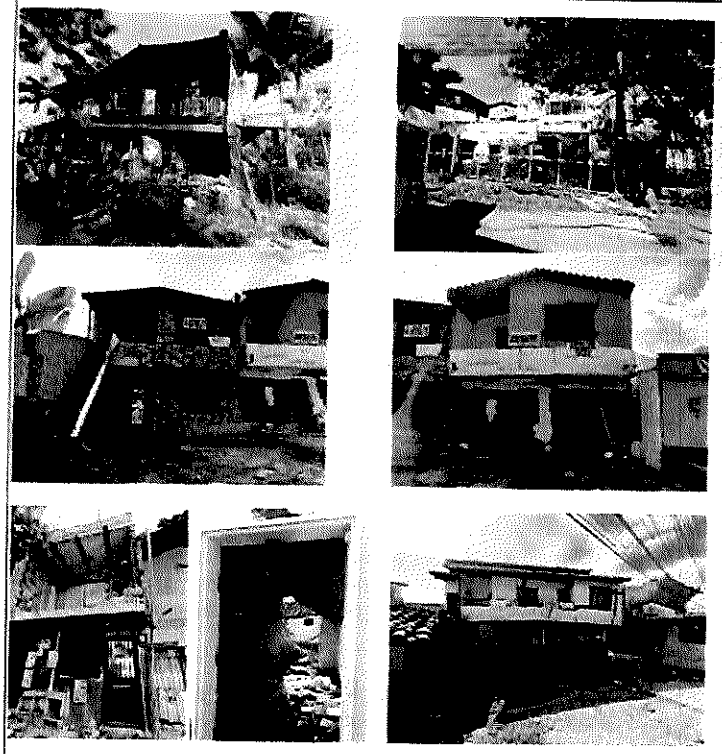
Evento: sonido de quiebre reportado por los vecinos de estas viviendas del sector de la Curva del Gordo – existencia de un riesgo de colapso estructural, activo.







Evento: Recorrido de monitoreo sector Ancón II.







Décimo Cuarto. En reuniones llevadas a cabo por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Copacabana, fue expuesta la grave situación que se ha venido presentando en el paraje Ancón II del Municipio de Copacabana, por cuenta de los eventos naturales o antropogénicos no intencionales acaecidos en dicho sector, con ocasión del movimiento en masa que padece el paraje Ancón II del municipio de Copacabana.

Décimo Quinto. En virtud de la Ley 1523 de 2012 lo reglado en los artículos 57, 58 y 59, los cuales establecen la posibilidad de declaratoria de situación de calamidad pública, la definición de calamidad pública y los criterios para la declaratoria de calamidad pública, respectivamente, fue expedido el decreto municipal Nro. 091 del 6 DE JUNIO DE 2022 "por medio del cual se declara la calamidad pública en el municipio de Copacabana-Antioquia "

Décimo sexto. En reunión extraordinaria llevada a cabo por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Copacabana, fue expuesto el informe técnico que a la fecha fue presentado por la Comisión Técnica de Gestión de Riesgo de Desastres, por medio del cual se concluyó que luego de efectuadas varias visitas al sitio, se encuentra documentada la existencia de suficiente evidencia técnica que permite indicar que un gran número de los inmuebles ubicados en el paraje de

Ancón Norte del municipio de Copacabana, presentan riesgo inminente de colapso y amenazan ruina.

Décimo Séptimo. A ese respecto, en el artículo 216 de la ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de policía y Convivencia dispone que "Los Alcaldes o quienes hagan sus veces impondrán demolición de obra: 1. Al dueño de edificación o construcción que amenace ruina, siempre que esté de por medio la seguridad y la tranquilidad públicas. (...)".

Décimo Octavo. Que el Alcalde Municipal como primera autoridad, velando por el bienestar general de los ciudadanos de Copacabana, tiene las siguientes atribuciones acorde a la ley 1801 de 2016:

"ARTICULO 194. Demolición de Obra. Consiste en la destrucción de edificación desarrollada con violación de las normas urbanísticas, ambientales o de ordenamiento territorial, o cuando la edificación amenaza ruina, para facilitar la evacuación de personas, para superar o evitar incendios, o para prevenir una emergencia o calamidad pública".

"ARTICULO 206. Atribuciones de los inspectores de policía Rurales, Urbanos y Corregidores. Numeral 6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas: (...) literal b) demolición de obra."

Que según los informes presentados por la Unidad de Gestión del Riesgo — UGR, se tiene que los inmuebles objeto análisis por hallarse en estado de abandono, amenazando riesgo para la comunidad circundante, amerita se decrete su demolición, son los que aparecen en listado y hace parte del presente acto.

Décimo noveno: Que teniendo en cuenta que la entidad municipio de Copacabana había expedido la resolución numero 955 del 13 de julio de 2021 " Por medio de la cual se ordena la desocupación y demolición de unos inmuebles ubicados en el Paraje

Anconll del municipio de Copacabana" y en su parte resolutiva, ordenaba la desocupación de los inmuebles identificados en tal acto administrativo, concomitante con ello se debería surtir las notificaciones respectivas; no obstante las respectivas notificaciones para proseguir con las demoliciones se hicieron un poco dispendiosas dados los decretos de aislamiento en el marco del COVID-19, situación que generó dilación en dicha actuación. No obstante habiéndose notificado de la orden de desalojo a las personas ocupantes de los inmuebles a los que nos referimos en el listado que a continuación aparece en los términos de ley y advirtiendo el Consejo Municipal de Gestión del riesgo en el acta emitida por tal instancia y que fundamentó la recomendación al señor Alcalde de declarar la Calamidad pública, ELEVÓ A CATEGORIA DE INMINENTE, URGENTE EL colapso de los inmuebles ya citados, aclarando que estas viviendas son solo algunas dentro del polígono afectado objeto de dicha declaratoria de Calamidad pública. Se hice en consecuencia de manera PERENTORIA, INMEDIATA PROCEDER A LA DEMOLICIÓN CONTROLADA DE LOS BIENES QUE CONTIENEN LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

PROPIETARIO	*DIRECCION DE LA VIVIENDA AFECTADA*	*MATRICULA INMOBILIARIA*	*TENENCIA DEL BIEN*
Julio Cesar Ruiz Tobón	*calle 8 No 104-45 1er callejón arriba de candó*	*012-0022948*	*PROPIA*
Ana Teresa Beltrán de Ortega	*Calle 103 # 6-92*	*0 12-00150077*	*PROPIA*
Amparo del Socorro Rúa Pereañez	*Calle 104 # 1 - 219 piso 1*	*012-0045645*	*PROPIA*
Diana Patricia Gómez Rúa	*Calle 104 # 1 - 219 piso 2*	*012-0045646*	*PROPIA*
Horacio de Jesús rúa Pereañez	*Calle 104 # 1-227 piso 1*	*72323*	*PROPIA*
Ana María Rúa	*Km 18 Auto pista Norte*	*72324*	*PROPIA*
Elvia de Jesús Rúa Pereañez	*Calle 104 # 1 - 237*		*PROPIA*

Guillermo Enrique Gómez Vergara	*Km 18 N° 47-22*	*61754*	*PROPIA*
Liliana Beltrán (PROPIETARIA)	*Arriba de candó sector Alcalá*		*ARRENDADA*
Ana Isabel Mejía	*Calle 104 # 1-251 3er piso*	*70639*	*PROPIA*

Vigésimo. En consecuencia, y debido a la alta ola invernal que se viene presentando en el territorio de Copacabana, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo (CMGR) en sesión extraordinaria y de acuerdo con el informe de Evaluación estructural de los inmuebles ubicados en la zona de calamidad en al paraje **Ancón II, determinó de la necesidad imperiosa de proferir como medida inminente y de emergencia la demolición de los inmuebles descritos a continuación:**

PROPIETARIO	*DIRECCION DE LA VIVIENDA AFECTADA*	*MATRICULA INMOBILIARIA*	*TENENCIA DEL BIEN*
Julio Cesar Ruiz Tobon	*calle 8 No 104-45 1er callejón arriba de candó*	*012-0022948*	*PROPIA*
Ana Teresa Beltran de Ortega	*Calle 103 # 6-92*	*0 12-00150077*	*PROPIA*
Amparo del Socorro Rùa Pereañez	*Calle 104 # 1 - 219 piso 1*	*012-0045645*	*PROPIA*
Diana Patricia Gómez Rùa	*Calle 104 # 1 - 219 piso 2*	*012-0045646*	*PROPIA*
Horacio de Jesús rùa Pereañez	*Calle 104 # 1-227 piso 1*	*72323*	*PROPIA*
Ana María Rúa	*Km 18 Auto pista Norte*	*72324*	*PROPIA*
Elvia de Jesús Rùa Pereañez	*Calle 104 # 1 - 237*		*PROPIA*

Guillermo Enrique Gómez Vergara	*Km 18 N° 47-22*	*61754*	*PROPIA*
Liliana Beltrán (PROPIETARIA)	*Arriba de candó sector Alcalá*		*ARRENDADA*
Ana Isabel Mejía	*Calle 104 # 1-251 3er piso*	*70639*	*PROPIA*

Vigésimo Primero. La Ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia y que rige a partir del 29 de enero de 2017, en su Artículo 202 contempla:

"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.

2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.

3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.

9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.

10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.

11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Vigésimo Segundo. El cuerpo de Bomberos voluntarios del Municipio de Copacabana realizó visita técnica al lugar de los hechos, presentando un informe técnico en el que concluyeron con las siguientes recomendaciones:

"Constante inspección de la comisión técnica
Definir lo más pronto posible la demolición de estas viviendas
Mantener el comité psicosocial activo
Mantener vigilancia constante
Inspecciones periódicas por bomberos

Desalojo inmediato de todas las viviendas que ya están evaluadas y están en alto grado de colapsamiento estructural."

Vigésimo Tercero: El pasado mes de mayo de 2022, se llevó a cabo la celebración de la mesa técnica Ancón II, cuyo informe arrojó lo siguiente:

*"...7. **CONCLUSIONES.***

1. Luego del recorrido realizado en el paraje Ancón II, se pudo evidenciar por parte de todas las entidades asistentes, que el movimiento en masa es muy complejo y que tiene varios sectores con dinámicas establecidas, que han evolucionado a través del tiempo y que continúa activo, las zonas más relevantes son:

- Zona SUR, localizada sobre el predio de Comfama margen izquierda del río Aburrá delimitada por la quebrada Candó; en esta unidad el movimiento está gobernado principalmente por la socavación del río que tiene un control geológico determinado por la roca metamórfica que forma el Ancón. En esta zona se evidencia que el polígono de afectación ha aumentado.

- Zona CENTRO, localizada entre las quebradas Candó 1 y Candó 2, donde se ubica el box culvert fallado y el lote de Depobuses donde la instrumentación ha revelado la existencia de superficies de falla auxiliares; en esta zona la dinámica hidro geotécnica de la ladera es la que tiene mayor influencia en el movimiento en masa, debido a esto la zona de afectación también ha empezado a acrecentarse hacia la calzada occidental de Troncal Norte, ya que hay evidencias en las edificaciones localizadas por encima del corredor vial.

- Zona NORTE, localizada al norte de la quebrada Candó 2, en esta zona se había evidenciado desplazamientos y aunque la infraestructura y edificaciones de este sector presentan patologías, un inclinómetro de CENIT, presenta un desplazamiento de hasta 4 mm que si bien se encuentra en el rango de calibración del equipo debe monitorearse con el fin de determinar si el polígono también se está ampliando en esta dirección.

...3. Se evidenció la continuidad de actividades comerciales y ocupación de las edificaciones de la zona por lo que se hacen necesarias medidas definitivas entre ellas

la demolición de estructuras con mayor probabilidad de colapso, así como la evacuación de las viviendas ya que el riesgo estructural persiste. Según reporte de instrumentación del SIATA, se programaron dos jornadas de medición con radar interferométrico, tanto en la zona de la doble calzada norte y el sector de La Quesera como en la zona de Depobuses, donde se evidenciaron importantes desplazamientos en las estructuras durante las jornadas de medición..."

Vigésimo Cuarto: que se hace necesario hacer algunas precisiones técnicas con respecto al tema de las demoliciones a tener en cuenta para poder atender la situación calamitosa en el sector de ANCON II. Para poder hablar de demoliciones tenemos que entender los conceptos básicos este con el fin de poder definir y entender la problemática de lo que hoy se tiene en el sector. Las demoliciones y derribos de edificaciones constituyen actualmente un volumen de obra importante dentro del sector de la construcción en países como Colombia y en este caso específicamente Copacabana Antioquia. En este proceso de demolición en las zonas de Ancón 2 se debe realizar el derribo total, en el que se requiere una demolición que asegure reducir el impacto ambiental del proceso, tomando en cuenta que el tiempo de vida promedio de un edificio oscila entre los 25 y los 500 años, el avance de la sociedad exige conocer técnicas de demolición y derribo que optimicen los recursos humanos, económicos y técnicos, y que permitan disminuir los riesgos de accidentes y el impacto medioambiental.

¿Qué es una Demolición?

El proceso de una demolición es algo un poco más complejo de lo que podemos observar. Consiste en una serie de pasos y técnicas y sobre todo de buenas prácticas, que van a permitir que dicho procedimiento sea efectivo, seguro y garantice protección tanto para el personal que lo realiza como para los objetos y personas que están alrededor del mismo.

Tipos de Demolición

1. Demoliciones mecánicas

Su desarrollo es con maquinaria pesada: pala cargadora y pala excavadora sobre orugas, retiros de material con camión volcado. Las mismas se utilizan para practicar demoliciones a grandes escalas y en lugares de riesgo en los cuales el personal no se puede hacer presente. Dichas máquinas son operadas por personal altamente calificado, respetando las normas de seguridad e higiene correspondientes.

2. Demoliciones tradicionales
Se trabaja con mano de obra especializada, utilizando técnicas tradicionales, a fin de conservar muros, medianeras y estructuras, en este caso no se utiliza maquinaria pesada.

3. Demoliciones en siniestros

Se trabaja sobre accidentes, peligros de derrumbes y emergencias edilicias.

En qué consiste una Demolición

El proceso de una demolición es algo un poco más complejo de lo que podemos observar. Consiste en una serie de pasos y técnicas y sobre todo de buenas prácticas, que van a permitir que dicho procedimiento sea efectivo, seguro y garantice protección tanto para el personal que lo realiza como para los objetos y personas que están alrededor del mismo.

Tipos de Demolición

1. **Demoliciones mecánicas**

Su desarrollo es con maquinaria pesada: pala cargadora y pala excavadora sobre orugas. Las mismas se utilizan para **practicar demoliciones a gran escala** y en **lugares de riesgo** en los cuales el personal no se puede hacer presente. Dichas máquinas son operadas por personal altamente calificado, respetando las normas de seguridad e higiene correspondientes.

2. Demoliciones tradicionales
Se trabaja con mano de **obra especializada**, utilizando técnicas tradicionales, a fin de **conservar muros, medianeras** y **estructuras**, en este caso no se utiliza maquinaria pesada.

3. **Demoliciones en siniestros**

Se trabaja sobre **accidentes, peligros de derrumbes y emergencias edilicias**

Fases del Proceso de Demolición

- ✓ Gestionar correctamente los productos peligrosos existentes en la edificación. Los pasos que se llevan a cabo en esta fase son
- ✓ La empresa especializada en procesos de demolición deberá aplicar las medidas necesarias para evitar una intoxicación con amianto por parte de los trabajadores que llevan a cabo el proceso. También evitará que se emitan al aire las partículas de este material tóxico.
- ✓ Identificar los lugares dentro de la edificación a derribar, que posean materiales peligrosos o tóxicos para los seres humanos, y proceder a su desmantelamiento. Una vez desmantelados deberá gestionar un correcto reciclado de dichos materiales, de acuerdo a su grado de peligrosidad.
- ✓ Llevar a cabo un proceso selectivo de demolición.
- ✓ Se prepara la zona donde se realizará la demolición colocando vallas y señales de tráfico, anulando las instalaciones de gas, agua, electricidad, etc., inspeccionando los sótanos, espacios cerrados, etc., con el fin de comprobar que no existan gases o elementos tóxicos.
- ✓ Se lleva a cabo de una manera planificada los siguientes pasos propios del proceso de demolición: retirar desechos y elementos decorativos fijos; desmantelar carpinterías y sanitarios, desinstalar redes de calefacción, electricidad y fontanería; desarmar elementos exteriores como por ejemplo los falsos techos; desmontar tejados y elementos divisorios internos y demoler de forma controlada.
- ✓ Llevar el control de las emisiones de polvo propias de un proceso de demolición regando con agua constantemente los escombros que se van produciendo, utilizando cortinas y lienzos que protejan el área que va a ser demolida y cubriendo con lonas protectoras los escombros que van quedando a raíz del proceso de derribo.
- ✓ Quitar de una manera seleccionada los materiales clasificándolos en reciclables, tóxicos, reutilizables, en el caso que hoy se tiene es muy importante poder dejar los materiales demolidos como una masa que ayude a estabilizar y a que no se genere el regreso de los habitantes del sector.
- ✓ Recuperar a la mayor brevedad posible el estado en que se encontraba anteriormente el inmueble
- ✓ Perfilar y moldear el terreno de modo que quede estable, regular y de fácil drenaje
- ✓ Dejar el terreno en condiciones tales que permita ser reutilizado

Riesgos y Medidas Preventivas de las Demoliciones

Cuando hablamos de demoliciones es importante saber que en este tipo de actividades es importante tomar todas las medidas de seguridad necesarias es por eso que debes saber los riesgos que se pueden correr en una Demolición para que sepas cómo prevenirlos, algunos de los Riesgos que se corren son:

1. Riesgo de desplomes no controlado.

2. Riesgo de caída de alturas.
3. Riesgo de caída de objetos.
4. Riesgo de proyecciones.
5. Riesgo de golpes y/o cortes con herramientas, materiales u objetos.
6. Las medidas preventivas son vitales en este tipo de actividades para la corrección o minimización de estos riesgos.
7. En cualquier tipo de derribo debe haber una Dirección Técnica e Interventoría, esta debe hacer un estudio previo al edificio o Inmueble a demoler para así reducir los posibles riesgos y las medidas de seguridad a seguir.
8. Cuando el Inmueble a demoler supere los 2 metros de altura se deben colocar andamios y se utilizarán cinturones de seguridad amarrados en los puntos previamente determinados.
9. Si algún muro es aislado, es decir, si piso en ninguna de las 2 caras y es de una altura mayor a 6 metros, el andamio o cinturón de seguridad se podrá en las 2 caras, también por cada 6 trabajadores se debe designar un jefe el cual debe ser el que tenga mayor experiencia y conocimiento sobre el proyecto a tratar.
10. También debe acortarse el perímetro de la obra con un sistema vallado (de vallas) para colocar lonas en las fachadas en la zona donde se va a demoler, para tener mayor seguridad y evitar incidentes en demoliciones de gran escala.

Maquinaria para demoliciones de bajo nivel

Para las casas y otros edificios pequeños que tienen solo uno o dos pisos de altura, el proceso de demolición es razonablemente sencillo, pero con el mayor cuidado que se requiere.
Los edificios pequeños se pueden demoler a mano, aunque obviamente esta no es la opción más segura por el estado en que se encuentra las edificaciones del sector. Para estas obras se realizarán la demolición mecánicamente con el uso de excavadoras de demolición diseñadas específicamente para las actividades.
Las excavadoras hidráulicas son esencialmente máquinas de orugas que demuelen pequeños edificios. Existen excavadoras de 1 a 100 toneladas, y el rango de tamaño y función permite que las excavadoras trabajen en una gran variedad de tareas dentro de las diversas áreas del proyecto. Otro beneficio clave del uso de excavadoras hidráulicas para demolición es su capacidad para realizar una serie de tareas diferentes con el uso de diferentes accesorios, como pinzas giratorias, pulverizadores, tijeras de acero e interruptores de impacto.

INTERVENTORIA PARA EL PROYECTO DE DEMOLICIONES
Para el desarrollo de obras civiles como estas demoliciones es muy importante contar con una Interventoría que cuente con la experiencia, además de la tener una proyección y de contar con el personal competitivo y capacitado.

Entendemos por interventoría al proceso administrativo y técnico de búsqueda y control que se realizan a los contratos de diferentes tipos. Este proceso puede ser realizado por personas jurídicas o naturales. Generalmente el proceso de interventoría lo realizamos cuando el objeto del contrato requiere algún tipo de especialización para el desarrollo y ejecución.

Un ejemplo del objeto puede ser los proyectos de ingeniería e incluso, el mantenimiento, cuando hablamos de interventorías de obras civiles, se debe tomar en cuenta que el director no solo evalúa el aspecto técnico y administrativo; adicionalmente contemplar el seguimiento de los aspectos financieros, contables y/o jurídicos que se establecieron con anterioridad en el contrato. Hasta el momento entendemos entonces que la interventoría será quien dirija, revise y supervise las diferentes fases de los proyectos de ingeniería, de una manera segura y continua. Todo con el fin de cumplir las descripciones determinadas en el contrato como ambientales, administrativas, entre otras.
En la actualidad, la labor de la interventoría debe encontrarse alineada con la Norma Sismo Resistencia NSR-10 según su título. Sin embargo, desde inicios el área solo se asociaba al factor técnico, hoy en día el panorama se ha ampliado y podemos hablar de diferentes tipos de interventoría:

1. interventoría de obras civiles (proyectos)
Cuando hablamos de interventoría a proyectos, nos referimos a que el contratista, durante la ejecución de los ensayos preliminares del proyecto, interactúe a fin de conocer todas las especificaciones y las necesidades que tiene el cliente. Además, así podemos conocer los diferentes insumos de los que disponemos para ejecutar el proyecto de manera eficiente. En este primer paso el interventor dirigirá los requerimientos como las pólizas el contrato, los diferentes trámites o perisología. De igual forma, el interventor tiene que evaluar los ensayos por su grupo técnico donde el costo de este es responsabilidad del cliente.

2. Interventoría técnica
Cuando hablamos en el ámbito técnico la función del interventor en esta área es vigilar que se cumplan las diferentes especificaciones y que sea ejecutada conforme a lo estipulado en los planos. Esto También incluye las pautas de calidad y economía durante el proceso de la ejecución de la obra. Es importante que el interventor deje una constancia por escrito de los trabajos que se han ido ejecutando y debe exigir al contratista los diferentes ensayos. Un ejemplo de la constancia escrita puede ser la bitácora, que puede ayudar al interventor con la inspección de las diferentes actividades.

3. Interventoría administrativa

Cuando hablamos de interventoría administrativa nos referimos a asegurarnos de que la obra se ejecute según el cronograma y los tiempos que ya se han establecido previamente, adicionalmente debe desarrollarse dentro del presupuesto que se estableció en el contrato. En este punto es tarea del interventor que se ejecute el cumplimiento de la póliza, el pago de las prestaciones y otras obligaciones legales que se contemplen en el contrato.

El interventor debe autorizar los pagos y autorizar la entrega del dinero a los contratistas y proveedores, los gastos que se ejecuten deben ser verificados a fin de cuidar la inversión del cliente. Adicionalmente se debe cuidar los subcontratos, que influyen directamente en la ejecución y desarrollo del proyecto.

Como un punto y aparte, cuando hablamos de modalidades de sistema de precios unitarios la calidad y la cantidad debe coincidir con el diseño que está establecido en el contrato y luego de eso se autorizan las cuentas de cobro. Al finalizar la entrega de la obra El interventor autoriza las cuentas verificadas y celebra que correspondan a lo que se le paga al contratista.

4. Interventoría legal

Cuando hablamos del área legal de una interventoría, el contratista y el interventor deben hablar el mismo idioma. En este sentido los términos establecidos en el contrato de cada uno deben Conducir a un objetivo igual. La interventoría legal es quién se encarga de que todos los términos establecidos en el contrato se lleven a cabo y se cumplan de forma clara y eficiente.

5. Interventoría financiera

Para la ejecución de proyectos en este caso de obras civiles, se debe hacer una inversión continua de recursos. En este sentido deben evaluarse la cantidad que se va a invertir, la cual viene establecida según el contrato, el presupuesto y la programación.

La persona encargada de la interventoría financiera juega un papel clave: es la encargada de asegurar que los gastos realizados sean acorde a lo que entrega el contratista en el corte de obra. Esta también es una forma de control del interventor al presupuesto y a las cantidades.

6. Interventoría ambiental

En la interventoría ambiental buscamos que se cumpla el plan de manejo ambiental (PMA), que el impacto del proyecto y la ejecución de la obra no influya tanto a nivel ambiental. En los procedimientos y evaluaciones referentes se toman en cuenta los indicadores ambientales,

recomendaciones y las medidas que vamos a adoptar para cumplir objetivos y metas sin afectar gravemente el medio ambiente.

7. Interventoría social

Esta interventoría simplemente trata de manejar y controlar las diferentes situaciones o momentos que pueden interferir en las comunidades que rodean o hacen engranaje con el proyecto

Como podemos observar, el área de la interventoría de obras civiles es bastante completa, y va desde antes de iniciar el proyecto. Para que este encargo sea efectivo, el perfil del interventor o supervisor debe corresponder a un profesional con experiencia en el objeto contratado y en temas administrativos y financieros, con criterios claros y soportados y con amplio sentido de independencia.

Una de las mejores estrategias para implementar cuando se construye un proyecto de construcción nueva o una demolición es la contratación de un Interventor. Una de las principales variables para conseguir el éxito es que dicho proceso.

Para cumplir con los propósitos de este proyecto recomendamos la generación de una Interventoría que dentro de su misión pueda como interventor cumplir funciones técnicas, administrativas y contables.

Vigésimo quinto: Teniendo en cuenta los anteriores considerandos, mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Copacabana, Antioquia;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR, la demolición de los siguientes bienes inmuebles que se detallan a continuación siguiendo las técnicas y especificaciones contenidas en el presente acto administrativo (previa verificación que no hayan sido ocupados por habitantes de calle u otras personas, debidas notificaciones y demás aspectos de ley.)

Municipio de Copacabana	RESOLUCION N° 1079 (13 DE JUNIO DE 2022)	Código: E-DSG-F-007
		Versión: 03
		Fecha actualización: 05-05-2022

PROPIETARIO	DIRECCION DE LA VIVIENDA AFECTADA	MATRICULA INMOBILIARIA	TENENCIA DEL BIEN
Julio Cesar Ruiz Tobón	calle 8 No 104-45 1er callejón arriba de candó	012-0022948	PROPIA
Ana Teresa Beltrán de Ortega	Calle 103 # 6-92	0 12-00150077	PROPIA
Amparo del Socorro Rúa Pereañez	Calle 104 # 1 - 219 piso 1	012-0045645	PROPIA
Diana Patricia Gómez Rúa	Calle 104 # 1 - 219 piso 2	012-0045646	PROPIA
Horacio de Jesús rúa Pereañez	Calle 104 # 1-227 piso 1	72323	PROPIA
Ana María Rúa	Km 18 Auto pista Norte	72324	PROPIA
Elvia de Jesús Rúa Pereañez	Calle 104 # 1 - 237		PROPIA
Guillermo Enrique Gómez Vergara	Km 18 N° 47-22	61754	PROPIA
Liliana Beltrán (PROPIETARIA)	Arriba de candó sector Alcalá		ARRENDADA
Ana Isabel Mejía	Calle 104 # 1-251 3er piso	70639	PROPIA

Aprobado por: Coordinador de Gestión del Riesgo_____

Secretario de Gobierno: 5077

PARÁGRAFO PRIMERO: Se deberá garantizar la protección de los derechos e integridad de las personas del sector, de los transeúntes y demás comunidad, por lo cual deberán en estos procedimientos de conformarse un equipo interdisciplinario que garantice la protección de derechos fundamentales, con especial atención a niños, ancianos, discapacitados entre otros. Actividad a cargo del secretario de Gobierno (e) y del Coordinador del Comité Municipal de Gestión de riesgo que a la vez es el secretario de infraestructura.

Página 32 de 33 Código: E-DSG-F-007

Municipio de Copacabana	RESOLUCION N° 1079 (13 DE JUNIO DE 2022)	Código: E-DSG-F-007
		Versión: 03
		Fecha actualización: 05-05-2022

ARTÍCULO SEGUNDO: EJECUTAR, en caso de ser necesario, las acciones policivas necesarias para hacer efectiva la orden de demolición de los inmuebles identificados en el acápite anterior en aras de salvaguardar la vida, los bienes y derechos de las personas, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

PARÁGRAFO: La ejecución de las acciones policivas estará a cargo de la **INSPECCIÓN SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICÍA,** bajo la coordinación del secretario de Gobierno (e) y el coordinador del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo que a la vez es el secretario de infraestructura.

ARTÍCULO TERCERO: DEROGAR los demás actos administrativos que le sean contrarios a la presente disposición.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR al Personero Municipal, Catastro Municipal, Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, Secretaria de Desarrollo, Secretaria de Salud, Secretaria de Infraestructura y Secretaria de Hacienda, Ministerio Publico y las demás autoridades necesarias para los fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno

Dada en Copacabana a los, 13 días del mes de junio de 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MONSALVE RESTREPO
Alcalde Municipal

EDUARDO RESTREPO RESTREPO
Secretario de Gobierno

Elaboró:	Revisó y aprobó:
Firma:	Firma:

Página 33 de 33 Código: E-DSG-F-007

- Que mediante Resolución N° 1104 del 14 de junio de 2022, se ordena la desocupación y demolición de unos inmuebles ubicados en el paraje ANCÓN II del municipio de copacabana en atención a la declaratoria de calamidad pública sector ANCON II- decreto 091 del 6 de junio de 2022, decreto 091a del 10 de junio de 2022, por medio del cual se declara la urgencia manifiesta, como se puede evidenciar a continuación:

Municipio de Copacabana	RESOLUCION 1104 (14 de junio de 2022)	Código: E-DSG-F-007
		Versión: 05
		Fecha Actualización: 05-05-2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA DESOCUPACIÓN Y DEMOLICIÓN DE UNOS INMUEBLES UBICADOS EN EL PARAJE ANCÓN II DEL MUNICIPIO DE COPACABANA EN ATENCIÓN A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA SECTOR ANCON II- DECRETO 091 DEL 6 DE JUNIO DE 2022, DECRETO 091A DEL 10 DE JUNIO DE 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA

EL ALCALDE DE COPACABANA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, concordante con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en la Ley 1523 de 2012, en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, DECRETO 091 DEL 6 DE JUNIO DE 2020 " Por medio del cual se declara la calamidad pública en el municipio de Copacabana, decreto de urgencia manifiesta 091ª del 10 de junio de 2022, actas del Comité Municipal de Gestión del Riesgo, demás normas afines, complementarias, y

CONSIDERANDO QUE

Primero. De acuerdo al artículo 2° de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*" (...) Así mismo, se indica que *las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

Segundo. Conforme lo dispone el numeral segundo del artículo 95 de la Constitución Política, "*Son deberes de la persona y del ciudadano: 2.) obrar conforme al principio de solidaridad*

social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas."

Tercero. De acuerdo con lo contemplado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Cuarto. El artículo 314 de la Constitución Política establece que: *"En cada Municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del Municipio, (...)".*

Quinto. De conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, *"Son atribuciones del Alcalde: 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".*

Sexto. La ley 136 de 1994 en el artículo 91 literal d) numeral 1, modificado por el artículo 29 de Ley 1551 art 29 de 2012, establece como obligación del Alcalde: *"dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones"*, es así que, una de las funciones esenciales del Alcalde corresponde a la protección de la vida de las personas que habitan el ente territorial.

Séptimo. Que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Octavo. La ley 1523 de 2012, disposición mediante la cual se adopta política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, define en su artículo primero: *" La gestión del riesgo de desastres, en adelante la*

gestión del riesgo, como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible" y en el parágrafo 2, contempla: "*Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos*".

Noveno. El artículo 3º de la Ley 1523 de 2012, establece el **principio del interés público o social**, indicando que en toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.

Décimo. Así mismo, el artículo 3º de la Ley 1523 de 2012, indica que en aplicación del **principio de precaución** cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtual del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Décimo Primero. El artículo 12 de la ley 1523 de 2012 establece que los Gobernadores y Alcaldes, "*son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción*", y en el artículo 14 designa que "*los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública*".

Municipio de Copacabana	RESOLUCION 1104 (14 de junio de 2022)	Código: E-DSG-F-007
		Versión: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022

Décimo Segundo. Según lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley 1523 de 2012, quien preside el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Copacabana, es el Alcalde Municipal, quien en virtud de la mentada Ley está investido de las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de jurisdicción del municipio de Copacabana.

Décimo Tercero. Mediante acta de reunión del Consejo Municipal de Gestión del riesgo se evidenció que:

"Ancón II:

Con el objetivo de verificar la continuidad en el tiempo del movimiento en masa en el Paraje Ancón II del municipio de Copacabana, la mesa técnica, conformada por DAGRAN, Área Metropolitana, SIATA, Corantioquia, EPM, CENIT, COMFAMA, la Administración Municipal representada por la Secretaría de Infraestructura y Coordinación de Gestión del Riesgo, Departamento Administrativo de Planeación y Secretaría de Gobierno: en un recorrido del 30 y 31 de mayo de 2022, se recomendó una visita al sitio ANCON II, con el fin de recopilar las evidencias que respalden la evolución del movimiento y hacer recomendaciones sobre la prioridad en las medidas a adoptar.

*Asimismo como se reafirma la importancia de la visita de la mesa técnica, donde **sigue activo el movimiento en masa localizado en el sector Ancón II del municipio de Copacabana, se ratifica que el movimiento continua activo y se han generado nuevas afectaciones en la zona, tales como: aumento en las patologías de las viviendas (grietas, fisuras, colapso de paredes, etc.), asentamientos en el terreno que han afectado la infraestructura existente: redes de acueducto y alcantarillado de EPM, terrenos y edificaciones de los procesos de socavación lateral del río Aburrá se han intensificado afectando el terreno propiedad de Comfama que limita con la margen izquierda del río Aburrá, aumentando el área de la zona afectada por el movimiento en masa.***

Un factor natural que ha detonado la inestabilidad de la zona dinámica del río Aburrá: en la margen derecha afloran rocas metamórficas, competentes y resistentes y el flujo del agua se direcciona hacia la margen izquierda generando procesos de socavación lateral y profundización del lecho que causan inestabilidad en los terrenos aledaños, donde la unidad geológica conformada por depósitos de vertiente, tipo flujos de lodo y de escombros son poco competentes y fácilmente erosionables. Es importante anotar que con cada temporada de lluvias del año los procesos de socavación lateral sobre la margen izquierda del río Aburrá evolucionan de forma significativa, afectando la margen e incrementando los procesos de

inestabilidad existentes y por ende han aumentado las afectaciones en la infraestructura localizada en el área de influencia del movimiento en masa.

Se han llegado a las siguientes conclusiones:

1. Luego del recorrido realizado en el **paraje Ancón II, se pudo evidenciar por parte de todas las entidades asistentes, que el movimiento en masa es muy complejo y que tiene varios sectores con dinámicas establecidas, que han evolucionado a través del tiempo y que continúa activo, CON PROBABILIDAD DE COLAPSO MUY ALTA Y QUE SE REQUIEREN ACCIONES INMEDIATAS, las zonas más relevantes son:**

 - Zona SUR, localizada sobre el predio de Comfama margen izquierda del río Aburrá delimitada por la quebrada Candó; en esta unidad el movimiento está gobernado principalmente por la socavación del río que tiene un control geológico determinado por la roca metamórfica que forma el Ancón. En esta zona se evidencia que el polígono de afectación ha aumentado.

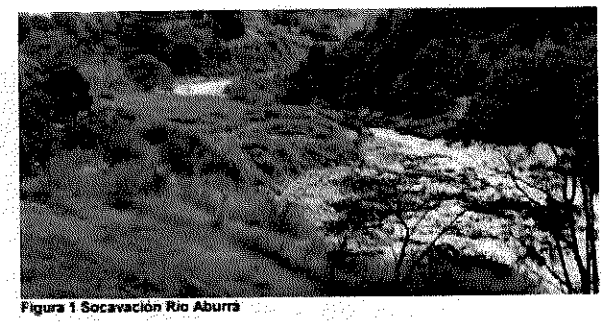


Figura 1 Socavación Río Aburrá

 - Zona CENTRO, localizada entre las quebradas Candó 1 y Candó 2, donde se ubica el box culvert fallado y el lote de Depobuses donde la instrumentación ha revelado la existencia de superficies de falla auxiliares; en esta zona la dinámica hidrogeotécnica de la ladera es la que tiene mayor influencia en el movimiento

en masa, debido a esto la zona de afectación también ha empezado a acrecentarse hacia la calzada occidental de Troncal Norte, ya que hay evidencias en las edificaciones localizadas por encima del corredor vial.



Figura 2 Zona Centro

- Zona NORTE, localizada al norte de la quebrada Candó 2, en esta zona no se había evidenciado desplazamientos y aunque la infraestructura y edificaciones de este sector presentan patologías, un inclinómetro de CENIT, presenta un desplazamiento de hasta 4 mm que si bien se encuentra en el rango de calibración del equipo debe monitorearse con el fin de determinar si el polígono también se está ampliando en esta dirección.



Figura 3 Zonas del Movimiento

Lo anterior corrobora el modelo geológico – geotécnico generado por INTEINSA en el estudio de detalle, se infiere además que el polígono de afectación está aumentando, esto ratifica que **el movimiento no cesa y que ha evolucionado lo anterior se evidencia en los informes de instrumentación presentados por las diferentes entidades presentes en la zona, entre ellos**:

COMFAMA: En el reporte de lectura de instrumentación I2713-PC-19-Rev0 generado donde se relacionan las deformaciones de los inclinómetros I-01, I-02,I-03, I-04, I-05 e I-07 del parque Comfama Las Ballenas, donde se evidencia que los movimientos continúan donde se hace alusión al I-05 que entre enero y octubre mayo de 2022 y tiene un desplazamiento máximo acumulado de 93.50 mm; el I-07 instalado en los últimos meses se observó un quiebre a los 20.5 m. (Figuras 9 y 10)

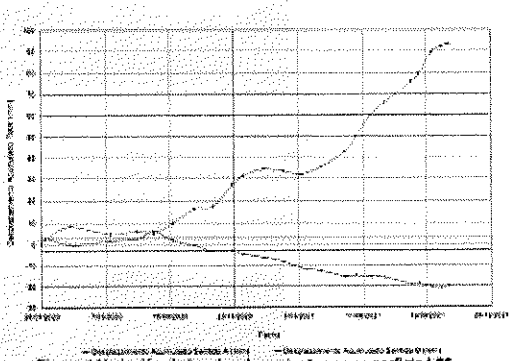


Figura 4 Variación de los desplazamientos en superficie I-05

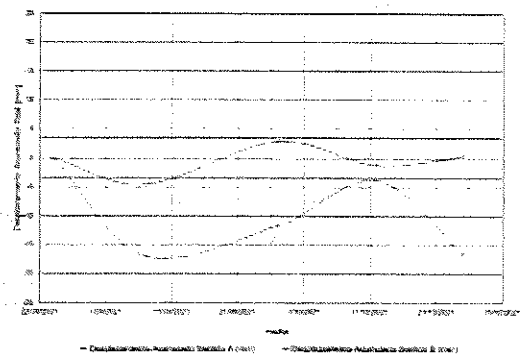


Figura 5 Variación de los desplazamientos con la profundidad I-07

zona de Ancón II como se muestra en la figura siguiente:



Figura 6 Localización Inclinómetros EPM

En el reporte se refiere que:

"En los inclinómetros INC-01 e INC-03 instalados en la primera etapa, se están presentando movimientos de gran importancia, ya que los movimientos registrados quedan contenidos dentro de la banda de precisión de los equipos. No obstante, las más recientes lecturas de monitoreo tomadas en el inclinómetro INC-02 permiten determinar que se vienen dando pequeños desplazamientos, los cuales son ahora mayores que las bandas de precisión.

Respecto a los inclinómetros instalados en la segunda etapa, se evidencia para el inclinómetro INC-04 un desplazamiento en superficie del orden de 49.39 mm para el Sentido A, con quiebre a los 27.0 m de profundidad, el cual se da en el depósito de flujo de lodos y/o escombros tipo E. Respecto al inclinómetro INC-05 se registró un desplazamiento en superficie de 43.69 mm para el Sentido A, con quiebre a los 23.0 m de profundidad, en el depósito de flujo de lodos y/o escombros tipo E, pero para la fecha actual de monitoreo este ya se encontraba obstruido.

Se deberá continuar con el monitoreo del INC-04, para poder concluir con base en las lecturas los aumentos en los desplazamientos a través de las profundidades en las cuales se evidencian ya los quiebres de las curvas de variación de los desplazamientos acumulados con la profundad. Durante el mes de septiembre se llevó a cabo la instalación del Inclinómetro INC-06, ubicado en los predios del Parque Comfama Copacabana, se realizó la lectura inicial y la lectura de monitoreo se evidencia un quiebre a 39.0 m de profundidad, originando desplazamientos en superficie del orden de 2.20 mm en el Sentido A.

Durante el mes de junio de 2021 se tomó la lectura inicial de los inclinómetros INC-05 instalado por ECOPETROL dentro de los predios del Parque de Comfama y el INC-10 instalado en el parqueadero DEPOBUSES. Con las primeras lecturas de monitoreo, se concluye que el inclinómetro instalado por ECOPETROL indica un quiebre a los 22 m originando movimientos en superficie del orden de 73.48 mm, estando obstruido actualmente a los 12.0 m. El inclinómetro instalado en el parqueadero DEPOBUSES indica movimientos importantes en el Sentido A, que es el más importante, como se ha mencionado en este informe, de manera que es necesario continuar con el monitoreo de este instrumento, para verificar la tendencia de los movimientos en un sentido que no debería ser el de los desplazamientos."

SIATA: De acuerdo con el informe consolidado de la instrumentación, se refiere que: "En la zona se cuenta con un sensor movimiento inercial (acelerómetro) con el cual se miden los ángulos de cabeceo y balanceo, los cuales dan una medida indirecta de la inclinación del terreno. La figura 12 muestra los registros hasta el momento de este

sensor, en ésta se observa que la línea base de ambos ángulos medidos muestra una tendencia de inclinación la cual se evidencia con mayor claridad a partir del mes de marzo. La variación total en el cabeceo fue de 0.75° y en el balanceo de 1.0°; ambos valores son superiores al rango de error del equipo."

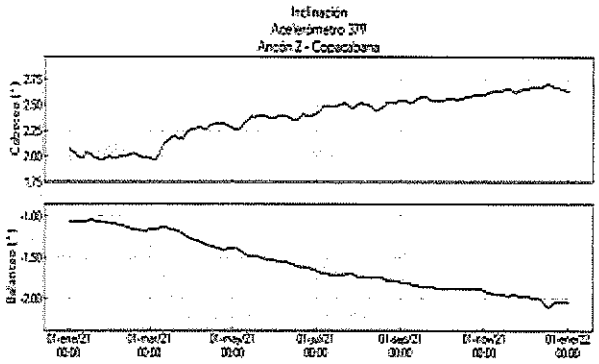


Figura 7 Lectura acelerómetros SIATA

Simultáneamente, se cuenta con información de un extensómetro para medir el avance de las grietas del terreno en superficie. De este sensor se tiene información hasta Julio/2021 ya que la zona en la que se encuentra tiene estructuras con deterioro avanzado y en riesgo de colapso por lo cual no es posible el acceso para su mantenimiento. De esta manera, hasta el momento se tiene que el desplazamiento acumulado en superficie fue de 80cm, como se observa en la figura 13

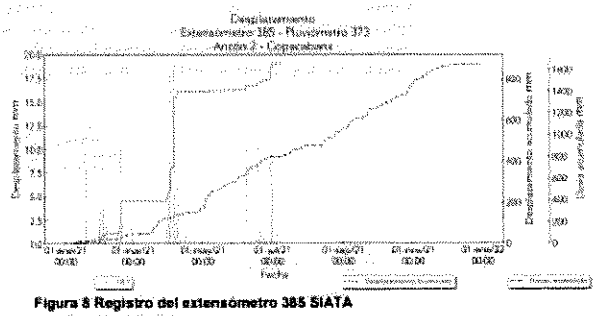


Figura 8 Registro del extensómetro 385 SIATA

El sensor TDR (Time Domain Reflectometer), el cual mide en dos perforaciones el desplazamiento en la(s) superficie(s) de falla en profundidad. Este sensor desde inicios de Diciembre/2021 ha registrado una nueva superficie de falla a 22 m con un desplazamiento acumulado de 29 cm. De igual forma, se observan otras superficies de falla a menor profundidad con menos de 10 cm de desplazamiento, evidenciando la complejidad de la distribución de los esfuerzos en profundidad. (Figura 14)

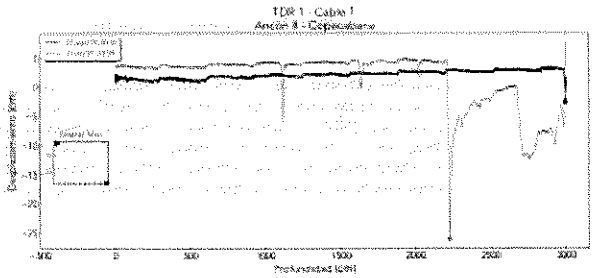


Figura 9 Registros periódicos del TDR - cable 1 SIATA

2. Se debe replantear el polígono de afectación del movimiento en masa, debido a las evidencias que permiten aseverar que el mismo ha aumentado por lo cual se recomienda la ampliación del área de afectación como se muestra en la siguiente figura

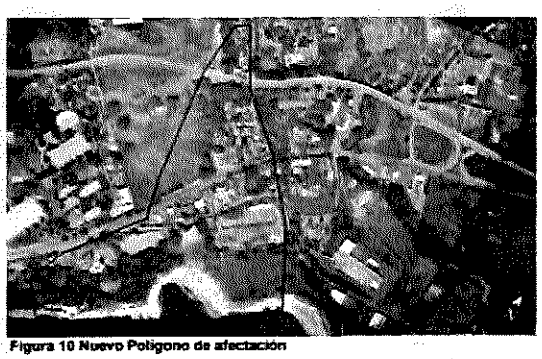


Figura 10 Nuevo Poligono de afectación

3. Teniendo en cuenta que la zona afectada es de gran extensión y que está cambiando, se debe tener en cuenta la factibilidad de mitigar los efectos del movimiento en masa y sus causas, sin embargo y considerando la relación costo beneficio se debe tomar en cuenta el costo de reubicación de las personas damnificadas por el evento se deben plantear que si bien es cierto al construir las obras de mitigación muchas familias no podrían retornar a la zona ya que sus viviendas se encuentran en avanzado estado de deterioro y que muchas de ellas probablemente no puedan ser reconstruidas por su localización, adicionalmente no es seguro que las obras planteadas sean suficientes teniendo en cuenta que **el movimiento ha evolucionado y podría requerirse nuevos elementos para la mitigación.** Por lo anterior todos los esfuerzos deben propender por el desarrollo de proyectos que permitan la reubicación de las familias y **la demolición INMEDIATA SIN DILACIONES de las estructuras en riesgo con el fin de evitar mayores perjuicios sobre el área afectada Y PÉRIDAS DE VIDAS HUMANAS**

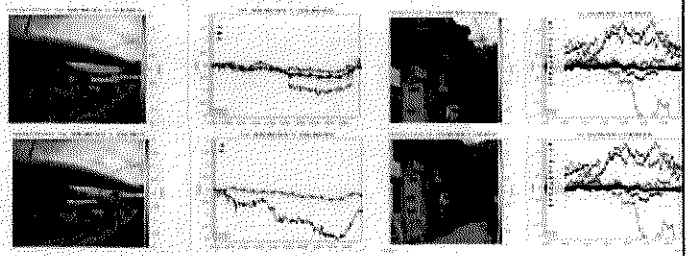


Figura 11 Lecturas Radar Interferométrico SIATA

4. **Debido al gran conocimiento del fenómeno y de la zona por parte de las entidades que tienen presencia en el sector y de la instrumentación instalada SE CONCLUYE LA NECESIDAD URGENTE DE DEMOLER ALGUNAS CONSTRUCCIONES- VIVIENDAS- EDIFICIACIONES EN GENERAL CON EL OBJETIVO DE PREVENIR EL INMINENTE COLAPSO DE LAS MISMAS Y LA PROTECCION A LA VIDA Y BIENES DE LAS PERSONAS DEL LUGAR, IGUALMENTE DE QUIENES CIRCULAN HACIA LOS MUNICIPIOS DEL NORTE COMO Girardota, Barbosa, Don Matías y en general los usuarios que van y vienen desde y hacia la Costa Atlántica, de igual manera prevenir un desastre por la ruptura del gasoducto que ya presenta averías, y la red de Ecopetrol y epm con respeto al acueducto y líneas de transmisión de energía. Las acciones de prevención y protección de la vida humana NO PERMITEN DILACIÓN ALGUNA** *(se lee en el acta en comento).

"Se clarifica que inicialmente se había notificado orden de evacuación a 10 viviendas,no obstante están no se habían demolido, dado que para dicho momento no se tenía el ultimo informe de si existían riesgo urgente e inminente de colapso que afectara la vida de transeúntes o posiblemente personas en la zona, que por ser tan amplia y aun contando con la presencia de la policía y ejército Nacional, deambulan en ocasiones por ser tan extensa el área, con todo y ello y dadas las condiciones actuales presentadas ante el Consejo Municipal de gestión del Riesgo cuyas conclusiones se encuentran fundamentado el presente acto administrativo, se encontró QUE EL RIESGO DE COLAPSO, RIESGO DE AFECTACIÓN A LA VIDA DE LAS PERSONAS, ES INMINENTE,

Municipio de Copacabana	RESOLUCION 1104 (14 de junio de 2022)	Código: E-DSG -F-007
		Versión: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022

POR LO QUE EL CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RIESGO EN PLENO SUGIRIÓ AL ALCALDE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA Y CONSECUENTE CON ELLO DE URGENCIA MANIFIESTA PARA QUE procediera a la demolición controlada y técnica de las 11 viviendas- inmuebles ya notificados de desocupación, pero adicional por el carácter de inminente colapso, inminente y urgente necesidad de proteger a algunas personas que se encuentran en el polígono descrito según considerandos precedentes SE HACE NECESARIO LA DESOCUPACIÓN URGENTE OMITIENDO EL PROCESO DE NOTIFICACION DEL QUE HABLA EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO POR PREVALECER EL DERECHO A LA VIDA TANTO DE LOS HABITANTES DE LA ZONA Y EN ESPECIAL DEL POLIGONO DESCRITO COMO PARA EVITAR QUE EL PESO DE DICHAS CONSTRUCCIONES INFLUYA EN UN DESLIZAMIENTO DE MAYORES PROPORCIONES QUE PUEDE ALCANZAR LA VIA A LA COSTA ATLANTICA Y EL REPRESAMIENTO DEL RIO MEDELLIN. "Lo anterior apelando al principio de precaución como cita la ley 1523 de 2012

*"**Principio de precaución:** Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."*

Por todo lo indicado se debe proceder a la desocupación y demolición de los siguientes inmuebles:

PROPIETARIO	*DIRECCION DE LA VIVIENDA AFECTADA*	*MATRICULA INMOBILIARIA*	*TENENCIA DEL BIEN*
Gloria Estela Mejía Correa	*Calle 104 # 1-251 1er y 2do piso*	*70639*	*PROPIA*
María Aurora Meneses de Arias	*Calle 104 No 1-55 aut norte km 18*	*54740*	*PROPIA*
José Iván Arias Meneses	*Calle 104 No 1-55 aut norte km 18 2do piso*	*54740*	*PROPIA*
Eduardo Vallejas Hincapié	*Calle 104 No 1-255 km 18*	*012-0000242*	*PROPIA*
María Rocío Sánchez Zea	*Calle 104 No 1-253 segundo piso*	*70640*	*PROPIA*
Rubela de los Ángeles Builes de O	*Calle 104 km 18 aut norte*	*18081*	*PROPIA*

Página 14 de 112 Código: E-DSG-F-007

Municipio de Copacabana	RESOLUCION 1104 (14 de junio de 2022)	Código: E-DSG -F-007
		Versión: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022

PROPIETARIO	DIRECCION DE LA VIVIENDA AFECTADA	MATRICULA INMOBILIARIA	TENENCIA DEL BIEN
Francisco Octavio Barrientos Saldarriaga	Calle 104 km 18 aut norte	212200100000120025	PROPIA
Renato Barrientos	Calle 104 km 18 aut norte	212200100000120025	PROPIA
Juan Manuel Barrientos	Calle 104 km 18 aut norte	212200100000120025	PROPIA
Ana Milena Barrientos	Calle 104 km 18 aut norte	212200100000120025	PROPIA
Francisco Javier Mejía	Calle 103 Nro. 6-100 Primer piso	012-13380	POSEEDOR
María Edelmira Castrillón Gómez	Calle 103 Nro. 6-100 Segundo piso	012-13380	POSEEDOR
Gilma de Jesús Gómez Arismendi	Calle 103 Nro. 6-161 Primer piso	012-13380	POSEEDOR
Gilma de Jesús Gómez Arismendi	Calle 103 Nro. 6-161 Segundo piso frontal	012-13380	POSEEDOR
Edgar Oswaldo Castrillón Gómez	Calle 103 Nro. 6-150 Segundo piso lateral	012-13380	POSEEDOR
Edgar Oswaldo Castrillón Gómez	Calle 103 Nro. 6-150 Primer piso frontal	012-13380	POSEEDOR
Dovalba Castrillón Gómez	Calle 103 Nro. 6-161 Carretera Vieja Ancón -Primer piso	012-13380	POSEEDOR
Dovalba Castrillón Gómez	Calle 103 Nro. 6-161 Carretera Vieja Ancón -Segundo piso	012-13380	POSEEDOR
Dovalba Castrillón Gómez	Calle 103 Nro. 6-161 Carretera Vieja Ancón -Sótano	012-13380	POSEEDOR
Jhon Jairo Vásquez	Calle 103 Nro. 6-122 Empresa Metálicas del Norte	212200100000120025	PROPIETARIO

Aprobado por: Coordinador de Gestión del Riesgo Oswaldo Isaza_____

Secretario de Gobierno Eduardo Restrepo:_____

Página 15 de 112 Codigo: E-DSG-F-007

Municipio de Copacabana	RESOLUCION 1104 (14 de junio de 2022)	Código: E-DSG -F-007
		Versión: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022

5. Informe técnico administrativo de visita de campo.

	INFORME TECNICO ADMINISTRATIVO DE VISITA DE CAMPO	

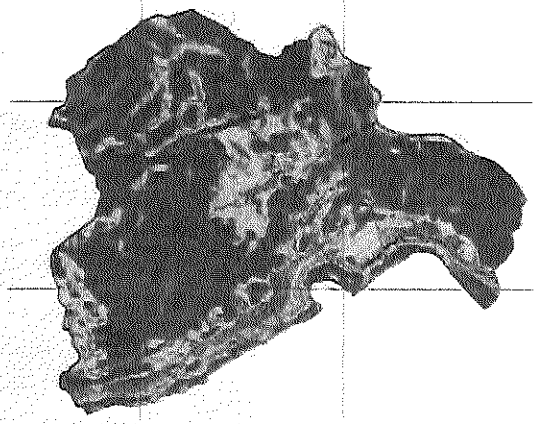


Figura 1 Mapa de Aptitud Geotécnica

Los estudios concluyeron que la problemática de estabilidad de la zona evaluada se asocia con un fenómeno cíclico de erosión, inestabilidad y aporte de sedimentos. Hoy el río intenta recuperar parte de su anterior curso removiendo materiales de un depósito de vertiente, que es evidencia de la dinámica de la ladera, ésta en su constante movimiento (por inestabilidad) va aportando nuevos sedimentos que restringen la recuperación del curso original y que a su vez van alimentando el proceso de inestabilidad. La dinámica del río Medellín está haciendo que los materiales menos resistentes en la margen izquierda estén siendo afectados por procesos de erosión lo que conlleva a pérdidas constantes de resistencia, que desencadenan movimientos remontantes, los cuales se agudizan por las características de los materiales de la zona.

Página 16 de 112 Código: E-DSG-F-007

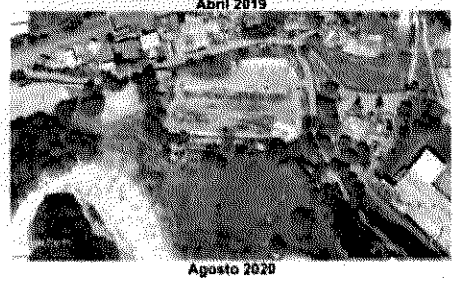
Municipio de Copacabana	RESOLUCION 1104 (14 de junio de 2022)	Código: E-DSG -F-007
		Versión: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022

Municipio de Copacabana	INFORME TECNICO ADMINISTRATIVO DE VISITA DE CAMPO	Código: M-TSP-F-004
		Versión: 03
		Fecha Actualización: 15-06-2022

multitemporales, se evidencia que los procesos morfodinámicos se comenzaron a registrar en la década de los años setenta, cuando ya se había iniciado el proceso de ocupación del Paraje Ancón II, lo cual implica relación de los problemas de estabilidad con la ocupación antrópica, que se hacen evidentes con la ocupación de cauces como es el caso de la quebrada Candó 1, y con la desaparición de drenajes naturales debido a movimientos de tierra.



Abril 2019



Agosto 2020

Figura 2 Evolución del movimiento en el tiempo (Tomado de sobrevuelos SIATA)

La problemática es relevante por la infraestructura de servicios asentada en la zona, entre los sistemas más representativos se encuentra el poliducto Sebastopol – Medellín operado por Cenit transportes, el Gasoducto Sebastopol-Medellín, operado por Transnetano para EPM, el tubo madre de la conducción de agua potable hacia el Norte del Valle de Aburra también de EPM. Los anteriores se han visto afectados por el movimiento en masa de tal manera que el gasoducto presentó fugas en el de julio de 2019 que debieron remediarse a

partir de un bypass que garantizara el transporte de gas natural para abastecer el occidente del país.



Por su parte la tubería de conducción de agua potable debió ser extraída y localizado en superficie sobre apoyos móviles a causa de las constantes rupturas debidas a los empujes que ejercía el terreno sobre la tubería y que estaba generando constante desabastecimiento en los municipios del norte del Valle de Aburrá. (Figura 3)

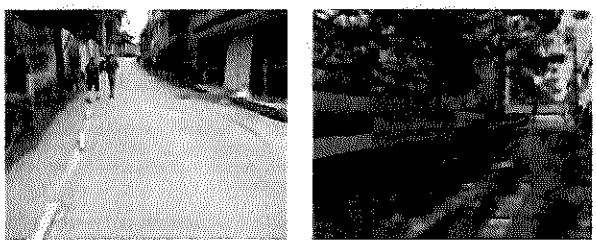
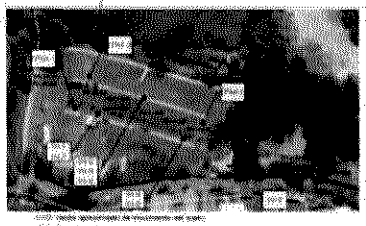


Figura 3 Cambios en la conducción de agua potable

El poliducto ha sido objeto de numerosas intervenciones en cuanto a su alineamiento y profundización, previo a la declaración de calamidad pública, hubo un realineamiento que se llevó a cabo durante 2017 en la cual se llevó la red a una profundidad que oscilaba entre 13 y 20 m.

Municipio de Copacabana	RESOLUCION 1104 (14 de junio de 2022)	Código: E-DSG -F-007
		Version: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022

INFORME TECNICO ADMINISTRATIVO DE VISITA DE CAMPO



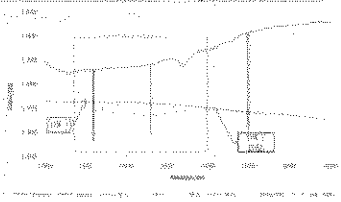


Figura 4Detalle de Superficie de falla y zona de movimiento de la tuberia Cenit – 2020

Posterior a la detección del movimiento en masa y durante reunión de la Mesa NATEC del 20 de junio de 2021, se presenta la delimitación de la problemática y la localización de la instrumentación en el predio de Depobuses donde se identifican evidencias de procesos de inestabilidad en superficie; por ejemplo, en los muros delimitantes de las bahías de parqueo se presentan deformaciones y fisuras. Se indica que en los inclinómetros localizados en el mencionado lote, a una profundidad de hasta 30 metros, se están tomando lecturas cada dos días, presentando hasta ahora una rata de deformación menor a un milímetro por día desde la instalación del instrumento. En este lugar se estima que la profundidad del ducto oscila entre los 14 m y los 17 m.

El 24 de septiembre de 2021, se hace una socialización de la ruta de trabajo para la intervención de ANCON II – apoyado por la UNGRD con la mesa técnica municipal, 5 representantes de la comunidad Ancón II, la mesa de trabajo de EPM, y demás entidades que han venido apoyando el proceso.

El 25 de octubre de 2021, se hace un recorrido con la UNGRD para la inspección de las condiciones de Ancón II posterior se hace una reunión con la mesa técnica citada para la

Pagina 19 de 112 Codigo: E-DSG-F-007

Municipio de Copacabana	RESOLUCION 1104 (14 de junio de 2022)	Código: E-DSG -F-007
		Versión: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022

	INFORME TECNICO ADMINISTRATIVO DE VISITA DE CAMPO	

ejecución de actividades de la ruta de trabajo establecida con el subdirector de la UNGRD, el alcalde y el Coordinador de gestión del riesgo.

El 10 de noviembre de 2021 se convoca a Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), a una sesión extraordinaria sobre los eventos ocurridos durante los meses de septiembre y octubre, teniendo en cuenta la necesidad de aunar esfuerzos para intervenir de manera urgentes varios puntos críticos del Municipio. Dentro de estos elementos se busco no solamente integrar nuevamente el evento amenazante de Ancón II, sino también los demás puntos críticos del municipio por lo cual se recomienda al señor alcalde decretar nuevamente Calamidad Pública por la temporada de lluvias en todo el municipio.

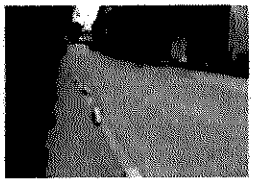




Figura 5 Cambios generados entre 2019 y 2022

Mediante resolución 955 del 13 de julio de 2021, se ordena la desocupación y demolición de unos inmuebles ubicados en el paraje Ancón II del Municipio de Copacabana, debido a que en reunión extraordinaria el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, y de acuerdo con el informe de Evaluación estructural de los inmuebles ubicados en la zona de la calamidad en el paraje Ancón II determinó la necesidad imperiosa de proferir como medida inminente y de emergencia la demolición inmediata de los inmuebles que presentan mayor afectación, adicionalmente mediante comunicación interna con radicado 0543 del 23 de febrero de 2021, la Administración Municipal efectuó informe de refrendación permitiendo la actualización de los datos concernientes a los bienes inmuebles objeto de desocupación y/o demolición del Paraje Ancón II, donde se estableció que los siguientes bienes serán los objetos de demolición.

Es así como se tiene que hoy los inmuebles que requieren ser desocupados y luego demolidos de carácter urgente dada la inminencia de colapso son:

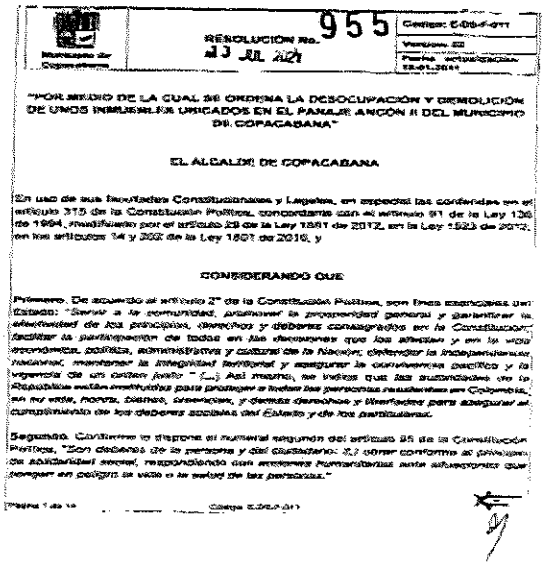
Municipio de Copacabana	RESOLUCION 1104 (14 de junio de 2022)	Código: E-DSG -F-007
		Version: 03
		Fecha Actualizacion: 05-05-2022

PROPIETARIO	DIRECCION DE LA VIVIENDA AFECTADA	MATRICULA INMOBILIARIA	TENENCIA DEL BIEN
Gloria Estela Mejia Correa	Calle 104 # 1-251 1er y 2do piso	70639	PROPIA
Maria Aurora Meneses de Anas	Calle 104 No 1-55 aut norte km 18	54740	PROPIA
José Iván Anas Meneses	Calle 104 No 1-55 aut norte km 18 2do piso	54740	PROPIA
Eduardo Villegas Himcapié	Calle 104 No 1-255 km 18	012-0000242	PROPIA
María Rocio Sánchez Zea	Calle 104 No 1-253 segundo piso	70640	PROPIA
Rubiela de los Ángeles Builes de Q	Calle 104 km 18 aut norte	18091	PROPIA
Francisco Octavio Barrientos Saldarriaga	Calle 104 km 18 aut norte	21220010000001200025	PROPIA
Miriam Barrientos	Calle 104 km 18 aut norte	21220010000001200025	PROPIA
Juan Manuel Barrientos	Calle 104 km 18 aut norte	21220010000001200025	PROPIA
Ana Milena Barrientos	Calle 104 km 18 aut norte	21220010000001200025	PROPIA
Francisco Javier Mejia	Calle 103 Nro. 6-100 Primer piso	012-13380	POSEEDOR
Maria Edelmira Castrillón Gómez	Calle 103 Nro. 6-100 Segundo piso	012-13380	POSEEDOR
Gilma de Jesus Gómez Arismendi	Calle 103 Nro. 6-161 Primer piso	012-13380	POSEEDOR
Gilma de Jesus Gómez Arismendi	Calle 103 Nro. 6-161 Segundo piso frontal	012-13380	POSEEDOR
Edgar Oswaldo Castrillón Gómez	Calle 103 Nro. 6-150 Segundo piso lateral	012-13380	POSEEDOR
Edgar Oswaldo Castrillón Gómez	Calle 103 Nro. 6-150 Primer piso frontal	012-13380	POSEEDOR
Doralba Castrillón Gómez	Calle 103 Nro. 6-161 Carretera Vieja Ancón -Primer piso	012-13380	POSEEDOR
Doralba Castrillón Gómez	Calle 103 Nro. 6-161 Carretera Vieja Ancón -Segundo piso	012-13380	POSEEDOR

Municipio de Copacabana	RESOLUCION 1104 (14 de junio de 2022)	Código: E-DSG -F-007
		Versión: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022

PROPIETARIO	DIRECCION DE LA VIVIENDA AFECTADA	MATRICULA INMOBILIARIA	TENENCIA DEL BIEN
Doraiba Castrillon Gomez	Calle 103 Nro. 6-161 Carretera Vieja Ancon -Sotano	012-13380	POSEEDOR
Jhon Jairo Vasquez	Calle 103 Nro. 6-122 Empresa Metalicas del Norte	21220601000001200025	PROPIETARIO

Se aclara que mediante resolución **Nro. 955 del 13 de Julio de 2021,** se había ordenado la desocupación y demolición. Las personas allí indicadas fueron debidamente notificadas de la orden de desocupación y de demolición como se evidencia a continuación:



RESOLUCIÓN No. 955 — 13 JUL 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA DESOCUPACIÓN Y DEMOLICIÓN DE UNOS INMUEBLES UBICADOS EN EL PARAJE ANCÓN II DEL MUNICIPIO DE COPACABANA"

EL ALCALDE DE COPACABANA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, concordante con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificados por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en la Ley 1523 de 2012, en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO QUE

Primero. De acuerdo al artículo 2° de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo." (...) Así mismo, se indica que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Segundo. Conforme lo dispone el numeral segundo del artículo 95 de la Constitución Política, "Son deberes de la persona y del ciudadano: 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que graven peligro de vida o la salud de las personas."

Página 1 de 14 — Código E-DSG-F-007

Página 22 de 112 Código: E-DSG-F-007

Municipio de Copacabana	RESOLUCION 1104 (14 de junio de 2022)	Código: E-DSG -F-007
		Versión: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022

Municipio de Copacabana	RESOLUCIÓN No. 955 / 13 JUL 2021	Código:E-DS-F-011 Versión: 03 Fecha actualización: 19-01-2021

Tercero. De acuerdo con lo contemplado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*"

Cuarto. El artículo 314 de la Constitución Política establece que: "*En cada Municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del Municipio. (...)*"

Quinto. De conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, "*Son atribuciones del Alcalde: 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante*".

Sexto. La ley 136 de 1994 en el artículo 91 literal d) numeral 1, modificado por el artículo 29 de Ley 1551 del 29 de 2012, establece como obligación del Alcalde: "*dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones*", es así que, una de las funciones esenciales del Alcalde corresponde a la protección de la vida de las personas que habitan el ente territorial.

Séptimo. Que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está íntimamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población

Página 2 de 14 Código: E-DS-F-011

Municipio de Copacabana	RESOLUCION 1104 (14 de junio de 2022)	Código: E-DSG -F-007
		Versión: 03
		Fecha Actualizacion: 05-05-2022

Municipio de Copacabana	RESOLUCION No. 955 03 JUL 2021	Código: E-DS-F-011
		Versión: 02
		Fecha Actualizacion: 15-01-2021

Octavo. La ley 1523 de 2012, disposición mediante la cual se adopta política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, define en su artículo primero: " *La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible*" y en el parágrafo 2, contempla: "*Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos*".

Noveno. El artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, establece el **principio del interés público o social**, indicando que en toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.

Décimo. Así mismo, el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, indica que en aplicación del **principio de precaución** cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Décimo Primero. El artículo 12 de la ley 1523 de 2012 establece que los Gobernadores y Alcaldes, "*son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción*", y en el artículo 14 designa

Municipio de Copacabana	RESOLUCION 1104 (14 de junio de 2022)	Código: E-DSG -F-007
		Version: 03
		Fecha Actualizacion: 05-05-2022

Municipio de Copacabana	RESOLUCIÓN No. 955 [illegible] 2021	Código: E-DSG-F-011 Versión:000 Fecha actualización: 18-01-2021

que *"los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública"*.

Décimo Segundo. Según lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley 1523 de 2012, quien preside el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Copacabana, es el Alcalde Municipal, quien en virtud de la mentada Ley está investido de las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de jurisdicción del municipio de Copacabana

Décimo Tercero. La Alcaldía Municipal de Copacabana, en aras de garantizar el adecuado funcionamiento del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Copacabana, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1523 de 2012, mediante el **Decreto Municipal N°027 del 07 de Febrero de 2020**, asignó en cabeza del Secretario(a) de Infraestructura la competencia en materia de coordinación de dicho Consejo Territorial, puntualmente en el artículo cuarto de la parte resolutiva del mismo se dispuso: *"(...)* ***ARTÍCULO CUARTO:*** *Se designa como coordinador del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres -CMGRD-, del Municipio de Copacabana, al SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, quien ejercerá la coordinación del CMGRD, y en cumplimiento del artículo 29 de la ley 1523 de 2012 es responsable de velar, promover y garantizar el flujo efectivo de los procesos de la gestión de riesgo."*

Décimo Cuarto. En reuniones ordinarias llevada a cabo por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Copacabana, fue expuesta la grave situación que se ha venido presentando en el paraje Arión II del Municipio de

Página 4 de 11 Código: E-DSG-F-011

Página 25 de 112 Código: E-DSG-F-007

Copacabana, por cuenta de los eventos naturales o antropogénicos no intencionales acaecidos en dicho sector, con ocasión del movimiento en masa que padece el paraje Ancón II del municipio de Copacabana.

Décimo Quinto. En virtud de la Ley 1523 de 2012 lo reglado en los artículos 57, 58 y 59, los cuales establecen la posibilidad de declaratoria de situación de calamidad pública, la definición de calamidad pública y los criterios para la declaratoria de calamidad pública, respectivamente, fue expedido el decreto municipal Nro. 075 del 25 de abril de 2019, *"Por medio del cual fue declarada la calamidad pública en el sector de Ancón Norte en el municipio de Copacabana (Antioquia)"*

Décimo sexto. La Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA realizó un diagnóstico sobre el movimiento en masa que se venía presentando en el paraje Ancón II, indicando como antecedentes y situación encontrada lo siguiente: *"Se comentaron a evidenciar afectaciones en la infraestructura localizada en el sector Ancón II: viviendas, líneas de conducción de gas de EPM, acueducto de EPM, acueducto veredal, sistema de alcantarillado, doble calzada Belo — Hatillo, vía departamental, box-culvert de quebrada afluente del río Aburrá y empresas privadas. Con la actual temporada de lluvias y los procesos de socavación lateral sobre la margen izquierda del río Aburrá el proceso ha evolucionado significativamente.*

Décimo séptimo. En reunión extraordinaria llevada a cabo por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Copacabana, fue expuesto el informe técnico que a la fecha fue presentado por la Comisión Técnica de Gestión de Riesgo de Desastres, por medio del cual se concluyó que luego de efectuadas varias visitas al sitio, se encuentra documentada la existencia de suficiente evidencia técnica que permite indicar que un gran número de los inmuebles ubicados en el paraje de Ancón Norte del municipio de Copacabana, presentan riesgo inminente de colapso y amenazas ruina.

Municipio de Copacabana	RESOLUCION 1104 (14 de junio de 2022)	Código: E-DSG -F-007
		Versión: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022

Municipio de Copacabana	RESOLUCIÓN No. 955 13 JUL 2021	Código: E-DS-F-011 Versión: 02 Fecha actualización: 18-01-2021

Décimo Octavo. En atención a los informes presentados por la empresa INTEINSA S.A, recomendo a la entidad territorial proceder emprender acciones tendientes a la desocupación de las viviendas ubicadas en el polígono de afectación de la zona declarada en calamidad pública en el paraje Alcón II del municipio de Copacabana que se encuentran categorizadas con riesgo de colapso alto que presentan un daño leve, severo o muy severo.

Décimo noveno. A ese respecto, en el artículo 216 de la ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de policía y Convivencia dispone que "Los Alcaldes o quienes hagan sus veces impondrán demolición de obra: 1. Al cuarto de edificación o construcción que amenace ruina, siempre que esté de por medio la seguridad y la tranquilidad públicas. (...)".

Vigésimo. Que el Alcalde Municipal como primera autoridad, velando por el bienestar general de los ciudadanos de Copacabana, tiene las siguientes atribuciones acorde a la ley 1801 de 2016:
"ARTICULO 194. Demolición de Obra. Consiste en la destrucción de edificación desarrollada con violación de las normas urbanísticas, ambientales o de ordenamiento territorial, o cuando la edificación amenaza ruina, para facilitar la evacuación de personas, para superar o evitar incendios, o para prevenir una emergencia o calamidad pública".

"ARTICULO 205. Atribuciones de los inspectores de policía Rurales, Urbanos y Corregidores. Numeral 6. Conocer en primera instancias de la aplicación de las siguientes medidas correctivas: (...) literal b) demolición de obra."
Que según los informes presentados por la Unidad de Gestión del Riesgo – UGR, se tiene que los inmuebles objeto análisis por hallarse en estado de abandono, amenazando riesgo para la comunidad circundante, amerita se decrete su demolición.

Vigésimo primero. En consecuencia, y debido a la alta ola invernal que se viene presentando en el territorio de Copacabana, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo (CMGR) en sesión extraordinaria y de acuerdo con el informe de Evaluación

Página 5 de 14 Código: E-DS-F-011

Municipio de Copacabana	RESOLUCION 1104 (14 de junio de 2022)	Código: E-DSG-F-007
		Versión: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022

955

Municipio de Copacabana	RESOLUCIÓN No. 13 JUL 2021	Código: E-DS-F-011
		Versión: 02
		Fecha actualización: 19-01-2021

estructural de los inmuebles ubicados en la zona de colindad en el parque Arcon II determinó de la necesidad imperiosa de proferir como medida inminente y de emergencia la demolición de los inmuebles descritos a continuación:

Propietario/ Ocupante	Matrícula Inmobiliaria	Cédula catastral	Dirección	Coordenadas
Diana Patricia Gómez	012-0045648	212-2-001-000-0012-00030-00001-00002	Calle 104 Nro. 1-219 segundo piso	
Julio Cesar Ruiz	012-0027948	212-2-001-000-0012-00029-00000-00000	Calle 6 Nro. 104-49	Colegio arriba en otro uso vente
Elvia de J. Ríos	012-0000120	212-2-001-000-0012-00032-00000-00000	Calle 104 Nro. 1-207	
Amparo Ríos Penagos	012-0045645	212-2-001-000-0012-00035-00001-00001	Calle 104 Nro. 1-219	
Ana Teresa Betran	19077	212-2-001-000-0012-00038-00000-00000	Calle 103 Nro. 6-62	
Horacio de J. Ríos	72023	212-2-001-000-0012-00034-00001-00001	Autopista Norte Km 18 Calle 104 Nro. 13-27	
Raúl A. Ortega	012-0013119	212-2-001-000-0012-00032-00000-00000	Autopista Norte Km 18 Calle 104 Nro. 1-243	
Ana María Ríos	72024	212-2-001-000-0012-00034-00001-00002	Km 18 Autopista Norte	
Guillermo Enrique Gómez Vergara	61756	212-2-001-000-0012-00060-00001-00001	Km 18 N° 47-20	
Liliana Betran	61763	212-2-001-000-0012-00060-00001-00004	Edificio Ramírez de Perez P.H. apto 201	Antes de cerro sector Alcala

Página 7 de 14 Código: E-DS-F-011

Vigésimo Segundo. En el informe presentado por la empresa consultora INGENIERÍA, TECNOLOGÍA E INSTRUMENTACIÓN S.A. (INTEINSA S.A.), que contiene fichas patológicas y evaluaciones estructurales individuales de los inmuebles ubicados en la zona de afectación de la calamidad pública Anexo 3, donde se relacionan los que se encuentra en una categorización con riesgo de colapso alto, tal como se puede evidenciar a continuación:

"Recomendaciones según daño estructural En la Tabla 51 se presenta el listado de las viviendas a las que se les fue realizada la visita de inspección estructural. Se incluye categorización de acuerdo con el riesgo de colapso. Téngase en cuenta que no se trata de riesgo por movimiento en masa, el cual se presenta más adelante en este mismo capítulo. Acá se está haciendo referencia a un riesgo con base en las condiciones actuales de las viviendas, el cual permite en algunos casos recomendar reparación inmediata"

Vigésimo Tercero. La Ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia y que rige a partir del 29 de enero de 2017, en su Artículo 202 contempla:

"ARTICULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

1. Ordenar el inmediato desalojo, desocupación o retiramiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.

2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entrega temporal en lugar en el cual se puedan ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.

Página 3 de 112 Código: E-DS-F-011

Municipio de Copacabana — RESOLUCIÓN No. 955 — 13 JUL 2021 — Código: [illegible]-F-011 — Versión: 02 — Fecha actualización: 18-07-2011

3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, civicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.
10. Proponer, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes o ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.
11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.
12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Vigésimo Cuarto. El cuerpo de Bomberos voluntarios del Municipio de Copacabana realizó visita técnica al lugar de los hechos, presentando un informe técnico bajo el radicado interno 07687 en el que concluyeron con las siguientes recomendaciones:

"Constante inspección de la comisión técnica
Definir lo más pronto posible la demolición de estas viviendas
Mantener el comité preventivo activo
Mantener vigilancia constante
Inspecciones periódicas por bomberos
Desalojo inmediato de todas las viviendas que ya están evaluadas y están en alto grado de deterioramiento estructural."

Página 30 de 112 — Código: E-DSG-F-007

953

Municipio de Copacabana	RESOLUCIÓN No. 5 JUL 2021	Código: E-DSG-F-011 Versión: 03 Fecha actualización: 18-01-2021

Vigésimo Quinto. Que mediante comunicación interna con radicado 0043 del 23 de febrero de 2021, la Administración Municipal efectuó el informe de reforzamiento, permitiendo la actualización de los datos concernientes a los bienes inmuebles objeto de desocupación y/o demolición del Parque Antón II, donde se estableció que los inmuebles objeto de desocupación y demolición serían los siguientes.

PROPIETARIO	DIRECCIÓN DE LA VIVIENDA AFECTADA	MATRÍCULA INMOBILIARIA	TENENCIA DEL BIEN
Ana Cesar Ruiz Tobón	Calle 3 No. 104-45 Sur antiguo arribo de cerdo	012-0022349	PROPIA
Ana Teresa Builes de Ortega	Calle 103 # 3-42	012-0010077	PROPIA
Amparo del Socorro Ríos Penagos	Calle 104 # 1 - 219 piso 1	012-0045842	PROPIA
Diana Patricia Gómez Ríos	Calle 104 # 1 - 219 piso 2	012-0045845	PROPIA
Horacio de Jesús Ríos Penagos	Calle 104 # 1-227 piso 1	73323	PROPIA
Ana María Ríos	Km 18 Auto pista Norte	73324	PROPIA
Diana de Jesús Ríos Penagos	Calle 104 # 1 - 227		PROPIA
Raúl Antonio Ortega Gómez	Calle 104 # 1-243	012-0013716	PROPIA
Guillermo Enrique Gómez Vergara	Km 18 N° 42-23	67764	PROPIA
Liliana Beatriz (PROPIETARIA)	Arriba de cancha sector Arcos		ARRENDADA
Ana Isabel Mejía	Calle 104 # 1-257 Sur piso	73637	PROPIA

Página 10 de 14 Código: E-DSG-F-011

Pagina 31 de 112 Codigo: E-DSG-F-007

Municipio de Copacabana	RESOLUCION 1104 (14 de junio de 2022)	Código: E-DSG -F-007
		Version: 03
		Fecha Actualizacion: 05-05-2022

Municipio de Copacabana	RESOLUCION No 955 30 JUN 2022	Código: E-DSG-F-011
		Versión: 02
		Fecha actualizacion: 18-01-2011

En mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Copacabana, Antioquia;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR, la desocupación de los siguientes bienes inmuebles:

PROPIETARIO	DIRECCION DE LA VIVIENDA AFECTADA	MATRICULA INMOBILIARIA	TENENCIA DEL BIEN
Juan Cesar Ruiz Tobon	calle 8 No 104-45 1er costado arriba de canal	012-0022948	PROPIA
Ana Teresa Beltrán de Ortega	Calle 103 # 6-62	0 12-00150077	PROPIA
Amparo del Socorro Ruiz Pereañez	Calle 104 # 1 - 219 piso 1	012-0043645	PROPIA
Diana Patricia Gomez Ruiz	Calle 104 # 1 - 219 piso 2	012-0043645	PROPIA
Horacio de Jesús ruiz Pereañez	Calle 104 # 1-227 piso 1	72323	PROPIA
Ana María Ruiz	Km 18 Auto pista Norte	72324	PROPIA
Elva de Jesus Ruiz Pereañez	Calle 104 # 1 - 237		PROPIA
Raúl Antonio Ortega Ochoa	Calle 104 # 1-243	012-00713116	PROPIA
Guillermo Enrique Gómez Vergara	Km 18 Nº 47-22	61754	PROPIA
Liliana Beltrán [PROPIETARIA]	Arriba de canal costado Alcalá		APREHENDIDA
Ana Isabel Mejía	Calle 104 # 1-231 3er piso	70839	PROPIA

Página 11 de 14 Código: E-DSG-F-011

Municipio de Copacabana	RESOLUCIÓN No. 955 18 JUL 2021	Código: E-DS-F-011 Versión: 02 Fecha actualización: 18-01-2021

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR, la demolición de los siguientes bienes inmuebles:

PROPIETARIO	DIRECCION DE LA VIVIENDA AFECTADA	MATRICULA INMOBILIARIA	TENENCIA DEL BIEN
Julio Cesar Ruiz Tobon	calle 8 No 104-45 1er callejon arriba de correa	012-0022948	PROPIA
Ana Teresa Beltran de Ortega	Calle 101 # 6-03	0 12-00150077	PROPIA
Amparo del Socorro Ruiz Perneller	Calle 104 # 1 - 219 pso 1	012-0043945	PROPIA
Gloria Patricia Gomez Ruiz	Calle 104 # 1 - 219 piso 2	012-0043946	PROPIA
Horacio de Jesus ruiz Perneller	Calle 104 # 1-237 piso 1	72323	PROPIA
Ana Maria Ruiz	Km 18 Auto pista Norte	72324	PROPIA
Elvia de Jesus Ruiz Perneller	Calle 104 # 1 - 237		PROPIA
Raul Antonio Ortega Ochoa	Calle 104 # 1-243	012-0013116	PROPIA
Guillermo Enrique Gomez Vergara	Km 18 N° 47-02	61754	PROPIA
Liseth Betrian (PROPIETARIA)	Arriba de cerdo sector Arawa		APREHENDIDA
Ana Isabel Mejia	Calle 104 # 1-261 1er piso	70636	PROPIA

Página 33 de 112 Código: E-DSG-F-007

Municipio de Copacabana	RESOLUCION 1104 (14 de junio de 2022)	Código: E-DSG -F-007
		Versión: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022

Municipio de Copacabana	RESOLUCIÓN No 955 JUL 2021	Código: E-DSG-F-007 Versión: 03 Fecha actualización: 10-11-2021

ARTICULO TERCERO: OTORGAR un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo para que de manera voluntaria se realice la desocupación de las viviendas.

ARTICULO CUARTO: EJECUTAR, en caso de ser necesario, las acciones policivas necesarias para hacer efectiva la orden de demolición de los inmuebles identificados en el artículo anterior en aras de salvaguardar la vida, los bienes y derechos de las personas, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

PARÁGRAFO: La ejecución de las acciones policivas estará a cargo de la **INSPECCIÓN SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICÍA.**

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR al Personero Municipal, Catastro Municipal, Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, Secretaria de Desarrollo, Secretaria de Salud, Secretaria de Infraestructura y Secretaria de Hacienda, Ministerio Público y las demás autoridades necesarias para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: PROHIBIR el retorno de los ocupantes a las edificaciones que se encuentren ubicadas en la zona de colindad de la Vereda de Ancón II del Municipio de Copacabana y la construcción de nuevas edificaciones.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente el contenido y decisión del presente acto administrativo a los ocupantes y terceros que puedan verse afectados con la presente decisión conforme a lo dispuesto al artículo 67 y siguientes del CPACA, advirtiendo que en contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PARÁGRAFO: La notificación del acto administrativo estará a cargo de la **INSPECCIÓN SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICÍA.**

Página 13 de 14 Código: E-DSG-F-007

Ahora bien, mediante Decreto 1079 del 13 de junio de 2022, se procede a la demolición de los inmuebles identificados en la resolución 955 del 13 de junio de 2021:

Página 34 de 112 Código: E-DSG-F-007

Municipio de Copacabana	RESOLUCION 1104 (14 de junio de 2022)	Codigo: E-DSG-F-007
		Version: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022

Municipio de Copacabana	RESOLUCION Nº 1079 (13 DE JUNIO DE 2022)	Codigo: E-DSG-F-007
		Version: 03
		Fecha actualización: 05-05-2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA DEMOLICIÓN DE UNOS INMUEBLES UBICADOS EN EL PARAJE ANCÓN II DEL MUNICIPIO DE COPACABANA EN ATENCIÓN A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA SECTOR ANCÓN II- DECRETO 091 DEL 8 DE JUNIO DE 2022

EL ALCALDE DE COPACABANA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política, concordante con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en la Ley 1523 de 2012, en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, DECRETO 091 DEL 8 DE JUNIO DE 2022 " Por medio del cual se declara la calamidad pública en el municipio de Copacabana, decreto de urgencia manifiesta, actas del Comité Municipal de Gestión del Riesgo, demás normas afines, complementarias, y

CONSIDERANDO QUE

Primero. De acuerdo al artículo 2° de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo "* (...) Así mismo, se indica que las autoridades de la República están instituidas para *proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

Segundo. Conforme lo dispone el numeral segundo del artículo 95 de la Constitución Política, *"Son deberes de la persona y del ciudadano: 2.) obrar conforme al principio*

Pagina 1 de 33 Codigo: E-DSG-F-007

Pagina 35 de 112 Codigo: E-DSG-F-007

Municipio de Copacabana

RESOLUCION 1104
(14 de junio de 2022)

Código: E-DSG -F-007
Version: 03
Fecha Actualizacion: 05-05-2022

Municipio de Copacabana

RESOLUCION Nº 1079
(13 DE JUNIO DE 2022)

Código: E-DSG-F-007
Version: 03
Fecha actualizacion: 05-05-2022

de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas."

Tercero. De acuerdo con lo contemplado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Cuarto. El artículo 314 de la Constitución Política establece que: *"En cada Municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del Municipio; (...)".*

Quinto. De conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, *"Son atribuciones del Alcalde: 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".*

Sexto. La ley 136 de 1994 en el artículo 91 literal d) numeral 1, modificado por el artículo 29 de Ley 1551 en 29 de 2012, establece como obligación del Alcalde: *"dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones"*, es así que, una de las funciones esenciales del Alcalde corresponde a la protección de la vida de las personas que habitan el ente territorial.

Séptimo. Que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del

Página 2 de 30 Código: E-DSG-F-007

Página 36 de 112 Código: E-DSG-F-007

Municipio de Copacabana	RESOLUCION 1104 (14 de junio de 2022)	Código: E-DSG -F-007
		Versión: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022

Municipio de Copacabana	RESOLUCION N° 1079 (13 DE JUNIO DE 2022)	Código: E-DSG-F-007
		Versión: 03
		Fecha actualización: 05-05-2022

de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas."

Tercero. De acuerdo con lo contemplado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Cuarto. El artículo 314 de la Constitución Política establece que: *"En cada Municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del Municipio, (...)".*

Quinto. De conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, *"Son atribuciones del Alcalde: 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".*

Sexto. La ley 136 de 1994 en el artículo 91 literal d) numeral 1, modificado por el artículo 29 de Ley 1551 art 29 de 2012, establece como obligación del Alcalde: "dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimento de las funciones", es así que, una de las funciones asignadas del Alcalde corresponde a la protección de la vida de las personas que habitan el ente territorial.

Séptimo. Que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del

Municipio de Copacabana	RESOLUCION 1104 (14 de junio de 2022)	Código: E-DSG -F-007
		Version: 03
		Fecha Actualizacion: 05-05-2022

Municipio de Copacabana	RESOLUCION N° 1079 (13 DE JUNIO DE 2022)	Codigo: E-DSG-F-007
		Versión: 03
		Fecha actualizacion: 05-05-2022

desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población

Octave. La ley 1523 de 2012, disposición mediante la cual se adopta política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestion del Riesgo de Desastres, define en su artículo primero: " *La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible*" y en el paragrafo 2, contempla: "*Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos*".

Noveno. El artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, establece el **principio del interés público o social**, indicando que en toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin detrimento, de la autonomía de las entidades territoriales.

Décima. Así mismo, el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, indica que en aplicación del **principio de precaución** cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Página 3 de 12 Codigo: E-DSG-F-007

Página 38 de 112 Codigo: E-DSG-F-007

Municipio de Copacabana

RESOLUCION 1104

(14 de junio de 2022)

Código: E-DSG -F-007

Versión: 03

Fecha Actualización: 05-05-2022

Municipio de Copacabana

RESOLUCION N° 1079

(13 DE JUNIO DE 2022)

Código: E-DSG-F-007

Versión: 03

Fecha actualización: 05-05-2022

Décimo Primero. El artículo 12 de la ley 1523 de 2012 establece que los Gobernadores y Alcaldes, "*son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción*", y en el artículo 14 designa que "*los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública*".

Décimo Segundo. Según lo dispuesto en los artículos 27 y 29 de la Ley 1523 de 2012, quien preside el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Copacabana, es el Alcalde Municipal, quien en virtud de la mentada Ley está investido de las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de jurisdicción del municipio de Copacabana.

Décimo Tercero. Mediante acta de reunión del Consejo Municipal de Gestión del riesgo se evidenció que:

"***Ancón II:***

Con el objetivo de verificar la continuidad en el tiempo del movimiento en masa en el Parque Ancón II del municipio de Copacabana, la mesa técnica, conformada por DAGRAN, Área Metropolitana, SIATA, Corantioquia, EPM, CENIT, COMFAMA, la Administración Municipal representada por la Secretaría de Infraestructura y Coordinación de Gestión del Riesgo, Departamento Administrativo de Planeación y Secretaría de Gobierno, en su recorrido del 30 y 31 de mayo de 2022, se recomendó una visita al sitio ANCON II, con el fin de recopilar las evidencias que respaldan la

Página 4 de 33 Código: E-DSG-F-007

Página 39 de 112 Código: E-DSG-F-007

Municipio de Copacabana	RESOLUCION 1104 (14 de junio de 2022)	Código: E-DSG -F-007
		Versión: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022

Municipio de Copacabana	RESOLUCION N° 1079 (13 DE JUNIO DE 2022)	Código: E-DSG-F-007
		Versión: 03
		Fecha actualización: 05-05-2022

evolución del movimiento y hacer recomendaciones sobre la prioridad en las medidas a adoptar.

Asimismo como se reafirma la importancia de la visita de la mesa técnica, donde **sigue activo el movimiento en masa localizado en el sector Ancón II del municipio de Copacabana, se ratifica que el movimiento continua activo y se han generado nuevas afectaciones en la zona, tales como: aumento en las patologías de las viviendas (grietas, fisuras, colapso de pantalla, etc.), encharcamientos en el terreno que han afectado la infraestructura existente; redes de acueducto y alcantarillado de EPM, terrenos y edificaciones de los procesos de socavación lateral del río Aburrá se han intensificado afectando el terreno propiedad del Coordinar que limita con la margen izquierda del río Aburrá, aumentando el área de la zona afectada por el movimiento en masa.**

Un factor natural que ha detonado la inestabilidad de la zona dinámica del río Aburrá en la margen derecha aforan rocas metamórficas, competentes y resistentes y el flujo del agua se direcciona hacia la margen izquierda generando procesos de socavación lateral y profundización del lecho que causan inestabilidad en los terrenos aledaños, donde la unidad geológica conformada por depósitos de vertiente, flujo de lodo y de escombros son poco competentes y fácilmente erosionables. Es importante resaltar que con esta temporada de lluvias del año los procesos de socavación lateral sobre la margen izquierda del río Aburrá evolucionan de forma significativa, afectando la margen e incrementando los procesos de inestabilidad existentes y por ende han aumentado las afectaciones en la infraestructura localizada en el área de influencia del movimiento en masa.

se han llegado a las siguientes conclusiones:

1. Luego del recorrido realizado en el **sector Ancón II, se pudo evidenciar por parte de todas las entidades asistentes, que el movimiento en masa es muy complejo y que tiene varios sectores con dinámicas establecidas, que han evolucionado a través del tiempo y que continua activo, CON PROBABILIDAD DE COLAPSO MUY ALTA Y QUE SE REQUIEREN ACCIONES INMEDIATAS, las zonas más relevantes son:**

Página 5 de 33 Código: E-DSG-F-007

Página 40 de 112 Código: E-DSG-F-007

Municipio de Copacabana	**RESOLUCION 1104** **(14 de junio de 2022)**	Código: E-DSG -F-007
		Versión: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022

Municipio de Copacabana	RESOLUCION N° 1079 (13 DE JUNIO DE 2022)	Código: E-DSG-F-007
		Versión: 03
		Fecha actualización: 05-05-2022

- Zona SUR, localizada sobre el predio de Confama margen izquierda del río Aburrá delimitada por la quebrada Cando, en esta unidad el movimiento está gobernado principalmente por la socavación del río que tiene un control geológico determinado por la roca metamórfica que forma el Anclón. En esta zona se evidencia que el polígono de afectación ha aumentado.



Figura 1 Socavación Río Aburrá

- Zona CENTRO, localizada entre las quebradas Cando 1 y Cando 2, donde se ubica el box culvert faltado y el lote de Depotuaba donde la instrumentación ha revelado la existencia de superficies de falla auxiliares; en esta zona la dinámica hidrogeológica de la ladera es la que tiene mayor influencia en el movimiento en masa, debido a esto la zona de afectación también ha empezado a acercarse hacia la calzada occidental de Troncal Norte, ya que hay evidencias en las edificaciones localizadas por encima del corredor vial.

Página 8 de 33 Código: E-DSG-F-007

Página 41 de 112 Código: E-DSG-F-007

Municipio de Copacabana

RESOLUCION 1104
(14 de junio de 2022)

Código: E-DSG -F-007
Version: 03
Fecha Actualizacion: 05-05-2022

Municipio de Copacabana

RESOLUCION Nº 1079
(13 DE JUNIO DE 2022)

Código: E-DSG-F-007
Version: 03
Fecha actualizacion: 05-05-2022



Figura 2 Zona Centro

- Zona NORTE, localizada al norte de la quebrada Canoa 2, en esta zona no se había evidenciado desplazamientos y aunque la infraestructura y edificaciones de este sector presentan patologías, un inclinómetro de CENIT, presenta un desplazamiento de hasta 4 mm que si bien se encuentra en el rango de calibración del equipo debe monitorearse con el fin de determinar si el polígono también se está ampliando en esta dirección.

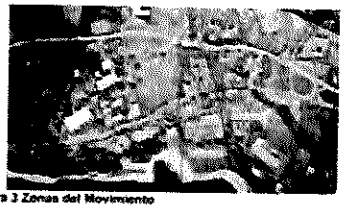


Figura 3 Zonas del Movimiento

Página 7 de 10 Código: E-DSG-F-007

Municipio de Copacabana

RESOLUCION 1104

(14 de junio de 2022)

Código: E-DSG -F-007

Versión: 03

Fecha Actualización: 05-05-2022

Municipio de Copacabana

RESOLUCION N° 1079

(13 DE JUNIO DE 2022)

Código: E-DSG-F-007

Versión: 03

Fecha actualización: 05-05-2022

La anterior corrobora el modelo geológico – geotécnico generado por INTEINSA en el estudio de detalle, se infiere además que el polígono de afectación está aumentando, esto ratifica que el movimiento no cesa y que ha evolucionado lo anterior se evidencia en los informes de instrumentación presentados por las diferentes entidades presentes en la zona, entre ellos:

COMFAMA: En el reporte de lectura de instrumentación (2713-PC-19/Rev0 generado por el INTEINSA para Comfama, donde se relacionan las deformaciones de los inclinometros I-01, I-02,I-03, I-04, I-05 e I-07 del parque Comfama Las Palmas, donde se evidencia que los movimientos continuan donde se hace alusión al I-05 que entre enero y octubre mayo de 2022 y tiene un desplazamiento máximo acumulado de 93.50 mm; el I-07 instalado en los últimos meses se observó un quiebre a los 20.5 m. (Figuras 9 y 10)

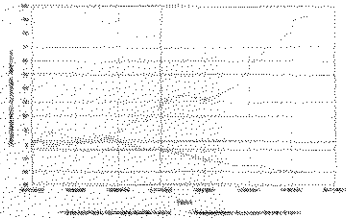


Figura 4 Variación de los desplazamientos en superficie I-05

Página 3 de 37

Código: E-DSG-F-007

Página 43 de 112

Código: E-DSG-F-007

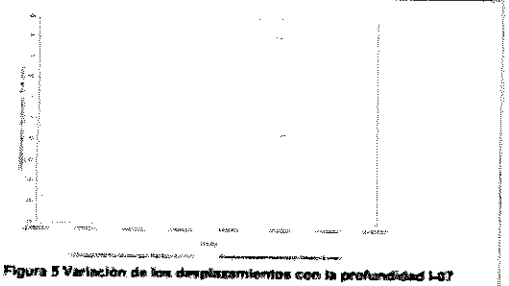


Figura 5 Variación de los desplazamientos con la profundidad I-07

EPM: Mediante comunicación C-1058-21-2883-097, INTEINSA reporta a EPM las lecturas de instrumentación localizada en la zona de Ancón II como se muestra en la figura siguiente:



Figura 6 Localización inclinómetros EPM

Página 9 de 33 Código: E-DSG-F-007

Página 44 de 112 Código: E-DSG-F-007

Municipio de Copacabana	RESOLUCION 1104 (14 de junio de 2022)	Código: E-DSG -F-007
		Versión: 03
		Fecha Actualizacion: 05-05-2022

Municipio de Copacabana	RESOLUCION N° 1079 (13 DE JUNIO DE 2022)	Código: E-DSG-F-007
		Versión: 03
		Fecha actualización: 05-05-2022

En el reporte se refiere que:

"En los inclinómetros INC-01 e INC-03 instalados en la primera etapa, se están presentando movimientos de gran importancia, ya que los movimientos registrados quedan contenidos dentro de la banda de precisión de los equipos. No obstante, las más recientes lecturas de monitoreo tomadas en el inclinómetro INC-02 permiten determinar que se vienen dando pequeños desplazamientos, los cuales son ahora mayores que las bandas de precisión.

Respecto a los inclinómetros instalados en la segunda etapa, se evidencia para el inclinómetro INC-04 un desplazamiento en superficie del orden de 49.39 mm para el Sentido A, con quiebre a los 27.0 m de profundidad, el cual se da en el depósito de flujo de lodos y/o escombros tipo E. Respecto al inclinómetro INC-05 se registró un desplazamiento en superficie de 43.69 mm para el Sentido A, con quiebre a los 23.0 m de profundidad, en el depósito de flujo de lodos y/o escombros tipo E, pero para la fecha actual de monitoreo este ya se encontraba obstruido.

Se deberá continuar con el monitoreo del INC-04, para poder concluir con base en las lecturas los aumentos en los desplazamientos a través de las profundidades en las cuales se evidencian ya los quiebres de las curvas de variación de los desplazamientos acumulados con la profundad. Durante el mes de septiembre se llevó a cabo la instalación del inclinómetro INC-06, ubicado en los predios del Parque Comfama Copacabana, se realizó la lectura inicial y la lectura de monitoreo se evidencia un quiebre a 39.0 m de profundidad, originando desplazamientos en superficie del orden de 2.20 mm en el Sentido A.

Durante el mes de junio de 2021 se tomó la lectura inicial de los inclinómetros INC-09 instalado por ECOPETROL dentro de los predios del Parque de Comfama y el INC-10 instalado en el parqueadero DEPOBUSES. Con las primeras lecturas de monitoreo, se concluye que el inclinómetro instalado por ECOPETROL, indica un quiebre a los 22 m originando movimientos en superficie del orden de 73.48 mm, estando obstruido actualmente a los 12.0

Página 10 de 33 Código: E-DSG-F-007

m. El inclinometro instalado en el perforadorm DUPOBUSES indica movimientos importantes en el Sondo A, que es el mas importante, como se ha mencionado en este informe, de manera que es necesario continuar con el monitoreo de este instrumento, para verificar la tendencia de los movimientos en un sentido que no deberia ser el de los desplazamientos."

SIATA: De acuerdo con el informe consolidado de la instrumentación, se refiere que: "En la zona se cuenta con un sensor movimiento inercial (acelerómetro) con el cual se miden los angulos de cabeceo y balanceo, los cuales dan una medida indirecta de la inclinación del terreno. La figura 12 muestra los registros hasta el momento de este sensor, en ésta se observa que la linea base de ambos angulos medidos muestra una tendencia de inclinación la cual se evidencia con mayor claridad a partir del mes de marzo. La variación total en el cabeceo fue de 0.75° y en el balanceo de 1.0°; ambos valores son superiores al rango de error del equipo."

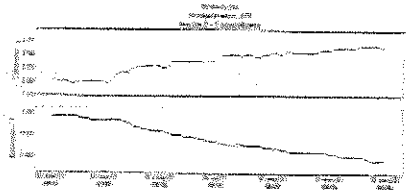


Figura 7 Lectura acelerómetros SIATA

Simultáneamente, se cuenta con información de un extensómetro para medir el avance de las grietas del terreno en superficie. De este sensor se tiene información hasta Julio/2021 ya que la zona en la que se encuentra tiene estructuras con deterioro avanzado y en riesgo de colapso por lo cual no es

posible el acceso para su mantenimiento. De esta manera, hasta el momento se tiene que el desplazamiento acumulado en superficie fue de 80cm, como se observa en la figura 13

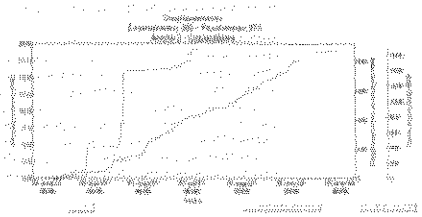


Figura 8 Registro del extensómetro 385 SIATA

El sensor TDR (Time Domain Reflectometer), el cual mide en dos perforaciones el desplazamiento en la(s) superficie(s) de falla en profundidad. Este sensor desde inicios de Diciembre/2021 ha registrado una nueva superficie de falla a 22 m con un desplazamiento acumulado de 29 cm. De igual forma, se observan otras superficies de falla a menor profundidad con menos de 10 cm de desplazamiento, evidenciando la complejidad de la distribución de los esfuerzos en profundidad. (Figura 14)

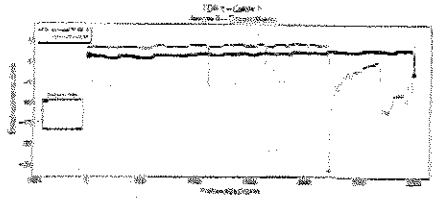


Figura 9 Registros periódicos del TDR - cable 1 SIATA

2. Se debe replantear el polígono de afectacion del movimiento en masa, debido a las evidencias que permiten observar que el mismo ha aumentado por lo cual se recomienda la ampliacion del area de afectación como se muestra en la siguiente figura

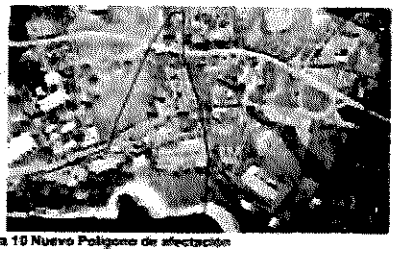


Figura 10 Nuevo Poligono de afectacion

Pagina 48 de 112 Codigo: E-DSG-F-007

[redacted] Municipio de Copacabana	**RESOLUCION 1104** **(14 de junio de 2022)**	Codigo: E-DSG -F-007
		Versión: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022

Municipio de Copacabana	**RESOLUCION N° 1079** **(13 DE JUNIO DE 2022)**	Codigo: E-DSG-F-007
		Version: 03
		Fecha actualización: 05-05-2022

3. Teniendo en cuenta que la zona afectada es de gran extensión y que está cambiando, se debe tener en cuenta la factibilidad de mitigar los efectos del movimiento en masa y sus causas, ya que como se observa en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, de acuerdo con el estudio realizado las obras tienen un costo de al menos $ 106.475.660.874 COP, sin embargo y considerando la relación costo beneficio se debe tomar en cuenta el costo de reubicación de las personas damnificadas por el evento se deben plantear que si bien es cierto al construir las obras de mitigación muchas familias no podrían retornar a la zona ya que sus viviendas se encuentran en avanzado estado de deterioro y que muchas de ellas probablemente no puedan ser reconstruidas por su localización, adicionalmente no es seguro que las obras planteadas sean suficientes teniendo en cuenta que el movimiento ha evolucionado y podría requerirse nuevos elementos para la mitigación. Por lo anterior todos los esfuerzos deben propender por el desarrollo de proyectos que permitan la reubicación de las familias y **la demolición INMEDIATA SIN DILACIONES** de las estructuras en riesgo con el fin de evitar mayores perjuicios sobre el área afectada Y PÉRDIDAS DE VIDAS HUMANAS

4. Se evidenció la continuidad de actividades comerciales y ocupación de las edificaciones de la zona por lo que se hacen necesarias medidas definitivas entre ellas la demolición de estructuras con mayor probabilidad de colapso, así como la evacuación de las viviendas ya que el riesgo estructural persiste. Según reporte de instrumentación del SIATA, se programaron dos jornadas de medición con radar interferométrico, tanto en la zona de la doble calzada norte y el sector de La Quebrada, como en la zona de Depotauses, donde se evidenciaron importantes desplazamientos en las estructuras durante las jornadas de medición, como se observa en las siguientes figuras:

[redacted]

Página 14 de 32 Código: E-DSG-F-007

[redacted]

Municipio de Copacabana

RESOLUCION 1104

(14 de junio de 2022)

Código: E-DSG -F-007

Versión: 03

Fecha Actualizacion: 05-05-2022

Municipio de Copacabana

RESOLUCION Nº 1079

(13 DE JUNIO DE 2022)

Código: E-DSG-F-007

Versión: 02

Fecha actualización: 05-05-2022

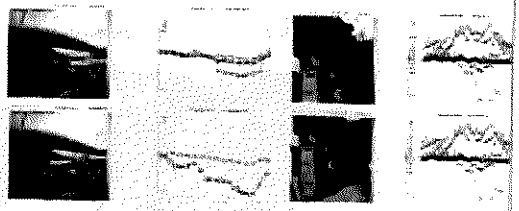


Figura 11 Lecturas Radar Interferométrico SIATA

5. Debido al gran conocimiento del fenómeno y de la zona por parte de las entidades que tienen presencia en el sector y de la instrumentación instalada SE CONCLUYE LA NECESIDAD URGENTE DE DEMOLER ALGUNAS CONSTRUCCIONES- VIVIENDAS- EDIFICIACIONES EN GENERAL CON EL OBJETIVO DE PREVEER EL INMINENTE COLAPSO DE LAS MISMAS Y LA PROTECCION A LA VIDA Y BIENES DE LAS PERSONAS DEL LUGAR. IGUALMENTE DE QUIENES CIRCULAN HACIA LOS MUNICIPIOS DEL NORTE COMO Girardota, Barbosa, Don Matías y en general los usuarios que van y vienen desde y hacia la Costa Atlántica, de igual manera prevenir un desastre por la ruptura del acueducto que ya presenta averías, y la red de Ecopetrol y epm con respecto al acueducto y líneas de transmisión de energía. Las acciones de prevención y protección de la vida humana NO PERMITEN DILACION ALGUNA "(las las en el texto en comento).

Finalmente, los procesos de socavación lateral del río Aburrá se han intensificado afectando el terreno propiedad de Comfama que limita con la margen izquierda del río Aburrá, aumentando el área de la zona afectada por el movimiento en masa y por supuesto a las viviendas que se encuentran dentro de la falla geológica.

Evidencias del seguimiento 30 y 31 de mayo de 2022

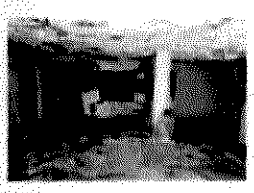
Página 50 de 112 Código: E-DSG-F-007

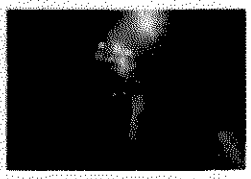
Municipio de Copacabana	**RESOLUCION 1104** **(14 de junio de 2022)**	Código: E-DSG -F-007
		Versión: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022

Municipio de Copacabana	RESOLUCION N° 1079 (13 DE JUNIO DE 2022)	Código: E-DSG-F-007
		Versión: 03
		Fecha actualización: 05-05-2022

Evento: sonido de quiebre reportado por los vecinos de estas viviendas del sector de la Curva del Gordo – existencia de un riesgo de colapso estructural, activo







Evento: Recorrido de monitoreo sector Arcón II.

Pagina 51 de 112 Codigo: E-DSG-F-007

Municipio de Copacabana	RESOLUCION 1104 (14 de junio de 2022)	Codigo: E-DSG -F-007
		Versión: 03
		Fecha Actualizacion: 05-05-2022

Municipio de Copacabana	RESOLUCION N° 1079 (13 DE JUNIO DE 2022)	Código: E-DSG-F-007
		Versión: 03
		Fecha actualización: 05-05-2022



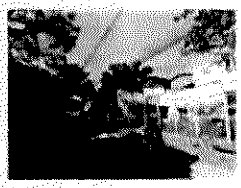
Página 17 de 33 Codigo: E-DSG-F-007

Página 52 de 112 Codigo: E-DSG-F-007

Municipio de Copacabana	RESOLUCION 1104 (14 de junio de 2022)	Codigo: E-DSG-F-007
		Versión: 03
		Fecha Actualizacion: 05-05-2022

Municipio de Copacabana	RESOLUCION N° 1079 (13 DE JUNIO DE 2022)	Código: E-DSG-F-007
		Versión: 03
		Fecha actualizacion: 05-05-2022





Décimo Cuarto. En reuniones llevadas a cabo por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Copacabana, fue expuesta la grave situación que se ha venido presentando en el paraje Ancón II del Municipio de Copacabana, por cuenta de los eventos naturales o antropogénicos no intencionales acaecidos en dicho sector, con ocasión del movimiento en masa que padece el paraje Ancón II del municipio de Copacabana.

Décimo Quinto. En virtud de la Ley 1523 de 2012 lo reglado en los artículos 57, 58 y 59, los cuales establecen la posibilidad de declaratoria de situación de calamidad pública, la definición de calamidad pública y los criterios para la declaratoria de calamidad pública, respectivamente, fue expedido el decreto municipal Nro. 091 del 6 DE JUNIO DE 2022 "por medio del cual se declara la calamidad pública en el municipio de Copacabana-Antioquia "

Décimo sexto. En reunión extraordinaria llevada a cabo por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Copacabana, fue expuesto el informe técnico que a la fecha fue presentado por la Comisión Técnica de Gestión de Riesgo de Desastres, por medio del cual se concluyó que luego de efectuadas varias visitas al sitio, se encuentra documentada la existencia de suficiente evidencia técnica que permite indicar que un gran número de los inmuebles ubicados en el paraje de

Municipio de Copacabana	RESOLUCION 1104 (14 de junio de 2022)	Código: E-DSG -F-007
		Version: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022

Municipio de Copacabana	RESOLUCION N° 1079 (13 DE JUNIO DE 2022)	Código: E-DSG-F-007
		Versión: 03
		Fecha actualización: 05-05-2022

Anexo Norte del municipio de Copacabana, presentan riesgo inminente de colapso y amenazan ruina.

Décimo Séptimo. A ese respecto, en el artículo 216 de la ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de policía y Convivencia dispone que "Los Alcaldes o quienes hagan sus veces impondrán demolición de obra: 1. Al dueño de edificación o construcción que amenaces ruina, siempre que esté de por medio la seguridad y la tranquilidad públicas. (...)".

Décimo Octavo. Que el Alcalde Municipal como primera autoridad, velando por el bienestar general de los ciudadanos de Copacabana, tiene las siguientes atribuciones acorde a la ley 1801 de 2016:

"**ARTICULO 194.** Demolición de Obra. Consiste en la destrucción de edificación desarrollada con violación de las normas urbanísticas, ambientales o de ordenamiento territorial, o cuando la edificación amenaza ruina, para facilitar la evacuación de personas, para superar o evitar incendios, o para prevenir una emergencia o calamidad pública".

"**ARTICULO 206.** Atribuciones de los inspectores de policía Rurales, Urbanos y Corregidores. Numeral 8. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas: (...) literal b) demolición de obra."

Que según los informes presentados por la Unidad de Gestión del Riesgo — UGR, se tiene que los inmuebles sobre predios por hallarse en estado de abandono, amenazando riesgo para la comunidad circundante, amerita se decrete su demolición, son los que aparecen en listado y hace parte del presente acto.

Décimo noveno: Que teniendo en cuenta que la entidad municipio de Copacabana había expedido la resolución numero 955 del 13 de julio de 2021 " Por medio de la cual se ordena la desocupación y demolición de unos inmuebles ubicados en el Paraje

Municipio de Copacabana	RESOLUCION 1104 (14 de junio de 2022)	Código: E-DSG -F-007
		Versión: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022

Municipio de Copacabana	RESOLUCION N° 1079 (13 DE JUNIO DE 2022)	Código: E-DSG-F-007
		Versión: 03
		Fecha actualización: 05-05-2022

Alcalde del municipio de Copacabana" y en su parte resolutiva, ordenaba la desocupación de los inmuebles identificados en tal acto administrativo, comprometiendo con ello se debería surtir las notificaciones respectivas; no obstante las respectivas notificaciones para proceder con las demoliciones se hicieron un poco dispendiosas dados los decretos de aislamiento en el marco del COVID-19, situación que generó dilación en dicha actuación. No obstante habiéndose notificado de la orden de desalojo a las personas ocupantes de los inmuebles a los que nos referimos en el listado que a continuación aparece en los términos de ley y advirtiendo el Consejo Municipal de Gestión del riesgo en el acta emitida por tal instancia y que fundamento la recomendación al señor Alcalde de declarar la Calamidad pública, ELEVÓ A CATEGORIA DE INMINENTE, URGENTE EL colapso de los inmuebles ya citados, aclarando que estas viviendas son solo algunas dentro del polígono afectado objeto de dicha declaratoria de Calamidad pública. Se hace en consecuencia de manera PERENTORIA, INMEDIATA PROCEDER A LA DEMOLICIÓN CONTROLADA DE LOS BIENES QUE CONTIENEN LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES.

PROPIETARIO	DIRECCION DE LA VIVIENDA AFECTADA	MATRICULA INMOBILIARIA	TENENCIA DEL BIEN
Juan Carlos Ruiz Tobon	calle 3 No 104-45 1er callejón arriba de canal2	012-0037949	PROPIA
Ana Teresa Betran de Olaya	Calle 103 # 6-93	0 12-00150077	PROPIA
Amparo del Socorro Rua Penagos	Calle 104 # 1 - 219 piso 1	012-0045643	PROPIA
Diana Patricia Olaya Rua	Calle 104 # 1 - 219 piso 2	012-0045646	PROPIA
Horacio de Jesus Rua Penagos	Calle 104 # 1-227 piso 1	72323	PROPIA
Ana Maria Rua	Kra 19 Auto pista Norte	72324	PROPIA
Elvia de Jesus Rua Penagos	Calle 104 # 1 - 227		PROPIA

Página 55 de 112 Codigo: E-DSG-F-007

[redacted] Municipio de Copacabana	RESOLUCION 1104 (14 de junio de 2022)	Código: E-DSG -F-007
		Versión: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022

Municipio de Copacabana	RESOLUCION Nº 1079 (13 DE JUNIO DE 2022)	Código: E-DSG-F-007
		Versión: 03
		Fecha actualización: 05-05-2022

Guillermo Enrique Gómez Vergara	Km 18 N° 47-22	67704	PROPIA
Liliana Beatriz (PROMITENTE)	Antes de cerro-sector Alcalá		ARRENDADA
Ana Isabel Mejía	Calle 104 # 1-227 Jar pelo	70639	PROPIA

Vigésimo. En consecuencia, y debido a la alta ola invernal que se viene presentando en el territorio de Copacabana, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo (CMGR) en sesión extraordinaria y de acuerdo con el informe de Evaluación estructural de los inmuebles ubicados en la zona de calamidad en el parque **Ancón II, determinó de la necesidad imperiosa de proferir como medida inminente y de emergencia la demolición de los inmuebles descritos a continuación:**

PROPIETARIO	DIRECCION DE LA VIVIENDA AFECTADA	MATRICULA INMOBILIARIA	TENENCIA DEL BIEN
Julio Cesar Ruiz Tobon	calle # No 104-45 3er callejón arriba de cancha	012-0022648	PROPIA
Ana Teresa Ramírez de Ortega	Calle 103 # 6-92	0 12-0018877	PROPIA
Amparo del Socorro Ruiz Penagos	Calle 104 # 1 - 219 piso 1	012-0043648	PROPIA
Diana Patricia Gomez Ruiz	Calle 104 # 1 - 219 piso 2	012-0043648	PROPIA
Hermano de Jesus Ruiz Penagos	Calle 104 # 1-227 piso 1	70923	PROPIA
Ana Maria Ruiz	Km 18 Auto pista Norte	72324	PROPIA
Elvia de Jesus Ruiz Penagos	Calle 104 # 1 - 227		PROPIA

Página 57 de 73 Código: E-DSG-F-007

Municipio de Copacabana	RESOLUCION 1104 (14 de junio de 2022)	Código: E-DSG-F-007
		Version: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022

Municipio de Copacabana	RESOLUCION N° 1079 (13 DE JUNIO DE 2022)	Código: E-DSG-F-007
		Versión: 03
		Fecha actualización: 05-05-2022

Gobierno Ejecutivo General Vergara	Res 18 N° 47-22	87754	PROPIA
Libera Bastos PROPIETARIA	Antes de cerrar cedar Alcalá		ARRENDADA
Ana Isabel Mesa	Calle 104 # 5-251 Jardín	70838	PROPIA

Vigésimo Primero. La Ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia y que rige a partir del 29 de enero de 2017, en su Artículo 202 contempla:

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. Ordenar el inmediato desalojo, desocupación o saneamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.

2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entrega temporal de lugar en el cual se puedan ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.

3. Ordenar la construcción de obras o la realización de labores indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

Página 57 de 112 Código: E-DSG-F-007

Pagina 57 de 112 Codigo: E-DSG-F-007

[redacted] Municipio de Copacabana	RESOLUCION 1104 (14 de junio de 2022)	Código: E-DSG -F-007
		Version: 03
		Fecha Actualizacion: 05-05-2022

Municipio de Copacabana	RESOLUCION N° 1079 (13 DE JUNIO DE 2022)	Código: E-DSG-F-007
		Version: 03
		Fecha actualizacion: 05-05-2022

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.

9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.

10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes o ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.

11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Vigésimo Segundo. El cuerpo de Bomberos voluntarios del Municipio de Copacabana realizó visita técnica al lugar de los hechos, presentando un informe técnico en el que concluyeron con las siguientes recomendaciones:

"Constante inspección de la comisión técnica
Definir lo más pronto posible la demolición de estas viviendas
Mantener el comité permanente activo
Mantener vigilancia constante
Inspecciones periódicas por bomberos

Página 58 de 112 Código: E-DSG-F-007

Página 58 de 112 Código: E-DSG-F-007

Municipio de Copacabana	RESOLUCION 1104 (14 de junio de 2022)	Código: E-DSG-F-007
		Versión: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022

Municipio de Copacabana	RESOLUCION N° 1079 (13 DE JUNIO DE 2022)	Código: E-DSG-F-007
		Versión: 03
		Fecha actualización: 05-05-2022

Desalojo inmediato de todas las viviendas que ya están evaluadas y están en alto grado de colapsamiento estructural."

Vigésimo Tercero: El pasado mes de mayo de 2022, se llevó a cabo la celebración de la mesa técnica Ancón II, cuyo informe arrojó lo siguiente:

"I. CONCLUSIONES

1. Luego del recorrido realizado en el paraje Ancón II, se pudo evidenciar por parte de todas las entidades asistentes, que el movimiento en masa es muy complejo y que tiene varios sectores con dinámicas independientes, que han evolucionado a través del tiempo y que continúa activo, las zonas más relevantes son:

- Zona SUR, localizada sobre el predio de Cristiano margen izquierda del río Aburrá delimitada por la quebrada Canalí, en esta unidad el movimiento está gobernado principalmente por la socavación del río que tiene un control geológico determinado por la roca metamórfica que forma el Ancón. En esta zona se evidencia que el polígono de afectación ha aumentado.

- Zona CENTRO, localizada entre las quebradas Canalí 1 y Canalí 2, donde se ubica el bar colvert Bellavi y el lote de Zapatousse donde la instrumentación ha revelado la existencia de superficies de falla someras, en esta zona la dinámica tanto gravitacional de la ladera es la que tiene mayor influencia en el movimiento en masa, debido a esto la zona de afectación también ha empezado a aumentarse hacia la carrera occidental de Transal Norte, ya que hay evidencias en las edificaciones localizadas por encima del corredor vial.

- Zona NORTE, localizada al norte de la quebrada Canalí 2, en esta zona se había evidenciado desplazamientos y aunque la infraestructura y edificaciones de este sector presentan patologías, un incremento de CERO, presenta un desplazamiento de hasta 4 mm que al día se encuentra en el rango de calibración del equipo debe monitorearse con el fin de determinar si el polígono también se está ampliando en esta dirección.

...3. Se evidenció la continuidad de actividades comerciales y ocupación de las edificaciones de la zona por lo que se hacen necesarias medidas definitivas antes años

Página 59 de 112 Código: E-DSG-F-007

Municipio de Copacabana	RESOLUCION 1104 (14 de junio de 2022)	Código: E-DSG -F-007
		Versión: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022

Municipio de Copacabana	RESOLUCION N° 1079 (13 DE JUNIO DE 2022)	Código: E-DSG-F-007
		Versión: 03
		Fecha actualización: 05-05-2022

la demolición de estructuras con mayor probabilidad de colapso, así como la ocurrencia de las viviendas ya que el riesgo estructural persiste. Según reporte de mantenimiento del SIATA, se programaron dos jornadas de medición con radar interferométrico, tanto en la zona de la cuba cubana norte y el sector de La Convita como en la zona de Depobanco, donde se evidenciaron importantes desplazamientos en las estructuras durante las jornadas de medición.. "

Vigésimo Cuarto que se hace necesario tomar algunas previsiones técnicas con respecto a temas de las demoliciones a tener en cuenta para poder atender la situación calamitosa en el sector de ANCON II. Para poder hablar de demoliciones tenemos que entender los conceptos básicos con el fin de poder definir y entender la problemática de lo que hoy se tiene en el sector. Las demoliciones y derribos de edificaciones constituyen actualmente un volumen de obra importante dentro del sector de la construcción en países como Colombia y en este caso específicamente Copacabana Antioquia. En este proceso de demolición en las zonas de Ancón 2 se debe realizar el derribo total, en el que se requiere una demolición que asegure reducir el impacto ambiental del proceso, teniendo en cuenta que el tiempo de vida promedio de un edificio oscila entre los 25 y los 500 años, el avance de la sociedad exige constar técnicas de demoliciones y derribo que optimicen los recursos humanos, económicos y técnicos, y que permitan disminuir los riesgos de accidentes y el impacto medioambiental.

¿Qué es una Demolición?

El proceso de una demolición es algo un poco más complejo de lo que podemos observar. Consiste en una serie de pasos y técnicas y sobre todo de buenas prácticas, que van a permitir que dicho procedimiento sea efectivo, seguro y garantice protección tanto para el personal que lo realiza como para los objetos y personas que estén alrededor del mismo.

Tipos de Demolición

1. Demoliciones mecánicas

Página 25 de 33 Código: E-DSG-F-007

Página 60 de 112 Código: E-DSG-F-007

Municipio de Copacabana	RESOLUCION 1104 (14 de junio de 2022)	Código: E-DSG -F-007
		Versión: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022

Municipio de Copacabana	RESOLUCION N° 1079 (13 DE JUNIO DE 2022)	Código: E-DSG-F-007
		Versión: 03
		Fecha actualización: 05-05-2022

Se desarrolla en con maquinaria pesada; pala cargadora y pala excavadora sobre orugas, retiro de material con camión volteo. Las mismas se utilizan para practicar demoliciones a gran escala y en lugares de riesgo en los cuales el personal no se puede hacer presente. Dichas máquinas son operadas por personal altamente calificado, respetando las normas de seguridad e higiene correspondientes.

2. Demoliciones tradicionales

Se trabaja con mano de obra especializada, utilizando técnicas tradicionales, a fin de conservar muros, medianeras y estructuras, en este caso no se utilizan maquinaria pesada.

1. Demoliciones en interiores

Se trabaja sobre acabados, peligros de derrumbes y emergencias edilicias.

En qué consiste una Demolición

El proceso de una demolición es algo un poco más complejo de lo que podemos observar. Conlleva un gran nivel de pesos y técnicas y sobre todo de buenas prácticas, que van a permitir que dicho procedimiento sea efectivo, seguro y garantice protección tanto para el personal que lo realiza como para los objetos y personas que están alrededor del mismo.

Tipos de Demolición

1. Demoliciones mecanizadas

Se desarrolla en con maquinaria pesada; pala cargadora y pala excavadora sobre orugas. Las mismas se utilizan para **practicar demoliciones a gran escala** y en **lugares de riesgo** en los cuales el personal no se puede hacer presente. Dichas máquinas son operadas por personal altamente calificado, respetando las normas de seguridad e higiene correspondientes.

2. Demoliciones tradicionales

Se trabaja con mano de **obra especializada**, utilizando técnicas tradicionales, a fin de **conservar muros, medianeras** y **estructuras**, en este caso no se utilizan maquinaria pesada.

1. Demoliciones en interiores

Página 39 de 43 Código: E-DSG-F-007

Página 61 de 112 Código: E-DSG-F-007

Municipio de Copacabana	RESOLUCION 1104 (14 de junio de 2022)	Código: E-DSG -F-007
		Versión: 03
		Fecha Actualizacion: 05-05-2022

Municipio de Copacabana	RESOLUCION Nº 1079 (13 DE JUNIO DE 2022)	Código: E-DSG-F-007
		Versión: 03
		Fecha actualizacion: 05-05-2022

Se trabaja sobre **accidentes, peligros de derrumbes y emergencias edilicias**

Fases del Proceso de Demolición

- Cerciorar correctamente las medidas peligrosas existentes en la edificación. Los pasos que se llevan a cabo en este lugar son:
- La empresa especializada en procesos de demolición deberá aplicar las medidas necesarias para evitar una intervención con acuerdo por parte de los trabajadores que llevan a cabo el proceso. También evitará que se ocasione el uso de partículas de una manera abusiva.
- Identificar los lugares donde se va a edificar, que puedan representar peligrosos o nocivos para los seres humanos, y proceder a su desmantelamiento. Una vez desmantelados deberá garantizar la correcta recogida de dichos materiales, de acuerdo a su grado de peligrosidad.
- Llevar a cabo un proceso ordenado de demolición.
- Se preparará la zona donde se realizará la demolición seleccionando vallas y señales de tráfico, avisando los suministradores de gas, agua, electricidad, etc., desconectando las acometidas existentes, etc., con el fin de comprobar que no existen gases o elementos tóxicos.
- Se llevará a cabo de una manera planificada las siguientes pautas propias del proceso de demolición: retirar señales y elementos decorativos (luz), desmontar mecanismos y antenas, desmontar redes de calefacción, electricidad y fontanería, desarmar chimeneas colectores como por ejemplo las partes hechas, desmontar tejados y elementos divisorios interiores y demoler de forma controlada.
- Llevar al ámbito de las normativa de todas pruebas de un proceso de demolición seguido con unas precauciones: los materiales que se van produciendo, utilizando cortinas y lonas que protejan el área que va a ser demolida y colocando una valla protectora. Los escombros que van quedando a raíz del proceso de derribo.
- Quitar de una manera selectiva los materiales clasificándolos en metálicos, vidrios, madereros, en el caso que hay se trata de una empresa podrá dejar los materiales demolidos como una forma que ayude a sostenibilidad y a que no se genere el ingreso de los habitantes del sector.
- Restaurar a la mayor brevedad posible el estado en que se encontraba anteriormente el terreno.
- Facilitar y asegurar el acceso de vecinos que puedan cumplir, regulas y de fácil manejo.
- Dejar el terreno de condiciones tales que puedan ser utilizadas.

Riesgos y Medidas Preventivas de las Demoliciones

Cuando hablamos de demoliciones es importante saber que en este tipo de actividades es importante tomar todas las medidas de seguridad necesarias es por eso que debes saber los riesgos que se pueden correr en una Demolición para que sepas como prevenirlos, algunos de los Riesgos que se corren son:

- Riesgo de desplome no controlado

Página 62 de 112 Codigo: E-DSG-F-007

Página 62 de 112 Codigo: E-DSG-F-007

[redacted] Municipio de Copacabana

RESOLUCION 1104

(14 de junio de 2022)

Código: E-DSG-F-007
Versión: 03
Fecha Actualización: 05-05-2022

[redacted] Municipio de Copacabana

RESOLUCION N° 1079
(13 DE JUNIO DE 2022)

Código: E-DSG-F-007
Versión: 03
Fecha actualización: 05-05-2022

1. Riesgo de caída de alturas
2. Riesgo de caída de objetos
3. Riesgo de proyecciones
4. Riesgo de golpes y/o cortes con herramientas, materiales u objetos.
5. Las medidas preventivas son todas en este tipo de actividades para la protección o minimización de estos riesgos.
6. En cualquier tipo de actividades antes una Demolición Técnica e Intervención, esta debe hacer un estudio previo al edificio a intervenir y acciones para no incluir los posibles riesgos y las medidas de seguridad a seguir
7. Cuando el trabajador o obrero supere los 2 metros de altura se deben colocar andamios y se utilizarán elementos de seguridad adecuados en los puntos previamente determinados.
8. Si algún trabajo se realiza en altura, se pasa en ninguna de las 2 zonas y en de una altura mayor a 6 metros, el andamio o elemento de seguridad se pasará en las 3 zonas, también por cada 6 subsiguientes se esta designar un jefe de cuadrilla que sea el que tenga mayor experiencia y conocimiento sobre el proyecto a tratar
9. También debe mantener el perímetro de la obra con un material sólido (de vallas) para evitar todo en los lados en la zona donde se va a demoler, para tener mayor seguridad y evitar accidentes en demoliciones de gran escala.

Maquinaria para demoliciones de bajo nivel

Para las casas y otros edificios pequeños que tienen solo uno o dos pisos de altura, el proceso de demolición es razonablemente sencillo, pero con el mayor cuidado que se requiere.
Los edificios pequeños se pueden derribar a mano, aunque obviamente esto no es la opción más rápida por el estado en que se encuentran las edificaciones del sector. Para estas obras se realizarán la demolición convencionalmente con el uso de excavadoras de demolición diseñadas específicamente para las actividades.
Las excavadoras hidráulicas son esencialmente máquinas de orugas que demuelen pequeños edificios. Existen excavadoras de 1 a 100 toneladas, y el rango de tamaño y función permite que las excavadoras trabajen en una gran variedad de tareas dentro de las diversas áreas del proyecto.
Otro beneficio clave del uso de excavadoras hidráulicas para demolición es su capacidad para realizar una serie de tareas diferentes con el uso de diferentes accesorios, como pinzas giratorias, pulverizadores, tijeras de acero e interruptores de impacto.

INTERVENTORIA PARA EL PROYECTO DE DEMOLICIONES

Para el desarrollo de obras civiles como estas demolizaremos es muy importante contar con una interventoria que cuente con la experiencia, además de la tener una proyección y de contar con el personal competente y capacitado.

Pagina 63 de 112 Codigo: E-DSG-F-007

Pagina 63 de 112 Codigo: E-DSG-F-007

Municipio de Copacabana	RESOLUCION 1104 (14 de junio de 2022)	Codigo: E-DSG -F-007
		Versión: 03
		Fecha Actualizacion: 05-05-2022

Municipio de Copacabana	RESOLUCION Nº 1079 (13 DE JUNIO DE 2022)	Codigo: E-DSG-F-007
		Versión: 03
		Fecha actualización: 05-05-2022

Entenderemos por interventoría al proceso administrativo y técnico de búsqueda y control que se realizan a los avances de diferentes tipos. Este proceso puede ser realizado por personas jurídicas o naturales. Generalmente el proceso de interventoría lo realizamos cuando el objeto del contrato requiere algún tipo de especialización para el desarrollo y ejecución.

Un ejemplo del objeto puede ser los proyectos de ingeniería e incluso, el mantenimiento, cuando hablamos de interventoría de obras civiles, se debe tratar un aspecto que el director no solo evalúa el aspecto técnico y administrativo, adicionalmente contemplar el seguimiento de los aspectos financieros, contables y jurídicos que se establecieron con anterioridad en el contrato. Dentro el momento encontramos aquellos que la interventoría será quien dirija, revise y supervise las diferentes fases de los proyectos de ingeniería, de una manera segura y constante. Todo con el fin de cumplir las descripciones denominadas en el contrato como entregables, administrativas, entre otras.

En la actualidad, la labor de la interventoría debe encontrarse dirigida con la Norma Sismo Resistencia NSR-10 según su título. Sin embargo, desde inicios el área solo se asociaba al factor técnico, hoy en día el panorama se ha ampliado y podemos hablar de diferentes tipos de interventoría:

1. Interventoría de obras civiles (proyectos)

Cuando hablamos de interventoría a proyectos, nos referimos a que el contratista, durante la ejecución de los avances preliminares del proyecto, interactúe a fin de conocer todas las especificaciones y las necesidades que tiene el cliente. Además, así podremos conocer los diferentes recursos de los que dispondremos para ejecutar el proyecto de manera eficiente. En este primer paso el interventor dirigirá los requerimientos como las pólizas el cronograma, los diferentes insumos y personología. De igual forma, el interventor tiene que evaluar los avances por un grupo técnico donde el costo de este es responsabilidad del cliente.

2. Interventoría técnica

Cuando hablamos en el ámbito técnico la función del interventor en esta área es vigilar que se cumplan las diferentes especificaciones y que sus ejecutantes cumplan a lo estipulado en los planos. Esto También incluye las pautas de calidad y seguridad durante el proceso de la ejecución de la obra. Es importante que el interventor deje una constancia por escrito de los trabajos que se han sido ejecutados y debe exigir al contratista los diferentes ensayos. Un ejemplo de la constancia escrita puede ser la bitácora, que puede ayudar al interventor con la inspección de las diferentes actividades.

3. Interventoría administrativa

Cuando hablamos de interventoría administrativa nos referimos a asegurarnos de que la obra se ejecute según el cronograma y los tiempos que ya se han establecido previamente, adicionalmente debe desarrollarse dentro del presupuesto que se establecen en el contrato. En este punto es tarea del interventor que se ejecute el cumplimiento de la póliza, el pago de las prestaciones y otras obligaciones legales que se contemplen en el contrato.

El interventor debe autorizar los pagos y autorizar la entrega del dinero a los contratistas y proveedores, los gastos que se ejecuten deben ser verificados a fin de cuidar la inversión del cliente. Adicionalmente se debe cuidar los subcontratos, que influyen directamente en la ejecución y desarrollo del proyecto.

Como un punto y aparte, cuando hablamos de modificables de mínima se precisa analizar la calidad y la cantidad debe coincidir con el diseño que está establecido en el contrato y luego de ello se autorizan los cambios de orden. Al finalizar la entrega de la obra El interventor autoriza las cuentas verificadas y valora que correspondan a lo que se le paga al contratista.

4. Interventoría legal

Cuando hablamos del área legal de una interventoría, el contratista y el interventor deben hablar el mismo idioma. En este sentido los términos establecidos en el contrato de cada uno deben conducir a un objetivo igual. La interventoría legal es quien se encarga de que todos los términos establecidos en el contrato se lleven a cabo y se cumplan de forma clara y eficiente.

5. Interventoría financiera

Para la ejecución de proyectos en este caso de obras civiles, se debe hacer una inversión continua de recursos. En este sentido deben evaluarse la cantidad que se va a invertir, la cual viene establecida según el contrato, el presupuesto y la programación.

La persona encargada de la interventoría financiera juega un papel clave: es la encargada de asegurar que los gastos realizados estén acorde a lo que entrega el contratista en el costo de obra. Esta también es una forma de control del interventor al presupuesto y a las cantidades.

6. Interventoría ambiental

En la interventoría ambiental buscamos que se cumpla el plan de manejo ambiental (PMA), que el impacto del proyecto y la ejecución de la obra no influya tanto a nivel ambiental. En los procedimientos y evaluaciones referentes se tienen en cuenta los indicadores ambientales.

Municipio de Copacabana	RESOLUCION 1104 (14 de junio de 2022)	Código: E-DSG -F-007
		Version: 03
		Fecha Actualizacion: 05-05-2022

Municipio de Copacabana	RESOLUCION N° 1079 (13 DE JUNIO DE 2022)	Código: E-DSG-F-007
		Version: 03
		Fecha actualización: 05-05-2022

recomendaciones y las medidas que vamos a adoptar para cumplir objetivos y metas sin afectar gravemente el medio ambiente.

7. **Interventoría social**

Una interventoría implicamos mas de manejar y controlar las diferentes situaciones o movimientos que pueden suscitarse en las comunidades que rodean o hacen empalme con el proyecto.

Como podemos observar, el área de la interventoría de obras civiles es bastante completa, y va desde antes de iniciar el proyecto. Para que este encargo sea efectivo, el perfil del interventor o supervisor debe corresponder a un profesional con experiencia en el objeto contratado y en temas administrativos y financieros, con criterios claros y soportados y con amplio sentido de independencia.

Una de las mejores estrategias para implementar cuando se construye un proyecto de construcción nuevo o una ampliación es la contratación de un interventor. Una de las principales variables para conseguir el éxito en que dicho proceso.

Para cumplir con los propósitos de este proyecto recomendamos la generación de una Interventoría que dentro de su misión pueda como supervisor cumplir funciones técnicas, administrativas y contables.

Vigesimo quinto: Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Copacabana, Antioquia;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR. la demolición de los siguientes bienes inmuebles que se detallan a continuación siguiendo las técnicas y especificaciones contenidas en el presente acto administrativo (previa verificación que no hayan sido ocupados por habitantes de calle u otras personas, debidas notificaciones y demás aspectos de ley.)

Municipio de Copacabana	**RESOLUCION 1104** **(14 de junio de 2022)**	Código: E-DSG -F-007
		Versión: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022

Municipio de Copacabana	**RESOLUCION N° 1079** **(13 DE JUNIO DE 2022)**	Código: E-DSG-F-007
		Versión: 03
		Fecha actualización: 05-05-2022

PROPIETARIO	DIRECCION DE LA VIVIENDA AFECTADA	MATRICULA INMOBILIARIA	TENENCIA DEL BIEN
Juan Cesar Ruiz Tobon	calle 8 No 104-45 1er pabellon entre de cerro	012-0025048	PROPIA
Ana Teresa Benitez de Ortega	Calle 102 # 8-33	0 12-0019077	PROPIA
Amparo del Socorro Ríos Penagos	Calle 104 # 1 - 219 piso 1	012-0045845	PROPIA
Diana Patricia Gomez Ríos	Calle 104 # 1 - 219 piso 2	012-0045845	PROPIA
Horacio de Jesus Ríos Penagos	Calle 104 # 1-237 piso 1	72303	PROPIA
Ana Maria Ríos	Cra 1E Auto pista Norte	72304	PROPIA
Elvia de Jesus Ríos Penagos	Calle 104 # 1 - 237		PROPIA
Guillermo Enrique Gomez Vergara	Cra 1E N° 97-22	61764	PROPIA
Liliana Gutierrez PROPIETARIA	Arriba de casa vecino Acosta		ARRENDATARIA
Ana Isabel Mejia	Calle 104 # 1-251 3er piso	72305	PROPIA

Aprobado por: Coordinador de Gestión del Riesgo

Secretaria de Gobierno

PARÁGRAFO PRIMERO: Se deberá garantizar la protección de los derechos e integridad de las personas del sector, de los transeúntes y demás comunidad, por lo cual deberán en estos procedimientos de conformarse un equipo interdisciplinario que garantice la protección de derechos fundamentales, con especial atención a niños, ancianos, discapacitados entre otros. Actividad a cargo del secretario de Gobierno (e) y del Coordinador del Comité Municipal de Gestión de riesgo que a la vez es el secretario de infraestructura.

Página 32 de 32 Código: E-DSG-F-007

Municipio de Copacabana	RESOLUCION 1104 (14 de junio de 2022)	Código: E-DSG -F-007
		Versión: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022

Municipio de Copacabana	RESOLUCION N° 1079 (13 DE JUNIO DE 2022)	Código: E-DSG-F-007
		Versión: 03
		Fecha actualización: 05-05-2022

ARTÍCULO SEGUNDO: EJECUTAR, en caso de ser necesario, las acciones policivas necesarias para hacer efectiva la orden de demolición de los inmuebles identificados en el acápite anterior en aras de salvaguardar la vida, los bienes y derechos de las personas, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

PARÁGRAFO: La ejecución de las acciones policivas estará a cargo de la **INSPECCIÓN SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICÍA**, bajo la coordinación del secretario de Gobierno (a) y el coordinador del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo que a la vez es el secretario de infraestructura.

ARTÍCULO TERCERO: DEROGAR las demás actos administrativos que le sean contrarios a la presente disposición.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR al Personero Municipal, Catastro Municipal, Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, Secretaria de Desarrollo, Secretaria de Salud, Secretaria de Infraestructura y Secretaria de Hacienda, Ministerio Público y las demás autoridades necesarias para los fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno

Dada en Copacabana a los, 13 días del mes de junio de 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MONSALVE RESTREPO
Alcalde Municipal

EDUARDO RESTREPO RESTREPO
Secretario de Gobierno

Nombre:	Nombre y apellidos:
Firma:	Firma:

Página 23 de 24 Código: E-DSG-F-007

2. DESCRIPCION DE LA SITUACION

Se realiza visita de evaluación técnica teniendo en consideración que, por parte de personal profesional de la Coordinación de Gestión del Riesgo de Desastres a el Paraje Ancón II, en el sitio de demolición de las viviendas afectadas por movimiento en masa. En el sitio se observa la vivienda Propiedad de la Señora Rubiela Builes, Señor Juan Manuel Barrientos, Señor Octavio Barrientos, Señora Ana Milena Barrientos la cual por efecto del descordinamiento generado por la demolición de las viviendas aledañas y por su avanzado estado de deterioro estructural presenta falta de elementos de soporte generando riesgo para las construcciones aledañas, particularmente el local comercial La Quesera en el cual en el momento se encuentran personas tanto empleados como clientes.

2.1 LOCALIZACIÓN

El sitio de interés se localiza en el paraje Ancón II en el municipio de Copacabana como se observa en la Figura 1.

INFORME TECNICO ADMINISTRATIVO DE VISITA DE CAMPO

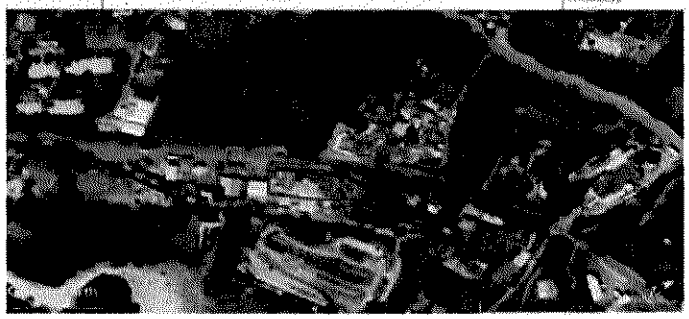


Figura 1 Localización del sitio

2.2 MATRIZ RIESGO

A continuación, se presenta el análisis de riesgos a partir de la matriz de calificación implementada por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, que permite calificar los diferentes eventos y su probabilidad de ocurrencia, teniendo en cuenta la amenaza y la vulnerabilidad presente en el sitio evaluado.

INFORME TECNICO ADMINISTRATIVO DE VISITA DE CAMPO

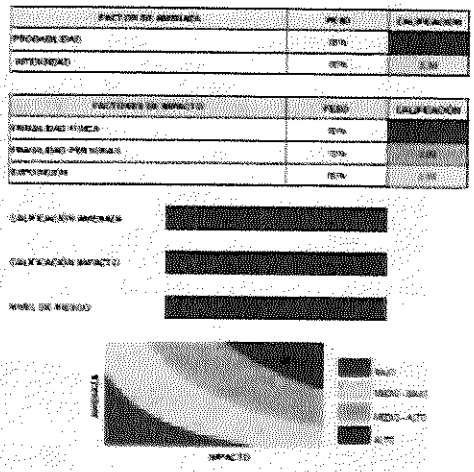


Figura 2 Evaluación del riesgo - metodología AMVA.

De acuerdo con la evaluación hecha se presenta un nivel de riesgo estructural Alto.

3. RESULTADOS DE LA VISITA

3.1 EVIDENCIAS

De las viviendas localizadas en el costado oriental de la calzada Sur Norte de la Troncal hacia la costa Atlántica, se encuentra un conjunto de viviendas que previamente fueron evaluadas y consideradas dentro de las que presentan mayor afectación estructural. Dentro



Figura 5 Vivienda y locales comerciales Rubiela Builes



Figura 6 Vivienda y locales comerciales Rubiela Builes

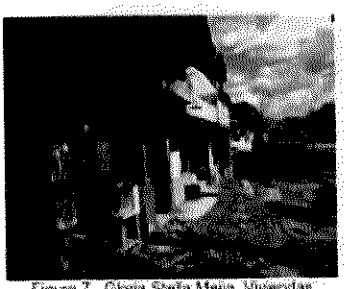


Figura 7 . Gloria Stella Mejia, Viviendas Aurora Meneses, Maria Rocio Sánchez



Figura 8 Vivienda Gloria Stella Mejia

Municipio de Copacabana

RESOLUCION 1104

(14 de junio de 2022)

Código: E-DSG -F-007

Versión: 03

Fecha Actualizacion: 05-05-2022

Municipio de Copacabana

INFORME TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE VISITA DE CAMPO



Figura 9 Viviendas Aurora Meneses, María Rocío Sánchez



Figura 10 Local comercial Angela M. Londoño

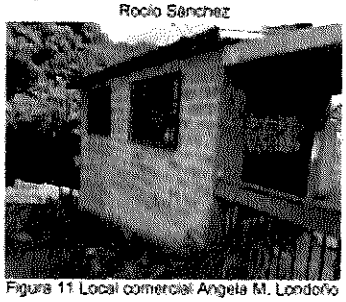


Figura 11 Local comercial Angela M. Londoño



Figura 12 Viviendas a demoler

3.2 CONCLUSIONES

Luego de la inspección ocular se concluye que como consecuencia de un efecto de desconfinamiento y falta de soporte, las viviendas se encuentra en riesgo estructural alto y presenta alta probabilidad de colapso.

Se requieren acciones encaminadas a evitar el colapso súbito de la estructura y garantizar la seguridad de las personas que circulan por la zona.

Existen elementos expuestos por lo cual se precisa el mejoramiento de las condiciones de vulnerabilidad en tanto que la construcción podría generar un perjuicio a las edificaciones vecinas y a las personas que se encuentren en el sector.

Página 15 de 17 Código: M-TSP-F-004

Municipio de Copacabana	RESOLUCION 1104 (14 de junio de 2022)	Codigo: E-DSG -F-007
		Versión: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022

	INFORME TECNICO ADMINISTRATIVO DE VISITA DE CAMPO	Codigo: M-TSP-F-008
		Versión: 01
		Fecha Actualización: 10-06-2020

4.RECOMENDACIONES

Se recomienda la demolición inmediata de las estructuras ya que no existen suficientes elementos que permitan el apuntalamiento seguro debido al avanzado estado de deterioro estructural y a que esto podría desencadenar un efecto dominó con las demás edificaciones de los alrededores que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad alta debido a las afectaciones generadas por el movimiento en masa que se presentó en la zona desde noviembre de 2018.
Incluir en las demoliciones las viviendas evaluadas en el año 2021 mediante informe técnico por la Inspección Segunda y el Departamento Administrativo de Planeación.

Las viviendas en Alto riesgo por colapso estructural son:

PROPIETARIO	*DIRECCION DE LA VIVIENDA AFECTADA*	*MATRICULA INMOBILIARIA*	*TENENCIA DEL BIEN*
Gloria Estela Mejia Correa	Calle 104 # 1-257 1er y 2do piso	70639	PROPIA
María Aurora Meneses de Arias	Calle 104 No 1-53 aut norte km 18	54740	PROPIA
Jose Iván Arias Meneses	Calle 104 No 1-53 aut norte km 18 2do piso	54740	PROPIA
Eduardo Villegas Hincapie	Calle 104 No 1-265 km 18	012-0000242	PROPIA
María Rocio Sánchez Zea	Calle 104 No 1-253 segundo piso	70640	PROPIA
Rubiela de los Angeles Builes de O	Calle 104 km 18 aut norte	18081	PROPIA
Francisco Octavio Barrientos Saldarriaga	Calle 104 km 18 aut norte	21220010000012000025	PROPIA
Miriam Barrientos	Calle 104 km 18 aut norte	21220010000012000025	PROPIA
Juan Manuel Barrientos	Calle 104 km 18 aut norte	21220010000012000025	PROPIA
Ana Milena Barrientos	Calle 104 km 18 aut norte	21220010000012000025	PROPIA
Francisco Javier Mejía	Calle 103 Nro. 6-100 Primer piso	012-13380	POSEEDOR
María Estefanía Castrillón Gomez	Calle 103 Nro. 6-100 Segundo piso	012-13380	POSEEDOR
Gloria de Jesus Gomez Arismendi	Calle 103 Nro. 6-181 Primer piso	012-13380	POSEEDOR
Gloria de Jesus Gomez Arismendi	Calle 103 Nro. 6-181 Segundo piso frontal	012-13380	POSEEDOR
Edgar Oswaldo Castrillón Gómez	Calle 103 Nro. 6-130 Segundo piso lateral	012-13380	POSEEDOR
Edgar Oswaldo Castrillón Gómez	Calle 103 Nro. 6-130 Primer piso frontal	012-13380	POSEEDOR

Página 10 de 17 Codigo: M-TSP-F-008

INFORME TECNICO ADMINISTRATIVO DE VISITA DE CAMPO

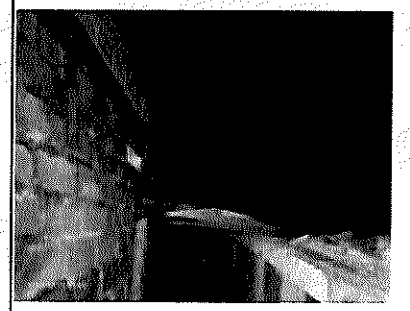
PROPIETARIO	DIRECCION DE LA VIVIENDA AFECTADA	MATRICULA INMOBILIARIA	TENENCIA DEL BIEN
Doralba Castrillón Gómez	Calle 103 No. 9-161 Carretera Vieja Anolaima -Primer piso	012-13080	POSEEDOR
Doralba Castrillón Gómez	Calle 103 No. 9-161 Carretera Vieja Anolaima -Segundo piso	012-13080	POSEEDOR
Doralba Castrillón Gómez	Calle 103 No. 9-161 Carretera Vieja Anolaima -Bodega	012-13080	POSEEDOR

Se recomienda el cierre inmediato y definitivo de la estructura de La Cuesera, debido a que se encuentra en Riesgo Estructural Alto y debe salvaguardarse la vida tanto de empleados como de clientes.

Finalmente, los procesos de socavación lateral del río Aburrá se han intensificado afectando el terreno propiedad de Comfama que limita con la margen izquierda del río Aburrá, amentando el área de la zona afectada por el movimiento en masa y por supuesto a las viviendas que se encuentran dentro de la falla geológica.

Evidencias del seguimiento 30 31 de mayo de 2022 Y JUNIO 7 DE 2022

Evento: sonido de quiebre reportado por los vecinos de estas viviendas del sector de la Curva del Gordo – existencia de un riesgo de colapso estructural, activo.





Municipio de Copacabana	**RESOLUCION 1104** **(14 de junio de 2022)**	Código: E-DSG -F-007
		Version: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022



Evento: Recorrido de monitoreo sector Ancon II.



Municipio de Copacabana

RESOLUCION 1104

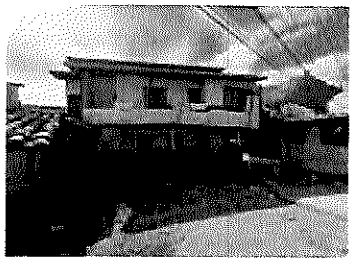
(14 de junio de 2022)

Codigo: E-DSG -F-007

Version: 03

Fecha Actualizacion: 05-05-2022









Décimo Cuarto. En reuniones llevadas a cabo por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Copacabana, fue expuesta la grave situación que se ha venido presentando en el paraje Ancón II del Municipio de Copacabana, por cuenta de los eventos naturales o antropogénicos no intencionales acaecidos en dicho sector, con ocasión del movimiento en masa que padece el paraje Ancón II del municipio de Copacabana.

Décimo Quinto. En virtud de la Ley 1523 de 2012 lo reglado en los artículos 57. 58 y 59. los cuales establecen la posibilidad de declaratoria de situación de calamidad pública. la definición de calamidad pública y los criterios para la declaratoria de calamidad pública. respectivamente. fue expedido el decreto municipal Nro. 091 del 6 DE JUNIO DE 2022 "por medio del cual se declara la calamidad pública en el municipio de Copacabana-Antioquia "

Página 76 de 112 Código: E-DSG-F-007

Municipio de Copacabana	RESOLUCION 1104 (14 de junio de 2022)	Código: E-DSG-F-007
		Versión: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022

Décimo sexto. En reunión extraordinaria llevada a cabo por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Copacabana, fue expuesto el informe técnico que a la fecha fue presentado por la Comisión Técnica de Gestión de Riesgo de Desastres, por medio del cual se concluyó que luego de efectuadas varias visitas al sitio, se encuentra documentada la existencia de suficiente evidencia técnica que permite indicar que un gran número de los inmuebles ubicados en el paraje de Ancón Norte del municipio de Copacabana, presentan riesgo inminente de colapso y amenazan ruina.

Décimo Séptimo. A ese respecto, en el artículo 216 de la ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de policía y Convivencia dispone que "Los Alcaldes o quienes hagan sus veces impondrán demolición de obra: 1. Al dueño de edificación o construcción que amenace ruina, siempre que esté de por medio la seguridad y la tranquilidad públicas. (...)".

Décimo Octavo. Que el Alcalde Municipal como primera autoridad, velando por el bienestar general de los ciudadanos de Copacabana, tiene las atribuciones acorde a la ley 1801 de 2016 de tomar decisiones frente a la protección de la vida cuando como en el caso presente los inmuebles amenazan ruina, colapso y técnicamente una tragedia para la comunidad de Copacabana.

"**ARTICULO 194.** Demolición de Obra. Consiste en la destrucción de edificación desarrollada con violación de las normas urbanísticas, ambientales o de ordenamiento territorial, o cuando la edificación amenaza ruina, para facilitar la evacuación de personas, para superar o evitar incendios, o para prevenir una emergencia o calamidad pública".

"**ARTICULO 206.** Atribuciones de los inspectores de policía Rurales, Urbanos y Corregidores. Numeral 6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas: (...) literal b) demolición de obra."

Que según los informes presentados por la Unidad de Gestión del Riesgo — UGR, se tiene que los inmuebles objeto análisis por hallarse en estado de abandono, amenazando riesgo para la comunidad circundante, amerita se decrete su demolición, son los que aparecen en listado y hace parte del presente acto.

Municipio de Copacabana	RESOLUCION 1104 (14 de junio de 2022)	Código: E-DSG -F-007
		Versión: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022

Décimo noveno: Que teniendo en cuenta que la entidad municipio de Copacabana había expedido la resolución número 955 del 13 de julio de 2021 *" Por medio de la cual se ordena la desocupación y demolición de unos inmuebles ubicados en el Paraje Ancón II del municipio de Copacabana"* y en su parte resolutiva, ordenaba la desocupación de los inmuebles identificados en tal acto administrativo, fueron notificadas las desocupaciones de los mismos en los términos de ley. No obstante habiéndose notificado la orden de desalojo a las personas ocupantes de los inmuebles a los que nos referimos en el listado que a continuación aparece en los términos de ley y advirtiendo el Consejo Municipal de Gestión del riesgo en el acta emitida por tal instancia y que fundamentó la recomendación al señor Alcalde de declarar la Calamidad pública dicho consejo de Gestión de Riesgo ELEVÓ A CATEGORIA DE INMINENTE, URGENTE EL colapso de los inmuebles citados anteriormente en la resolución 955 del 13 de julio de 2021, aclarando que estas viviendas son solo algunas dentro del polígono afectado objeto de dicha declaratoria de Calamidad pública. A la fecha dichas viviendas que a continuación relacionamos fueron debidamente notificadas de la orden de desocupación, pero una vez reunido el consejo municipal de riesgo en el mes de junio de 2022 entrega esta instancia al señor Alcalde la recomendación de proceder de manera PERENTORIA, INMEDIATA A LA DEMOLICIÓN CONTROLADA DE LOS BIENES INMUEBLES YA NOTIFICADOS DE DESOCUPACIÓN Y QUE PROCEDEREMOS A ENLISTAR ASÍ:

PROPIETARIO	*DIRECCION DE LA VIVIENDA AFECTADA*	*MATRICULA INMOBILIARIA*	*TENENCIA DEL BIEN*
Julio Ceser Ruiz Tobón	*calle 8 No 104-45 1er callejón arriba de candó*	*012-0022948*	*PROPIA*
Ana Terese Beltrán de Ortega	*Calle 103 # 6-92*	*0 12-00150077*	*PROPIA*
Amparo del Socorro Rúa Pereañez	*Calle 104 # 1 - 219 piso 1*	*012-0045645*	*PROPIA*
Diana Patricia Gómez Rúa	*Calle 104 # 1 - 219 piso 2*	*012-0045646*	*PROPIA*
Horacio de Jesús rúa Pereañez	*Calle 104 # 1-227 piso 1*	*72323*	*PROPIA*
Ana María Rúa	*Km 18 Auto pista Norte*	*72324*	*PROPIA*

Página 78 de 112 Código: E-DSG-F-007

Municipio de Copacabana	RESOLUCION 1104 (14 de junio de 2022)	Código: E-DSG -F-007
		Versión: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022

Elvia de Jesús Ruiz Pereañez	*Calle 104 # 1 - 237*		*PROPIA*
Guillermo Enrique Gómez Vergara	*Km 18 N° 47-22*	*61754*	*PROPIA*
Liliana Beltrán (PROPIETARIA)	*Arriba de candó sector Alcalá*		*ARRENDADA*
Ana Isabel Mejía	*Calle 104 # 1-251 3er piso*	*70639*	*PROPIA*

Nota: A estas personas se les había notificado orden de desocupación.

Vigésimo. La Ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia y que rige a partir del 29 de enero de 2017, en su Artículo 202 contempla:

> ***ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:***

Municipio de Copacabana	RESOLUCION 1104 (14 de junio de 2022)	Código: E-DSG -F-007
		Versión: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.

2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.

3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.

9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.

10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.

Página 80 de 112 Código: E-DSG-F-007

11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12. ***Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."***

Vigésimo Primero. El cuerpo de Bomberos voluntarios del Municipio de Copacabana realizó visita técnica al lugar de los hechos, presentando un informe técnico en el que concluyeron con las siguientes recomendaciones:

"Constante inspección de la comisión técnica
Definir lo más pronto posible la demolición de estas viviendas
Mantener el comité psicosocial activo
Mantener vigilancia constante
Inspecciones periódicas por bomberos
Desalojo inmediato de todas las viviendas que ya están evaluadas y están en alto grado de colapsamiento estructural."

Vigésimo Segundo: El pasado mes de mayo de 2022, se llevó a cabo la celebración de la mesa técnica Ancón II, cuyo informe arrojó lo siguiente:

*"...**7. CONCLUSIONES.***
1. Luego del recorrido realizado en el paraje Ancón II, se pudo evidenciar por parte de todas las entidades asistentes, que el movimiento en masa es muy complejo y que tiene varios sectores con dinámicas establecidas, que han evolucionado a través del tiempo y que continúa activo, las zonas más relevantes son:

- Zona SUR. localizada sobre el predio de Comfama margen izquierda del rio Aburrá delimitada por la quebrada Candó; en esta unidad el movimiento está gobernado principalmente por la socavación del rio que tiene un control geológico determinado por la roca metamórfica que forma el Ancón. En esta zona se evidencia que el polígono de afectación ha aumentado.

- Zona CENTRO. localizada entre las quebradas Candó 1 y Candó 2, donde se ubica el box culvert fallado y el lote de Depobuses donde la instrumentación ha revelado la existencia de superficies de falla auxiliares; en esta zona la dinámica hidro geotécnica de la ladera es la que tiene mayor influencia en el movimiento en masa, debido a esto la zona de afectación también ha empezado a acrecentarse hacia la calzada occidental de Troncal Norte, ya que hay evidencias en las edificaciones localizadas por encima del corredor vial.

- Zona NORTE. localizada al norte de la quebrada Candó 2, en esta zona se había evidenciado desplazamientos y aunque la infraestructura y edificaciones de este sector presentan patologías, un inclinómetro de CENIT, presenta un desplazamiento de hasta 4 mm que si bien se encuentra en el rango de calibración del equipo debe monitorearse con el fin de determinar si el polígono también se está ampliando en esta dirección.

...4. Se evidenció la continuidad de actividades comerciales y ocupación de las edificaciones de la zona por lo que se hacen necesarias medidas definitivas entre ellas ***la demolición de estructuras con mayor probabilidad de colapso****, así como la evacuación de las viviendas ya que el riesgo estructural persiste. Según reporte de instrumentación del SIATA, se programaron dos jornadas de medición con radar interferométrico, tanto en la zona de la doble calzada norte y el sector de La Quesera como en la zona de Depobuses, donde se evidenciaron importantes desplazamientos en las estructuras durante las jornadas de medición..."*

Vigésimo Tercero: El 30 de junio de 2022, el Consejo Municipal de Gestión de Riesgos realizó una visita de diagnóstico, cuyo informe arrojó las siguientes conclusiones y recomendaciones:

"Luego de la inspección ocular se concluye que, como consecuencia de un efecto de desconfinamiento y falta de soporte, las viviendas se encuentran en riesgo estructural alto y presenta alta probabilidad de colapso.
Se requieren acciones encaminadas a evitar el colapso súbito de la estructura y garantizar la seguridad de las personas que circulan por la zona.
Existen elementos expuestos por lo cual se precisa el mejoramiento de las condiciones de vulnerabilidad en tanto que la construcción podría generar un perjuicio a las edificaciones vecinas y a las personas que se encuentren en el sector…

4.RECOMENDACIONES
Se recomienda la demolición inmediata de las estructuras ya que no existen suficientes elementos que permitan el apuntalamiento seguro debido al avanzado estado de deterioro estructural y a que esto podría desencadenar un efecto dominó con las demás edificaciones de los alrededores que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad alta debido a las afectaciones generadas por el movimiento en masa que se presenta en la zona desde noviembre de 2018.
Incluir en las demoliciones las viviendas evaluadas en el año 2021 mediante informe técnico por la Inspección Segunda y el Departamento Administrativo de Planeación.

Las viviendas en Alto riesgo por colapso estructural son:

PROPIETARIO	DIRECCION DE LA VIVIENDA AFECTADA	MATRICULA INMOBILIARIA	TENENCIA DEL BIEN
Gloria Estela Mejia Correa	Calle 104 # 1-251 1er y 2do piso	70639	PROPIA
Maria Aurora Meneses de Arias	Calle 104 No 1-55 aut norte km 18	54740	PROPIA
Jose Ivan Arias Meneses	Calle 104 No 1-55 aut norte km 18 2do piso	54740	PROPIA
Eduardo Villegas Hincapie	Calle 104 No 1-265 km 18	012-0000242	PROPIA
Maria Rocio Sanchez Zea	Calle 104 No 1-253 segundo piso	70640	PROPIA
Rubiela de los Angeles Builes de O	Calle 104 km 18 aut norte	18081	PROPIA

Municipio de Copacabana

RESOLUCION 1104

(14 de junio de 2022)

Código: E-DSG -F-007
Versión: 03
Fecha Actualización: 05-05-2022

PROPIETARIO	DIRECCION DE LA VIVIENDA AFECTADA	MATRICULA INMOBILIARIA	TENENCIA DEL BIEN
Francisco Octavio Barrientos Saldarriaga	Calle 104 km 18 aut norte	21220010000012000025	PROPIA
Miriam Barrientos	Calle 104 km 18 aut norte	21220010000012000025	PROPIA
Juan Manuel Barrientos	Calle 104 km 18 aut norte	21220010000012000025	PROPIA
Ana Milena Barrientos	Calle 104 km 18 aut norte	21220010000012000025	PROPIA
Francisco Javier Mejia	Calle 103 Nro. 6-100 Primer piso	012-13380	POSEEDOR
María Edelmira Castrillón Gómez	Calle 103 Nro. 6-100 Segundo piso	012-13380	POSEEDOR
Gilma de Jesús Gómez Arismendi	Calle 103 Nro. 6-161 Primer piso	012-13380	POSEEDOR
Gilma de Jesús Gómez Arismendi	Calle 103 Nro. 6-161 Segundo piso frontal	012-13380	POSEEDOR
Edgar Osvaldo Castrillón Gómez	Calle 103 Nro. 6-150 Segundo piso lateral	012-13380	POSEEDOR
Edgar Osvaldo Castrillón Gómez	Calle 103 Nro. 6-150 Primer piso frontal	012-13380	POSEEDOR
Dovaiba Castrillon Gómez	Calle 103 Nro. 6-161 Carretera Vieja Ancón -Primer piso	012-13380	POSEEDOR
Dovaiba Castrillon Gómez	Calle 103 Nro. 6-161 Carretera Vieja Ancón -Segundo piso	012-13380	POSEEDOR
Dovaiba Castrillon Gómez	Calle 103 Nro. 6-161 Carretera Vieja Ancón -Sótano	012-13380	POSEEDOR
Jhon Jairo Vásquez	Calle 103 Nro. 6-122 Empresa Metálicas del Norte	21220010000012000025	PROPIETARIO

Se recomienda el cierre inmediato y definitivo de la estructura de La Quesera, debido a que se encuentra en Riesgo Estructural Alto y debe salvaguardarse la vida tanto de empleados como de clientes."

Vigésimo Cuarto: que se hace necesario hacer algunas precisiones técnicas con respecto al tema de las demoliciones a tener en cuenta para poder atender la situación calamitosa en el sector de ANCON II. Para poder hablar de demoliciones tenemos que entender los conceptos básicos este con el fin de poder definir y entender la problemática de lo que hoy se tiene en el sector. Las demoliciones y derribos de edificaciones constituyen actualmente un volumen de obra importante dentro del sector de la construcción en países como Colombia y en este caso específicamente Copacabana Antioquia. En este proceso de demolición en las zonas de Ancón 2 se debe realizar el derribo total, en el que se requiere una demolición que asegure reducir el impacto ambiental del proceso, tomando en cuenta que el tiempo de vida promedio de un edificio oscila entre los 25 y los 500 años, el avance de la sociedad exige conocer técnicas de demolición y derribo que optimicen los recursos humanos, económicos y técnicos, y que permitan disminuir los riesgos de accidentes y el impacto medioambiental.

¿Qué es una Demolición?

El proceso de una demolición es algo un poco más complejo de lo que podemos observar. Consiste en una serie de pasos y técnicas y sobre todo de buenas prácticas, que van a permitir que dicho procedimiento sea efectivo, seguro y garantice protección tanto para el personal que lo realiza como para los objetos y personas que están alrededor del mismo.

Tipos de Demolición

1. Demoliciones mecánicas
Su desarrollo es con maquinaria pesada: pala cargadora y pala excavadora sobre orugas, retiros de material con camión volcado. Las mismas se utilizan para practicar demoliciones a grandes escalas y en lugares de riesgo en los cuales el personal no se puede hacer presente. Dichas máquinas son operadas por personal altamente calificado, respetando las normas de seguridad e higiene correspondientes.

2. Demoliciones tradicionales
Se trabaja con mano de obra especializada, utilizando técnicas tradicionales, a fin de conservar muros, medianeras y estructuras, en este caso no se utiliza maquinaria pesada.

1. Demoliciones en siniestros

Se trabaja sobre accidentes, peligros de derrumbes y emergencias edilicias.

En qué consiste una Demolición

El proceso de una demolición es algo un poco más complejo de lo que podemos observar. Consiste en una serie de pasos y técnicas y sobre todo de buenas prácticas, que van a permitir que dicho procedimiento sea efectivo, seguro y garantice protección tanto para el personal que lo realiza como para los objetos y personas que están alrededor del mismo.

Tipos de Demolición

1. Demoliciones mecánicas

Su desarrollo es con maquinaria pesada: pala cargadora y pala excavadora sobre orugas. Las mismas se utilizan para **practicar demoliciones a gran escala** y en **lugares de riesgo** en los cuales el personal no se puede hacer presente. Dichas máquinas son operadas por personal altamente calificado, respetando las normas de seguridad e higiene correspondientes.

2. Demoliciones tradicionales

Se trabaja con mano de **obra especializada**, utilizando técnicas tradicionales, a fin de **conservar muros, medianeras** y **estructuras**, en este caso no se utiliza maquinaria pesada.

3. Demoliciones en siniestros

Se trabaja sobre **accidentes, peligros de derrumbes y emergencias edilicias**

Fases del Proceso de Demolición

- ✓ Gestionar correctamente los productos peligrosos existentes en la edificación. Los pasos que se llevan a cabo en esta fase son
- ✓ La empresa especializada en procesos de demolición deberá aplicar las medidas necesarias para evitar una intoxicación con amianto por parte de los trabajadores que llevan a cabo el proceso. También evitará que se emitan al aire las partículas de este material tóxico.

- ✓ Identificar los lugares dentro de la edificación a derribar, que posean materiales peligrosos o tóxicos para los seres humanos, y proceder a su desmantelamiento. Una vez desmanteladas deberá gestionar un correcto reciclado de dichos materiales, de acuerdo a su grado de peligrosidad.
- ✓ Llevar a cabo un proceso selectivo de demolición.
- ✓ Se prepara la zona donde se realizará la demolición colocando vallas y señales de tráfico, anulando las instalaciones de gas, agua, electricidad, etc., inspeccionando los sótanos, espacios cerrados, etc., con el fin de comprobar que no existan gases o elementos tóxicos.
- ✓ Se lleva a cabo de una manera planificada los siguientes pasos propios del proceso de demolición: retirar desechos y elementos decorativos fijos: desmantelar carpinterías y sanitarios, desinstalar redes de calefacción, electricidad y fontanería; desarmar elementos exteriores como por ejemplo los falsos techos: desmontar tejados y elementos divisorios internos y demoler de forma controlada.
- ✓ Llevar el control de las emisiones de polvo propias de un proceso de demolición regando con agua constantemente los escombros que se van produciendo, utilizando cortinas y lienzos que protejan el área que va a ser demolida y cubriendo con lonas protectoras los escombros que van quedando a raíz del proceso de derribo.
- ✓ Quitar de una manera seleccionada las materiales clasificándolos en reciclables, tóxicos, reutilizables, en el caso que hoy se tiene es muy importante poder dejar los materiales demolidos como una masa que ayude a estabilizar y a que no se genere el regreso de los habitantes del sector.
- ✓ Recuperar a la mayor brevedad posible el estado en que se encontraba anteriormente el inmueble
- ✓ Perfilar y moldear el terreno de modo que quede estable, regular y de fácil drenaje
- ✓ Dejar el terreno en condiciones tales que permita ser reutilizado

Riesgos y Medidas Preventivas de las Demoliciones

Cuando hablamos de demoliciones es importante saber que en este tipo de actividades es importante tomar todas las medidas de seguridad necesarias es por eso que debes saber los riesgos que se pueden correr en una Demolición para que sepas cómo prevenirlos, algunos de los Riesgos que se corren son:

1. Riesgo de desplomes no controlado.
2. Riesgo de caída de alturas.
3. Riesgo de caída de objetos.
4. Riesgo de proyecciones.
5. Riesgo de golpes y/o cortes con herramientas, materiales u objetos.
6. Las medidas preventivas son vitales en este tipo de actividades para la corrección o minimización de estos riesgos.
7. En cualquier tipo de derribo debe haber una Dirección Técnica e Interventoría, esta debe hacer un estudio previo al edificio o Inmueble a demoler para así reducir los posibles riesgos y las medidas de seguridad a seguir.

8. Cuando el inmueble a demoler supere los 2 metros de altura se deben colocar andamios y se utilizarán cinturones de seguridad amarrados en los puntos previamente determinados.
9. Si algún muro es aislado, es decir, si pisa en ninguna de las 2 caras y es de una altura mayor a 6 metros, el andamio o cinturón de seguridad se pondrá en las 2 caras, también por cada 6 trabajadores se debe designar un jefe el cual debe ser el que tenga mayor experiencia y conocimiento sobre el proyecto a tratar.

10. También debe acordarse el perímetro de la obra con un sistema vallado (de vallas) para colocar lonas en las fachadas en la zona donde se va a demoler, para tener mayor seguridad y evitar accidentes en demoliciones de gran escala.

Maquinaria para demoliciones de bajo nivel

Para las casas y otros edificios pequeños que tienen solo uno o dos pisos de altura, el proceso de demolición es razonablemente sencillo, pero con el mayor cuidado que se requiere.
Los edificios pequeños se pueden demoler a mano, aunque obviamente esta no es la opción más segura por el estado en que se encuentra las edificaciones del sector. Para estas obras se realizarán la demolición mecánicamente con el uso de excavadoras de demolición diseñadas específicamente para las actividades.
Las excavadoras hidráulicas son esencialmente máquinas de orugas que demuelen pequeños edificios. Existen excavadoras de 1 a 100 toneladas, y el rango de tamaño y función permite que las excavadoras trabajen en una gran variedad de tareas dentro de las diversas áreas del proyecto.
Otro beneficio clave del uso de excavadoras hidráulicas para demolición es su capacidad para realizar una serie de tareas diferentes con el uso de diferentes accesorios, como pinzas giratorias, pulverizadores, tijeras de acero e interruptores de impacto.

INTERVENTORIA PARA EL PROYECTO DE DEMOLICIONES

Para el desarrollo de obras civiles como estas demoliciones es muy importante contar con una Interventoria que cuente con la experiencia, además de la tener una proyección y de contar con el personal competitivo y capacitado.
Entendemos por interventoría al proceso administrativo y técnico de búsqueda y control que se realizan a los contratos de diferentes tipos. Este proceso puede ser realizado por personas jurídicas o naturales. Generalmente el proceso de interventoria lo realizamos cuando el objeto del contrato requiere algún tipo de especialización para el desarrollo y ejecución.

Un ejemplo del objeto puede ser los proyectos de ingeniería e incluso, el mantenimiento, cuando hablamos de interventorías de obras civiles, se debe tomar en cuenta que el director no solo evalúa el aspecto técnico y administrativo; adicionalmente contemplar el seguimiento de los aspectos financieros, contables y/o jurídicos que se establecieron con anterioridad en el contrato. Hasta el momento entendemos entonces que la interventoría será quien dirija, revise y supervise las diferentes fases de los proyectos de ingeniería, de una manera segura y continua. Todo con el fin de cumplir las descripciones determinadas en el contrato como ambientales, administrativas, entre otras.

En la actualidad, la labor de la interventoría debe encontrarse alineada con la Norma Sismo Resistencia NSR-10 según su título. Sin embargo, desde inicios el área solo se asociaba al factor técnico, hoy en día el panorama se ha ampliado y podemos hablar de diferentes tipos de interventoría:

1. interventoría de obras civiles (proyectos)

Cuando hablamos de interventoría a proyectos, nos referimos a que el contratista, durante la ejecución de los ensayos preliminares del proyecto, interactúe a fin de conocer todas las especificaciones y las necesidades que tiene el cliente. Además, así podemos conocer los diferentes insumos de los que disponemos para ejecutar el proyecto de manera eficiente. En este primer paso el interventor dirigirá los requerimientos como las pólizas el contrato, los diferentes trámites o perisología. De igual forma, el interventor tiene que evaluar los ensayos por su grupo técnico donde el costo de este es responsabilidad del cliente.

2. Interventoría técnica

Cuando hablamos en el ámbito técnico la función del interventor en esta área es vigilar que se cumplan las diferentes especificaciones y que sea ejecutada conforme a lo estipulado en los planos. Esto También incluye las pautas de calidad y economía durante el proceso de la ejecución de la obra. Es importante que el interventor deje una constancia por escrito de los trabajos que se han ido ejecutando y debe exigir al contratista los diferentes ensayos. Un ejemplo de la constancia escrita puede ser la bitácora, que puede ayudar al interventor con la inspección de las diferentes actividades.

3. Interventoría administrativa

Cuando hablamos de interventoría administrativa nos referimos a aseguramos de que la obra se ejecute según el cronograma y los tiempos que ya se han establecido previamente, adicionalmente debe desarrollarse dentro del presupuesto que se estableció en el contrato. En

este punto es tarea del interventor que se ejecute el cumplimiento de la póliza, el pago de las prestaciones y otras obligaciones legales que se contemplen en el contrato.

El interventor debe autorizar los pagos y autorizar la entrega del dinero a los contratistas y proveedores, los gastos que se ejecuten deben ser verificados a fin de cuidar la inversión del cliente. Adicionalmente se debe cuidar los subcontratos, que influyen directamente en la ejecución y desarrollo del proyecto.
Como un punto y aparte, cuando hablamos de modalidades de sistema de precios unitarios la calidad y la cantidad debe coincidir con el diseño que está establecido en el contrato y luego de eso se autorizan las cuentas de cobro. Al finalizar la entrega de la obra El interventor autoriza las cuentas verificadas y celebra que correspondan a lo que se le paga al contratista.

4. Interventoría legal

Cuando hablamos del área legal de una interventoría, el contratista y el interventor deben hablar el mismo idioma. En este sentido los términos establecidos en el contrato de cada uno deben Conducir a un objetivo igual. La interventoría legal es quién se encarga de que todos los términos establecidos en el contrato se lleven a cabo y se cumplan de forma clara y eficiente.

5. Interventoría financiera

Para la ejecución de proyectos en este caso de obras civiles, se debe hacer una inversión continua de recursos. En este sentido deben evaluarse la cantidad que se va a invertir, la cual viene establecida según el contrato, el presupuesto y la programación.
La persona encargada de la interventoría financiera juega un papel clave: es la encargada de asegurar que los gastos realizados sean acorde a lo que entrega el contratista en el corte de obra. Esta también es una forma de control del interventor al presupuesto y a las cantidades.

6. Interventoría ambiental

En la interventoría ambiental buscamos que se cumpla el plan de manejo ambiental (PMA), que el impacto del proyecto y la ejecución de la obra no influya tanto a nivel ambiental. En los procedimientos y evaluaciones referentes se toman en cuenta los indicadores ambientales, recomendaciones y las medidas que vamos a adoptar para cumplir objetivos y metas sin afectar gravemente el medio ambiente.

7. Interventoría social

Esta interventoría simplemente trata de manejar y controlar las diferentes situaciones o momentos que pueden interferir en las comunidades que rodean o hacen engranaje con el proyecto.
Como podemos observar, el área de la interventoría de obras civiles es bastante completa, y va desde antes de iniciar el proyecto. Para que este encargo sea efectivo, el perfil del interventor o supervisor debe corresponder a un profesional con experiencia en el objeto contratado y en temas administrativos y financieros, con criterios claros y soportados y con amplio sentido de independencia.
Una de las mejores estrategias para implementar cuando se construye un proyecto de construcción nueva o una demolición es la contratación de un Interventor. Una de las principales variables para conseguir el éxito es que dicho proceso.
Para cumplir con los propósitos de este proyecto recomendamos la generación de una Interventoría que dentro de su misión pueda como interventor cumplir funciones técnicas, administrativas y contables.

Vigésimo quinto: **Que se aclara, que las viviendas- inmuebles desocupados previamente y notificados pero sin demoler eran:**

PROPIETARIO	*DIRECCION DE LA VIVIENDA AFECTADA*	*MATRICULA INMOBILIARIA*	*TENENCIA DEL BIEN*
Julio Cesar Ruiz Tobón	*calle 8 No 104-45 1er callejón arriba de candó*	*012-0022948*	*PROPIA*
Ana Teresa Beltrán de Ortega	*Calle 103 # 6-92*	*0 12-00150077*	*PROPIA*
Amparo del Socorro Rúa Pereañez	*Calle 104 # 1 - 219 piso 1*	*012-0045645*	*PROPIA*
Diana Patricia Gómez Rúa	*Calle 104 # 1 - 219 piso 2*	*012-0045646*	*PROPIA*
Horacio de Jesús rúa Pereañez	*Calle 104 # 1-227 piso 1*	*72323*	*PROPIA*
Ana María Rúa	*Km 18 Auto pista Norte*	*72324*	*PROPIA*
Elvia de Jesús Rúa Pereañez	*Calle 104 # 1 - 237*		*PROPIA*

Municipio de Copacabana	**RESOLUCION 1104** **(14 de junio de 2022)**	Código: E-DSG -F-007
		Versión: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022

Guillermo Enrique Gómez Vergara	*Km 18 N° 47-22*	*61754*	*PROPIA*
Liliana Beltrán (PROPIETARIA)	*Arriba de cantó sector Alcalá*		*ARRENDADA*
Ana Isabel Mejía	*Calle 104 # 1-251 3er piso*	*70639*	*PROPIA*

Mediante resolución número **1079 del 13 de junio de 2022** se ordenó LA DEMOLICIÓN DE LOS MISMOS.

Ahora bien fundamentados en los anteriores considerandos se procede en consecuencia y en atención al presente acto administrativo a saber resolución **número 1104 del 14 de junio de 2022** a ordenar la desocupación y consecuente demolición de los siguientes muebles:

PROPIETARIO	***DIRECCION DE LA VIVIENDA AFECTADA***	***MATRICULA INMOBILIARIA***	***TENENCIA DEL BIEN***
Gloria Estela Mejía Correa	*Calle 104 # 1-251 1er y 2do piso*	*70639*	*PROPIA*
María Aurora Meneses de Arias	*Calle 104 No 1-55 aut norte km 18*	*54740*	*PROPIA*
José Iván Arias Meneses	*Calle 104 No 1-55 aut norte km 18 2do piso*	*54740*	*PROPIA*
Eduardo Villegas Hincapié	*Calle 104 No 1-265 km 18*	*012-0000242*	*PROPIA*
María Rocío Sánchez Zea	*Calle 104 No 1-253 segundo piso*	*70640*	*PROPIA*
Rubieta de los Ángeles Builes de Q	*Calle 104 km 18 aut norte*	*18081*	*PROPIA*
Francisco Octavio Barrientos Saldarriaga	*Calle 104 km 18 aut norte*	*21220010000012000025*	*PROPIA*
Mirsaro Barrientos	*Calle 104 km 18 aut norte*	*21220010000012000025*	*PROPIA*
Juan Manuel Barrientos	*Calle 104 km 18 aut norte*	*21220010000012000025*	*PROPIA*
Ana Milena Barrientos	*Calle 104 km 18 aut norte*	*21220010000012000025*	*PROPIA*
Francisco Javier Mejía	*Calle 103 Nro. 6-100 Primer piso*	*012-13380*	*POSEEDOR*

PROPIETARIO	DIRECCION DE LA VIVIENDA AFECTADA	MATRICULA INMOBILIARIA	TENENCIA DEL BIEN
María Edelmira Castrillón Gómez	Calle 103 Nro. 6-100 Segundo piso	012-13380	POSEEDOR
Gilma de Jesús Gómez Ansmendi	Calle 103 Nro. 6-161 Primer piso	012-13380	POSEEDOR
Gilma de Jesús Gómez Ansmendi	Calle 103 Nro. 6-161 Segundo piso frontal	012-13380	POSEEDOR
Edgar Oswaldo Castrillón Gómez	Calle 103 Nro. 6-150 Segundo piso lateral	012-13380	POSEEDOR
Edgar Oswaldo Castrillón Gómez	Calle 103 Nro. 6-150 Primer piso frontal	012-13380	POSEEDOR
Doralba Castrillon Gómez	Calle 103 Nro. 6-161 Carretera Vieja Ancón -Primer piso	012-13380	POSEEDOR
Doralba Castrillón Gómez	Calle 103 Nro. 6-161 Carretera Vieja Ancón -Segundo piso	012-13380	POSEEDOR
Doralba Castrillón Gómez	Calle 103 Nro. 6-161 Carretera Vieja Ancón -Sótano	012-13380	POSEEDOR
Jhon Jairo Vásquez	Calle 103 Nro. 6-122 Empresa Metálicas del Norte	21220010000012000025	PROPIETARIO

Vigésimo sexto: Teniendo en cuenta los anteriores considerandos, mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Copacabana, Antioquia;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR, la desocupación INMEDITA- URGENTE de los bienes inmuebles que se detallan a continuación siguiendo las técnicas y especificaciones contenidas en el presente acto administrativo (previa verificación que no hayan sido ocupados por habitantes de calle u otras personas, y con las indicaciones técnicas y protección de derechos y personas vulnerables, garantizando el debido acompañamiento psicosocial) .

Municipio de Copacabana	RESOLUCION 1104 (14 de junio de 2022)	Código: E-DSG -F-007
		Versión: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022

PROPIETARIO	DIRECCION DE LA VIVIENDA AFECTADA	MATRICULA INMOBILIARIA	TENENCIA DEL BIEN
Gloria Estela Mejía Correa	Calle 104 # 1-251 1er y 2do piso	70639	PROPIA
María Aurora Meneses de Arias	Calle 104 No 1-55 aut norte km 18	54740	PROPIA
José Iván Arias Meneses	Calle 104 No 1-55 aut norte km 18 2do piso	54740	PROPIA
Eduardo Villegas Hincapié	Calle 104 No 1-265 km 18	012-0000242	PROPIA
María Rocío Sánchez Zea	Calle 104 No 1-253 segundo piso	70640	PROPIA
Rubiela de los Angeles Builes de Q	Calle 104 km 18 aut norte	18081	PROPIA
Francisco Octavio Barrientos Saldarriaga	Calle 104 km 18 aut norte	21220010000001200025	PROPIA
Miriam Barrientos	Calle 104 km 18 aut norte	21220010000001200025	PROPIA
Juan Manuel Barrientos	Calle 104 km 18 aut norte	21220010000001200025	PROPIA
Ana Milena Barrientos	Calle 104 km 18 aut norte	21220010000001200025	PROPIA
Francisco Javier Mejía	Calle 103 Nro. 6-100 Primer piso	012-13380	POSEEDOR
María Edelmira Castrillón Gómez	Calle 103 Nro. 6-100 Segundo piso	012-13380	POSEEDOR
Gilma de Jesús Gómez Arismendi	Calle 103 Nro. 6-161 Primer piso	012-13380	POSEEDOR
Gilma de Jesús Gómez Arismendi	Calle 103 Nro. 6-161 Segundo piso frontal	012-13380	POSEEDOR
Edgar Oswaldo Castrillón Gómez	Calle 103 Nro. 6-150 Segundo piso lateral	012-13380	POSEEDOR
Edgar Oswaldo Castrillón Gómez	Calle 103 Nro. 6-150 Primer piso frontal	012-13380	POSEEDOR
Doralba Castrillón Gómez	Calle 103 Nro. 6-161 Carretera Vieja Ancón -Primer piso	012-13380	POSEEDOR
Doralba Castrillón Gómez	Calle 103 Nro. 6-161 Carretera Vieja Ancón -Segundo piso	012-13380	POSEEDOR

PROPIETARIO	*DIRECCION DE LA VIVIENDA AFECTADA*	*MATRICULA INMOBILIARIA*	*TENENCIA DEL BIEN*
Dovaliba Castrillon Gómez	*Calle 103 Nro. 6-161 Carretera Vieja Ancon -Sótano*	*012-13380*	*POSEEDOR*
Jhon Jairo Vasquez	*Calle 103 Nro. 6-122 Empresa Metálicas del Norte*	*21220010000012000035*	*PROPIETARIO*

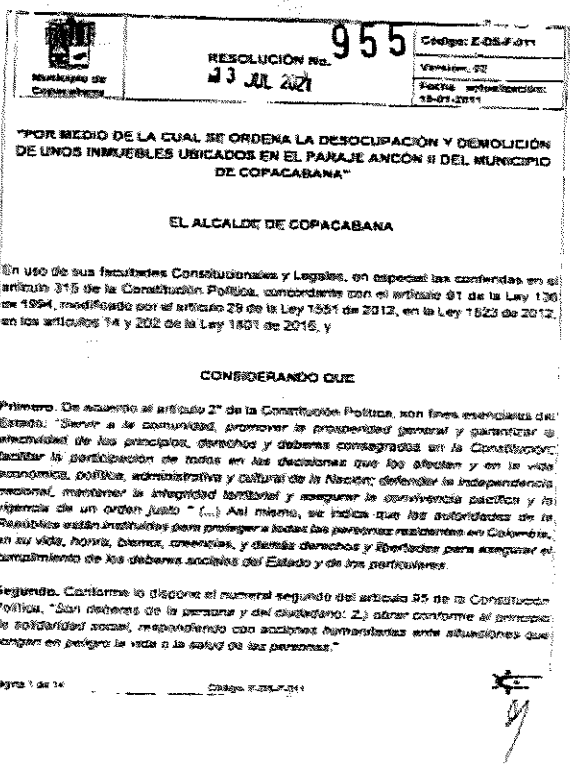
Aprobado: coordinador de gestión del riesgo Oswaldo Isaza_____

Secretario de Gobierno Eduardo Restrepo_____

PARÁGRAFO 1: Se deberá garantizar la protección de los derechos e integridad de las personas del sector, de los transeúntes y demás comunidad, por lo cual deberán en estos procedimientos de conformarse un equipo interdisciplinario que garantice la protección de derechos fundamentales, con especial atención a niños, ancianos, discapacitados entre otros. Actividad a cargo del secretario de Gobierno y del Coordinador del Comité Municipal de Gestión de riesgo que a la vez es el secretario de infraestructura, quienes podrán apoyarse en todas las autoridades civiles y demás que correspondan, con la intervención de la personería Municipal.

PARÁGRAFO 2: si bien es cierto se enlista los inmuebles que son objeto de desocupación y de demolición ; también es cierto que esta lista no está taxativa, ello por cuanto si durante la ejecución de lo resuelto en el presente acto administrativo, de de desocupación y de demolición en los términos del marco de la calamidad pública y de la urgencia manifiesta se presentara la necesidad de acuerdo a recomendaciones técnicas de ordena en el sitio la desocupación y en consecuencia la demolición de otros bienes para poder garantizar la vida e integridad de las personas y evitar una catástrofe mayor. Dando que el movimiento continua por lo que se autorizan tales actividades con fundamento en la ley y la prevalencia de los derecho fundamentales protegidos constitucionalmente y siempre dejándose evidencia de las condiciones técnicas que así lo sustenta; las cuales deben ser avaladas por el consejo Municipal de Riesgo y desastres del Municipio de Copacabana.

PARAGRAFO 3. Se aclara que en la resolución 955 del 13 de julio de 2021 se había notificado la desocupación y demolición al propietario que a continuación se relaciona:



Municipio de Copacabana

RESOLUCIÓN No. 955

13 JUL 2021

Código: E-DSG-F-011

Versión: 02

Fecha actualización: 15-01-2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA DESOCUPACIÓN Y DEMOLICIÓN DE UNOS INMUEBLES UBICADOS EN EL PARAJE ANCÓN II DEL MUNICIPIO DE COPACABANA"

EL ALCALDE DE COPACABANA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, concordante con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en la Ley 1523 de 2012, en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO QUE

Primero. De acuerdo al artículo 2° de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."* (...) Así mismo, se indica que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Segundo. Conforme lo dispone el numeral segundo del artículo 95 de la Constitución Política, *"Son deberes de la persona y del ciudadano: 2. obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas."*

Página 1 de 14 Código: E-DSG-F-011

Municipio de Copacabana	**RESOLUCION 1104** (14 de junio de 2022)	Código: E-DSG-F-007
		Versión: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022

	RESOLUCIÓN No. 955 (13 JUL 2021)	Código: E-DS-F-011
Municipio de Copacabana		Versión: 02
		Fecha actualización: 18-01-2021

Tercero. De acuerdo con lo contemplado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*"

Cuarto. El artículo 314 de la Constitución Política establece que: "*En cada Municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del Municipio. (...)*".

Quinto. De conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, "*Son atribuciones del Alcalde: 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante*"

Sexto. La ley 136 de 1994 en el artículo 91 literal d) numeral 1, modificado por el artículo 29 de Ley 1551 en 29 de 2012, establece como obligación del Alcalde: "*dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones*", es así que una de las funciones esenciales del Alcalde corresponde a la protección de la vida de las personas que habitan el ente territorial.

Séptimo. Que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población

Página 2 de 14 Código: E-DS-F-011

Municipio de Copacabana	RESOLUCION 1104 (14 de junio de 2022)	Código: E-DSG-F-007
		Versión: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022

Municipio de Copacabana	RESOLUCIÓN No. 955 13 JUL 2021	Código: E-DS-F-011
		Versión: 02
		Fecha actualización: 18-01-2021

Octavo. La ley 1523 de 2012, disposición mediante la cual se *adopta* política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, define en su artículo primero: " *La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible*" y en el parágrafo 2, contempla: "*Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos*".

Noveno. El artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, establece el **principio del interés público o social**, indicando que en toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, en demanda, de la autonomía de las entidades territoriales.

Décimo. Así mismo, el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, indica que en aplicación del **principio de precaución** cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares **aplicarán** el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Décimo Primero. El artículo 12 de la ley 1523 de 2012 establece que los Gobernadores y Alcaldes, "*son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción*", y en el artículo 14 designa

Página 3 de 14 Código: E-DS-F-011

Municipio de Copacabana	**RESOLUCION 1104** **(14 de junio de 2022)**	Código: E-DSG-F-007
		Versión: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022

Municipio de Copacabana	RESOLUCIÓN No. 955	Código: E-DS-F-011
		Versión: 02
		Fecha actualización: 18-01-2021

que "los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, específicamente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública".

Décimo Segundo. Según lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley 1523 de 2012, quien preside el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Copacabana, es el Alcalde Municipal, quien en virtud de la mentada Ley está investido de las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de jurisdicción del municipio de Copacabana

Décimo Tercero. La Alcaldía Municipal de Copacabana, en aras de garantizar el adecuado funcionamiento del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Copacabana, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1523 de 2012, mediante el **Decreto Municipal N°027 del 07 de Febrero de 2020**, asignó en cabeza del Secretario(a) de Infraestructura la competencias en materia de coordinación de dicho Consejo Territorial, puntualmente en el artículo cuarto de la parte resolutiva del mismo se dispuso: "(...) ***ARTÍCULO CUARTO:*** *Se designa como coordinador del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres -CMGRD-, del Municipio de Copacabana, al SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, quien ejercerá la coordinación del CMGRD, y en cumplimiento del artículo 29 de la ley 1523 de 2012, es responsable de vigilar, promover y garantizar el flujo efectivo de los procesos de la gestión de riesgo.*"

Décimo Cuarto. En reuniones ordinarias llevada a cabo por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Copacabana, fue expuesta la grave situación que se ha venido presentando en el paraje Ancón II del Municipio de

Página 4 de 11 Código: E-DS-F-011

Pagina 99 de 112 Código: E-DSG-F-007

Municipio de Copacabana	RESOLUCION 1104 (14 de junio de 2022)	Codigo: E-DSG -F-007
		Versión: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022

Municipio de Copacabana	RESOLUCIÓN No. 965 10 JUL 2021	Código: E-DSG-F-011 Versión: 02 Fecha actualización: 18-01-2011

Copacabana, por cuenta de los eventos naturales o antropogénicos no intencionales acaecidos en dicho sector, con ocasión del movimiento en masa que padece el paraje Ancón II del municipio de Copacabana.

Décimo Quinto. En virtud de la Ley 1523 de 2012 lo reglado en los artículos 57, 58 y 59, los cuales establecen la posibilidad de declaratoria de situación de calamidad pública, la definición de calamidad pública y los criterios para la declaratoria de calamidad pública, respectivamente, fue expedido el decreto municipal Nro. 075 del 25 de abril de 2019, *"Por medio del cual fue declarada la calamidad pública en el sector de Ancón Norte en el municipio de Copacabana (Antioquia)"*.

Décimo sexto. La Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA realizó un diagnóstico sobre el movimiento en masa que se venía presentando en el paraje Ancón II, indicando como antecedentes y situación encontrada lo siguiente: *"Se comenzaron a evidenciar afectaciones en la infraestructura localizada en el sector Ancón II: viviendas, líneas de conducción de gas de EPM, acueducto de EPM, acueducto veredal, sistema de alcantarillado, doble calzada Belén — Hatillo, vía departamental, bancoulvert de quebrada afluente del río Aburrá y empresas privadas. Con la actual temporada de lluvias y los procesos de socavación lateral sobre la margen izquierda del río Aburrá el proceso ha evolucionado significativamente.*

Décimo séptimo. En reunión extraordinaria llevada a cabo por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Copacabana, fue expuesto el informe técnico que a la fecha fue presentado por la Comisión Técnica de Gestión de Riesgo de Desastres, por medio del cual se concluyó que luego de efectuadas varias visitas al sitio, se encuentra documentada la existencia de suficiente evidencia técnica que permite indicar que un gran número de los inmuebles ubicados en el paraje de Ancón Norte del municipio de Copacabana, presentan riesgo inminente de colapso y amenazan ruina.

Página 3 de 14 Código: E-DSG-F-011

Página 100 de 112 Codigo: E-DSG-F-007

Décimo Octavo. En atención a los informes presentados por la empresa INTEINSA S.A. recomendo a la entidad territorial proceder emprender acciones tendientes a la desocupación de las viviendas ubicadas en el polígono de afectación de la zona declarada en calamidad pública en el paraje Ancon II del municipio de Copacabana que se encuentran categorizadas con riesgo de colapso alto que presentan un daño leve, severo o muy severo.

Décimo noveno. A ese respecto, en el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de policía y Convivencia dispone que "Los Alcaldes o quienes hagan sus veces impondrán demolición de obra: 1. Al dueño de edificación o construcción que amenace ruina, siempre que esté de por medio la seguridad y la tranquilidad públicas. (.)"

Vigésimo. Que el Alcalde Municipal como primera autoridad, velando por el bienestar general de los ciudadanos de Copacabana, tiene las siguientes atribuciones acorde a la ley 1801 de 2016:
"ARTICULO 194. Demolición de Obra. Consiste en la destrucción de edificación desarrollada con violación de las normas urbanísticas, ambientales o de ordenamiento territorial, o cuando la edificación amenace ruina, para facilitar la evacuación de personas, para superar o evitar incendios, o para prevenir una emergencia o calamidad pública".

"ARTICULO 206. Atribuciones de los inspectores de policía Rurales, Urbanos y Corregidores. Numeral 8. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas: (.) literal b) demolición de obra."
Que según los informes presentados por la Unidad de Gestión del Riesgo — UGR, se tiene que los inmuebles objeto análisis por hallarse en estado de abandono amenazando riesgo para la comunidad circundante, amerita se decrete su demolición.

Vigésimo primero. En consecuencia, y debido a la alta ola invernal que se viene presentando en el territorio de Copacabana, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo (CMGR) en sesión extraordinaria y de acuerdo con el informe de Evaluación

Municipio de Copacabana	RESOLUCION 1104 (14 de junio de 2022)	Código: E-DSG -F-007
		Versión: 03
		Fecha Actualizacion: 05-05-2022

955

Municipio de Copacabana	RESOLUCIÓN No. 13 JUL 2021	Código: E-DSG-F-011
		Versión: 02
		Fecha actualización: 18-01-2021

estructural de los inmuebles ubicados en la zona de calamidad en el paraje Arrabo II, determinó de la necesidad imperiosa de proferir como medida inminente y de emergencia la demolición de los inmuebles descritos a continuación:

Propietario/ Ocupante	Matrícula inmobiliaria	Cedula catastral	Dirección	Coordenadas
Diana Patricia Gómez	012-0045648	212-2-001-000-0012-00035-00001-00002	Calle 104 Nro 1-218 segundo piso	
Julio Cesar Ruiz	012-0033944	212-2-001-000-0012-00035-00000-00000	Calle 0 Nro 104-45	Colegio: arriba los arbol. casa verde
Elvia de J. Ruiz	012-0000115	212-2-001-000-0012-00032-00000-00000	Calle 104 nro.1-237	
Amparo Ruiz Pamplona	012-0045645	212-2-001-000-0012-00032-00001-00001	Calle 104 Nro. 1-218	
Ana Teresa Betancur	15077	212-2-001-000-0012-00038-00000-00000	Calle 103 Nro. 1-82	
Horacio de J. Ruiz	72323	212-2-001-000-0012-00034-00001-00001	Autopista Norte Km 18 Calle 104 Nro. 12-27	
Raul A. Ortega	012-0013115	212-2-001-000-0012-00032-00000-00000	Autopista Norte Km 18 Calle 104 Nro. 1-243	
Ana Maria Ruiz	72324	212-2-001-000-0012-00034-00001-00002	Km 18 Autopista Norte	
Guillermo Enrique Gómez Vergara	61734	212-2-001-000-0012-00035-00001-00001	Km 18 N° 4A-02	
Liliana Betancur	61737	212-2-001-000-0012-00035-00001-00004	Edificio Ramírez de Perez P.H. apto 207	Arriba de cancha sector Acuate

Página 7 de 14 Código: E-DS-F-011

Municipio de Copacabana	RESOLUCION 1104 (14 de junio de 2022)	Código: E-DSG -F-007
		Version: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022

Municipio de Copacabana	RESOLUCIÓN No. () DE 2021	Código: E-DS-F-011
		Version: 02
		Fecha actualización: 18-01-2021

Vigésimo Segundo. En el informe presentado por la empresa consultora INGENIERIA, TECNOLOGÍA E INSTRUMENTACIÓN S.A. (INTEINSA S.A.), que contiene fichas patológicas y evaluaciones estructurales individuales de los inmuebles ubicados en la zona de afectación de la calamidad pública Amión II, donde se relacionan los que se encuentra en una categorización con riesgo de colapso alto, tal como se puede evidenciar a continuación:

"Recomendaciones según daño estructural En la Tabla 81 se presenta el listado de las viviendas a las que se les fue realizada la visita de inspección estructural. Se incluye categorización de acuerdo con el riesgo de colapso. Tengase en cuenta que no se trata de riesgo por movimiento en masa, el cual se presenta más adelante en este mismo capítulo. Acá se está haciendo referencia a un riesgo con base en las condiciones actuales de las viviendas, el cual permite en algunos casos recomendar demolición inmediata"

Vigésimo Tercero. La Ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia y que rige a partir del 29 de enero de 2017, en su Artículo 202 contempla:

> ***"ARTICULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD.*** Ante situaciones extraordinarias que sobrevengan o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, calamidades, peligrosidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:
>
> 1. Ordenar el inmediato desalojo, desocupación o aislamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.
> 2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entrega temporal del lugar en el cual se puedan ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.

Página 5 de 14 Código: A-CBS-F-011

Municipio de Copacabana	RESOLUCION 1104 (14 de junio de 2022)	Código: E-DSG -F-007
		Versión: 03
		Fecha Actualizacion: 05-05-2022

Municipio de Copacabana	RESOLUCIÓN No 955 13 JUL 2021	Código: [illegible]BS-F-011
		Versión: 02
		Fecha actualización: 18-07-2011

3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.

9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.

10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes o ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.

11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Vigésimo Cuarto. El cuerpo de Bomberos voluntarios del Municipio de Copacabana realizó visita técnica al lugar de los hechos, presentando un informe técnico bajo el radicado externo 07887 en el que concluyeron con las siguientes recomendaciones:

"Constante inspección de la comisión técnica
Definir lo más pronto posible la demolición de estas viviendas
Mantener el comité interinstitucional activo
Mantener vigilancia constante
Inspecciones periódicas por bomberos
Desalojo inmediato de todas las viviendas que ya están evaluadas y están en alto grado de colapsamiento estructural."

Página 8 de 14 Código: E-DSG-F-011

Página 104 de 112 Código: E-DSG-F-007

955

Municipio de Copacabana	RESOLUCIÓN No. 1 JUL 2021	Código: E-DSG-F-011 Versión: 02 Fecha actualización: 18-01-2011

Vigésimo Quinto. Que mediante comunicación interna con radicado 0543 del 23 de febrero de 2021, la Administración Municipal efectuó el informe de reconocimiento permitiendo la actualización de los datos concernientes a los predios inmuebles objeto de desocupación y/o demolición del Parque Ancon II, donde se estableció que los inmuebles objeto de desocupación y demolición serían los siguientes:

PROPIETARIO	DIRECCION DE LA VIVIENDA AFECTADA	MATRICULA INMOBILIARIA	TENENCIA DEL BIEN
Julio Cesar Ruiz Tobon	calle 3 No. 104-45 1er campos arriba de cerdo	012-0022948	PROPIA
Ana Dolores Martinez de Ortega	Calle 102 # 9-32	012-0019077	PROPIA
Angela del Socorro Rua Pemartin	Calle 104 # 1 - 219 piso 1	012-0043845	PROPIA
Diana Patricia Gomez Rua	Calle 104 # 1 - 219 piso 2	012-0043845	PROPIA
Horacio de Jesus Ruiz Penagfiz	Calle 104 # 1-227 piso 1	72323	PROPIA
Ana Maria Rua	Km 18 Auto pista Norte	72324	PROPIA
Elvia de Jesus Rua Penagfiz	Calle 104 # 1 - 227		PROPIA
Raul Antonio Ortega Gomez	Calle 104 # 1-243	012-0013715	PROPIA
Guillermo Enrique Gomez Vergara	Km 18 N° 47-22	61754	PROPIA
Liliana Beatriz (PROPIETARIA)	Arriba de corral sector Alcalá		ARRENDADA
Ana Isabel Mejia	Calle 104 # 1-227 1er piso	71435	PROPIA

Página 105 de 112 Código: E-DSG-F-007

Municipio de Copacabana	RESOLUCION 1104 (14 de junio de 2022)	Codigo: E-DSG -F-007
		Version: 03
		Fecha Actualizacion: 05-05-2022

Municipio de Copacabana	RESOLUCION No 955 (14 JUL 2021)	Código: E-DS-F-011
		Versión: 03
		Fecha actualizacion: 18-01-2011

En mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Copacabana, Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR, la desocupación de los siguientes bienes inmuebles:

PROPIETARIO	DIRECCION DE LA VIVIENDA AFECTADA	MATRICULA INMOBILIARIA	TENENCIA DEL BIEN
Julio Cesar Ruiz Tabon	calle 6 No 104-45 1er costado arriba de canal	012-40222648	PROPIA
Ana Teresa Beltrán de Ortega	Calle 103 # 5-92	0 12-00150077	PROPIA
Amparo del Socorro Ríos Perezñez	Calle 104 # 1 - 239 piso 1	012-00465845	PROPIA
Diana Patricia Gomez Rua	Calle 104 # 1 - 239 piso 2	012-00465846	PROPIA
Horacio de Jesús rua Perezñez	Calle 104 # 1-227 piso 1	72323	PROPIA
Ana María Rúa	Km 18 Auto pista Norte	72324	PROPIA
Elvia de Jesus Rua Perezñez	Calle 104 # 1 - 237		PROPIA
Raúl Antonio Ortega Olivos	Calle 104 # 1-243	012-00-13715	PROPIA
Guillermo Enrique Gómez Vergara	Km 18 N° 47-22	61754	PROPIA
Liliana Beltran (PROPIETARIA)	Arriba de canal costado Alcalde		ARRENDADA
Ana Isabel Mejia	Calle 104 # 1-251 3er piso	72839	PROPIA

Pagina 11 de 14 Codigo: E-DS-F-011

Municipio de Copacabana	RESOLUCION 1104 (14 de junio de 2022)	Código: E-DSG-F-007
		Versión: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022

Municipio de Copacabana	RESOLUCIÓN No. 955 10 JUL 2021	Código: E-DS-F-011 Versión: 03 Fecha actualización: 18-01-2021

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR, la demolición de los siguientes bienes inmuebles:

PROPIETARIO	DIRECCION DE LA VIVIENDA AFECTADA	MATRICULA INMOBILIARIA	TENENCIA DEL BIEN
Julio Cesar Ruiz Tobon	calle 8 No 104-45 1er colegio arriba de cerro	012-0022948	PROPIA
Ana Teresa Betran de Ortega	Calle 103 # 8-60	0 12-00160077	PROPIA
Amparo del Socorro Rua Penaños	Calle 104 # 1 - 219 piso 1	012-0045645	PROPIA
Dana Patricia Gomez Rua	Calle 104 # 1 - 219 piso 2	012-0045646	PROPIA
Horacio de Jesus rua Penaños	Calle 104 # 1-227 piso 1	72323	PROPIA
Ana Maria Rua	Km 18 Auto pista Norte	72324	PROPIA
Elvia de Jesus Rua Penaños	Calle 104 # 1 - 237		PROPIA
Raul Antonio Ortega Ochoa	Calle 104 # 1-243	012-0013115	PROPIA
Guillermo Enrique Gómez Vergara	Km 18 N° 47-32	61754	PROPIA
Liliana Betran (PROPIETARIA)	Arriba de cerro sector Acuela		ARRENDADA
Ana Isabel Mejia	Calle 104 # 1-361 1er piso	70639	PROPIA

Pagina 12 de 34 Codigo: E-DSG-F-011

Municipio de Copacabana	**RESOLUCION 1104** **(14 de junio de 2022)**	Código: E-DSG -F-007
		Versión: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022

	RESOLUCIÓN No 055 1 JUL 2021	Código: E-DSG-F-011 Versión: 02 Fecha actualización: 15-01-2021

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo para que de manera voluntaria se realice la desocupación de las viviendas.

ARTÍCULO CUARTO: EJECUTAR, en caso de ser necesario, las acciones policivas necesarias para hacer efectiva la orden de demolición de los inmuebles identificados en el artículo anterior en aras de salvaguardar la vida, los bienes y derechos de las personas, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

PARÁGRAFO: La ejecución de las acciones policivas estará a cargo de la **INSPECCIÓN SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICÍA.**

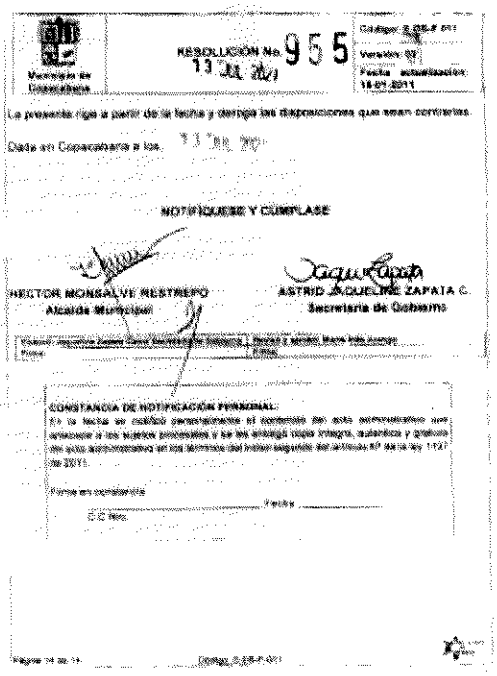
ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al Personero Municipal, Comisario Municipal, Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, Secretaría de Desarrollo, Secretaría de Salud, Secretaría de Infraestructura y Secretaría de Hacienda, Ministerio Público y las demás autoridades necesarias para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: PROHIBIR el retorno de los ocupantes a las edificaciones que se encuentren ubicadas en la zona de colindad de la Vereda de Andes 0 del Municipio de Copacabana y la construcción de nuevas edificaciones.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente el contenido y decisión del presente acto administrativo a los ocupantes y terceros que puedan verse afectados con la presente decisión conforme a lo dispuesto en artículo 67 y siguientes del CPACA, advirtiendo que en contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PARAGRAFO: La notificación del acto administrativo estará a cargo de la **INSPECCIÓN SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICÍA.**

Página 13 de 14 Código: A-GDH-F-011



RESOLUCION No 955

La presente rige a partir de la fecha y deroga las disposiciones que sean contrarias.

Dada en Copacabana a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HECTOR MONSALVE RESTREPO
Alcalde Municipal

ASTRID JACQUELINE ZAPATA C.
Secretaria de Gobierno

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL:

no obstante en la resolución de demolición 1079 del 13 de junio de 2022 no aparece el señor Raúl Antonio Ortega Ochoa al cual se le había notificado ello por cuanto el señor falleció a quien se le notificó a la esposa María Fabiola Cadavid Cadavid.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la demolición **URGENTE- INMEDIATA** de los siguientes bienes inmuebles:

Municipio de Copacabana	RESOLUCION 1104 (14 de junio de 2022)	Código: E-DSG -F-007
		Versión: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022

PROPIETARIO	DIRECCION DE LA VIVIENDA AFECTADA	MATRICULA INMOBILIARIA	TENENCIA DEL BIEN
Gloria Estela Mejía Correa	Calle 104 # 1-251 1er y 2do piso	70639	PROPIA
María Aurora Meneses de Arias	Calle 104 No 1-55 aut norte km 18	54740	PROPIA
José Iván Arias Meneses	Calle 104 No 1-55 aut norte km 18 2do piso	54740	PROPIA
Eduardo Villegas Hincapié	Calle 104 No 1-265 km 18	012-0000242	PROPIA
María Rocío Sánchez Zea	Calle 104 No 1-253 segundo piso	70640	PROPIA
Rubiela de los Ángeles Builes de Q	Calle 104 km 18 aut norte	18081	PROPIA
Francisco Octavio Barrientos Saldarriaga	Calle 104 km 18 aut norte	21220010000001200025	PROPIA
Miriam Barrientos	Calle 104 km 18 aut norte	21220010000001200025	PROPIA
Juan Manuel Barrientos	Calle 104 km 18 aut norte	21220010000001200025	PROPIA
Ana Milena Barrientos	Calle 104 km 18 aut norte	21220010000001200025	PROPIA
Francisco Javier Mejía	Calle 103 Nro. 6-100 Primer piso	012-13380	POSEEDOR
María Edelmira Castrillón Gómez	Calle 103 Nro. 6-100 Segundo piso	012-13380	POSEEDOR
Gilma de Jesús Gómez Arismendi	Calle 103 Nro. 6-161 Primer piso	012-13380	POSEEDOR
Gilma de Jesús Gómez Arismendi	Calle 103 Nro. 6-161 Segundo piso frontal	012-13380	POSEEDOR
Edgar Oswaldo Castrillón Gómez	Calle 103 Nro. 6-150 Segundo piso lateral	012-13380	POSEEDOR
Edgar Oswaldo Castrillón Gómez	Calle 103 Nro. 6-150 Primer piso frontal	012-13380	POSEEDOR
Doralba Castrillón Gómez	Calle 103 Nro. 6-161 Carretera Vieja Ancón -Primer piso	012-13380	POSEEDOR
Doralba Castrillón Gómez	Calle 103 Nro. 6-161 Carretera Vieja Ancón -Segundo piso	012-13380	POSEEDOR
Doralba Castrillón Gómez	Calle 103 Nro. 6-161 Carretera Vieja Ancon -Sótano	012-13380	POSEEDOR

Municipio de Copacabana	RESOLUCION 1104 (14 de junio de 2022)	Código: E-DSG -F-007
		Versión: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022

PROPIETARIO	DIRECCION DE LA VIVIENDA AFECTADA	MATRICULA INMOBILIARIA	TENENCIA DEL BIEN
Jhon Jairo Vásquez	Calle 103 Nro. 6-122 Empresa Metálicas del Norte	212200100001200025	PROPIETARIO

Aprobado: Coordinador de Gestión de Riesgo Oswaldo Isaza_____

Secretario de Gobierno Eduardo Restrepo_____

ARTÍCULO TERCERO: EJECUTAR, en caso de ser necesario, las acciones policivas necesarias para hacer efectiva la orden de demolición de los inmuebles identificados en el acápite anterior en aras de salvaguardar la vida, los bienes y derechos de las personas, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

PARÁGRAFO: La ejecución de las acciones policivas estará a cargo de la **INSPECCIÓN SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICÍA,** bajo la coordinación del secretario de Gobierno y el coordinador del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo que a la vez es el secretario de infraestructura.

ARTÍCULO CUARTO: DEROGAR los demás actos administrativos que le sean contrarios a la presente disposición.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al Personero Municipal, Catastro Municipal, Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, Secretaria de Desarrollo, Secretaria de Salud, Secretaria de Infraestructura y Secretaria de Hacienda, Ministerio Publico y las demás autoridades necesarias para los fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno

Página 111 de 112 Codigo: E-DSG-F-007

Municipio de Copacabana	RESOLUCION 1104 (14 de junio de 2022)	Código: E-DSG -F-007
		Versión: 03
		Fecha Actualización: 05-05-2022

Dada en Copacabana a los 14 días del mes de junio de 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MONSALVE RESTREPO
Alcalde Municipal

EDUARDO RESTREPO RESTREPO
Secretario de Gobierno

Elaboró: Maria Inés Arango	Revisó y aprobó: Héctor Augusto Monsalve
Firma:	Firma:

Página 112 de 112 Código: E-DSG-F-007

- *Declarar la urgencia manifiesta, elaborando el acto administrativo correspondiente para realizar la contratación derivada, pese a que no se requiere la elaboración de estudios previos ni la celebración de un contrato por escrito, lo cual resulta aconsejable.*

- *Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, más aún cuando los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a realizar impliquen un grado de complejidad, responsabilidad social, manejo de información reservada o de seguridad que pueda afectar a la comunidad.*

- *Atender la normatividad que, en materia de permisos, licencias, autorizaciones similares exista, constatando que para la ejecución del contrato se cuente con las*

medidas de seguridad industrial, manejo ambiental y demás aspectos que permitan asegurar la protección de las personas y el cumplimiento de ley.

- *Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio.*

- *Designar un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado de forma diligente y oportuna.*

- *Tener claridad y preferiblemente dejar constancia de las condiciones del contrato, especialmente aquellas que resulten sustanciales: Objeto, plazo, valor obligaciones, habilidad del contratista, forma de pago, indemnidad, amparo presupuestal entre otras.*

- *Elaborar informes sobre la actuación surtida, que evidencie todas las circunstancias, conceptos y análisis que fundamentaron la declaración de urgencia.*

- Que el día 23 de mayo de 2022, los profesores adjuntos a la Facultad de Minas de la Universidad Nacional de Colombia, que hacen parte de los Departamentos de Ingeniería Civil y Geociencias, hicieron un recorrido por la zona afectada por solicitud de la Rectora de la Institución Educativa Sor Sara Sierra, posteriormente mediante comunicación M.FM.1-0150-22, La ingeniera Verónica Botero decana de la Facultad, refiere que:

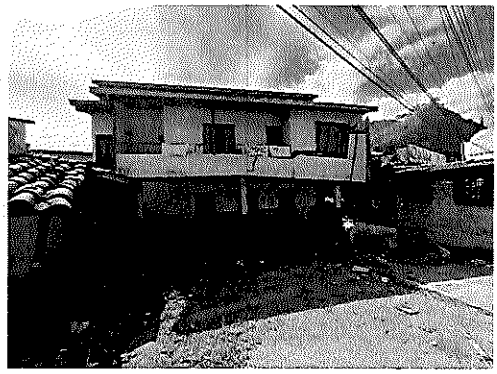
- Que en recorrido de monitoreo en el sector Ancón II. Se evidenció la existencia de un riesgo de colapso estructural, activo como se evidencia en el registro fotográfico.

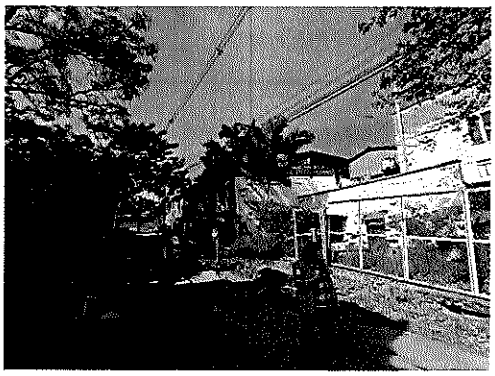












- Que teniendo en cuenta que la entidad municipio de Copacabana había expedido la resolución número 955 del 13 de julio de 2021 " Por medio de la cual se ordena la desocupación y demolición de unos inmuebles ubicados en el Paraje ANCON II del municipio de Copacabana" y en su parte resolutiva, ordenaba la desocupación de los inmuebles identificados en tal acto administrativo, concomitante con ello se debería surtir las notificaciones respectivas; no obstante las respectivas notificaciones para proseguir con las demoliciones se hicieron un poco dispendiosas dados los decretos de aislamiento en el marco del COVID-19, situación que generó dilación en dicha actuación. No obstante habiéndose notificado de la orden de desalojo a las personas ocupantes de los inmuebles a los que nos referimos en el listado que a

continuación aparece en los términos de ley y advirtiendo el Consejo Municipal de Gestión del riesgo en el acta emitida por tal instancia y que fundamentó la recomendación al señor Alcalde de declarar la Calamidad pública, ELEVÓ A CATEGORIA DE INMINENTE, URGENTE EL colapso de los inmuebles ya citados, aclarando que estas viviendas son solo algunas dentro del polígono afectado objeto de dicha declaratoria de Calamidad pública. Se hice en consecuencia de manera PERENTORIA, INMEDIATA PROCEDER A LA DEMOLICIÓN CONTROLADA DE LOS BIENES INMUEBLES, es así como En consecuencia, y debido a la alta ola invernal que se ha viene presentando en el territorio de Copacabana, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo (CMGR) en sesión extraordinaria y de acuerdo con el informe de Evaluación estructural de los inmuebles ubicados en la zona de calamidad en al paraje **Ancón II, determinó de la necesidad imperiosa de proferir como medida inminente y de emergencia la demolición de los inmuebles descritos a continuación mediante la resolución N| 1079 del 13 de junio de 2022.**

PROPIETARIO	*DIRECCION DE LA VIVIENDA AFECTADA*	*MATRICULA INMOBILIARIA*	*TENENCIA DEL BIEN*
Julio Cesar Ruiz Tobón	*calle 8 No 104-45 1er callejón arriba de candó*	*012-0022948*	*PROPIA*
Ana Teresa Beltrán de Ortega	*Calle 103 # 6-92*	*0 12-00150077*	*PROPIA*
Amparo del Socorro Rúa Pereañez	*Calle 104 # 1 - 219 piso 1*	*012-0045645*	*PROPIA*
Diana Patricia Gómez Rúa	*Calle 104 # 1 - 219 piso 2*	*012-0045646*	*PROPIA*
Horacio de Jesús rúa Pereañez	*Calle 104 # 1-227 piso 1*	*72323*	*PROPIA*
Ana María Rúa	*Km 18 Auto pista Norte*	*72324*	*PROPIA*
Elvia de Jesús Rúa Pereañez	*Calle 104 # 1 - 237*		*PROPIA*
Guillermo Enrique Gómez Vergara	*Km 18 N° 47-22*	*61754*	*PROPIA*
Liliana Beltrán (PROPIETARIA)	*Arriba de candó sector Alcalá*		*ARRENDADA*
Ana Isabel Mejía	*Calle 104 # 1-251 3er piso*	*70639*	*PROPIA*

- **"Se clarifica que inicialmente se había notificado orden de evacuación a 10 viviendas, no obstante están no se habían demolido, dado que para dicho**

momento no se tenía el informe técnico de si existían riesgo urgente e inminente de colapso que afectara la vida de transeúntes o posiblemente personas en la zona, que por ser tan amplia y aun contando con la presencia de la policía y ejército Nacional, deambulan en ocasiones por ser tan extensa el área, con todo y ello y dadas las condiciones actuales presentadas ante el Consejo Municipal de gestión del Riesgo cuyas conclusiones se encuentran fundamentado el presente acto administrativo, se encontró QUE EL RIESGO DE COLAPSO, RIESGO DE AFECTACIÓN A A VIDA DE LAS PERSONAS, ES INMINENTE, POR LO QUE EL CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RIESGO EN PLENO SUGIRIÓ AL ALCALDE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA Y CONSECUENTE CON ELLO DE URGENCIA MANIFIESTA PARA QUE procediera a la demolición controlada y técnica de las 10 viviendas- inmuebles ya notificados de desocupación, pero adicional por el carácter de inminente colapso, inminente y urgente necesidad de proteger a algunas personas que se encuentran en el polígono descrito según considerandos precedentes y de acuerdo a reporte técnico SE HACE NECESARIO LA DESOCUPACIÓN URGENTE OMITIENDO EL PROCESO DE NOTIFICACION DEL QUE HABLA EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO POR PREVALECER EL DERECHO A LA VIDA TANTO DE LOS HABITANTES DE LA ZONA Y EN ESPECIAL DEL POLIGONO DESCRITO COMO PARA EVITAR QUE EL PESO DE DICHAS CONSTRUCCIONES INFLUYA EN UN DESLIZAMIENTO DE MAYORES PROPORCIONES QUE PUEDE ALCANZAR LA VIA A LA COSTA ATLANTICA Y EL REPRESAMIENTO DEL RIO MEDELLIN."

- Que El cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Copacabana realizó visita técnica al lugar de los hechos, presentando un informe técnico en el que concluyeron con las siguientes recomendaciones:

 "Constante inspección de la comisión técnica
 Definir lo más pronto posible la demolición de estas viviendas
 Mantener el comité psicosocial activo
 Mantener vigilancia constante
 Inspecciones periódicas por bomberos
 Desalojo inmediato de todas las viviendas que ya están evaluadas y están en alto grado de colapsamiento estructural."

- Que mediante acta N° 05 el Consejo Municipal de Gestión de Riesgos realizó una visita de diagnóstico, cuyo informe arrojó las siguientes conclusiones y recomendaciones:

 - *"Luego de la inspección ocular se concluye que, como consecuencia de un efecto de desconfinamiento y falta de soporte, las viviendas se encuentran en riesgo estructural alto y presenta alta probabilidad de colapso.*

- *Se requieren acciones encaminadas a evitar el colapso súbito de la estructura y garantizar la seguridad de las personas que circulan por la zona.*
- *Existen elementos expuestos por lo cual se precisa el mejoramiento de las condiciones de vulnerabilidad en tanto que la construcción podría generar un perjuicio a las edificaciones vecinas y a las personas que se encuentren en el sector… y se recomendó la demolición inmediata de las estructuras ya que no existen suficientes elementos que permitan el apuntalamiento seguro debido al avanzado estado de deterioro estructural y a que esto podría desencadenar un efecto dominó con las demás edificaciones de los alrededores que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad alta debido a las afectaciones generadas por el movimiento en masa que se presenta en la zona desde noviembre de 2018.*
- *Incluir en las demoliciones las viviendas evaluadas en el año 2021 mediante informe técnico por la Inspección Segunda y el Departamento Administrativo de Planeación.*

- **Que por todo lo indicado se debe proceder a la desocupación y demolición de los siguientes inmuebles amparados bajo la Resolución 1104 del 14 de junio de 2022 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA DESOCUPACIÓN Y DEMOLICIÓN DE UNOS INMUEBLES UBICADOS EN EL PARAJE ANCÓN II DEL MUNICIPIO DE COPACABANA EN ATENCIÓN A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA SECTOR ANCON II- DECRETO 091 DEL 6 DE JUNIO DE 2022, DECRETO 091A DEL 10 DE JUNIO DE 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA:***

PROPIETARIO	*DIRECCION DE LA VIVIENDA AFECTADA*	*MATRICULA INMOBILIARIA*	*TENENCIA DEL BIEN*
Gloria Estela Mejía Correa	*Calle 104 # 1-251 1er y 2do piso*	*70639*	*PROPIA*
María Aurora Meneses de Arias	*Calle 104 No 1-55 aut norte km 18*	*54740*	*PROPIA*
José Iván Arias Meneses	*Calle 104 No 1-55 aut norte km 18 2do piso*	*54740*	*PROPIA*
Eduardo Villegas Hincapié	*Calle 104 No 1-265 km 18*	*012-0000242*	*PROPIA*
María Rocío Sánchez Zea	*Calle 104 No 1-253 segundo piso*	*70640*	*PROPIA*
Rubiela de los Ángeles Builes de Q	*Calle 104 km 18 aut norte*	*18081*	*PROPIA*
Francisco Octavio Barrientos Saldarriaga	*Calle 104 km 18 aut norte*	2122001000001200025	*PROPIA*
Miriam Barrientos	*Calle 104 km 18 aut norte*	2122001000001200025	*PROPIA*
Juan Manuel Barrientos	*Calle 104 km 18 aut norte*	2122001000001200025	*PROPIA*
Ana Milena Barrientos	*Calle 104 km 18 aut norte*	2122001000001200025	*PROPIA*

PROPIETARIO	DIRECCION DE LA VIVIENDA AFECTADA	MATRICULA INMOBILIARIA	TENENCIA DEL BIEN
Francisco Javier Mejía	*Calle 103 Nro. 6-100 Primer piso*	*012-13380*	*POSEEDOR*
María Edelmira Castrillón Gómez	*Calle 103 Nro. 6-100 Segundo piso*	*012-13380*	*POSEEDOR*
Gilma de Jesús Gómez Arismendi	*Calle 103 Nro. 6-161 Primer piso*	*012-13380*	*POSEEDOR*
Gilma de Jesús Gómez Arismendi	*Calle 103 Nro. 6-161 Segundo piso frontal*	*012-13380*	*POSEEDOR*
Edgar Oswaldo Castrillón Gómez	*Calle 103 Nro. 6-150 Segundo piso lateral*	*012-13380*	*POSEEDOR*
Edgar Oswaldo Castrillón Gómez	*Calle 103 Nro. 6-150 Primer piso frontal*	*012-13380*	*POSEEDOR*
Doralba Castrillón Gómez	*Calle 103 Nro. 6-161 Carretera Vieja Ancón -Primer piso*	*012-13380*	*POSEEDOR*
Doralba Castrillón Gómez	*Calle 103 Nro. 6-161 Carretera Vieja Ancón -Segundo piso*	*012-13380*	*POSEEDOR*
Doralba Castrillón Gómez	*Calle 103 Nro. 6-161 Carretera Vieja Ancón -Sótano*	*012-13380*	*POSEEDOR*
Jhon Jairo Vásquez	*Calle 103 Nro. 6-122 Empresa Metálicas del Norte*	*2122001000001200025*	*PROPIETARIO*

Ahora bien, fundamentado en los anteriores considerandos se procede en consecuencia y en atención al presente contrato de obra - Urgencia Manifiesta, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: ***Demolición controlada de inmuebles enlistado en la Resolución 1079 del 13 de junio del 2020 y Resolución 1104 del 14 de junio del 2022 en el marco de la Calamidad Pública decretado mediante acto administrativo Decreto 091 del 6 de junio del 2022 por medio del cual se declara la Calamidad Pública en el municipio de Copacabana y el Decreto 091A del 14 de junio del 2022 por medio del cual se declara la Urgencia Manifiesta en el municipio de Copacabana en detención al movimiento de masa en el paraje ANCON II del municipio de Copacabana para preservar la vida de los habitantes del sector y de la movilidad de la zona.***

ALCANCE: Demolición de los inmuebles detallados a continuación con las especificaciones establecidas en la resolución Nro. 1079 del 13 de junio de 2022 y la resolución 1104 del 14 de junio de 2022, así:

PROPIETARIO	DIRECCION DE LA VIVIENDA AFECTADA	MATRICULA INMOBILIARIA	TENENCIA DEL BIEN
Julio Cesar Ruiz Tobón	*calle 8 No 104-45 1er callejón arriba de candó*	*012-0022948*	*PROPIA*
Ana Teresa Beltrán de Ortega	*Calle 103 # 6-92*	*0 12-00150077*	*PROPIA*
Amparo del Socorro Rúa Pereañez	*Calle 104 # 1 - 219 piso 1*	*012-0045645*	*PROPIA*
Diana Patricia Gómez Rúa	*Calle 104 # 1 - 219 piso 2*	*012-0045646*	*PROPIA*

Diana Patricia Gómez Rúa	*Calle 104 # 1 - 219 piso 2*	*012-0045646*	*PROPIA*
Horacio de Jesús rúa Pereañez	*Calle 104 # 1-227 piso 1*	*72323*	*PROPIA*
Ana María Rúa	*Km 18 Auto pista Norte*	*72324*	*PROPIA*
Elvia de Jesús Rúa Pereañez	*Calle 104 # 1 - 237*		*PROPIA*
Guillermo Enrique Gómez Vergara	*Km 18 N° 47-22*	*61754*	*PROPIA*
Liliana Beltrán (PROPIETARIA)	*Arriba de candó sector Alcalá*		*ARRENDADA*
Ana Isabel Mejía	*Calle 104 # 1-251 3er piso*	*70639*	*PROPIA*

PROPIETARIO	***DIRECCION DE LA VIVIENDA AFECTADA***	***MATRICULA INMOBILIARIA***	***TENENCIA DEL BIEN***
Gloria Estela Mejía Correa	*Calle 104 # 1-251 1er y 2do piso*	*70639*	*PROPIA*
María Aurora Meneses de Arias	*Calle 104 No 1-55 aut norte km 18*	*54740*	*PROPIA*
José Iván Arias Meneses	*Calle 104 No 1-55 aut norte km 18 2do piso*	*54740*	*PROPIA*
Eduardo Villegas Hincapié	*Calle 104 No 1-265 km 18*	*012-0000242*	*PROPIA*
María Rocío Sánchez Zea	*Calle 104 No 1-253 segundo piso*	*70640*	*PROPIA*
Rubiela de los Ángeles Builes de Q	*Calle 104 km 18 aut norte*	*18081*	*PROPIA*
Francisco Octavio Barrientos Saldarriaga	*Calle 104 km 18 aut norte*	2122001000001200025	*PROPIA*
Miriam Barrientos	*Calle 104 km 18 aut norte*	2122001000001200025	*PROPIA*
Juan Manuel Barrientos	*Calle 104 km 18 aut norte*	2122001000001200025	*PROPIA*
Ana Milena Barrientos	*Calle 104 km 18 aut norte*	2122001000001200025	*PROPIA*
Francisco Javier Mejía	*Calle 103 Nro. 6-100 Primer piso*	*012-13380*	*POSEEDOR*
María Edelmira Castrillón Gómez	*Calle 103 Nro. 6-100 Segundo piso*	*012-13380*	*POSEEDOR*
Gilma de Jesús Gómez Arismendi	*Calle 103 Nro. 6-161 Primer piso*	*012-13380*	*POSEEDOR*
Gilma de Jesús Gómez Arismendi	*Calle 103 Nro. 6-161 Segundo piso frontal*	*012-13380*	*POSEEDOR*
Edgar Oswaldo Castrillón Gómez	*Calle 103 Nro. 6-150 Segundo piso lateral*	*012-13380*	*POSEEDOR*
Edgar Oswaldo Castrillón Gómez	*Calle 103 Nro. 6-150 Primer piso frontal*	*012-13380*	*POSEEDOR*
Doralba Castrillón Gómez	*Calle 103 Nro. 6-161 Carretera Vieja Ancón -Primer piso*	*012-13380*	*POSEEDOR*
Doralba Castrillón Gómez	*Calle 103 Nro. 6-161 Carretera Vieja Ancón -Segundo piso*	*012-13380*	*POSEEDOR*
Doralba Castrillón Gómez	*Calle 103 Nro. 6-161 Carretera Vieja Ancón -Sótano*	*012-13380*	*POSEEDOR*
Jhon Jairo Vásquez	*Calle 103 Nro. 6-122 Empresa Metálicas del Norte*	*2122001000001200025*	*PROPIETARIO*

PARÁGRAFO: El ordenador del gasto deja expresa constancia que se verificó la capacidad, idoneidad y experiencia del contratista **INGENIOS CIVILES S.A.S** para la ejecución del objeto del contrato.

EXPERIENCIA INGENIOS CIVILES S.A.S

ENTIDAD CONTRATANTE	OBJETO DEL CONTRATO	EJECUCIÓN %	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	TIEMPO TOTAL EJECUTADO (dias)	VALOR TOTAL
Invicop	Construcion de alcantarillado para conexión de la red principal del proyecto torres de la Maria en la calle 50 con cra 29 en el municipio de Cpacabana-Antioquia	100	11/04/2014	21/01/2015	280	$ 217.497.468,00
Municipio de Copacabana	Interventoria tecnica administrativa y financiera a los diseños para obras de mitigacion en el barrio el tablazoen el talud aledaño a la nomenclatura calle 50 N°38-51 del municipio de Copacabana	100	9/11/2015	24/02/2016	75	$ 2.001.000,00
Rafael Correa velasquez	Construcción de via terciaria de 300mts en el municipio de la Unión-Antioquia	100	10/02/2017	12/03/2017	32	$ 30.000.000,00
Colombina S.A	Mejoramiento de unidades sanitarias para oficinas y bodegas en general, sede colombina en la ciudad de medellín	100	18/09/2017	17/11/2017	59	$ 33.393.649,00
Lorena Duque Henao	Mejoramiento de vivienda ubicada en el municipio de Rionegro-Antioquia	100	26/09/2017	28/11/2017	62	$ 18.448.132,00
Rafael Correa velasquez	Mejoramiento de vivienda en techos ubicada en corregimiento de santa Elena, municipio de Medellín	100	5/06/2018	3/07/2018	28	$ 12.500.000,00
Gladys Maria Montes Villalba	Mejoramiento de vivienda ubicada en el municipio de Rionegro-Antioquia	100	12/07/2018	19/09/2018	67	$ 22.996.715,00

Rafael Correa velasquez	Mejoramiento y ampliación de vivienda en estructura y acabados ubicada en corregimiento de santa Elena, municipio de Medellín	100	19/11/2018	15/02/2019	86	$ 79.922.358,00
Jera Ingenieria SAS	mano de obra para el alcantarillado del edificio Vista Apartamirador torre 1 del municipio de sabaneta-Antioquia	100	13/11/2018	13/12/2018	30	$ 8.936.821,00
Jera Ingenieria SAS	Construcción de redes de aguas lluvias y residuales y de Instalación de red de gas para el Edificio Vista Apartamirador, Torre 1.	100	2/05/2018	2/08/2018	90	$ 61.947.701,00
Adonai de Jesus Valencia Morales	Construcción de tercer nivel en la vivienda ubicada en el municipio de Medellin barrio belen la mota con dirección calle 2A #70-104 urbanizacion Calamary 2	100	4/03/2019	25/03/2019	21	$ 7.895.861,00
Colombina S.A	Construcción punto de venta Colombina ubicado en Itagui-Antioquia sector palmahia	100	18/03/2019	6/04/2019	18	$ 14.750.000,00
Municipio San Pedro de los Milagros-Antioquia	Cerramiento pista de patinaje y obras complementarias del municipio de San pedro de los Milagros	100	2/05/2019	15/06/2019	45	$ 172.020.325,00
Colombina S.A	Construccion de losa en metaldeck y estructura metalica en bodega Colombina S.A Itagui -Antioquia	100	21/08/2019	31/08/2019	10	$ 26.978.458,00
IAT S.A.S	Construccion de fundaciones en concreto para reloj solar en el municipio de Rionegro-Antioquia	100	2/09/2019	28/09/2019	27	$ 28.162.625,52
Andres Felipe Garzon Garcia	Construccion de vivienda tercer nivel ubicada en el barrio los colores, obras gris y acabados finales	100	9/09/2019	30/12/2019	113	$ 117.218.198,00

Jera Ingenieria SAS	Movimiento de tierra, instalacion de cordoneria y construccion de obras en concreto para el proyecto CICLORUTAS DE ORIENTE	100	23/01/2020	23/03/2020	60	$ 311.602.893,00
Salazar Pineda sucesores SAS	Contrato 11-2020, Construcción y suministro de materiales y ejecución trabajos varios de mampostería del Centro Comercial Cimarronas Plaza.	100	29/01/2020	26/09/2020	241	$ 272.741.685,00
Salazar Pineda sucesores SAS	Contrato 14-2020, Construcción y suministro de materiales y ejecución trabajos varios de mampostería del Centro Comercial Cimarronas Plaza.	100	26/05/2021	23/08/2020	88	$ 175.373.965,00
Salazar Pineda sucesores SAS	Contrato 15-2020, Construcción y suministro de materiales y ejecución trabajos varios de mampostería del Centro Comercial Cimarronas Plaza.	100	27/05/2020	31/12/2020	156	$ 400.009.310,00
Salazar Pineda sucesores SAS	Contrato 17-2020, Construcción y suministro de materiales y ejecución trabajos varios de mampostería del Centro Comercial Cimarronas Plaza.	100	13/10/2020	1/12/2020	48	$ 113.575.782,00
Municipio de Copacabana	Mantenimiento, reparacion y adecuacion de cubierta, suministro e instalación de cielo raso en drywall en tercer nivel y pintura general en el palacio municipal de Copacabana	100	20/11/2020	4/02/2021	75	$ 239.361.058,00
Gissela Palacios Mosquera	Construcción tercer nivel y adecuaciones generales en la casa 70-63 unidad residencial Calamari Medellín Antioquia	100	21/07/2021	30/03/2022	249	$ 576.547.206

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: Se determina como valor del contrato la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($242.500.000),** el cual incluye las siguientes actividades:

ITEM	DESCRIPCION	UNID.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
1	DEMOLICIONES				
	DEMOLICIÓN ESTRUCTURAS DE CONCRETO Y LADRILLO MEDEIDAS COMO UNIDAD DE VIVIENDA, mecánicamente y/o Manualmente, de cualquier resistencia.Los escombros seran partidos en trozos y dispuestos en la zona de demolicion. Lo anterior con base a visita en el sitio entre contratista, Interventoria y Municipio.	un	30	$ 6.200.000	$ 186.000.000
2	PRELIMINARES				
2,1	Sobreacarreo de escombros hasta sitio de cargue en parqueadero vecino. Incluye toda la herramienta, eqipo mecanico y personal capacitado necesario para el trnsporte interno	m3	520	$ 4.894	$ 2.544.957
2,3	Cargue, transporte y botada de escombros producto de la demolicion en la parte inferior de la bomba. La botada se hara en botaderos oficiales. Incluye adecuacion de acceso con todos los materiales necesarios y el restablecimiento de todas las zonas de cerramiento intervenidas	m3	520	$ 36.000	$ 18.720.000
TOTAL COSTO OBRAS DE MITIGACION					$ 207.264.957
TOTAL OBRA					$ 207.264.957
Administracion (17%)					$ 35.235.043
Utilidad (5%)					$ 10.363.248
GRAN TOTAL					$ 242.500.000

PARÁGRAFO: El presente contrato se podrá adicionar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el MUNICIPIO CONTRATANTE.

CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: La entidad realiza un Único pago una vez finalizado la obra, previo recibido y avalado por la interventoría contratada, previo recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y anexando documentos de ley y los requeridos por parte del Sistema de Gestión de la Calidad; entre ellos garantizar el pago de la seguridad social y constitución de póliza del contrato.

El pago se efectuará a través de transferencia electrónica a la cuenta reportada por el contratista, previa presentación de la factura o documento equivalente debidamente legalizado.

N°de pagos parciales	1
tiempo (mes \ día)	30
valor (mes \ día)	**($242.500.000)**
valor total	**($242.500.000)**

PARÁGRAFO PRIMERO: La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas la hará el MUNICIPIO CONTRATANTE, sujeto a la disponibilidad de recursos que presente la Dirección Financiera y respetando el Derecho de turno consignado en el Artículo 19 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de cambio del número de cuenta bancaria el contratista informará de tal situación al MUNICIPIO CONTRATANTE con 15 días hábiles antes del pago programado, aportando una solicitud formal en la que justifique las razones del cambio de cuenta y un certificado original expedido por el banco.

PARÁGRAFO TERCERO: La Interventoría del contrato solicitará el pago del mismo, **SÍ Y SÓLO SÍ** el contratista se encuentra a paz y salvo con el pago de la seguridad social y el informe de actividades.

CLÁUSULA CUARTA: **DURACIÓN DEL CONTRATO**: El término de duración del presente contrato de obra pública es de **Treinta 30 días.** La ejecución del presente contrato se iniciará una vez se suscribirá el Acta de iniciación entre el supervisor y el contratista, previa aprobación de la oficina jurídica

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Serán las establecidas en los artículos 4° y 5°, respectivamente de la ley 80 de 1993 Modificado por la Ley 1150 de 2007 y se tendrá en cuenta las siguientes obligaciones generales:

A) OBLIGACIONES GENERALES:

1. Colaborar recíprocamente en los asuntos que sean de interés común, sin perjuicio de las funciones propias de cada Entidad.

2. Ofrecer el apoyo administrativo y logístico requerido para la buena y correcta ejecución del contrato de obra pública.

3. Presentar los requerimientos necesarios a la persona responsable de la interventoría, para el cabal cumplimiento del contrato de obra pública.

4. Suministrar toda la información que sea considerada como necesaria e indispensable para el desarrollo del objeto del contrato obra pública.

5. Guardar confidencialidad de la información de carácter reservada suministrada par la otra parte y de la que surja en virtud del presente contrato de Urgencia Manifiesta.

6. Cumplir a cabalidad con el plazo y demás compromisos establecidos para la ejecución del objeto del contrato de Urgencia Manifiesta.

7. Realizar en forma conjunta, la liquidación del contrato, previendo para ello, acordar y verificar, la ejecución del contrato de obra

B) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO CONTRATANTE:

- Realizar el pago de los recursos financieros para ejecutar el contrato de manera oportuna y de acuerdo a lo establecido en la forma de pago.

- Suministrar oportunamente al contratista la información necesaria para el desarrollo del contrato.

- Ejercer la supervisión, evaluación y control del contrato a través del Supervisor e Interventor designado.

- Verificar el cumplimiento del pago de honorarios y demás obligaciones de ley, así como los aportes al sistema de seguridad social integral, conforme a lo señalado en las normas vigentes, respecto al personal contratado por el contratista INGENIOS CIVILES S.A.S.

- Responder por el proceso de seguimiento y control de calidad de todos los procedimientos durante la ejecución del contrato.

ACTIVIDADES-ESPECIFICAS DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA

Condiciones técnicas exigidas: Contrato Urgencia Manifiesta - Obra Pública así:

El contratista deberá realizar las demoliciones de las propiedades, siguiendo los lineamientos de acuerdo con las siguientes normas según aplique:

Para la CONSTRUCCION Y/O DEMOLICION se aplicarán las siguientes normas:

- Resolución 472 de 2017
- Especificaciones particulares
- Cumplimiento de normas ambientales del ente competente- Área Metropolitana del valle de Aburra-AMVA
- Cumplir con el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo decreto 1072 del 25 de mayo de 2015.

- Las especificaciones técnicas de construcción adoptadas por el Área Metropolitana del Valle de Aburra, las cuales el proponente declarará conocer con el sólo hecho de la presentación de la propuesta.
- El proponente favorecido debe garantizar que los trabajos se realicen bajo la norma ISO 14000 y la norma NTC 18001 de seguridad y salud ocupacional.

Permisos y autorizaciones:

- Plan de Manejo de Tránsito
- Corte en suministro de redes de ser necesario
- Plan de Contingencia aprobado por la Coordinación de Gestión del Riesgo.

Actividades Específicas: El contratista realizara las actividades que se detallan a continuación, destinadas al logro del objeto contractual.

1. Demolición controlada de 30 propiedades, siempre y cuando se garantice la estabilidad de la propiedad y las colindantes.

2. El material proveniente de las intervenciones se acomodará en el sitio dejando los escombros dispuestos de la mejor manera en las casas que lindan sobre la autopista, en las casas que se encuentran en la zona inferior a la bomba y que linda con tubo de EPM, se deberá de demoler y limpiar completamente la zona ya que en ese sitio las viviendas se encontraban sobre una losa que tapaba la quebrada que afecto toda la zona. Estos escombros se deben retirar en su totalidad ya que el empuje que estos pueden presentar sobre el Box Coulvert podrían hacer colapsar las paredes del mismo y provocar un estancamiento que podría agravar la situación.

3. Para la botada de escombros la cual es de aproximadamente 520 metros cúbicos se deberá hacer un repaleo (transporte interno) de dichos materiales para colocarlos en el parqueadero aledaño a la zona a intervenir ya que no hay otro punto donde las volquetas puedan cargar. Este trabajo se debe hacer con maquinaria liviana y/o personal especializado para poderse desplazar en esa zona ya que la tapa del Box Coulver se encuentra en mal estado y esta también debe demolerse.

4. La botada de escombros se deberá hacer a botaderos oficiales.

5. El contratista se encargará de conseguir los permisos con apoyo del municipio para el único acceso a la zona inferior para poder hacer la demolición y la evacuación de escombros, teniendo presente que se deberá organizar una rampa en material para que la maquinaria pueda pasar y devolver al estado original el cerramiento allí existente.

6. Garantizar la estabilidad estructural de las propiedades vecinas y circundantes a la demolición por medio de métodos manuales como apuntalamiento o derivados que eviten un colapso de manera súbita.

7. Taponamiento o sello de redes que se encuentren en funcionamiento en la vivienda o predio a demoler.

8. Recolección, sello y cierre de redes que puedan generar perturbación posterior a la demolición.

9. Rocería y limpieza de la zona afectada en caso de ser necesario.

10. Aplicar los controles que se establezcan por parte de la interventoría contratada por MUNICIPIO, con relación a este contrato en específico.

11. Establecer un canal de comunicación efectivo entre el municipio y la interventoría contratada y el contratista para realizar los ajustes necesarios al contrato de obra pública.

12. Realizar todos los pagos de salarios, seguridad social, parafiscales que le correspondan con respecto del personal que llegare a contratar del contratista.

13. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante Municipio de Copacabana.

14. Facilitar la labor de interventoría/supervisión, dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.

15. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato, realizando las actividades según lo dispuesto en la propuesta presentada y aceptada por el municipio de Copacabana que hacen parte integral del contrato.

16. Contar con el recurso humano profesional y técnico capacitado para prestar los servicios requeridos, acordados para la ejecución del contrato.

17. Atender las observaciones de quien ejerce el control y vigilancia del contrato.

18. Participar en las reuniones de trabajo necesarias para la ejecución de la obra.

19. Presentar los informes específicos o extraordinarios, cuando le sean solicitados por el interventor del contrato.

20. Responsabilizarse de cualquier daño o perjuicio que por su culpa o la de su personal cause al municipio de Copacabana y/o terceras personas en desarrollo del objeto contractual, comprometiéndose a repararla en forma inmediata y en los términos dispuestos en la ley.

21. Comunicar al MUNICIPIO, la ocurrencia de hechos que hubiese comprobado en relación con el incumplimiento del contrato por parte de EL CONTRATISTA y formular las recomendaciones que estime oportunas sobre el particular.

22. Atender las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación y en el Manual de Evidencias de la Contratación Pública del municipio de Copacabana, el cual hace parte integral del presente documento.

23. Guardar y garantizar absoluta reserva de la información que en la ejecución de sus obligaciones llegue a conocer o conozca de sus aliados durante el plazo de ejecución y aún después de la finalización del plazo, faltar a ella trae sanciones de acuerdo al

Código Penal.

24. Suscribir el acta de inicio, acta de liquidación del contrato y las modificaciones a las que diere lugar.

25. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato.

26. El contratista deberá aportar certificación expedita por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por el representante legal del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (Sistema de Salud, pensiones y riesgos profesionales), y aportes a las Cajas de compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e ICBF, cuando a ello hubiere lugar, obligación que deberá adjuntarse al informe del supervisor y deberá ser verificada por este.

27. Informar oportunamente al Interventor y supervisor del contrato de obra pública durante la ejecución del contrato las variaciones que se puedan presentan durante la ejecución del contrato

28. Las demás que directa o indirectamente se deriven del objeto contractual.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESULTADOS DEL CONTRATISTA: El contratista se compromete a entregar los siguientes resultados:

a) Cumplimiento óptimo del objeto contractual y entrega de los informes del antes durante y después de ternada la obra sobre la ejecución efectiva y cumplimiento del objeto contractual.

b) Entrega de certificaciones de atención y de la reparación de daños a terceros en caso de existir.

c) Informe técnico final general con la consolidación de todas las actividades ejecutadas por el contratista de obra con evidencias fotográficas en medio físico y magnético e incluye bitácora en original con el visto bueno de la interventoría externa y la supervisión asignada por el secretario de infraestructura.

CLÁUSULA OCTAVA: AFILIACIÓN y PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el contratista deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos de seguridad social, al momento del perfeccionamiento del contrato y el pago que se le haga al mismo así:

PARÁGRAFO PRIMERO: Corresponde al Interventor del contrato verificar el pago de estos aportes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002, ley 1150 de 2007 normas concordantes el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión, riesgos profesionales y aportes parafiscales, cuando a ello haya lugar en los porcentajes establecidos por la ley, mediante certificación

expedida por el revisor fiscal o por el representante legal de acuerdo con los requerimientos de ley.

PARAGRAFO TERCERO: De conformidad con el parágrafo 2, artículo 50 de la ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1° de la ley 828 de 2003, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTIAS: EL CONTRATISTA prestará garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, expedida por compañía de seguros legalmente autorizada en Colombia, o garantía bancaria, aceptada una u otra por el MUNICIPIO CONTRATANTE, la cual cubrirá:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA	SI APLICA / NO APLICA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Será del veinte por ciento (20%), del valor del contrato.	Por el termino de duración del contrato y seis (06) meses más	SI APLICA
CALIDAD DEL SERVICIO	Será del veinte por ciento (20%), del valor del contrato.	Por el termino de duración del contrato y seis (06) meses más	SI APLICA
PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Será del veinte por ciento (20%), del valor del contrato.	Por el termino de duración del contrato y tres (03) años más.	SI APLICA
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: 1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. 2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV. 3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV. 4. Quinientos (500) SMMLV para contratos	La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.	SI APLICA

	cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV. 5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.		
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	Será del veinte por ciento (20%) del valor final de las obras	Cinco (5) años contados a partir del acta de recibo final de obras por parte del MUNICIPIO CONTRATANTE.	NO APLICA

CLÁUSULA DÉCIMA: REPOSICIÓN, RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: El contratista está obligado a reponer o restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido o agotado por razón a las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

PARÁGRAGO: El CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD: Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, el MUNICIPIO CONTRATANTE declarará la caducidad mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS: En el evento en que el contratista incurriere en mora, deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones contraídas en el presente contrato, se acuerdan multas, las cuales serán proporcionales al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra el MUNICIPIO CONTRATANTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: El MUNICIPIO CONTRATANTE podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas por el 0.5% del valor total del contrato, si exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacerse efectiva la cláusula penal o de la declaratoria de caducidad del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la imposición de las multas, el MUNICIPIO CONTRATANTE dará aplicación al debido proceso.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez declarado el incumplimiento del contrato por parte del MUNICIPIO CONTRATANTE, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato y si esto no fuere posible, se procederá al cobro coactivo de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Artículos 82 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO CUARTO: La imposición de multas no libera al contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una cláusula Penal a favor del MUNICIPIO CONTRATANTE equivalente al 10% del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria del incumplimiento grave y definitivo. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que le adeude el contratista, si la hubiere o de la garantía del incumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Artículos 82 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD DEL CONTRATISTA: Se obliga a indemnizar al MUNICIPIO CONTRATANTE, con ocasión a la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: IMPUTACIÓN DE GASTOS: Los gastos que demanda la legalización del presente contrato correrán a cargo del CONTRATISTA y los que implique para el MUNICIPIO CONTRATANTE, el cumplimiento del mismo, se hacen con cargo a la siguiente imputación presupuestal:

NRO DISPONIBILIDAD	FECHA DE EXPEDICIÓN	NRO REGISTRO PRESUPUESTAL	FECHA DE EXPEDICIÓN	RUBRO PRESUPUESTAL
1389	10/08/2022			2.3.2.02.02.00545030045329023 38010311001

Documentos expedidos por la Secretaría de Hacienda Municipal y adjuntos al presente contrato.

PARÁGRAFO: Conforme a la información del Departamento de Planeación este contrato tiene el siguiente código de registro de proyectos-BANCOP y se ejecutará con recursos así:

Bancop	APLICA	SI	X
		NO	
CODIGO BIPIN	2022052120029		
Fuente de financiación	Inversión		X
	funcionamiento		

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: REPERCUSIONES LABORALES: EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente. EL MUNICIPIO CONTRATANTE, en consecuencia, no adquiere ningún vínculo laboral, con él ni con las personas que ocupa. Para los efectos del presente contrato el contratista no se considera como empleado del MUNICIPIO CONTRATANTE sino como contratista independiente, no tendrá por lo tanto derecho a reclamar prestación social alguna como tampoco los trabajadores que este emplee, quienes tampoco tendrán ningún nexo con el MUNICIPIO CONTRATANTE. En el evento que el contratista vincule personal para trabajar en la ejecución del presente contrato, serán pagados por el contratista al igual que el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales con fundamento en las normas vigentes legales al momento de la celebración del contrato y de las que se expidan durante su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PUBLICACIÓN: Una vez perfeccionado el contrato deberá publicarse en la página www.colombiacompra.gov.co Y http://siaobserva.auditoria.gov.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUPERVISIÓN: La Supervisión de este contrato estará a cargo de

SUPERVISIÓN A CARGO DE
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

La Interventoría del contrato de Obra – Urgencia Manifiesta estará a cargo de:

INTERVENTORIA EXTERNA A CARGO DE
NORLA JOHANA GARCIA QUEJADA, Identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.272.995

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá terminarse en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.
2. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo de ejecución.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en Acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago de las actividades ejecutadas de acuerdo con la certificación de cumplimiento e informe de ejecución del contrato expedidas por el supervisor del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del presente contrato se llevará a cabo, dentro de los 4 meses siguientes a su terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PAZ Y SALVO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con, el MUNICIPIO CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS: Con fundamento a la normativa vigente, el CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO CONTRATANTE, para consultar sus antecedentes disciplinarios, judiciales y los demás conforme a la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO DE URGENCIA MANIFIESTA: Está consagrada en los Artículos 42 de la Ley 80 de 1993, define la urgencia manifiesta como una circunstancia que exige, con carácter apremiante, preservar la continuidad del servicio, porque este se ha afectado por situaciones de fuerza mayor, desastres, calamidades o hechos relacionados con los estados de excepción. Por tanto, no genera relación laboral, ni prestaciones sociales. Además, se celebra en consideración a las calidades del contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El presente contrato de obra – Urgencia Manifiesta se celebra en consideración a las calidades del contratista, por lo tanto, no podrá ceder los derechos y obligaciones, aun parcialmente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: el contratista se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso, con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedara en cabeza del MUNICIPIO CONTRATANTE de conformidad con la normativa vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la materia.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no encuentra incurso en Conflicto de Intereses.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: IMPUESTOS: EL CONTRATISTA, deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos que le correspondan en consideración al valor del contrato y la normatividad vigente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS: Para todos los efectos legales del presente contrato, se entienden incorporados los siguientes documentos: 1. **Resolución 955 del 13 de Julio de 2021** *"Por medio de la cual se ordena la desocupación y demolición de unos inmuebles ubicados en el paraje ANCO II del municipio de Copacabana"*, **Decreto 091 del 6 de junio**

de 2022 *"Por medio de la cual declarar la Calamidad Pública en el municipio de Copacabana – Antioquia"*, **Decreto 091A del 10 de junio de 2022** *"Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta en el municipio de Copacabana – Antioquia"*, **Resolución 179 del 13 de junio de 2022** *"Por medio de la cual se ordena la demolición de unos inmuebles ubicados en el paraje ANCON II del municipio de Copacabana en atención a la declaración de calamidad pública sector NACON II"*, **Resolución 1104 del 14 de junio de 2022** *"Por medio de la cual se ordena la desocupación y demolición de unos inmuebles ubicados en el paraje ANCÓN II del municipio de Copacabana en atención a la declaratoria de calamidad pública sector ANCON II- decreto 091 del 6 de junio de 2022, decreto 091a del 10 de junio de 2022 por medio del cual se declara la urgencia manifiesta"*, 2. Necesidades, 3. certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal, 4. Invitación, 5. Propuesta, y los demás documentos que se requieran en su desarrollo y ejecución según lista de chequeo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes al contrato las partes acuerdan como domicilio el MUNICIPIO CONTRATANTE.

Para constancia se firma en el Municipio de Copacabana, a los 12 AGO 2022

HÉCTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO
ALCALDE MUNICIPAL

INGENIOS CIVILES S.A.S
Rep/Legal
DANIEL MAURICIO REY OSORIO
CONTRATISTA

Elaboró: Claudia Patricia Rios Macias	**Firma:**
Revisó: Oswaldo De Jesús Isaza	**Firma:**
Aprobó: Marta Inés Arango Jiménez	**Firma:**

